REPUBLICA DEL ECUADOR

PUBLICACION TRIMESTRAL

ANALES de la UNIVERSIDAD CENTRAL

Tomo LVIII ◖ Enero-Marzo de 1937 ◗ No. 299

CUERPO DE REDACCION:

Rector, Sr. Ing. Manuel A. Navarro — — — —

Vicerrector, Sr. Dr. Julio E. Paredes — — — — —

Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Sr. Dr. Gustavo Buendía —

Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, Sr. Dr. Carlos Bustamante Pérez — — —

Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Ing. Sr. Alonso Cevallos —

Secretario General: Sr. Dr. M. E. Cadena Arteaga — — —

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CONTENIDO DEL NUMERO 299

	Págs.
La Universidad después de la clausura.....	5
Codificación de Leyes y Ordenanzas Municipales.—Por el Sr. Juan Luis Oquendo H...	9
Bibliografía para el estudio de la Prehistoria Ecuatoriana.—Por el Sr. Jaime Barrera B., Director de la Biblioteca de la Universidad Central	99
Los Equus o verdaderos caballos.—Por Marcellin Boule, Profesor en el Museum Nacional de Historia Natural, con la colaboración de A. Thevenin, antiguo Asistente en el Museum.—Traducción del Dr. Gualberto Arcos, de «Mammiferes Fossiles de Tarija»	151
Derecho Civil Internacional.—Por el Dr. Carlos Salazar Flor, Profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad Central...	167
SECCIÓN ESTADISTICA:	
Indice.—Documentación de Bachilleres en Jurisprudencia	269
CRÓNICA UNIVERSITARIA:	
Reorganízase la Universidad Central	279
Presupuesto de la Universidad Central para el ejercicio económico de 1937.....	282
Nombramientos (nómina del personal docente y administrativo).....	288
Organización del Consejo Universitario	295
Conferencia	296
Instituto de Pedagogía	296
Proyecto de organización de la Escuela Superior «Gallo Almeida»	297
NOTAS VARIAS.....	297
BIBLIOGRAFIA. — *Notas Bibliográficas.* — Críticas, Luís Eduardo Nieto Caballero, I. J. B. La Nacionalidad en las Repúblicas Americanas, C. S. F.—Compendio de Historia General, D. Juan y Joaquín Izquierdo Croselles, J. B. B.—Montalvo y sus obras, Carlos B. Sevilla, J.B.B.—XIV Congreso Internacional P. E. N. Clubs, J. B. B.—Crítica del Comunismo con-	

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Págs.

temporáneo, Alfonso María Mora, J. B. B.— Doctrina y Técnica, Humberto Mata Martínez, Alfredo Chávez.— «7-4-2», Benjamín Morgado, Alfredo Chávez.—Cuaderno del Trópico, Darío Samper, Augusto Sacoto Arias.—Avitaminoses, José Dutra de Oliveira, Gualberto Arcos.—Determinacao dos saes de calcio nos nossos alimentos, Dr. Octavio de Paula Santos, Gualberto Arcos.—La formation de la substance osseuse, A. Policard, Gualberto Arcos.—Annales de Physiologie, Gualberto Arcos.—Relation Between the blood sugar concentration and exocrine function of the pancreas, Caterine O. Hebb, Gualberto Arcos.—Experimental modifications of the effect of ultraviolet Light on Protoplasm. Amoeba Proteus, W. A. Blaek, Gualberto Arcos.—La Carbocidesis en la altura y en la patología del pulmón, Víctor Villa-García B., Gualberto Arcos.—El Trabajo del corazón en Bogotá, Dr. Francisco Gnecco Mozo, Gualberto Arcos.—Manuel J. Calle. Orientaciones periodísticas, Alejandro Andrade Coello, Gualberto Arcos.—Carapán. Bosquejo de una experiencia, Moisés Sáenz, Gualberto Arcos.—Ruidos del corazón en el estado normal y patológico, Dr. B. A. Houssay, Gualberto Arcos.—Funciones de la Hipófisis del Sapo, Dr. B. A. Houssay, Gualberto Arcos.—Defensa de mi Criterio Histórico, Federico González Suárez, Gualberto Arcos.—Noveno Congreso Interno. Asociación Médica Argentina, Dr. J. Endara. Anales del Instituto Modelo de Clínica Médica, Dr. J. Endara.—«Boletín (Nº. 4) da Secretaría Geral de Saúde e Assistencia», Dr. J. Endara. Bullutin trimestral de L'Organisation D'Hygiene de la Sociedad de las Naciones, Dr. J. Endara.—«Archivos de Medicina Interna», Vol. II, Nº. 4, Dr. J. Endara 301-324
Otros libros recibidos..... 324
Libros adquiridos..... 330

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LA UNIVERSIDAD DESPUES DE LA CLAUSURA

EL CUATRO de febrero del presente año se reabrió la Universidad Central que fue clausurada el veintiocho de noviembre del año próximo pasado. Su actual Rector, el Ingeniero Sr. Manuel A. Navarro, íntimamente compenetrado de la responsabilidad que se le ha confiado, ha puesto su dinamismo y su fervor por encontrar el derrotero que corresponda en estos instantes de brega de culturas.

CUAL la función propia de la Universidad en esta hora? Grave interrogación, pero está en la conciencia general que a nuestra nacionalidad es preciso orientarla para fortalecerla. Comprende que si la Nación goza de independencia política hay que afirmar su independencia económica y con ella, procurar la integridad étnica por la fusión de las civilizaciones india y occidental. La Universidad está compenetrada de que la etapa colonial que vivimos ha engrandecido a pueblos industriales, con menoscabo del nuestro que se debate en la desorganización

de su economía. He ahí como la solución de esta incógnita de cultura propia del siglo, brinda excelente oportunidad a las Universidades. Ellas están en el deber de señalar normas. Ellas deben captar al futuro transformando los dogmas educacionales, en sus principios, en sus métodos, en sus finalidades. La cultura está en la obligación de capacitar para el trabajo útil a la sociedad, sustituyendo el verbalismo por la enseñanza experimental. Ante todo, débese descubrir lo que somos. La experiencia de más de un siglo nos enseña que no se puede vivir con sistemas copiados de otros medios. Ni Lenin, ni Mussolini, ni Hitler para nuestra realidad que imperativamente clama por trazar su propia fisonomía.

EL SEÑOR Jefe Supremo ha prestado su colaboración decidida con este fin. Actualmente tiene en su estudio un proyecto de decreto por el cual se incorporan y forman parte de la Universidad el Instituto Politécnico, el Observatorio Astronómico y la Escuela de Artes y Oficios. De este modo, se acrecienta y amplía la personalidad de la Universidad, todo lo cual contribuye a formar una verdadera unidad espiritual ecuatoriana. En la Politécnica con sus magníficos laboratorios y gabinetes, se constituirán centros de experimentación científica y de aplicación inmediata para la solución de nuestros problemas. El Observatorio Astronómico hace falta a la Universidad para el mejor conocimiento de los estudios de Astronomía y Geodesia. No se puede conocer la realidad sólo

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST SAPIENTIA OMNIUM
FUNDADA EN 1651
QUITO
AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

en el campo teórico. Y además, con la dirección de la Universidad, el Observatorio efectuará un servicio social de mayor eficiencia, sin gravamen para el Presupuesto del Estado. Asimismo, la Universidad necesita para sus prácticas de los talleres de la Escuela de Artes y Oficios de Quito, como este Plantel necesita de la Universidad y de sus profesores. Mutuamente, las enseñanzas se completan.

EN ESTA forma, los estudios que se publiquen en los ANALES, procurarán en lo posible la vivisección de nuestro medio, planteando el problema en la forma que corresponde a la Universidad: con elevación de miras, con serenidad y con imparcialidad.

SON LOS votos que formula la Redacción de Anales.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Por el Sr. Juan Luis Oquendo H.

CODIFICACION DE LEYES Y ORDENANZAS MUNICIPALES



ÁREA HISTÓRICA
DOCUMENTO EN FORMATO DE IMAGEN

TESIS PREVIA AL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

(continuación)

REFERENCIAS

Código de Policia

Art. 40. (Contravenciones de segunda clase). Multa de S/. 7,00 a S/. 14,00 y prisión de un día o con una de estas penas solamente.

Nº. 20. Los que falsificaren o adulteraren los víveres y comestibles, o sustancias alimenticias, como leche, etc.

Nº. 21. Los que hubieren vendido o puesto en venta comestibles, bebidas, artículos o sustancias alimenticias falsificados, adulterados, dañados o corrompidos, o frutos que no se hallen en sazón, o animales con enfermedades contagiosas.

Los dueños de depósitos, bodegas, barracas, que tuvieran almacenado o para la venta, o conservaren con cualquier otro objeto, las sustancias, bebidas, artículos alimenticios, etc., enunciados en el inciso anterior, ya sean dueños, consignatarios o simples depositarios, de tales productos.

En los casos de este número y el anterior, los comestibles, bebidas, artículos y sustancias alimenticias, falsificados, adulterados, dañados o corrompidos, frutos sin sazón y animales enfermos, serán también comisados y destruídos.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 144. El informe del Director del Laboratorio Químico Municipal del Cantón respectivo, o en falta de éste el del Médico comisionado al efecto, por el competente Juez de Policía, será suficiente prueba para juzgar de las contravenciones relativas a la conservación, fabricación, adulteración, falsificación o venta de sustancias y, en general, cualesquiera productos destinados al consumo público, medicinales o alimenticios; sin que sea necesario, en estos casos, que se notifiquen al contraventor previamente, el nombramiento del perito, cuando hubiera que hacerse, o el informe que se presentare.

Art. 145. Los análisis o informes del Director del Laboratorio Químico Municipal del Cantón respectivo o del Médico, en su caso, en que se declare alguna sustancia adulterada o impropia para el consumo público, serán notificados al interesado antes de recibir a prueba el juicio correspondiente, y comisados provisionalmente tales productos.

Los interesados podrán tachar los informes oficiales mencionados, dentro del término de prueba, sólo con el objeto de solicitar nuevos análisis de la muestra que exista a prevención en el juzgado y de la que el Director del Laboratorio o el Médico, en su caso, hubiese acompañado a su informe.

Arts. 146 y 147.

Art. 148. Si los nuevos análisis confirman el del Laboratorio Químico, todos los gastos originados correrán de cuenta del reclamante y, en caso contrario, serán de cuenta de aquél.

Código Penal

Art. 434. El que, con el fin de proporcionarse una ganancia, hubiere mezclado o hecho mezclar con bebidas o comestibles, o con sustancias o artículos alimenticios, destinados a ser vendidos, materias de tal naturaleza que puedan alterar la salud, será castigado con prisión de tres meses a un año, y una multa de cuarenta a doscientos sucres.

Si las materias mezcladas con las bebidas o comestibles, o con sustancias o artículos alimenticios, destinados a la venta, pudieran causar la muerte, la pena será de prisión de uno a cinco años, y la multa de ciento a cuatrocientos sucres.

Art. 435. Serán castigados con las mismas penas y según las distinciones establecidas en el artículo anterior:

El que vendiere o pusiera en venta cualesquiera comestibles, bebidas, sustancias o artículos alimenticios, sabiendo que contienen materias que pueden alterar la salud o causar la muerte; y,

El que hubiere vendido o procurado esas materias sabiendo que debían servir para falsificar sustancias o artículos alimenticios.

Art. 436. En los casos anteriores, si el uso de esos productos, alterados o falsificados, hubiere causado una enfermedad que parezca incurable, o una incapacidad permanente para el trabajo personal, o la pérdida absoluta de un órgano, o la muerte, la pena será la determinada en los Arts. 402 y 403, respectivamente.

Nota.—(La pena señalada en el Art. 402 es la de prisión de dos a cinco años, y, la del Art. 403 la de reclusión menor de tres a seis años).

Art. 437. Los comestibles, bebidas, sustancias o artículos alimenticios referidos, serán embargados, comisados o destruidos.

ÁREA HISTÓRICA
DIGITALIZADO DENTRO DEL PROYECTO RESCATE

Art. 467. Serán castigados con prisión de quince días a tres meses, y multa de cuarenta a cien sucres:

Los que sin estar en el caso del Art. 434, por no existir peligro de alterar la salud de los consumidores, hubieren falsificado, o hecho falsificar, bebidas o comestibles;

Los que hubieren vendido o hecho vender, pública o privadamente, dichos artículos falsificados; y

Los que por carteles o avisos, impresos o no, o por cualquier otro medio de propaganda, hubieren enseñado o revelado procedimientos para la falsificación de los mencionados artículos.

Art. 468. Serán castigados con la misma pena, y multa de ciento a cuatrocientos sucres, los importadores, comisionistas, o receptores, de bebidas o comestibles falsificados.

Art. 469. Al tratarse de las infracciones determinadas en los dos artículos precedentes, y en los Arts. 434, 435 y 436, el Juez mandará publicar la sentencia por carteles y por la prensa, a costa del condenado; y hará cerrar las fábricas, tiendas, bodegas, almacenes, donde los artículos falsificados se guarden o expendan.

Código de Policía Sanitaria

Registro Oficial
Nº. 227. 1932

Art. 7º. La Policía Sanitaria tiene derecho igualmente a fiscalizar e inspeccionar la higiene de todos los establecimientos comerciales o industriales en general, como..... lecherías.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

También tiene derecho de tomar cuantas veces lo creyere conveniente, muestras de los artículos alimenticios expuestos a la venta del público.....a fin de poner dichas muestras a disposición de las Autoridades técnicas del Ramo, para su consiguiente análisis.

La toma de las muestras puede efectuarla la Policía Sanitaria, por medio de sus autoridades o agentes a cualquier hora del día, o también, en los establecimientos o fábricas en que el trabajo sea usualmente nocturno, a cualquier hora de la noche.

Art. 36. (Serán castigados con prisión de un día o con multa de uno a cinco sucres):

Nº. 3º. Los que tuvieren otros artículos de venta en los locales en que se expenden leche, o que conservaren en los mismos, criaturas, aves o animales;

Nº. 4º. Los que conservaren leches dentro de los locales en que se expendan comidas o sustancias alimenticias en general;

Nº. 6º. Los que no usaren gorro y delantal mientras permanecen en sus establecimientos de ventas

de sustancias alimenticias, o que tuvieren la cara o las manos sucias o las uñas no cortadas al rape;

Nº. 17. Los productores o vendedores de leche que no usaren los recipientes, empaques, etc., determinados en el respectivo reglamento.

Art. 37. (Serán castigados con dos a cuatro días de prisión o con seis a cincuenta sucres de multa):

Nº. 2º. Los que tuvieren al descubierto, pan..... leche ..... y en general cualquiera clase de sustancias de las que se consumen sin previa cocción inmediata;

Nº. 3º. Los que vendieren leche sin esterilizar engañando que es estirilizada; o leche descremada como leche sin descremar;

Nº. 4º. Los que situaren fábricas, ventas o depósitos de sustancias alimenticias junto a las quebradas, estercoleros, basureros, caballerizas, centaverías, pesebreras, chancheras, etc., a ocultas de la Autoridad de Sanidad e Higiene;

Nº. 5º. Los que establecieren las mismas ventas, depósitos o fábricas, en un local no acondicionado previamente a prueba de ratas.

Nos. 6, 14 y 16.....

Reglamento General de Higiene Municipal

Registro Oficial Nº. 244. 1932

Art. 6º. *Higiene de alimentación: 1º. Mercados y Abastos, etc.* Corresponde a los Municipios su construcción, conservación, limpieza, ordenación y administración; el control de la salud del personal de vendedores y la calidad de los alimentos; la determinación de las condiciones higiénicas de los establecimientos particulares de ventas de víveres y alimentos. A la Sanidad les corresponde el estudio de la construcción y situación de los mercados públicos; los exámenes periódicos químicos y bacteriológicos, de sustancias alimenticias determinadas por el Reglamento Especial.

Reglamento que señala las funciones de los Médicos Municipales

Registro Oficial Nº. 245. 1932

Art. 4º. A) *Aprovisionamiento y venta de leche.* Le corresponde al Médico Municipal: 1º. Conceder las patentes, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Reglamento respectivo;

2º. Hacer controlar que se hayan cumplido todas las condiciones exigidas por el mismo Reglamento y controlar por medio de los Inspectores, que se mantenga siempre en vigencia las dichas condiciones.

3º. Periódicamente tomar muestras de las leches de cada zona de la ciudad, anotando la procedencia, el

propietario, vendedores y dirección del depósito de venta y número de la patente, y trasmitirlas a la Dirección de Sanidad para los exámenes bacteriológicos o químicos que sean necesarios.

4°. Si una leche aparece, según los exámenes, contaminada o adulterada, el Médico Municipal debe examinar el local de venta, los recipientes, las condiciones de aseo y salud de los vendedores, las condiciones de venta, etc. Si allí descubre la causa, escogitará el remedio, la ayuda o sanción que convenga denunciando a las autoridades competentes.

5°. Otorgará el certificado de salud a los vendedores y este certificado especificará si no parecen las siguientes enfermedades: tuberculosis, lepra, sífilis, enfermedades de la piel, reumatismo o artritis que impidan el amplio funcionamiento de las extremidades, bronquitis, conjuntivitis, caris dental exagerada;

6°. Informar a la Dirección de Sanidad y Concejo Municipal sobre observaciones que le sugiera la práctica, a fin de estudiar, renovar, mejorar las condiciones de higiene de las leches.

7°. Trasmitar al Comisario Municipal las órdenes de sanción por contravenciones, abusos o negligencias en todo lo relacionado con el Reglamento respectivo.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO TERCERO

ORDENANZA DE PANADERIAS

(Gaceta Municipal N.º 13.—1926)

El Concejo Municipal de Quito,

DECRETA:

la siguiente Ordenanza de Panaderías:

Panaderías

Art. 1.º Para los fines de esta Ordenanza, se entiende por panadería todo edificio, departamento o cuarto destinado a la fabricación o preparación de pan, pasteles, galletas, pastas, tortas, buñuelos, fideos, macarrones, etc., y en general a la preparación de todo producto alimenticio en que se emplee como base cualquier clase de harina.

Licencias

Art. 2.º Toda panadería existente o que se estableciere en adelante deberá ser registrada y obtener licencia por escrito del Médico Municipal respectivo, después de haberse comprobado que la instalación reune las condiciones exigidas por esta Ordenanza y las que fueren necesarias según los casos.

Lugares en que no se establecerán panaderías

Art. 3.º Se prohibe establecer panaderías en los siguientes lugares: en las calles que bordean las quebradas, en los almacenes de las casas desprovistas de agua potable, canalización y excusados, en las proximidades de las centaverías; a menos de cien metros de los cementerios, hospitales, establos, caballerizas, mataderos, basureros y servicios higiénicos.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST
FUNDADA EN 1651
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Higiene: luz

Art. 4.º Toda panadería debe ser perfectamente alumbrada y ventilada por medios naturales. Las ventanas estarán protegidas contra el polvo y las moscas por medio de vidrieras, persianas o tela metálica.

Paredes

Art. 5.º Las paredes deberán ser impermeables, por lo menos hasta la altura de 1,50 mtrs., e íntegramente pintadas o blanqueadas.

Pisos

Art. 6.º Los pisos deberán ser de cemento pulido, mosaico o madera aceitada y libres de rendijas, agujeros e intersticios, exceptuándose los desagües en los pisos de cemento.

Barrido

Art. 7.º El barrido de los pisos deberá hacerse diariamente y el lavado de los mismos y la limpieza de ventanas, paredes, cielos rasos, por lo menos dos veces por semana. Estas operaciones se practicarán después de haber terminado las labores de fabricación, preparación y distribución de los productos de una panadería.

Servicios higiénicos

Art. 8.º Toda panadería deberá estar provista de instalaciones de agua corriente, lavabos, excusados y urinarios en número suficientes.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Escupideras

Art. 9.º Las panaderías deberán estar provistas del número necesario de escupideras, con fondo líquido antiséptico, siendo absolutamente prohibido escupir en los pisos, paredes, etc.

Basuras

Asimismo deberán estar provistas de receptáculos para la recolección de basuras, desechos sólidos o líquidos, carbón, cenizas, etc., todos los cuales serán retirados diariamente del local.

Prohibición de fumar

Art. 10. Queda prohibido a los empleados y trabajadores fumar durante las labores.

Prohibición de convertir en habitaciones de otro género

Art. 11. No podrán ser convertidas en dormitorios o habitaciones, ni dedicadas a otro fin las salas de preparación o almacenes de pan, las bodegas de harina y otras materias primas.

Animales

Art. 12. En ninguna panadería podrá conservarse o permitirse la entrada de perros, gatos u otros animales, ni la crianza de ninguna ave de corral.

Certificado de salud

Art. 13. Toda persona relacionada con el manejo, transporte, venta o distribución de pan, pastas, etc., deberá tener certificado de salud conferido por el médico Municipal; y, además, conservará su persona y vestidos en estado de perfecta limpieza, las uñas cortadas al rape; y, durante el tiempo de trabajo; permanecer con gorra y delantal blancos y limpios.

Además, cada vez que acudan al excusado u orinario, deberán lavarse las manos con agua limpia y jabón.

Utensillos

Art. 14. Toda panadería estará provista de un lavabo completo, con jabón, cepillo de mano, toalla limpia, etc., para el servicio de sus empleados, quienes están en la obligación de lavarse las manos siempre al comenzar el trabajo.

Muebles, etc.

Art. 15. Todos los muebles, artesas y aparatos mecánicos para la mezcla o preparación de la masa, serán construídos de manera que su limpieza sea fácil.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Todos los utensilios pequeños deberán ser lisos, construídos de madera, metal niquelado, aluminio, hierro enlozado o de otro material duro o inoxidable, y todos éstos serán lavados y limpiados diariamente o después de cada labor.

Para la conservación de las levaduras, mieles, aceites, leches u otras sustancias líquidas o sólidas, se usarán depósitos adecuados, protegidos del polvo, moscas o animales, construídos del material y sistema aprobados por el servicio de Sanidad, o se conservarán en sus mismos envases siempre que éstos guarden las condiciones que se indican.

Conservación de harinas

Art. 16. Las harinas conservarse en sus mismos sacos de envase, colocados sobre plataformas o estrados de madera, a no menos de

veinte centímetros sobre el suelo, o en depósitos de madera cerrados y asegurados contra el acceso del polvo, moscas, roedores y otros animales, y ante todo, de manera que se evite la absorción de la humedad del aire, paredes y pisos.

Conservación de los productos

Art. 17.—Un producto de panadería, antes de ser llevado al horno, no podrá conservarse sino en estanques y armarios de madera o metal, perfectamente limpios, colocados a una altura no menor de 0,50 metros del suelo y cubiertos con lienzos blancos y limpios, los cuales no podrán ser dedicados a otros usos.

Sustancias que deben emplearse

Art. 18.—En la fabricación o preparación de cualquier producto de panadería, no podrán emplearse sino las siguientes sustancias: harina de trigo, harina de centeno, harina de maíz, harina de plátano o harina pura de otro cereal, la que se indicará en cada caso; manteca de puerco, aceites vegetales, exceptuándose el de semillas de algodón o los peligrosos para la salud, mantequilla, crema, azúcar, sal, extracto de malta, miel de caña, azúcar de maíz, levadura, fermento, agua y leche todas las cuales deberán ser puras o de la mejor calidad.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Materias colorantes, etc.

Art. 19. La presencia de materias colorantes prohibidos o de sustancias extrañas en cualquier producto de panadería, será causa suficiente para perseguir y castigar con multa a sus fabricantes y vendedores.

Muestras

Art. 20. La Dirección de Sanidad tomará muestras cuando a bien tenga para efectuar los exámenes necesarios para comprobar la pureza del pan exigida por esta Ordenanza.

Médicos Municipales

Art. 21. Los Médicos Municipales son los directamente encargados de aplicar en la práctica estas Ordenanzas y de vigilar su estricto cumplimiento.

Comisarios

Art. 22. Los Comisarios Municipales quedan encargados de la aplicación de las penas que pongan a su disposición el reglamento res-

pectivo en casos de contravención a la presente Ordenanza.

Indumentaria

Art. 23. Toda vendedora de pan en un establecimiento publico deberá abandonar antes y de modo definitivo, la indumentaria de centro y mantas de bayeta.

Sanciones

Art. 24. Toda falta de cumplimiento o infracción relacionadas con las disposiciones precedentes, será penada con una multa de uno a diez sucres semanales, sin otro trámite que la orden del Director de Sanidad, o del Médico Municipal comunicada al Comisario Municipal del Ramo.

Clausuras

Art. 25. El Director de Sanidad tendrá derecho de ordenar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que no quisieren o no pudieren sujetarse a las disposiciones de esta Ordenanza, o a las que así conviniere por razones de salubridad pública.

Apelaciones

El perjudicado podrá apelar de esta resolución al Presidente del Concejo Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a 19 de julio de 1926. El Presidente del Concejo, *J. M. Paéz.* El Secretario Municipal, *J. Roberto Paéz.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a 5 de agosto de 1926. EJECÚTESE. *Enrique Bustamante L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

REFERENCIAS

Las mismas indicadas para la Ordenanza Reglamentaria de la Venta de Leches.

Código de Policía Sanitaria:

Registro Oficial Nº. 227. 1932

Art. 36. (Serán castigados con prisión de un día o con multa de uno a cinco sucres):

8.º Los que al vender pan, pastas, dulces, etc., los dejaren manosear por los clientes o los que mezclaren sustancias alimenticias de diversa calidad o también frescas con guardadas.

Nos. 9, 11, 12, 13, 14.

Art. 37. (Serán castigados con dos a cuatro días de prisión o con seis a cincuenta sucres de multa):

2º. Los que tuvieren al descubierto pan, pastas, queso, leche, azúcar, dulces, caramelos, colaciones, confites, melcochas, frituras, carnes frías y en general cualquier clase de sustancias de las que se consumen sin previa coacción inmediata.

Nos. 4, 5, 6, 7, 9, 10.

11. Los fabricantes o vendedores de pan, pastas, etc., que las confecionaren con harinas dañadas, mantecas rancias, o con cualquiera otra materia de mala calidad o en mal estado de conservación.

Nos. 14, 15, 16.

Art. 38. (Serán castigados con cinco días de prisión o con cincuenta y uno a cien sucres de multa, o con ambas penas a la vez, a juicio de la autoridad sanitaria):

1º. Los dueños de fábricas y sustancias alimencias o de hoteles, fondas, restaurantes, etc., que no tuvieren los lavabos para las manos o lavaderos para trastos con el agua y desagües suficientes a juicio de la Autoridad, o cuyos establecimientos carecieren de los urinarios o excusados prescritos por los Reglamentos.

10. Los dueños de fábricas de sustancias alimenticias o de establecimientos de expendio de las mismas, que no conservaren éstas en recipientes colocados a suficiente altura sobre el suelo o que no tuvieren sus locales acondicionados a prueba de ratas.

Art. 60. (Infracciones en materia de sanidad rural). Serán castigados con un día de prisión o con uno a cinco sucres de multa:

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

1°. Vender pan, queso y más alimentos que se consumen sin previa cocción inmediata, en lugares cercanos a letrinas, basureros, pesebreras, chancheras y otros sitios semejantes;

2°. Vender los mismos alimentos anteriores, al descubierto, sin tenerlos resguardados bajo tela de alambre.

4°. Instalar o conservar fábricas o establecimientos de sustancias alimenticias o de bebidas fermentadas o licores sin previa autorización del Teniente Político en acuerdo con la Autoridad Sanitaria.

5°. Instalar o continuar con las mismas fábricas o establecimientos anteriores, padeciendo o convaleciendo de una enfermedad infecto-contagiosa, o de las determinadas en el inciso 6°. del art. 33 de este Código, o tener en dicho establecimiento en calidad de dependientes o sirvientes a personas que padezcan o convalezcan de las antedichas enfermedades.

Reglamento que señala las funciones de los Médicos Municipales

Art. 4°. letra b). *Abastos en general.* (Ver Reglamento.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO CUARTO

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ELABORACION Y CONSUMO DE CHICHAS EN EL CANTON

Gaceta Municipal N°. 69, pág. 234.—1933).

El Concejo Municipal de Quito,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Qué se denomina chicha

Art. 1°. Para los efectos de esta Ordenanza, denomínase chicha el producto de la fermentación de almidones o granos, o de cereales germinados (jora).

Cocimiento

Art. 2°. El cocimiento de los cereales, de los granos o de sus harinas debe ser perfecto, de suerte que el almidón se transforme completamente y no quede almidón en estado libre. La fermentación debe hacerse por todo el tiempo necesario para que el almidón se convierta en azúcar de manera completa.

Endulzamiento

Art. 3°. El endulzamiento de la chicha se hará con panela o con azúcar y la aromatización puede hacerse con especies o frutas.

Prohibición de emplear sustancias tóxicas

Art 4°. En la fabricación de chicha se prohibe el uso de sacarina y de plantas que contengan sustancias tóxicas y el uso de antisépticas u otras sustancias que no sean las indicadas antes.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
POTENTIOR EST SAPIENTIA
FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 5º. Mientras dure la fermentación la chicha estará en recipientes perfectamente tapados.

Venta sin embotellar

Cuando la venta se haga sin embotellar, la chicha después de haber sido pasada por el cedazo del tipo que determine la Dirección de Higiene Municipal, se conservará en recipientes que se lavarán diariamente; estarán estos recipientes provistos de una llave de pico que servirá para el expendio de la chicha, y en su parte superior tendrá un orificio que permita el paso a un instrumenio destinado a mover la chicha.

Venta en botellas

Art. 6º. Si la chicha se va a vender en botellas será indispensable que haya recipientes para el lavado de las botellas y demás utensillos.

Estos recipientes estarán provistos de agua corriente y serán fácilmente lavables; su superficie interior será perfectamente lisa.

Quedan prohibidos los corchos ya usados para tapar botellas, o las tapas que no fueren aprobadas por las autoridades de higiene.

Registro

Art. 7º. Toda chichería debe inscribirse en un Registro que al efecto llevará la Dirección de Higiene y no podrá instalarse sin la licencia que, por escrito, concederá el Médico Municipal de la Sección de Subsistencias. La licencia no podrá negarse cuando se hayan llenado las condiciones exigidas por esta Ordenanza.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Sitios en que no pueden establecerse

Art. 8º. Las chicherías no podrán establecerse en los siguientes sitios: en las calles que bordean las quebradas, en las proximidades de las centaverías y a menos de cien metros de los cementerios, hospitales, establos, mataderos y basureros.

Higiene

Art. 9º. Toda chichería debe tener ventilación natural y gozar de abundante luz. Las paredes deben ser impermeables, por lo menos hasta la altura de 1,50 metros y deberán ser íntegramente blanqueadas y pintadas. Los pi-

sos serán de cemento pulido o de piedra sillar con junturas revocadas con cemento. No habrá intersticios en la unión entre el piso y las paredes.

Servicios higiénicos

Art. 10. Toda chichería deberá estar provista de instalación de agua corriente, de excusados en el número que determine la Dirección de Higiene y de depósitos adecuados para la recolección de basuras y desechos de toda clase que diariamente serán vaciados. Las chicherías que no instalaren excusados por falta de canalización o agua, se sujetarán a las indicaciones que, en cada caso, dará la Autoridad de Higiene del Concejo.

Utensilios

Art. 11. Tanto el local como los utensillos se lavarán diariamente. Los vasos, medidas, trastos que sirvan para el consumo de chicha se lavarán, después del uso, en agua corriente. Queda absolutamente prohibido el uso de recipientes que no puedan lavarse fácilmente.

Ventas varias en chicherías

Art. 12. Cuando en una chichería se vendieren alimentos, estas ventas serán protegidas del polvo y de las moscas, en la forma que ordenen las autoridades de Higiene Municipal.

Indumentaria

Art. 13. Los que preparen chicha y los que la vendieren deberán tener gorra y delantal y en la ciudad no usarán vestido de bayeta.

Muestras

Art. 14. Las autoridades de Higiene y Sanidad podrán tomar para el análisis respectivo, muestras de la chichas, cada vez que estimaren conveniente.

Guarapo

Art. 15. A la venta del guarapo, que es únicamente la bebida fermentada hecha con el jugo de caña dulce se extienden las disposiciones de la presente Ordenanza. La Dirección de Higiene cuidará de manera especial de que el guarapo no se fabrique con otros jugos que los que aquí se indica.

Contravenciones

Art. 16. Las contravenciones a la presente Ordenanza se sancionarán de conformi-

dad con las leyes y Ordenanzas vigentes y el Código de Policía Sanitario.

Vigencia y otras ordenanzas

Art. 17. Quedan en todo su vigor las disposiciones relativas al impuesto que grava la elaboración y venta de chichas y todas las demás que no se opusieren a la presente.

Art. 18. Esta Ordenanza regirá desde el primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

DADA en Quito, en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, a 11 de octubre de 1933. El Presidente del Concejo, *R. Jaramillo.* Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Julio Prado.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a 16 de octubre de 1933. EJECÚTESE. *Enrique Bustamante L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LIBRO UNDECIMO

Ordenanza que reglamenta el Premio «Mariano Aguilera».—Que reglamenta el concurso de Caricaturas.- Que reglamenta el Premio «Tobar».—Que crea con carácter permanente el Premio Municipalidad de Quito.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO PRIMERO

REGLAMENTO DEL PREMIO DE BELLAS ARTES «MARIANO AGUILERA»

El Concejo Municipal de Quito,

DECRETA:

el siguiente Reglamento para la adjudicación del Premio «Mariano Aguilera».

Fecha

Art. 1º. De acuerdo con lo dispuesto por el distinguido filántropo doctor don Mariano Aguilera, todos los años, en cada Diez de Agosto, habrá en Quito, una exposición de Bellas Artes.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Premios

Art. 2º. Créanse tres premios pecuniarios con los cuales premiará la Municipalidad capitalina a los tres artistas nacionales que más se hubieren distinguido en la exposición.

Estos tres premios serán de mayor a menor y consistirán el primero en la mitad, el segundo en la tercera y el último en la sexta parte de la renta anual que produjeren los bienes asignados por el doctor Aguilera a este objeto.

Adjudicación
Calificación previa

Art. 3º. Estos tres premios serán adjudicados previa calificación de los trabajos hechos por un Jurado compuesto de cinco miembros: dos nombrados por los expositores y tres por el Concejo Cantonal. El nombramiento lo harán los expositores el día que al efecto se señalará cada año en la respectiva convocatoria, y

lo harán por votación secreta en sesión que la presidirá un Vocal del Concejo.

ORDENANZA REFORMATORIA DE 1°. DE JULIO DE 1932

«Art. 1°. El Art. 3°. del Reglamento de 20 de ulio de 1920, sustitúyase con el siguiente:

«Estos tres premios serán adjudicados, previa ca- Gaceta Municipal Nº. 53
lificación de los trabajos hechos, por un Jurado compuesto de tres miembros: dos nombrados por el Concejo y uno por los expositores. Para ello cada expositor entregará hasta el 3 de agosto de cada año, en Secretaría, una cédula que contenga su voto a favor de la persona por quien vota para miembro del Jurado, la cual irá autorizada con la firma del expositor. La persona que hubiere obtenido mayor número de votos, será designada por los expositores. El escrutinio lo hará solamente la Comisión de Instrucción Pública del Concejo».

Art. 4°. Tres días antes del 10 de Agos- Calificación final
to, se reunirá el Jurado en el local de la Exposición y procederá a la calificación de los trabajos expuestos, eligiendo tres de ellos como los mejores para ser premiados y procurando que estos tres trabajos pertenezcan a secciones distintas; pero si sólo en dos o una de ellas encontraren los mejores trabajos, procederá a premiarlos sin otra consideración.

Art. 5°. El Jurado calificador para la ad- Procedimiento
judicación de estos premios procederá en la forma siguiente:

Entre todas las secciones de que constará Secciones
la exposición, examinará cual de ellas reune el mayor número de concurrentes y, especialmente de obras de valor artístico, y adjudicará a éste el «Gran Premio Aguilera», y el segundo y tercero a las que, bajo este mismo criterio, le sigan en mérito al anterior.

En caso de igualdad de condiciones de dos o más secciones y si no lo decide el voto de los Jurados, se acudirá a la suerte, solemnidad que el Jurado lo hará trascendental al público.

Premio personal

Art. 6º. Designadas las secciones acreedoras a los premios, el Jurado adjudicará el señalado a cada una de dichas secciones al expositor que sobrellevare con su obra u obras en mérito y valor artístico a las de los demás expositores.

ORDENANZA REFORMATORIA DE 1º. DE JULIO DE 1932

«Art. 2º. Al Art. 8º. del Reglamento, agreguése el siguiente inciso:

«Un artista premiado no podrá obtener igual premio en la misma sección, sino dos concursos después de aquel en que hubiere sido laureado, ni tampoco se concederá el mismo premio al artista más de dos veces en una misma sección, exceptuándose el GRAN PREMIO «MARIANO AGUILERA», que se lo podrá obtener hasta por dos veces mediante siempre el intervalo de dos años».

Entrega de premios

Art. 7º. El Municipio entregará estos premios en sesión solemne y acompañados del Diploma respectivo a cada uno de los agraciados.

Secciones

Art. 8º. La exposición estará dividida en las siguientes secciones: pintura y dibujo, escultura arquitectura y grabado.

Inscripción

Art. 9º. Desde el 1º. de julio, en la Secretaría del Concejo, se recibirán las inscripciones de los expositores en un libro especial que se llevará en ese Departamento y en el que constarán el nombre del expositor, la sección o secciones en que se inscribe, las dimensiones de la obra, el asunto y el precio.

Obras

Art. 10. El 1º. de agosto, a más tardar, serán depositadas las obras en el local que se designará en la respectiva convocatoria, de que habla el Art. 3º., que el Concejo hará anualmente en un periódico del lugar, el primero de mayo.

Jurado de admisión

Una vez consignadas las obras, el Concejo designará el Jurado de admisión que constará de tres miembros nombrados por el mis-

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

mo Concejo, y distinto de los que compondrán el Jurado Calificador.

Art. 11. Las obras que rechazare el Jurado de admisión serán inmediatamente recogidas por el expositor, y las admitidas no podrán ser retiradas sino al día siguiente de terminada la exposición, la que durará del 10 al 15 de agosto, inclusive. Obras rechazadas

Disposición Transitoria

Art. 12. Las inscripciones de que habla el Art. 9º. de este Reglamento, por esta ocasión, principiarán el 26 de julio y terminarán el 31 del mismo.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a 17 de julio de 1920.

El Presidente, *P. I. Navarro.* Por el Secretario, el Oficial Mayor, encargado del Despacho, *Julio Prado.*

Jefatura Política del Cantón. Quito, a 20 de julio 1920. Ejecútese. *Rafael Grijalva Polanco.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO SEGUNDO

ORDENANZA QUE CREA CON CARACTER PERMANENTE LA EXPOSICION DE CARICATURAS

(Gaceta Municipal No. 80, pág. 9. 1925.)

El Concejo Municipal de Quito.

CONSIDERANDO:

Que es obligación de los Concejos fomentar las manifestaciones de arte nacional;

Que una manifestación del mismo es el de caricatura, en el que han sobresalido muchos ecuatorianos;

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

Fecha

Art. 1º. Créase con carácter permanente la exposición de caricaturas que se realizará al mismo tiempo y en el mismo local que la exposición MARIANO AGUILERA.

Reglamento

Art. 2º. Las disposiciones de la Ordenanza Reglamentaria de la citada exposición AGUILERA, regirán para la de Caricaturas en cuanto a Jurados, inscripción de los expositores, etc.

Premio

Art. 3º. El Concejo señalará en su presupuesto la suma de SETECIENTOS SUCRES con el fin de dar dos premios: uno de quinientos y otro de doscientos sucres, cada año.

Art. 4º. La presente Ordenanza regirá desde el 1º. de enero de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 11 de diciembre de 1934. El Presidente del Concejo, *J. Jijón y Caamaño.* El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a 28 de diciembre de 1934. EJECÚTESE. *Camilo Donoso L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO TERCERO

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DEL PREMIO TOBAR

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

Que la señorita doña ISABEL TOBAR GUARDERAS, ordena en su testamento, otorgado en Quito, el 24 de agosto de 1932, que el Concejo reglamente la adjudicación del PREMIO TOBAR, creado por ella en beneficio de los escritores ecuatorianos,

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

Art. 1.º Créase un premio pecuniario que el Concejo adjudicará el 9 de octubre de cada año y que se denominará PREMIO TOBAR.

ORDENANZA REFORMATORIA DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1934

Art. 1.º El Art. 1.º de la Ordenanza, dirá: Créase un premio pecuniario que el Concejo adjudicará el 6 de diciembre de cada año, en memoria del IV Centenario de la fundación del Cabildo de Quito, y que se denominará PREMIO TOBAR.

Gaceta Municipal Nº. 80, pág. 6, 1935

Art. 2.º El premio Tobar, que será uno sólo, consistirá en la renta anual que produjeren los cuarenta mil sucres asignados por la señorita doña Isabel Tobar Guarderas para este objeto. Esta suma se la colocará a intereses,

con primera hipoteca, en su totalidad o en partes.

Art. 3.º El premio Tobar será adjudicado al autor ecuatoriano del mejor libro que se haya editado por vez primera en Quito, durante el curso de un año, computado desde cada 9 de octubre. Al adjudicar el premio, se dará preferencia a los estudios de índole científica, sujetándose así a la voluntad de la instituyente.

ORDENANZA REFORMATORIA YA CITADA

«Art. 2.º El Art. 3.º dirá:

«El premio Tobar será adjudicado al autor ecuatoriano del mejor libro que se haya editado por primera vez en Quito, durante el curso de un año, computado desde cada seis de diciembre. Al adjudicar el premio se dará preferencia a los estudios de índole científica, sujetándose así a la voluntad de la instituyente.

Art. 4.º Si en un año no se publicare ninguna obra de relevante mérito, o si las publicadas no fueran merecedoras del premio, el valor de éste acrecerá al Premio que se diere en el año o años sucesivos.

RESEÑA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 5.º Los autores que se propusieren concurrir al Premio, se inscribirán hasta el 15 de julio en la Secretaría Municipal y depositarán en ella tres ejemplares del libro que hubieren editado en esta ciudad. Un mismo autor puede concurrir con diversas obras, con tal que todas cumplan con los requisitos de esta Ordenanza reglamentaria. Las inscripciones se abrirán en la Secretaría Municipal el 15 de junio de cada año y este particular se comunicará al público por la prensa.

ORDENANZA REFORMATORIA YA CITADA

«Art. 3.º El Art. 5º. dirá:

«Los autores que se propusieren concurrir al premio, se inscribirán hasta el 9 de octubre en la Secretaría Municipal, y depositarán en ella tres ejemplares

del libro que hubiesen editado en esta ciudad. Un mismo autor puede concurrir con diversas obras, con tal que ellas cumplan con los requisitos de esta Ordenanza reglamentaria. Las inscripciones se abrirán en la Secretaría Municipal el 28 de agosto de cada año y el particular se avisará al público por la prensa.

Art. 6.º A más tardar hasta el 1º. de agosto el Concejo nombrará el Jurado compuesto de tres miembros, que ha de calificar los trabajos presentados. El nombramiento de los Jurados se hará teniendo en cuenta la materia sobre que versen las obras presentadas y la competencia reconocida de ellos en determinada materia. Se procurará también que al nombrarlos no haya incompatibilidades de familia entre éstos y los concursantes.

ORDENANZA REFORMATORIA YA CITADA

Art. 4.º El Art. 6.º dirá:

«A más tardar hasta el 15 de octubre el Concejo nombrará el jurado compuesto de tres miembros, que ha de calificar los trabajos presentados. El nombramiento de los Jurados se hará teniendo en cuenta la materia sobre que versen las obras presentadas y la competencia reconocida de ellos en determinada materia. Se procurará también que al nombrarlos no haya incompatibilidades de familia entre éstos y los concursantes.

Art. 7.º El Jurado emitirá su dictamen por escrito hasta el 1º. de octubre, y la entrega del Premio se la hará el Concejo el 9 del mismo mes, en sesión ordinaria o extraordinaria, a juicio del Ayuntamiento. Al premio pecuniario se acompañará el diploma correspondiente, que lo costeará el Concejo.

ORDENANZA REFORMATORIA YA CITADA

«Art. 5º. El Art. 7.º dirá:

«El Jurado emitirá su dictamen por escrito hasta el 1º. de diciembre, y la entrega del Premio la hará el Concejo el 6 del mismo mes, en sesión ordinaria o

extraordinaria a juicio del Ayuntamiento. Al premio pecuniario se acompañará el Diploma correspondiente que lo costeará el Concejo.

Art. 8.º En la adjudicación del Premio, el Jurado, a más de lo dispuesto en la parte final del Art. 3º. de esta Ordenanza, deberá tener en cuenta:

a) Que el libro, extenso o corto, tenga un alto valor intelectual;

b) Que represente una expresión de originalidad en el estudio;

c) Que si es científico, se ciña estrictamente a la definición que de tal da la Academia de la Lengua, es decir que contenga un cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado;

d) Que la edición no sea hecha por cuenta del Estado u otra entidad de carácter público.

ORDENANZA REFORMATORIA YA CITADA

Art. 6º. La letra d) del Art. 8º. dirá:
«Que la edición no se haya hecho por cuenta del Concejo Municipal de Quito, como premio concedido a las obras inéditas, que lo hubieren merecido.

Art. 9º. Si al Jurado se sometieren trabajos de índole científica, éste dará preferencia a los que versen sobre ciencias característicamente ecuatorianas.

Art. 10. Cada uno de los miembros del Jurado calificador de los trabajos que presentaren, recibirá la remuneración de doscientos sucres por su labor personal, y esta la señalará anualmente el Concejo, en su Presupuesto, con el fin indicado.

ARTÍCULO TRANSITORIO. A fin de conformarse con el carácter ANUAL del Premio instituído por la señorita Isabel Tobar G. el calendario para esta primera adjudicación se contará

desde el 9 de octubre de 1932, hasta el 9 de octubre de 1933.

ORDENANZA REFORMATORIA YA CITADA

«Art. 7.° Artículo transitorio:

«A fin de conformarse con el carácter anual del premio instituído por la señorita Isabel Tobar, el calendario para esta primera adjudicación se contará desde el 6 de diciembre de 1934, hasta el 6 de diciembre de 1933.

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo, en Quito, a 26 de Octubre de 1932. El Presidente del Concejo, *M. Angel Alvarez.* El Secretario Municipal, *J. Roberto Paéz.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a 28 de octubre de 1932. EJECÚTESE. *Enrique Bustamante L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Exposición de Motivos de la Ordenanza del premio Tobar

Con laudable gesto, digno de ser aplaudido e imitado, la distinguida matrona Quiteña, señorita doña Isabel Tobar Guarderas, legó al Concejo Municipal de Quito, por testamento otorgado ante el Escribano señor Luis D. Cevallos, el 24 de agosto del año en curso, la suma de CUARENTA MIL SUCRES, a fin de que se le conserve a intereses, con las seguridades del caso, y el producto de ella se lo entregue anualmente al Ecuatoriano autor del mejor libro que en el año se edite en la ciudad de Quito. La testadora dispone que el Concejo administrará esta cantidad (a semejanza de lo que se hace con el legado Aguilera). Dispone que el premio pecuniario se ha de llamar TOBAR y que el Concejo ha de designar cada año un jurado competente para la adjudicación del mismo. Agrega que se dará preferencia a los trabajos de índole científica y que si en un año no hubiere libro merecedor del premio el montante de éste se ha de añadir al del siguiente y se ha de entregar al autor que resulte premiado.

Hay, pues, necesidad de que el I. Concejo dicte el REGLAMETO de carácter general y obligatorio a que ha de sujetarse la adjudicación del PREMIO TOBAR, y ello tiene que hacerlo por Ordenanza, semejante a la dictada para los premios MARIANO AGUILERA.

Vuestra Comisión de Legislación consagra en el Art. 3.º del Proyecto de Reglamento que hoy presenta, de manera clara, que el premio se dará al autor del mejor libro nacional que se haya editado en Quito en el año a que corresponda el Premio. Al decir libro, se entiende ya que no pueden ser premiados los meros folletos, pues según la acepción del Diccionario

de la Academia de la Lengua, «Libro» es «la obra científica o literaria de bastante extensión para formar volumen», con lo que se salvan todas las dificultades y evitan discusiones posteriores. La Comisión opina que la fecha para la adjudicación del premio debe ser el 9 de octubre de cada año, tanto porque se trata de una fiesta patria como porque ya en el 24 de mayo y en el 10 de agosto el Concejo entrega otra clase de premios. Además, precisa dar a los autores nacionales el mayor tiempo posible para la edición de sus libros, y así dándoles plazo hasta el 15 de julio para que depositen en Secretaría el libro con el que se proponen concurrir, es posible que sean muchos los que concurran para la obtención del premio. Del 15 de julio al 1.º de agosto el Concejo en vista de la naturaleza de las obras designará el Jurado compuesto de personas competentes en la materia, Jurado que dispondrá de un mes para el estudio de los trabajos que se le sometan, debiendo dar su fallo hasta el día primero de octubre. El Concejo entregará el Premio el 9 del mismo mes, acompañado del correspondiente diploma.

Se ha estimado por la Comisión que el Jurado debe gozar de una remuneración pecuniaria por su trabajo, pues, no será poco el que tengan los miembros del mismo para estudiar y comparar las obras que a su fallo se sometan. La remuneración se ha fijado en DOSCIENTOS SUCRES para cada miembro del jurado y se ha creído conveniente dejarla a cargo del Presupuesto del Concejo como contribución de él a la obra elevada de la señorita Tobar. Hay que desterrar la idea de que se puede exigir trabajo concienzudo y difícil, que se traduce en responsabilidad, sin remunerar el esfuerzo que en él se emplea.

Quito, a 5 de octubre de 1932.

Ricardo Jaramillo *Carlos G. López*

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO CUARTO

ORDENANZA EN LA QUE SE CREA CON CARACTER PERMANENTE EL PREMIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUITO

Gaceta Municipal N°. 80, pág. 7. 1935.)

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente favorecer a los escritores quiteños que, por falta de recursos no pueden publicar sus obras;

Que es deber de los Concejos alentar la producción científica y literaria dentro del cantón, en bien de las letras patrias;

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

Art. 1°. En conmemoración del IV CENTENARIO de la fundación española de la ciudad de Quito, el Concejo crea con carácter permanente el PREMIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUITO, que se adjudicará a semejanza del premio «Tobar» y en las mismas fechas de él, al autor quiteño de la obra inédita, científica o literaria, en un sólo tomo y de no más de cuatrocientas páginas en máquina de formato corriente.

Art. 2°. La obra que resultare premiada, se editará por una sola vez por cuenta del

Concejo Municipal y en su imprenta, en el número de ejemplares que determine la Corporación y que no será menor de seiscientos, de los cuales ciento quedarán en el Concejo y quinientos se entregarán como recompensa al autor de la obra premiada.

La impresión de la obra se hará en papel corriente, sin que el autor premiado pueda exigir impresiones de lujo.

Art. 3º. Si la edición no se hiciere vencido seis meses del veredicto del Jurado, el Concejo dará al premiado la suma de UN MIL SUCRES en dinero, y el premiado nada podrá reclamar de la Corporación.

Art. 4º. La propiedad literaria de la obra pertenecerá a su autor, quien podrá hacer constar en ella que obtuvo el Premio Municipal de la Ciudad de Quito.

Art. 5º. En todo lo que estuviere determinado en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones de la Ordenanza dictada para el Premio «Tobar».

El Concejo hará constar en su presupuesto anual la partida necesaria para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 6º. A fin de conformarse con el carácter anual de premio que se instituye en la presente Ordenanza, el calendario para esta primera adjudicación, se contará desde el 6 de diciembre de 1934, fecha centenaria, hasta el 6 de diciembre de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 20 de noviembre de 1934.—Por el Presidente del Concejo, El Vicepresidente Encargado del Despacho, *Manuel Bustamante*. El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a 22 de noviembre de 1934. EJECÚTESE. *Enrique Bustamante L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

FUNDADA EN 1651 ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LIBRO DUODECIMO

Ordenanza para la formación del Registro Cantonal.—Referencias.—Ordenanza que determina los viáticos que deben cobrar los Concejeros Municipales en desempeño de comisiones dadas por el Concejo.—Ordenanza que reglamenta la lidia de gallos.—Ordenanzas: que denomina la calle «Julio Matovelle»; que denomina la calle «Jorge Washington»; que denomina la calle «Eugenio Garzón»; que denomina la calle «Angel Polibio Chávez»; que denomina la avenida «Lima»; que denomina la calle «Don Bosco». Ordenanza de denominación de calles en la parroquia de Conocoto. Ordenanza que crea la Oficina de Comprobación Municipal. Referencias. Ordenanza que reglamenta la creación de parroquias.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO PRIMERO

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA FORMACION DEL REGISTRO CANTONAL

(Gaceta Municipal No. 24, pág 513. 1933).

El Concejo Municipal de Quito,

En cumplimiento de la obligación que le imponen el Nº. 41 del Art. 17 de la Ley de Régimen Municipal, y el Art. 139 de la misma Ley, expida la

SIGUIENTE ORDENANZA: (1)

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Para la formación del Registro Cantonal de la población:

Art. 1º. El Secretario del I. Concejo Municipal y el Jefe de la Oficina de Catastros y Estadística del Concejo, desde que se apruebe esta Ordenanza están en la obligación de hacer por la prensa y por carteles la propaganda necesaria a fin de estimular a la población para que se forme el Registro Cantonal debidamente, dando los datos y cumpliendo con las normas exigidas por el Concejo. De una manera especial se insistirá en los escritos de propaganda por la prensa o por carteles, que no se trata de una operación destinada al co-

---

(1) El Art. 139 de la Ley de Régimen Municipal citado, corresponde al Nº. 129 de la nueva Codificación.

bro de contribuciones, sino de conocer el estado y movimiento de la población para que los Poderes Públicos atiendan debidamente a su servicio.

Art. 2º. Inmediatamente de puesta en vigencia esta Ordenanza, el Secretario Municipal dirigirá circulares a todos los Tenientes Políticos de las parroquias a fin de que éstos hagan conocer a los habitantes de las mismas la intención del Municipio de formar el Registro Cantonal, con el fin desinteresado de servirla. Los Tenientes Políticos estarán en la obligación de hacer la propaganda debida para procurar que los pobladores den los datos con exactitud y regularidad. Darán cuenta sin demora del cumplimiento de este deber.

Art. 3º. A la brevedad posible, luego de aprobada esta Ordenanza, se repartirán en todas las casas, habitaciones, conventos, cuarteles, asilos, colegios o escuelas de internos, etc., etc., del cantón, boletines individuales en los cuales constarán los datos que deben ser suministrados por cada individuo o por las personas que tengan cuidado de él. En las parroquias harán el reparto los Tenientes Políticos y en la ciudad de Quito, éste correrá a cargo del Jefe de la Oficina Municipal de Catastros y Estadística.

Art. 4º. El boletín individual contiene los datos relativos a una sola persona y debe tener las siguientes casillas que serán debidamente llenadas: 1ª. Nombre; 2ª. edad; 3ª. estado; 4ª. profesión; 5ª. lugar de residencia.

Art. 5º. El día 20 de diciembre quedarán consignados en los boletines individuales los informes correspondientes a los datos solicitados y se declara la citada fecha como la correspondiente para el censo de la población del cantón Quito.

Art. 6º. Desde el 20 al 25 de diciembre se recogerán, por el Jefe de la Oficina respectiva y los Tenientes Políticos, los boletines in-

dividuales repartidos, y quien no tuviere listo su boletín desde el 20 de diciembre, podrá ser multado por el Comisario Primero Municipal, previa denuncia del jefe de Catastros, con una multa de uno a cincuenta sucres, según los casos.

Art. 7º. Los Tenientes Políticos remitirán al Jefe de la Oficina de Catastros y Estadística los boletines individuales con las precauciones debidas hasta el 25 de diciembre, so pena de una multa de hasta doscientos sucres que les impondrá el Presidente del Concejo o el que haga sus veces, en virtud de la atribución concedida en el Art. 132 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 8º. Los propietarios, administradores o arrendatarios de predios rústicos, bajo multa de hasta doscientos sucres, remitirán a más tardar hasta el 25 de diciembre al Jefe de Catastros, la nómina de sus peones de raza india y la de los demás dependientes de sus propiedades con la indicación de edad y sexo. El Jefe de Catastros, para la formación del censo tomará todos los datos que crea convenientes y solicitará el apoyo de la Oficina de Registro Civil de esta ciudad.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 QUITO
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 9º. Todo habitante del cantón tiene derecho a que se revise en censo, anotando nuevos datos y haciendo las eliminaciones por defunción, incapacidad legal o traslado a otro Municipio. Todo habitante del cantón puede además solicitar la entrega de una papeleta en que conste su inscripción en el Registro y los datos sobre su persona.

Art. 10. Hasta el 1º. de enero de 1930, el Jefe de Catastros terminará las operaciones que determinen el resultado del censo, para cumplir con lo que ordena el Art. 139 de la Ley de Régimen Municipal. El Jefe de la Oficina de Catastros y Estadística del Concejo puede hacerse auxiliar por cualquier empleado municipal, para organizar sus operaciones y obtener la formación del registro. Puede, en consecuen-

cia, distribuir comisiones y sub-comisiones e impartir órdenes a los empleados de la Policía Municipal, etc., etc. El Presidente del Concejo Municipal, o el que haga sus veces, solicitará del Ministro de Municipalidades, que se facilite al Jefe de Catastros el auxilio de los agentes de la Policía Nacional. El Presidente del Concejo, podrá además nombrar los empadronadores que creyere conveniente, a fin de auxiliar en sus labores a los Tenientes Políticos y al Jefe de Catastros. Los empadronadores recibirán la remuneración que fije el Concejo.

Art. 11. Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ordenanza se aplicarán a la partida de Extraordinarios e Imprevistos del Presupuesto Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 9 de diciembre de 1929. El Presidente del Concejo, *Carlos Freile Larrea.* El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLITICA DEL CANTÓN. Quito, a 11 de diciembre de 1929. EJECÚTESE. *Enrique Bustamante L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

REFERENCIAS

Ley de Régimen Municipal

Art. 17, N°. 41. Cada Concejo formará el Registro de la población del cantón, el que contendrá el nombre, edad, estado, profesión y lugar de residencia de cada vecino.

El Registro de población se formará cada cinco años y se revisará en los años intermedios con la anotación de las nuevas inscripciones y las eliminaciones por defunción, incapacidad legal o traslado de los pobladores a otro Municipio.

La papeleta de inscripción en el Registro será conferida por el respectivo empleado y deberá presentarse ante las autoridades administrativas o judiciales, cuando sea necesario comprobar el domicilio del inscrito.

Las Ordenanzas Municipales reglamentarán todo lo relativo a la formación de registros.

Los Concejos Provinciales cuidarán, de modo especial, del cumplimiento de esta atribución.

Los Jefes de Registro Civil enviarán mensualmente al Secretario del Concejo los datos relacionados con el movimiento de sus oficinas para que, con esos datos, puedan verificar en los Registros Cantonales los cambios de que habla el inc. 2°. de este numeral.

Art. 129. La formación del primer Registro Cantonal de la población estará hecho hasta el 1°. de enero de 1930.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO SEGUNDO

ORDENANZA QUE DETERMINA LOS VIATICOS DE QUE GOZARAN LOS CONCEJEROS MUNICIPALES EN DESEMPEÑO DE COMISIONES DADAS POR EL CONCEJO

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

que las disposiciones contenidas en el Nº. 2 del Art. 16 y en el Nº. 61 de la Ley de Régimen Municipal no determina qué cantidad debe abonarse por viático a los Concejeros Municipales que tengan que trasladarse a otro lugar en comisión de servicio encomendado por el Concejo;

DECRETA:

Art. 1º. Los Concejeros Municipales gozarán de viático de S/. 20,00 diarios, por cada día que estuvieren ausentes de la ciudad en desempeño de comisiones acordadas por el Concejo. El pago se hará con aplicación a la partida de viáticos o Extraordinarios del Presupuesto, si la primera estuviere agotada, previa orden del Concejo.

Art. 2º. Los gastos de movilización de los Concejales en comisión de servicio, se pagarán con aplicación a la partida de EXTRAORDINARIOS e IMPREVISTOS del Presupuesto.

Art. 3º. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651
QUITO
AREA HISTORICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 23 de agosto de 1933. El Presidente del Concejo, *R. Jaramillo.* Por el Secretario, el Oficial Mayor, *Julio Prado.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a 28 de agosto de 1933. EJECÚTESE. *Enrique Bustamante L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO TERCERO

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA LIDIA DE GALLOS

El Concejo Municipal de Quito,

DECRETA:

la siguiente Ordenanza:

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DEL ASENTISTA

Art. 1º. Es obligación del Asentista cuidar que el local esté perfectamente arreglado y proporcionar todos los útiles necesarios para la lidia de gallos.

Art. 2º. Todo individuo que entre a la Gallera, si ve una o más peleas, pagará al Asentista el valor de la entrada que, convencionalmente, se hubiere establecido.

Art. 3º. El Asentista no permitirá entrada al coliseo a menores de edad ni con el pretexto de conducir gallos. Tampoco podrán entrar ebrios o personas que adolezcan de enfermedades contagiosas, con cuyo objeto y para poner en práctica esta disposición, pedirá a la Policía los agentes de que hubiera necesidad, en los días en que haya de jugarse gallos.

Art. 4º. Corresponde al Asentista tener fijado en el redondel o cancha, un ejemplar de

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651 QUITO
SALA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

esta Ordenanza para su mejor conocimiento y observancia.

Art. 5º. Tanto el Asentista como el Juez respectivo cuidarán de que en los momentos de que se encuentren los gallos en el redondel o cancha para acotejarlos, y pactar peleas, no se aglomeren otros individuos que los que cotejaren o estuvieren teniendo su gallo para el juego. Los que infringieren esta disposición, serán multados por el Juez con S/. 0,20 a S/. 1,00; multas que ingresarán a la Tesorería Municipal.

CAPITULO II

Art. 6.º Los Jueces de Gallos nombrados por el I. Concejo Municipal, estarán investidos de autoridad, y sujetos a su jurisdicción todos los concurrentes a la gallera; tendrán a su disposición todos los celadores necesarios y castigarán, conforme a este Reglamento, las faltas que se cometieren en el Coliseo.

Art. 7º. El Juez cuidará que el Asentista cumpla con todos sus deberes y resolverá en el acto, los reclamos que se hicieren contra él pudiendo imponerle una multa de S/. 1,00 a S/. 4,00, en caso de contravención, y de S/. 10 a S/. 50 cuando el Asentista permita la entrada de menores de edad a la gallera.

Art. 8º. Pactada una pelea por las partes, éstas pondrán en conocimiento del Juez, quien autorizará el pacto, de palabra o por el sonido de un pito, obligándoles a cada una de ellas a su cumplimiento.

Art. 9º. Una vez pactada una pelea, para que ésta de principio, el Juez exigirá previamente, bajo su responsabilidad, la consignación en su poder de la cantidad apostada. La falta de la consignación antedicha impedirá que se lleve a cabo la lidia.

Art. 10. Si después de pactada una pelea, faltare a su cumplimiento una de las partes,

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ésta perderá la mitad del valor de la apuesta convenida.

Art. 11. Antes de solicitarse los gallos para la lidia, el Juez ordenará la desocupación de la cancha a los que estuvieren dentro de ella, quedando solamente él y los careadores. Cualquiera que desobedezca esta disposición será penado por el Juez con multa de S/. 1 a S/. 5.

Art. 12. El Juez prohibirá, después de principiada la pelea que los concurrentes o careadores espanten de algún modo a los gallos contendores, bajo una multa de S/. 4 a S/. 10. Igual multa se impondrá a todo individuo que entre a la cancha durante la pelea, excepto el caso de atender a una canillera.

Art. 13. Al que hiciere una apuesta y no la pagare, el Juez, previa comprobación de dos testigos obligará a que el valor de la apuesta sea satisfecha por una obligación suscrita por el deudor, salvo el caso de que preste garantía a satisfacción del acreedor, y el deudor y garante no podrán ser aceptados en la gallera hasta cuando no satisfagan la obligación aludida.

Art. 14. Sólo el Juez puede resolver tablas una pelea, en los casos determinados en este Reglamento; y si lo solicitaren los dueños de la pelea, lo resolverá también, tomando en cuenta los intereses del público.

Art. 15. El que gana una pelea pagará al Juez el diez por ciento del valor concertado o convenido entre las partes. En las peleas que se hicieren tablas el Juez cobrará el mismo tanto por ciento, el que será pagado por iguales partes por los que hayan ajustado la pelea.

Art. 16. Los careadores serán personas honorables, versadas en el juego de gallos y de responsabilidad, siendo ellos los únicos autorizados para pedir o reclamar del Juez lo que creyeren justo o necesario en orden a la riña que está efectuándose y el Juez los atenderá si fuere legal o conveniente.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 17. El Juez nombrará careador o careadores especiales si los que estuvieren desempeñándose como tales se portaren sin educación, con mala fe o se desempeñan mal en ese cargo.

Art. 18. Corresponde al dueño de la pelea que se creyere perjudicado por la sentencia del Juez el derecho de interponer su apelación ante el Comisario Municipal, siempre que el valor pactado en la pelea exceda de veinte sucres. El Comisario Municipal de Policía oyendo a las partes revocará o confirmará la sentencia dentro de 24 horas.

Art. 19. Cuando los gallos en riña, por el hecho de encontrarse rendidos dejaren de picarse y acometerse, el Juez, transcurrido medio minuto de esta circunstancia por sí o a solicitud de los careadores tocará careo y los careadores tendrán el tiempo de dos minutos para asistir a arreglar sus gallos a fin de que vuelvan a la lidia. El careo siguiente será también con asistencia de los careadores, los que tendrán un minuto de tiempo, transcurrido el cual se soltará inmediatamente los gallos, bajo pena de una multa de S/. 5 a S/. 10 y será inmediatamente cambiado de careador, lo que tendrá lugar en todos los casos de careo; todos los demás careos serán consecutivos y sin que los gallos sean levantados del suelo por ninguna razón y los careadores soltarán sus gallos de frente, pico con pico, y tomándoles solamente por la cola. En los dos primeros tiempos antedichos de careo podrán volverse a afilar las espuelas de los gallos.

Art. 20. Si alguno de los careadores al soltar su gallo en el careo lo cruzare, por estar el otro gallo tuerto o lo hiciera así maliciosamente, le podrá imponer una multa de S/. 5 a S/. 10, sin perjuicio de que pueda proceder conforme al Art. 17.

Art. 21. Cualquiera que fuere el estado de estropeo en que se encuentran los gallos, si

éstos en tres careos que se darán consecutivamente no picaren o acometieren, el Juez declarará tablas la pelea.

Art. 22. El gallo que cayere de espaldas durante la pelea será levantado por el Juez sin necesidad de careo, para que continúe la pelea.

Art. 23. Si un gallo saltare fuera de la cancha estando en riña y por cualquier causa, será inmediatamente metido al redondel por su careador para que continúe en la lidia.

Art. 24. Los gallos pierden en la lidia, del modo siguiente: muriendo, corriendo, o por imposibilidad completa de pelear y cuando claven el pico por tres veces.

Art. 25. La primera clavada antes de que haya presidido ningún careo, no será tomada en cuenta para las tres clavadas; dará lugar a careo vencido que sea el tiempo que para el primer careo se establece.

Art. 26. Si un gallo empieza a rendir la cabeza en ademán de clavar el pico y no le atacare al contrario por el tiempo de un medio minuto, habrá lugar a careo; y si llegare completamente a clavar el pico, esta circunstancia será tenida como la primera clavada y así seguirán contándose las demás clavadas hasta completarse las tres en que se perderá la pelea.

Art. 27. En el caso de que uno de los gallos muriese y el contrario saliere corrido, éste perderá la pelea, para lo cual el Juez está autorizado a comprobar si el gallo está verdaderamente corrido.

Art. 28. Si un gallo corriere sin herida o se le notare lisiado desde el momento que entra a picar, el Juez tomará el gallo que se suponga lisiado, y, observando que sea para comprobar la supuesta lesión, si se comprobare que ésta ha sido con anterioridad a la pelea será declarada tablas y el dueño del gallo será castigado con una multa de S/. 10,00 a 50,00 y, en el caso de ser la lesión ocasionada por efecto de la lidia, continuará la pelea.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 29. Si una pelea se pactare en suerte, con ambos gallos fletados, cuando uno de éstos corriere sin razón antes de cinco minutos de lidia, solamente perderá la apuesta en caja, debiendo declararse tablas las apuestas del público.

Art. 30. Si el gallo lisiado o enfermo lo jugare su dueño, éste perderá la apuesta en caja, mas, para el público será tablas, y si se aceptaré la lidia después de la sentencia de tablas, todos perderán o ganarán sus apuestas.

Art. 31. Si durante la pelea alguno de los careadores tomare maliciosamente su gallo sin orden expresa del Juez, éste nombrará otro careador y le impondrá una multa a su juicio.

Art. 32. Ninguna pelea de gallos podrá durar más de una hora, cumplido este tiempo y en cualquier estado que se encontrare la pelea será declarada tablas.

Art. 33. Para el caso de abrirse canillera en alguno de los gallos contendores, el careador respectivo será autorizado para coger su gallo a fin de repararla, con cuyo objeto tendrá el tiempo de cuatro minutos, vencido el cual está obligado a soltar inmediatamente el gallo, y si se resistiere a hacerlo con pretexto o evasivas, el Juez podrá imponerle una multa de S/. 10,00 a S/. 20,00 y nombrará otro careador para que continúe la lidia; estos cuatro no serán tomados en cuenta para imputarlos al tiempo que debe durar la pelea.

Art. 34. Ninguna canillera será cogida por dos veces y pasadas las seis de la tarde, el Juez no permitirá lidia alguna.

ARCHIVO HISTÓRICO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Disposiciones Generales

Art. 35. Es prohibido al Juez absolutamente verificar ninguna apuesta en la pelea que estuviere juzgando y si así lo hiciere cualquier individuo del público asistente, podrá denunciarlo ante el I. Concejo para el efecto de

que expida las órdenes convenientes para el correspondiente castigo, además de la respectiva destitución del cargo.

Art. 36. La prohibición de que habla el artículo anterior no se extiende al caso de delegación de las facultades del Juez a otra persona idónea que con tal delegación hiciere las veces de él.

Art. 37. En caso de falta o impedimento del Juez, será reemplazado por el Juez suplente.

Art. 38. Las lidias de gallos se efectuarán en la cancha o gallera que, al efecto, prepara el Asentista.

Se prohibe, por tanto, el juego en otro lugar bajo la multa de veinte sucres que le impondrá el Juez en cada caso de contravención, sin perjuicio de la acción de la Policía.

Art. 39. El Juez de Gallos, cuando impusiere una o más multas, lo comunicará al Presidente del Concejo, para el efecto de su recaudación, a fin de que cobradas las multas, ingresen a la Tesorería Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 25 de enero de 1933. El Presidente del Concejo, *R. Jaramillo,* El Secretario Municipal, *J. Roberto Paëz.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a 3 de febrero de 1933. EJECÚTESE. *Enrique Bustamante L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

FUNDADA EN 1651 QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN INTEGRAL

CAPITULO CUARTO

ORDENANZA QUE DENOMINA JULIO MATOVELLE A LA CALLE PARALELA A LAS ANTE Y CALDAS

(Gaceta Municipal N.° 69, pág. 236.—1933)

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor don Julio Matovelle, hijo del Azuay, fue eminente internacionalista, parlamentario e historiógrafo y sirvió como tal a la patria, poniendo su talento y luces al servicio de la integridad territorial de ella;

Que fundó centros de cultura y educación pública;

Que contribuyó a la mejora y embellecimiento de la ciudad de Quito, como propulsor de la Basílica Nacional;

DECRETA:

Art. 1.° La calle paralela a las denominadas Ante y Caldas y su prolongación situada entre estas calles y la avenida Vargas, se denominará «MATOVELLE».

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Vicepresidente del Concejo, Encargado del

Despacho. *Manuel Bustamante G.* El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN.—Quito, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y tres.—EJECÚTESE.— *Enrique Bustamante L.*—El Secretario.—*J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO QUINTO

ORDENANZA QUE DENOMINA JORGE WASHINGTON LA AVENIDA DE LA REPUBLICA

(Gaceta Municipal N°. 48, pág. 47, 1932)

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

Que es deber de los Ayuntamientos conservar vivo el recuerdo de los hombres que, en su acción, imprimieron rumbos nuevos a la sociedad para la mejor marcha de la misma en la vía del progreso;

Que entre los hijos de América se distinguió en grado eminente el General JORGE WASHINGTON, uno de los creadores de la República del Norte;

Que el 22 del presente conmemora la humanidad el segundo centenario del nacimiento de este pro-hombre;

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651
ARCHIVO HISTÓRICO
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

Art. 1.° La actual avenida de La República, situada al norte del Parque de Mayo, se denominará en adelante avenida JORGE WASHINGTON, en homenaje al Primer Presidente de los Estados Unidos de América.

Art. 2.° La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 17 de febrero de 1932. El Presidente del Concejo. *M. Angel Alvarez.* El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a 19 de febrero de 1932. EJECÚTESE. *Enrique Bustamante L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO SEXTO

ORDENANZA QUE DENOMINA AVENIDA GENERAL EUGENIO GARZON UNA DE LAS CALLES QUE CONDUCE A LA CIMA DE LA LIBERTAD

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

Que el General don Eugenio Garzón, hijo de la República del Uruguay, contribuyó a afianzar la Independencia de América, luchando por ella, en todas las grandes batallas que se libraron desde 1811 a 1826;

Que este héroe fue coronado de laureles por las manos de Bolívar, Sucre, San Martín y otros paladines de la epopeya Libertadora;

Que es deber de los pueblos agradecer los servicios prestados y perpetuar la memoria de los que le sirvieron abnegadamente;

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

Art. 1º. La calle paralela a la avenida Antonio Gil, que desde la Calicuchima conduce a la Cima de la Libertad, en la meseta sur-oeste del Pichinha, se denominará AVENIDA GENERAL EUGENIO GARZÓN.

Art. 2º. Copia de la presente Ordenanza se remitirá al Ministro de Relaciones Exteriores, para que ese Ministerio la envíe al Go-

bierno del Uruguay y al I. Concejo Municipal de Montevideo.

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Quito, a 2 de julio de 1930. El Presidente del Concejo, *Carlos Freile Larrea.* El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a 5 de julio de 1930. EJECÚTESE. *Enrique Bustamante L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO SEPTIMO

ORDENANZA QUE DENOMINA ANGEL POLIBIO CHAVEZ UNA DE LAS CALLES DE QUITO

(Gaceta Municipal Nº. 75.—1934)

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

Que el 15 del presente mes se cumplen cincuenta años de la creación de la Provincia de Bolívar;

Que a los Municipios cumple conservar vivo el recuerdo de los que, en las diversas secciones del país, dieron lustre a la nacionalidad;

Que el señor doctor don Angel Polibio Chávez sirvió a su Patria y honró a la provincia de Bolívar, en la que vió la luz, en los varios campos del saber en que se distinguió como periodista de combate, poeta y literato de nota y cultivador de los estudios históricos,

DECRETA:

Art. 1º. La calle paralela a la calle «Vela», que une la carrera Maldonado con la 5 de Junio, se denominará ANGEL POLIBIO CHÁVEZ.

Art. 2º. La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a quince de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. El Presidente del Concejo, *J. Jijón y Caamaño.* El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. EJECÚTESE. *Enrique Bustamante L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO OCTAVO

ORDENANZA EN LA QUE ORDENA SE LLAME AVENIDA «LIMA» A LA AVENIDA SITUADA AL NORTE DE LA CIUDAD

(Gaceta Municipal N°. 80, pág. 9 1935).

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de enero del año próximo la ciudad de Lima conmemora el cuarto centenario de su fundación española;

Que el Ecuador formó parte del Virreinato del Perú, y que por lo mismo subsisten los vínculos de origen común, raza y lengua, que unen al Perú y al Ecuador, siendo obra de bien entendido americanismo, fortalecerlos con su reconocimiento dentro del respeto de los derechos que asisten a los países mencionados;

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

Como homenaje de la ciudad de Quito, a la ciudad de Lima, en su fecha cuatro veces centenaria, la avenida situada al norte de la ciudad que lleva el nombre de AVENIDA CENTENARIO, en los planos de la misma, se la denominará en adelante «Avenida Lima».

La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 11 de diciembre de 1934. El Presidente del Concejo, *J. Jijón y Caamaño.* El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a 27 de diciembre de 1934. EJECÚTESE. *Camilo Donoso.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO NOVENO

ORDENANZA POR LA QUE SE DENOMINARA «DON BOSCO» A LA SECCION DE LA CALLE MEJIA, ENTRE LA PEÑA Y LOS RIOS

(Gaceta Municipal N°. 80, pág. 11.—1935)

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

1°. Que el insigne Juan Bosco fue uno de los más grandes benefactores de las clases populares, a las que sirvió con la creación de Institutos de educación creados por él;

2.° Que los Municipios están obligados a consagrar en los nombres de las calles de la ciudad, los valores humanos de más alta transcendencia;

3.° Que la Sociedad Salesiana ha trabajado en el Ecuador, por largos años, ora educando a los obreros, ora creando oratorios festivos para los niños pobres, ora colonizando la región oriental en bien de la Nación, siendo de estricta justicia rendir homenaje al fundador de la mentada sociedad;

DECRETA:

Art. 1.° La sección de la calle Mejía que se halla situada entre la calle Peña y la calle Los Ríos, y que conduce al Instituto Salecia-

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1826
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

no, situado en el barrio de la Tola, se denominará DON BOSCO, como homenaje al educador de las clases desheredadas.

Art. 2.º La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 25 de enero de 1935. El Vicepresidente del Concejo encargado del Despacho, *Enrique Puertas.* El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a 25 de enero de 1935. EJECÚTESE. *Camilo Donoso.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO DECIMO

ORDENANZA DE DENOMINACION DE CALLES EN LA PARROQUIA DE CONOCOTO

(Gaceta Municipal N.° 65, pág. 4 1933)

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Parroquial de Conocoto ha solicitado del Concejo el cambio de nombres para las calles de esa población;

Que los nuevos nombres recuerdan glorias nacionales;

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

la siguiente Ordenanza de denominación de calles en la parroquia de Conocoto:

Art. 1.° Las calles de la parroquia de Conocoto tendrán la siguiente denominación:

Las de Norte a Sur:

Carrera García Moreno (anterior a la plaza)
« Rocafuerte
« Sucre
« Olmedo
« Alfaro
« Ascázubi

Las de Oriente a Occidente:

Carrera Bolívar (anterior a la plaza)
« L. A. Proaño
« Pólit Lasso
« Montúfar
« Caamaño
« Flores

Art. 2.º Las calles que limitan al occidente y oriente de la población de Conocoto, se llamará Abdón Calderón la de occidente; y González Suárez, Espejo y Mateus la de oriente.—Las que limitan por el norte se llamarán Pallares y Espinosa y las que lo hacen así por el sur: Montalvo y Villavicencio.

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a 21 de junio de 1933. El Presidente del Concejo, *R. Jaramillo.* El Secretario, *J. Roberto Páez.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN Quito, a 27 de junio de 1933. EJECÚTESE. *Enrique Bustamante L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO DECIMO PRIMERO

ORDENANZA QUE CREA LA OFICINA DE COMPROBACION MUNICIPAL

(Gaceta Municipal N.° 8.—1925)

El Concejo Municipal de Quito,

DECRETA:

Art. 1.° Establécese la Oficina de Comprobación, Catastros y Estadística, que funcionará adscrita a la Secretaría Municipal.

Art. 2.° El personal de esta oficina se compondrá del Prosecretario Municipal, Jefe de Comprobación y de la oficina de Obras Municipales; y de los empleados que consten en la Sección de Catastros del Presupuesto, con los sueldos que en él se fijen.

Art. 3.° Las atribuciones y deberes del personal de esta Oficina son:

a) Establecer, previo un prolijo inventario, la Contabilidad General de los bienes y de las rentas municipales por partida doble, con sus respectivos libros auxiliares;

b) Formar los Catastros de los impuestos provenientes de rentas que deben ser recaudadas por este sistema;

c) Establecer la comprobación de las demás ventas e ingresos extraordinarios, cuya recaudación no se verificare por el sistema de catastros;

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

d) Comprobar, personalmente, o por medio de sistemas o Reglamentos adecuados la recaudación de las rentas municipales, así como la recta inversión de las mismas;

e) Llevar al día la cuenta de Caja y Especies de la Tesorería Municipal, de manera que en cualquier momento se pueda saber el saldo en efectivo y en especies que tenga el Tesorero;

f) Formular los cuadros estadísticos correspondientes a todo el movimiento de valores municipales;

g) Informar mensualmente, al Concejo acerca de cada uno de los puntos indicados.

Art. 4º. Todos los documentos municipales que signifiquen ingresos o erogaciones de dinero, movimiento de valores, contratos, etc., serán anotados en la Oficina de Comprobación antes de verificarse el pago, si se tratare de egresos y el mismo día si se tratare de ingresos.

Art. 5º. La Tesorería pasará diariamente a la mencionada oficina, una copia de sus operaciones, quedando por este hecho relevada de la obligación de enviar la copia de sus cuentas quincenales.

Art. 6º. Los Reglamentos parciales que para las diferentes comprobaciones, para la estadística, comprobación, etc., formulare la oficina, podrán ser conocidos y aprobados por el Concejo en una sola sesión.

Art. 7.º Quedan en este sentido modificadas las Ordenanzas Municipales expedidas sobre la materia y la presente regirá desde la fecha de su sanción.

ARTÍCULO TRANSITORIO. La Contabilidad General del Municipio se abrirá el primero de enero de mil novecientos veintiseis. El Personal de la Oficina, durante los ultimos meses de este año, hará los inventarios de todas las dependencias municipales, formulará los catastros

y efectuará los demás trabajos previos al establecimiento de la Oficina.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Quito, a 11 de noviembre de 1925. El Presidente, *F. Cousín.* El Secretario Municipal, *J. Roberto Paéz.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a 13 de noviembre de 1925. EJECÚTESE. *Rafael León L.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

REFERENCIAS

Ley de Régimen Municipal

Art. 69. Los Concejos Cantonales, de acuerdo con las necesidades peculiares del Cantón, el radio de los servicios públicos y la cuantía de la hacienda municipal, podrán crear los Departamentos administrativos y técnicos más necesarios para la eficiencia de los servicios. Entre esos Departamentos, ocupará lugar preferente el de la Comprobación y Fiscalización que tendrá a su cargo el arreglo de los Catastros, la emisión de los títulos o cartas de pago, y el control de todos los gastos que hiciera la Municipalidad; el de construcción de obras públicas, el de servicios públicos; todo conforme a los Reglamentos y Ordenanzas respectivos. Los Jefes de los Departamentos reunirán a su reconocida competencia las ejecutorias de probidad.

Al tratarse de técnicos extranjeros los contratos los acordará el Concejo.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CREACIÓN DE PARROQUIAS

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

Que es facultad de los Concejos, por lo dispuesto en el Art. 17 N.º 28 de la Ley de Régimen Municipal, crear o suprimir parroquias, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, con aprobación de los respectivos poderes;

Que la creación de parroquias lleva implícita facultad para los Municipios de dictar las Ordenanzas Reglamentarias del caso;

DECRETA:

la siguiente Ordenanza:

Art. 1.º La creación de una parroquia, en el marco jurisdicional de Cantón Quito, no se hará sin el consentimiento por lo menos de los dos tercios de la población residente en el anexo que trata de elevarse a la categoría de Parroquia.

Art. 2.º El Concejo, para la creación de una parroquia exigirá los siguientes requisitos:

a) Población residente no menos de 1.000 habitantes.

b) Situación topográfica fácil para las vías de comunicación con los barrios o anexos que

dependerá de la nueva parroquia y con las parroquias vecinas, de suerte que se facilite la vida colectiva en sus múltiples aspectos: industrial, agrícola, administrativo, etc.

c) Funcionamiento de una o más escuelas, con la asistencia de por los menos cuarenta alumnos.

d) El sector topográfico de la cabecera de la nueva parroquia debe ser propicio a la urbanización en sus varios aspectos: agua, desagües, regularidad de calles; en suma todo aquello que capacita para el desenvolvimiento de la vida orgánica individual y colectiva.

e) Producción agrícola, pecuaria o industrial, capaz de dar rentas suficientes para el sostenimiento administrativo y económico, de acuerdo con lo que dispone el Art. 104 de la Ley de Régimen Municipal.

f) Existencia de por lo menos cien casas, de una plaza central en la población y de calles de uso público.

Art. 3.º La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su sanción.

FUNDACIÓN CULTURAL
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DADA en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal, en Quito, a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco. El Presidente del Concejo, *J. Jijón y Caamaño.* El Secretario Municipal, *J. Roberto Paéz.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco. EJECÚTESE. *Camilo Donoso.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

LIBRO DECIMO TERCERO

Reglamento para la Gerencia de las Obras Municipales.—Reglamento para la Cárcel de Quito.—Reglamento Interno del Concejo de Quito.—Referencias.—Reglamento para la Plaza de Toros.—Reglamento para el Balneario de Guápulo.—Reglamento para el Balneario del Tingo.—Reglamento para desbanques de particulares en las calles de la ciudad.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO PRIMERO

REGLAMENTO PARA LA GERENCIA DE LAS OBRAS MUNICIPALES

Art. 1º. El Gerente ejecutará las obras ordenadas por el Concejo, e informará mensualmente a la Corporación y semanalmente a la Presidencia, acerca de los trabajosque se hubiere efectuado.

Art. 2º. El personal que consta en las siguientes secciones del Art. 11 del Presupuesto: (NOTA: Presupuesto de 1934).

Sección II. Agua Potable. Sección V. Dirección de Obras Públicas. Sección XI. Parques Municipales, dependen en lo administrativo del Gerente de las Obras Municipales.

Art. 3º. Son deberes y atribuciones del Gerente:

a) Conformarse con las especificaciones técnicas que formule el Director Técnico, en la ejecución de las obras municipales;

b) Cuidar de que se provea a dichas obras, con la anticipación necesaria, de todos los elementos y materiales, dictando las órdenes que fueren necesarias para este objeto;

c) Vigilar que tanto el personal técnico como el administrativo cumpla con sus obligaciones;

d) Exigir al personal técnico la presentación oportuna de planos y estudios necesarios para las obras públicas;

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
QUITO
AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

e) Distribuir el personal de trabajadores en la forma más adecuada;

f) Supervigilar los almacenes municipales;

g) Concurrir a las reuniones de las Comisiones de Obras y Embellecimiento, en unión del Director Técnico, así como a las sesiones del Concejo.

APROBADAS POR EL CONCEJO en sesión de 26 de abril de 1934. El Presidente del Concejo, *J. Jijón y Caamaño.* El Secretario Municipal, *J. Roberto Páez.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CAPITULO SEGUNDO

REGLAMENTO DE LA CARCEL DE QUITO

(Gaceta Municipal Nº. 1. 1925)

El Concejo Municipal de Quito,

CONSIDERANDO:

1) Que la Ley de Régimen Municipal en el Nº 6 del Art. 13 atribuye a las Municipalidades la creación, dirección e inspección de las cárceles establecidas o que se establecieren en los respectivos cantones;

2) Que según la atribución antedicha le incumbe al Concejo dictar un Reglamento para la Cárcel Municipal que funciona adscrita a la Penitenciaría; y

3) Que la falta de un Reglamento ha hecho que tanto el Director de la Penitenciaría como los Alguaciles ejerzan por sí la policía de la Cárcel, según el Art. 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DECRETA:

El siguiente Reglamento para la Cárcel Pública de este cantón:

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651
QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

SECCION PRIMERA

DEL ESTABLECIMIENTO

Sindicados que guardarán prisión en la Cárcel

Art. 1.º La Cárcel de Quito está destinada a la detención, corrección de los indiciados de crimen o delito, de los condenados a prisión correccional y pena de policía y en general de todos los que sean legalmente reducidos a prisión.

En cuanto lo permita el Reglamento de la Penitenciaría, podrán ser detenidos en ese Plantel los sindicados y condenados por delito.

Dirección de la Cárcel

Art. 2.º La Dirección de la Cárcel corresponde al I. Concejo de acuerdo con el Art. 13, inciso 6.º de la Ley de Régimen Municipal y la ejercerá principalmente por medio del Concejal comisionado, según lo dispuesto en el Art. 64, inciso 2.º de la misma Ley y de los empleados que designare el I. Concejo, sin perjuicio de la vigilancia que deben ejercer los Alguaciles Mayores.

SECCION SEGUNDA

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DEL SISTEMA CARCELARIO

Sistema carcelario

Art. 3.º El sistema carcelario que se observará en el establecimiento, es el que corresponde a la prisión correccional a que principalmente está destinado el detenido.

Art. 4.º Hasta que se construya un establecimiento adecuado, la Cárcel Municipal seguirá funcionando en el mismo local que ocupa la Penitenciaría, en departamento separado y destinado exclusivamente para el alojamiento de hombres. En cuanto a las mujeres, ingresarán a la sección destinada para tal objeto, sea en la Penitenciaría o en el lugar llamado Santa Marta.

Alimentación

Art. 5.º El alimento para los presos se atenderá en la misma Cárcel, en donde se establecerá una cocina económica o se acudirá a

la de la Penitenciaría o también por contrato con cualquiera persona o corporación, según lo resuelva el Concejo.

Alimentación

Art. 6.º La alimentación comprenderá: desayuno de seis a siete de la mañana; almuerzo de once a doce del día y comida de cinco a seis de la tarde.

Vigilancia en la comida

Art. 7.º Durante las comidas que presenciarán los empleados respectivos se observará la mayor compostura y orden.

Escuela y talleres

Art. 8.º El Concejo, si creyere del caso instalará en la Cárcel una escuela primaria y paulatinamente talleres de trabajos manuales.

SECCION TERCERA

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Personal

Art. 9.º El personal administrativo de la Cárcel se compondrá de un Alcaide Director y dos Ministriles Ayudantes. Si las necesidades exigieren, podrá aumentar este personal en el número que tuviere por conveniente; pero, en ningún caso, disminuirlo.

Alguaciles Mayores

Art. 10. Los Alguaciles Mayores forman también parte del personal administrativo.

Prohibiciones a los empleados

Art. 11. Se prohibe a todos los empleados, bajo pena de multa o destitución, según la gravedad de la falta:

a) Emplear a los detenidos en su servicio personal;

b) Recibir obsequios de los detenidos, de sus parientes o visitantes;

c) Comprar, vender, prestar, o tomar prestada cosa alguna de los reclusos, de sus parientes o visitantes;

d) Servir de intermediarios en cualquier asunto entre los presos y personas de afuera, aún cuando éstas sean sus Abogados o defensores;

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

e) Consentir que los detenidos penetren, bajo ningún concepto en las oficinas de la Cárcel, cuartos del Alcaide, Ministriles, etc., y

f) Asociarse a las personas o empresas que suministren artículos para la vida del Establecimiento o los detenidos;

Horas que permanecen abiertas las puertas

Art. 12. Las puertas del local permanecerán abiertas desde las siete de la mañana hasta las nueve de la noche, después de esta hora no podrán abrirse sino por causas muy graves o urgentes, como enfermedad o ingreso de algún detenido.

Relaciones de los empleados con los presos

Art. 13. Los empleados no tendrán con los presos otras relaciones que las estrictamente exigidas por sus funciones oficiales.

Prohibición de introducir bebidas

Art. 14. Prohíbese en absoluto a los empleados, so pena de destitución, el introducir o consentir que se introduzca a la Cárcel, aguardientes o bebidas fermentadas de cualquier clase que ellas fueren.

Conducta con los presos

Art. 15. La conducta que deben observar los empleados para con los presos debe ser digna y enérgica, sin apartarse de los sentimientos de humanidad a que tienen derecho los que han caído bajo el imperio de la justicia y de la Ley; evitando cualquier familiaridad con ellos e impidiendo todo acto de insubordinación.

SECCION CUARTA

DEL DIRECTOR O ALCAIDE

Alcaide

Art. 16. El Alcaide o Director de la Cárcel será de libre nombramiento y remoción del Concejo.

Art. 17. El Director o Alcaide de la Cárcel es el Jefe del Establecimiento, y a él le deben obediencia y subordinación los empleados y personas particulares que visiten el local.

Atribuciones

Art. 18. Son atribuciones del Alcaide o Director:

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

1.ª Cumplir y hacer que se cumpla fielmente las disposiciones dictadas por el Concejo, los juzgados y comisarios, así como también dar todos los informes y datos relativos a los detenidos y que sean solicitados por las autoridades competentes;

2.ª Visitar frecuentemente los departamentos y celdas de los detenidos y escuchar las reclamaciones que éstos le hicieren, atendiéndolas según la justicia que les asista;

3.ª En caso de rebelión, insubordinación, etc., de los presos, acudirá al concurso de guardianes y aún de la fuerza pública, si fuere necesario, dando cuenta detallada e inmediata al Presidente del Concejo y Alguaciles para los fines del caso;

4.ª Establecer, de acuerdo con el Presidente del Consejo, un horario que reparta convenientemente las necesidades administrativas del Establecimiento;

4.ª Determinar las atribuciones de los empleados, de manera que todos tengan su parte de acción y responsabilidad;

6.ª Vigilar la moralidad interior del Establecimiento a fin de que no hayan juegos prohibidos, no se tome licor, ni se conserve armas o instrumentos ofensivos con los cuales puedan herirse los presos entre sí, menos proporcionarles la excarcelación o fuga de la Cárcel;

7.ª Supervigilar el servicio sanitario en todo lo que se relacione con las drogas o alimentos que suministren a los presos, como también cuidar del aseo e higiene de los mismos.

8.ª Amonestar y reprimir a los presos que falten a sus deberes por medio de penas disciplinarias;

9.ª Cuidar del orden y aseo del Establecimiento y se esmerará porque sean cumplidas exactamente las órdenes superiores;

10. Inspeccionará los muebles y útiles del local, así como también los aposentos, galerías, murallas, baños, Water Close, etc., e indicará

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DIGITALIZADO EN FORMATO INTEGRAL

oportunamente las reparaciones que deban efectuarse;

11. Tomará todas las providencias conducentes a evitar los casos de incendio, deterioro, o ruina del local, y, al efecto, lo vigilará constantemente;

12. Cuidará escrupulosamente que los empleados y presos no tomen licor ni que introduzcan o conserven armas o instrumentos peligrosos dentro del Establecimiento;

13. Practicará rondas constantes al interior y exterior del local, a fin de controlar su seguridad, cerciorándose de que los Ministriles, o ayudantes y más empleados cumplan con los deberes que les impone el desempeño de su cargo;

14. Dirigirá el movimiento de presos, sus paseos, visitas, trabajos, etc., y vigilará la correcta distribución de los alimentos;

15. No admitirá sin orden escrita de la autoridad competente el ingreso de ninguna persona que deba ser detenida;

16. En caso de evasión de un preso, será el Alcaide directamente responsable;

17. No pondrá en libertad a ningún preso sin que antes se le haya presentado la boleta de excarcelación suscrita precisamente por la autoridad a cuyas órdenes se encuentra el delincuente o conozca de la causa que contra él se siga;

18. El Alcaide estará permanentemente desempeñando sus funciones;

19. Llevará un libro de entrada y salida de los presos con especificación de las fechas de ingreso y egreso de cada uno, en el que se hará constar, además, el Juzgado o Autoridad que lo haya remitido, la causa, el tiempo de la condena, la conducta que hubiere observado, conservando la boleta de entrada y salida para que sirva de comprobante a las partidas que siente en el mencionado libro;

20. Vigilará que los presos observen un porte decente, que tengan limpio el cabello así

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

como las manos y el cuerpo en general, aseada la ropa y las habitaciones y, en cuanto le sea posible, una estricta higiene en su persona;

21. Designará el número con que debe registrarse cada penado;

22. El Alcaide Director será personalmente responsable de los daños ocasionados por los presos en el edificio, muebles y demás objetos pertenecientes al Establecimiento;

23. Elevará anualmente al Jefe Político del Cantón el respectivo informe detallado de la marcha y movimiento de la Cárcel;

24. Ordenará el movimiento de instrucción de los presos, dándoles lectura, siquiera una hora al día de los libros instructivos y sanos que proporcionará el Concejo para tal objeto.

SECCION QUINTA

DE LOS ALGUACILES

Alguaciles

Art. 19. Los Alguaciles Mayores ejercerán la Policía e inspección del Establecimiento.

Art. 20. Los Alguaciles visitarán la Cárcel siquiera tres veces por semana, cuidando de la escrupulosa observancia de las disposiciones de este Reglamento y cumplirán las instrucciones que les de el Presidente del Concejo y más autoridades, siempre que aquellas estén relacionadas con la marcha del Plantel.

Art. 21. Los Alguaciles no podrán ocupar a ningún empleado de la Cárcel, menos aún a los reclusos en su servicio personal.

Art. 22. Si un empleado de la Cárcel no cumpliere estrictamente con sus deberes, los Alguaciles pondrán el hecho en conocimiento del Presidente del Concejo, para fines ulteriores.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

SECCION SEXTA

DEL MEDICO

Art. 23. El Médico de la Cárcel será nombrado por el Concejo, pudiendo ser éste uno de los facultativos de asistencia gratuita municipal.

Art. 24. El Médico concurrirá semanalmente a este servicio de 8 a 10 de la mañana y cada vez que fuere llamado, e informará al Presidente del Concejo y al Alcaide Director de las novedades que hubiere.

Art. 25. Para comprobar el estado higiéco y de salubridad, practicarán mensualmente con el Alcaide Director, prolija inspección técnica de todas las dependencias del Establecimiento; anotará las deficiencias que observare y las pondrá en conocimiento del Concejo, proponiendo las medidas que creyere convenientes.

Art. 26. Siempre que a un enfermo deba practicársele operaciones graves y cuando ocurra alguna defunción, está obligado a dar aviso inmediato al Presidente del Concejo, al Director Alcaide y Alguaciles.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 27. El Médico informará anualmente al Jefe Político acerca del estado sanitario de la Cárcel.

Art. 28. En los casos de enajenación mental o de enfermedades infecto-contagiosas, que requieran aislamiento del paciente, el Médico dispondrá lo que convenga para comprobar la existencia de la enajenación o enfermedad, determinando el momento en que deba enviárselo al manicomio, lazareto u hospital, y dando cuenta inmediata, como en el caso del Art. 26.

Art. 29. Llevará un registro de las enfermedades en el que serán anotadas las órdenes que imparta así como la naturaleza y duración de las enfermedades.

Art. 30. En la Cárcel se establecerá una enfermería cuyo reglamento será formulado por el Médico y aprobado por el Concejo.

SECCION SEPTIMA

DE LOS MINISTRILES O AYUDANTES, PORTEROS, SIRVIENTES, ETC.

Art. 31. El Concejo nombrará los Ministriles o Ayudantes, Porteros y sirvientes que fueren necesarios.

Art. 32. Para ser admitido como empleado de la Cárcel, se requiere:

a) Tener por lo menos 21 años de edad y no más de 45;

b) Gozar de buena salud a juicio del Médico de la Cárcel, y ser de complexión robusta;

c) Acreditar con certificados de dos personas, por lo menos, sus antecedentes de moralidad y buena conducta.

Art. 33. Estos empleados estarán subordinados al Director o Alcaide, al que deben obedecerle en todos los actos administrativos o de servicio.

Art. 34. Conservarán el aseo debido de los departamentos y locales cuyo cuidado les haya sido confiado.

Art. 35. Visitarán prolija e incesantemente todos los departamentos de la Cárcel, cuidando de que el alumbrado, agua, ventilación y aseo se encuentren siempre en perfecto estado.

Se cerciorán de que no existe causa alguna que pueda comprometer la salubridad del Establecimiento.

Art. 36. La vigilancia que se les encomienda no podrán abandonarla sin haber recibido con anticipación orden superior sobre el particular.

Art. 37. Sin perjuicio de las obligaciones que les impone este Reglamento, el Director Alcaide les determinará, por medio de instrucciones u órdenes, todos los demás servicios que deban practicar.

Art. 38. Ningún empleado de la Cárcel podrá ejecutar dentro de ella, trabajos ajenos al servicio del Establecimiento.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

SECCION OCTAVA

DE LA DISCIPLINA Y OBLIGACIONES DE LOS PRESOS

Art. 39. Se permitirá que los presos tengan comunicación en cualquier día y hora con los funcionarios públicos que se trasladen para la práctica de las diligencias judiciales. También se consentirá que los presos hablen con sus Abogados y defensores, apoderados legales, jueces, escribanos y demás curiales que entren con el objeto exclusivo de sus causas, previa anuencia del Alcaide.

Art. 40. Queda absolutamente prohibida la entrada o comunicación de los presos con tinterillos o personas que entren con el objeto de especular con ellos y, en general, a cualquiera persona que por su conducta no merezca penetrar al recinto de la Cárcel a juicio del Alcaide Director.

Art. 41. Les es prohibido a los presos ensuciar o deteriorar las paredes y muebles, dejar correr el agua, obstruir las letrinas, acostarse durante el día y todo aquello que constituya falta de disciplina, aseo o cuidado.

Art. 42. Los presos que por dañada intención, infringieren lo puntualizado en el artículo anterior, sufrirán las penas disciplinarias a que se hagan acreedores, según la gravedad de la falta cometida.

Art. 43. Ningún preso podrá usar navajas de afeitar, cuchillos, cortaplumas e instrumentos cortantes o punzantes, menos aún armas de cualquier clase.

Art. 44. Todos los objetos de trabajo pertenecientes a los presos y que se consideren peligrosos, se retirarán durante la noche, debiendo proceder el Alcaide y más empleados a la revisión del departamento y del preso antes de que se de el aviso de silencio.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

SECCION NOVENA

DE LAS VISITAS

Art. 45. Las visitas reglamentarias a los presos se verificarán, bajo la inmediata vigilancia del Alcaide y demás empleados en los días jueves y domingos de cada semana, de dos a cuatro p. m.

Art. 46. Los presos que estuvieren sufriendo penas disciplinarias no podrán recibir visita alguna.

Art. 47. Fuera de los días y horas reglamentarias no se permitirán visitas sin autorización del Alcaide Director, y esto teniendo en cuenta la conducta observada por el preso y el visitante. Estas visitas extraordinarias no podrán durar más de diez minutos.

Art. 48. Antes y después de que el preso hubiere recibido una visita, será minuciosamente registrado.

SECCION DECIMA

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49. La guardia de la Cárcel que reciba un preso sea cual fuere la hora, lo entregará al Alcaide para que éste lo ponga en el local conveniente y siente la respectiva partida en los libros.

Art. 50. Queda prohibido a la guardia el poner en comunicación a los detenidos con personas extrañas al Establecimiento.

Art. 51. Sin permiso del Alcaide no se podrá introducir cartas u otros objetos a los presos.

Art. 52. En caso de evasión de un preso la guardia será responsable, en los mismos términos que el Alcaide Director, según el Art. 18 inc. h) del presente Reglamento.

Art. 53. Las personas que formen parte de la familia de los empleados no podrán entrar a la Cárcel sin autorización expresa del Alcaide Director.

Art. 54. La persona que sea nombrada por el Concejo para desempeñar cualquier empleo en la Cárcel o que se separe del mismo, no podrá posesionarse del cargo ni abandonar su puesto sino después de haber verificado un minucioso inventario de los útiles, muebles, etc., propios del cargo.

Art. 55 El Alcaide Director enviará al Presidente del Concejo un parte del movimiento de altas y bajas habidas durante la quincena transcurrida.

Art. 56. Los presos no podrán salir del local por ningún concepto sin orden de la autoridad a cuyas órdenes se encuentren.

Art. 57. Si fuere necesario el concurso de los presos para trabajos o reparaciones del local, así como también para acarreo de materiales o alimentos, no podrán aquellos salir de la Cárcel sin ser debidamente custodiados por guardia armada o vigilancia suficiente que garantice la seguridad de los reclusos.

Art. 58. De entre los recluídos se escogerá uno que por su conducta y buen comportamiento se haga acreedor para Jefe de Presos o Caporal, el que ayudará a los empleados en asuntos de servicio y vigilancia, siempre que éstos se efectúen dentro del Establecimiento.

Art. 59. Todas las alhajas y prendas de valor que posean los presos al ingresar a la Cárcel, serán recogidos por el Alcaide Director y quedarán, previo el correspondiente recibo, depositados en su poder, hasta que el preso fuere puesto en libertad, hecho del cual informará inmediatamente a la respectiva Judicatura.

Art. 60. El dinero que posean los presos al ingresar a Establecimiento, será también recogido por el Alcaide Director, quien, a su vez, lo depositará en manos del Tesorero Munici-

pal, para que sea colocado en la Institución de Crédito que designe el Concejo, hecho del cual se informará inmediatamente a la respectiva Judicatura.

Art. 61. Los sueldos que gocen los empleados de la Cárcel serán abonados por la Tesorería Municipal, de conformidad con la asignación hecha en el Presupuesto anual del Municipio.

Art. 62. Para la alimentación de los presos, el Municipio abonará la cantidad que señale en el Presupuesto, sin perjuicio de la que, con igual objeto, asignare el Fisco.

Art. 63. La entrada de la cantidad a que se refiere el artículo anterior la efectuará el Tesorero Municipal por semanas o quincenas vencidas al Habilitado de la Penitenciaría si la alimentación sirviere esta Casa o al Contratista o empleado que hiciere el servicio.

SECCION ONCEAVA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Art. 64. Mientras se construya un local adecuado para la detención de mujeres, la prisión de éstas en los casos a que haya lugar, según la Ley, se efectuarán en la Penitenciaría, si así lo resolviere la Judicatura; pero las detenidas por contravenciones de Policía, guardarán prisión en la casa llamada Santa Marta.

Art. 65. El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

DADO en la Sala de Sesiones del Concejo, en Quito, a veintiocho de febrero de mil novecientos veinticinco. El Presidente, *Isidro Ayora.* El Secretario, *Alberto Guerra P.*

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN. Quito, marzo cuatro de mil novecientos veinticinco. EJECÚTESE. *Ricardo Serrano V.* El Secretario, *J. A. Espinosa.*

REFERENCIAS

Ley Orgánica del Poder Judicial

Art. 159. Hasta que se expidan reglamentos de Cárceles, toca a los alguaciles la policía de éstas y su inmediata inspección; y por lo mismo, nombrarán a su arbitrio a los Alcaides y alguaciles menores, que serán tantos, cuantos, a juicio del respectivo Concejo Municipal, se necesiten para cumplir las órdenes de los Tribunales y Juzgados.

Al considerando Nº. 3.
Derogado por el Reglamento dictado para la Cárcel Municipal en cuanto a la remoción, provisión de cargos, etc.

Código Penal

Art. 1º. Son crímenes, delitos y contravenciones, los hechos imputables que están castigados por las leyes penales.

Al Art. 1º.

Art. 2º. Los crímenes se castigan con pena criminal, los delitos con pena correccional; y las contravenciones con pena de policía.

En caso de que una misma infración estuviere castigada con distintas penas peculiares, se atenderá a la mayor, para la calificación del hecho.

Cuando concurran penas comunes con otras peculiares a la infración castigada, no influyen aquellas en su calificación.

Si la ley castiga una infracción sólo con penas comunes, será considerada como delito.

Art. 4º. Son punibles no sólo los crímenes y delitos consumados, sino aún los frustrados y las tentativas.

Art. 10. Toda infracción cometida dentro del territorio de la República por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y castigada conforme a las leyes ecuatorianas.

Arts. del 11 al 19.

Art. 20. Son delincuentes únicamente los individuos que han cometido el hecho punible con la necesaria inteligencia y en uso de su libertad.

CAPITULO IV

DE LAS PENAS EN GENERAL

Art. 38. Las penas aplicables son las siguientes: Penas en general

Penas peculiares del crimen:

1º. La reclusión mayor; y
2º. La reclusión menor.

Pena peculiar del delito:

La prisión de ocho días a cinco años:

Penas peculieres de las contravenciones:

1°. La prisión de uno a siete días; y
2°. La multa de dos décimos de sucre a treinta sucres.

Penas comunes al crimen y al delito:

1°. La interdicción de ciertos derechos políticos y civiles;
2°. La multa que exceda de treinta sucres; y
3°. La sujeción a la vigilancia de la autoridad.

Penas comunes a todas las infracciones:

1°. La multa; y
2°. El comiso especial.

Reclusion mayor

Art. 41. La reclusión mayor se cumplirá en las Penitenciarías; y se divide en RECLUSION MAYOR ORDINARIA, de cuatro a ocho años, y de ocho a doce años; y en RECLUSION MAYOR EXTRAORDINARIA, de diez y seis años.

El condenado a reclusión mayor, guardará prisión cecular y estará sujeto a trabajos forzados.

Reclusión menor

Art. 42. La reclusión menor se cumplirá en los mismos establecimientos precitados; y se divide también en ORDINARIA, de tres a seis años, y de seis a nueve; y en EXTRAORDINARIA por doce años.

Los condenados a reclusión menor estarán también sometidos a trabajos forzosos; pero, en talleres comunes, y en ningún caso se les hará trabajar fuera del establecimiento; ni se les aislará, a no ser por castigo reglamentario, que no podrá pasar de ocho días.

Toca al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos convenientes.

Reclusión para el mayor de sesenta años

Art. 44. No se impondrá pena de reclusión al mayor de sesenta años. El que en tal edad cometiere crimen castigado con reclusión, cumplirá el tiempo de la condena en un establecimiento destinado a prisión correccional.

Si, hallándose ya en reclusión, cumpliere los sesenta años, pasará a cumplir su condena en una casa de prisión, conforme al inciso anterior.

Prisión por delito

Art. 47. La prisión correccional por delito, se impondrá por ocho días a lo menos, y cinco años a lo más; y los condenados a esta pena, la sufrirán en la cárcel del respectivo cantón, o en la de la capital de la provincia; debiendo también ocuparse en los trabajos reglamentarios, en talleres comunes.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Código de Policia

Art. 12. La jurisdicción de Policía, esto es, el derecho de conocer y resolver las infracciones y demás actos determinados en este Código, corresponde únicamente a los Intendentes y Comisarios de Policía y a los Tenientes Políticos. — Jnrisdicción de Policía

Art. 24. Son contravenciones punibles todos los hechos imputables que tienen sanción penal señalada en este Código. — Contravenciones

Art. 25. Las penas para las contravenciones son: — Penas

1°. La prisión de uno a siete días;

2°. La multa de dos décimos de sucre a treinta sucres; y

3°. El Comiso especial.

Art. 26. Las penas de Policía se impondrán siempre que, comprobada una contravención, no resultare un hecho constitutivo de delito o crimen. En este caso, sentenciada la contravención, se dictará inmediatamente el auto cabeza de proceso y se instruirá el sumario correspondiente. Esto último se observará, también, cuando de las pruebas apareciere que se ha cometido, no una simple contravención, sino un crimen o delito. — Imposición de la pena

Art. 33. Los condenados a prisión, de conformidad con las disposiciones de este Código, sufrirán su pena en las cárceles de sus respectiva parroquias o cantones; pero, en caso de faltar éstas, o no tener las debidas seguridades, suplirán su prisión en la cárcel de la Capital de la Provincia.

Arts. 38, 40, 41 y 42. — Clase de contra venciones

Art. 129. Los Jueces de Policía pueden destinar a una casa de corrección o establecimiento de Artes y Oficios, hasta por 90 días, a los menores de 18 años, cuyos padres o guardadores así lo solicitaren por escrito, denunciando alguna falta.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Ley Orgánica del Poder Judicial

Art. 160. Los Alguaciles Mayores asistirán precisamente a la visita de cárceles. Deberán, además, visitarlas por lo menos dos veces cada día, para proveer al buen trato de los encarcelados, al arreglo y disciplina de la Cárcel y a la seguridad de los presos. — Al Art. 19

Código Penal

Art. 321. En caso de evasión de los detenidos, los encargados de conducirlos o guardarlos, serán castigados con arreglo a los artículos siguientes: — Al Art. 18 N°. 16 y Art. 52

Evasiones: Prófugos: delito o guerra

Art. 322. Si el prófugo fuere perseguido, o estuviere condenado por un delito, o fuere prisionero de guerra, serán castigados dichos encargados, en caso de negligencia, con prisión de ocho días a tres meses; y en caso de connivencia, con prisión de seis meses a dos años.

Perseguidos o condenados por crimen

Art. 323. Si el prófugo estuviere perseguido, o estuviere condenado por un crimen, dichos encargados serán castigados con prisión de seis meses a un año, en caso de negligencia; y con tres años de reclusión menor, en caso de connivencia.

Los que sin estar encargados de la guarda facilitaren la evasión

Art. 324. Los que, no estando encargados de guardar o conducir al detenido, le hubieren procurado o facilitado la evasión, serán castigados en el caso del Art. 322 con prisión de quince días a tres meses; y en el caso del Art. 323, con prisión de tres meses a a un año.

Se exceptúan de la presente disposición los ascendientes, descendientes, esposo y esposa, aún divorciados, hermanos y hermanas de los detenidos prófugos y sus afines, en los mismos grados.

Evasión con violencia

Art. 325. Si la evasión ha tenido lugar, o ha sido intentada con violencias, amenazas o fractura de prisión, las penas contra los que hubieren favorecido, suministrando instrumentos propios para operarla, serán:

En el caso del Art. 322

En las circunstancias enunciadas en el Art. 322, la prisión de uno a cinco años, contra los encargados de cuidar al profugo: y de tres meses a un año, contra las otras personas;

En el caso del Art. 323

En las circunstancias enunciadas en el Art. 323, la de reclusión menor por cuatro años, contra los encargados del prófugo; y la prisión por seis meses a dos años, contra las otras personas.

Evasión con violencia y suministro de armas

Art. 326. Si la evasión ha tenido lugar, o ha sido intentada con violencia, amenazas o fractura de prisión, las penas contra las que le hubieren favorecido con armas:

En el caso del Art 322

En las circunstancias enunciadas en el Art. 322, la de reclusión menor de tres a seis años, contra los encargados del prófugo; y la de prisión de uno a cinco años, contra las demás personas;

En el caso del Art. 323

En las circunstancias enunciadas en el Art. 323, la de reclusión mayor por cuatro años, contra los encargados; y la de reclusión menor por tres años, contra las otras personas.

A los Arts. 62 y 63. Alimentación de los penados

Ref. CODIGO DE POLICIA. Art. 30 y reforma contenida en el Decreto Supremo de 30 de mayo de 1927.

(CONCLUIRA)

Por Jaime Barrera B.,

Director de la Biblioteca de la Universidad Central

BIBLIOGRAFIA PARA EL ESTUDIO DE LA PREHISTORIA ECUATORIANA

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DEL LIBRO DE LOUIS BAUDIN: «L' EMPIRE SOCIALISTE DES INKA»

Para el estudio de la prehistoria ecuatoriana, como para todo estudio, el conocimiento fundamental primario es el de las fuentes, el conocimiento documental sistematizado; saber qué se ha escrito antes sobre ese asunto y cuánto vale todo lo que se ha escrito. Para levantar el edificio hay que tener un perfecto conocimiento de la cantidad y la calidad del material que va a emplearse. Sin eso, nada o casi nada puede estar bien hecho. Esta verdad adquiere carácter de axioma sobre todo en la ciencia histórica. Quien quiera hacer historia—relación de hechos pasados—o quiera interpretar la historia—acomodación de esos hechos para demostrar una tesis previamente concebida—, debe imprescindiblemente abrevar en las fuentes necesarias: el manuscrito documental, el pergamino raro que descubre nuevos hechos, el libro erudito que resume una época.

La historia no es obra de creación, de improvisación. Más bien dicho, el trabajo histórico. El trabajo sobre cuestiones históricas no se forja repentinamente. No nace por inspiración genial como un poema. No surge—esperada o inesperadamente—de manipulaciones de laboratorio; de ensayos o de experimentos. El trabajo histórico es producto de investigación paciente de hechos y documentos del pasado. Cada suceso diario es al día siguiente un suceso histórico. La fuente, por tanto, es la colección de periódicos, el escrito, el documento, en que están contenidos esos hechos. No es posible hacer historia a base de emociones. Ni es posible hacer obras de arte por medio de documentos. Ello no implica, sin embargo, la inexistencia de la emoción histórica o del arte documental. Solamente aseguramos que la historia

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

está más cerca de la ciencia que del arte, aun cuando participa de los dos

Sin fuentes históricas no puede haber historiadores. Serán relatistas, narradores de hechos más o menos precisos. Pero no historiadores, en la plena acepción de la palabra. La historia, para ser tal, debe y tiene que ser verídica, real, auténtica, libre de dudas. Sobre esta materia, así pura, puede venir la discusión, el aporte personal, el razonamiento que juzga y valora el hecho, la emoción que le da colorido.

Por eso, todo lo que contribuya a ampliar las fuentes de la historia y la prehistoria ecuatoriana, a sistematizar los documentos, a dar ayuda para una exacta valoración de los historiadores del pasado, tiene que ser de enorme utilidad para los estudiosos de la historia y para los que quieran trabajar historia. El elemento primordial está así facilitado.

Estas razones nos han impulsado a traducir el importante capítulo, titulado "Les sources", del poco conocido, y sin embargo de fundamental valor, libro de Louis Baudin, titulado "L'empire socialiste des Inka". Baudin analiza en este capítulo a todos los cronistas, historiadores, compiladores, etc., que han estudiado a los Incas: Esclarece, con certero sentido histórico, el valor de cada uno de ellos. Comprueba hasta dónde los posteriores siguieron a los anteriores, cómo los errores de éstos son conservados por aquellos, por qué los datos aportados por el Palentino, por ejemplo, no tienen el mismo valor que los de Garcilaso, ni los de éste el de los de Sarmiento de Gamboa. Clasifica estas fuentes "verticalmente," y "horizontalmente", para usar sus mismos términos, inquiriendo en cada autor su posición con respecto a los anteriores y a los posteriores y—lo que es más importante—su posición con respecto al fenómeno estudiado: el imperio Inca. Así analizados, cada dato, cada aporte nuevo, viene a tener un valor puro, puede ser considerado en su cierto valor historico. La apreciación errónea o falsa puede ser descartada.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Y nos hemos referido expresamente a la prehistoria ecuatoriana, porque la historia de los Incas, peruana en su origen y peruana en su vivir, tiene, sin embargo, extraordinaria importancia en la prehistoria ecuatoriana. Los Incas, a pesar de su corta dominación en nuestro territorio han dejado, no obstante, huellas e influencias tanto o más fuertes que los pueblos anteriores a su conquista. En todo caso, la dominación incaica en los territorios de Quito es un importante capítulo de nuestra prehistoria. Y para los estudiosos, son de suma utilidad las metódicas clasificaciones y delimitaciones formuladas por Baudin, que presentamos a continuación.

En el momento actual, sobre todo, tiene mayor importancia esta guía bibliográfica que hemos traducido. Porque en los últimos tiempos se ha efectuado una labor de revisión de los estudios prehistóricos ecuatorianos. Muchos de los autores que han servido de fuente para la elaboración de nuestra prehistoria se encuentran analizados aquí; de muchos de ellos se hace resaltar su posición lógicamente errada o alejada. Por eso, además del conocimiento bibliográfico, nos será dado conocer el exacto valor documental de muchos monumentos de nuestra prehistoria. Este convencimiento de proporcionar una guía útil, un auxilio bibliográfico necesario, una ayuda autorizada para el discrimen histórico, nos ha acompañado en nuestro trabajo.

J. B. B.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

LAS FUENTES

Los indios ignoraban la escritura, pues no poseemos ningún documento redactado en lengua quichua, que era hablada en la sierra en la época de la conquista. Los primeros cronistas españoles han reproducido como han podido, en su propia lengua, los sonidos que oían; de ahí que encontremos la misma palabra escrita de tres o cuatro maneras diferentes, lo que no simplifica la investigación (1). Los mismos autores modernos han adoptado ya una ortografía, ya otra, con la más grande fantasía. De esta manera, para resumir toda controversia, hemos decidido adoptar aquí la escritura fonética internacional, conforme al cuadro de notaciones de *Meillet* et *Cohen*, (2) lo que permitirá a todos los lectores, cualquiera que sea el país al que pertenezcan, pronunciar las palabras quichuas de la misma manera (3).

A falta de documentos escritos los españoles no han podido ser informados sino verbalmente. Es verdad que los indios tenían a su disposición un ayuda-memoria, el *quipu*, formado de cuerdas anudadas, del cual hablaremos posteriormente, pero que no era sino un instrumento muy imperfecto. Con todo, gracias a él, en tiempo de los incas, los historiadores oficiales del Imperio retenían los acontecimientos pasados y trasmitían la relación a sus sucesores. Sabemos además que cada provincia tenía sus historiadores particulares, sin poder precisar si estos últimos eran funcionarios especiales o simplemente jefes de tribu. *Sarmiento de Gamboa* cuenta que el Inca Pachacútec les juntó a tados en la Capital, les interrogó largamente e hizo pintar los acontecimientos principales que habían marcado el reino de sus abuelos sobre grandes planchas guarnecidas de oro que colocó en una sala del Templo del Sol, en la que sólo él y los sabios designados por él podían penetrar; y después encargó a algunos indios cuidar de esta biblioteca de nuevo estilo (4).

La prueba de las imperfecciones de este sistema resalta en el hecho mismo de que los indios, en la época de la conquista, habían olvidado completamente la existencia de las civilizaciones antiguas que nos han revelado las excavacio-

nes arqueológicas en *Tiahuanaco*, Bolivia, en *Huamachuco*, Perú, y en *Chordeleg*, Ecuador. No hay por qué admirarse de ésto; la memoria colectiva de los pueblos no se extiende a más de doscientos o trescientos años (5), y las cuerdas son verosímilmente de fecha reciente, ya que no se les encuentra en las tumbas anteriores a los últimos siglos (6). Aunque se reconozca con *Markham*, que los indios tenían una excelente memoria, se comprende también que hayan ignorado los hechos anteriores al advenimiento de los Incas (7).

Al lado de la historia así establecida, cuyo conocimiento estaba reservado a la élite sola y que era enseñada en las escuelas del Cuzco, como lo veremos más lejos, existía otra historia un poco diferente que era vulgarizada por los poetas oficiales encargados de componer los himnos y cantarlos en los días de fiesta. Las crónicas nos hacen saber en efecto que a la muerte del soberano un Consejo de altos funcionarios y de sabios se reunía y examinaba la vida del difunto. Si estimaba que había sido provechosa para el imperio hacía llamar a los poetas y les encargaba conservar el recuerdo de los actos del monarca desaparecido para trasmitirlos a la posteridad; en el caso contrario el nombre era mencionado sin ningún comentario. Nunca una historia oficial fué establecida con tanto rigor. Una vez pronunciado el veredicto por la élite, el recuerdo del Inca era conservado o abolido; el pueblo ignoraba desde entonces a aquellos de sus señores que no habían sabido ponerse a la altura de su tarea: el olvido era la sanción de las acciones juzgadas malas de un jefe a quien aún después de muerto ningún indígena tenía el derecho de maldecirle.

Por ejemplo el Inca Urco, convicto de cobardía por haber huído delante de los Chancas, fué destronado y su reino pasó desde entonces en silencio para los indios (8). Este es un procedimiento ingenioso para presentar a la posteridad una lista de soberanos dignos de admiración. Si en nuestros días adoptáramos un sistema idéntico la historia contemporánea sería notablemente recortada (9).

De esta manera se yuxtaponían en el Perú dos historias, la una documentada que se mantenía en secreto y la otra expurgada para uso del pueblo.

Y esto no era todo: interrogados los indios por los conquistadores europeos, no han dado respuestas satisfactorias, porque a menudo han permanecido confusos en sus explica-

ciones y han sabido callar muy bien lo que querían ocultar (10). Se sabe que los españoles, deseosos de tener mercurio para tratar la plata, descubrieron por azar y solamente en 1563 las minas de Huancavelica, que sin embargo eran conocidas de los indígenas (11).

De esta manera debemos corregir y completar las indicaciones de los escritores europeos haciendo frecuentes llamamientos tanto a la arqueología como a la etnología.

No es menos cierto que las crónicas de los siglos XVI y XVII permanecen siendo las fuentes más importantes de la historia de la América precolombina; pero es importante indicar primero en qué condiciones conviene abordar su estudio.

Los españoles, sin duda alguna, han tenido mucha dificultad para comprender a un pueblo tan diferente del suyo; tenemos que tomar en cuenta su mentalidad. Evitaremos así a la vez, criticar equivocadamente las instituciones peruanas, que los cronistas han explicado mal, y expresar sobre estos mismos cronistas juicios sumarios desfavorables. Recordaremos por ejemplo que las comunidades agrarias existían en España al tiempo de la conquista y que, en consecuencia, los conquistadores debían comprender perfectamente el sentido que tenían en el Perú; por el contrario, el sistema inca de estadística y de repartición les era completamente desconocido. Desde este punto de vista deben ser marcadas las diferencias esenciales que existen entre los historiadores según la extensión de sus propios conocimientos. El soldado grosero o el monje crédulo no podían apreciar las instituciones sociales como el jurisconsulto Corregidor del Cuzco o de Potosí. Deberemos pues atribuir a cada autor un coeficiente de instrucción. Pero aún esta instrucción no deja de presentar inconvenientes: la manía de comparaciones con los griegos y los romanos es de tal naturaleza entre ciertos cronistas que falsea en veces su juicio. Es inútil querer medir la civilización americana con la escala de nuestras civilizaciones mediterráneas (12).

A los obstáculos nacidos de la incomprensión se añaden los que provienen de los sentimientos personales del autor. Las pasiones religiosas, políticas o sociales, han sido siempre causa de errores, antes como ahora. Deberemos clasificar a los escritores antiguos y modernos siguiendo sus tendencias y guardar fielmente en nuestra memoria el recuerdo del puesto

ocupado por cada uno de ellos. Algunos son favorables a los civilizadores españoles y hostiles a los incas «tiranos indios», como *Sarmiento,* el *Abate de Paw* y *Ricardo Cappa;* otros son hostiles a los destructores españoles y favorables a los indios mártires, como *Benzoni* o *Las Casas;* algunos dan a su hostilidad con respecto a los españoles un sello de anticlericalismo, como *Hanstein.* Además, un gran número de autores, califica el Imperio Inca de socialista, alabando o criticando sistemáticamente todas las instituciones peruanas según que ellos sean partidarios o adversarios del socialismo. En fin no hay que olvidar que entre los primeros cronistas unos son partidarios del Inca legítimo Huáscar, como *Garcilaso de la Vega,* y otros sostienen a su adversario Atahualpa, como *Santacruz Pachacútic* y *Cabello Balboa* (13). Deberemos afectar a cada historiador un segundo coeficiente, el coeficiente de veracidad.

A pesar de la divergencia de sus ideas la mayor parte de los autores se han copiado los unos a los otros, y se podría establecer una clasificación pintoresca al ligar cada obra a la anterior que le ha servido de fuente casi exclusiva: de esta manera se obtendrían cadenas de las cuales cada trabajo original constituiría el primer eslabón. Por ejemplo, la mayor parte de los autores del siglo XVIII, de los cuales el más famoso es *Marmontel,* se inspira casi exclusivamente en *Garcilaso,* el cual ha copiado a *Blas Valera,* cuyo manuscrito se ha perdido; así mismo, muchos escritores ecuatorianos reproducen a *Velasco,* quien declara haber tomado en préstamo mucho a *Marcos de Niza,* cuya obra se ha perdido igualmente. Esta clasificación podría extenderse a los autores modernos, pero con la diferencia de que estos últimos mencionan a los autores antiguos que toman por guías, mientras que los cronistas españoles no se daban la pena de hacerlo y erigían el plagio a la altura de un principio. En alguno de ellos se encuentran pasajes enteros del autor que le ha precedido, sin ninguna referencia. *Herrera* reproduce fragmentos de *Ondegardo* y de *Cieza de León* sin citar a estos autores, de tal manera que el investigador después de haber creído un instante haber encontrado una fuente nueva, comprueba con despecho que está abrevándose siempre en la misma corriente. De este modo se tiene en veces la sorpresa de encontrar en los trabajos del siglo XX errores que remontan al siglo XVI y

que han sido fielmente reproducidos en toda una cadena de narraciones.

En fin, esta clasificación *vertical* podría ser completada por una clasificación *horizontal*, juntando cada escritor no al autor que le ha precedido sino a los contemporáneos y mostrándoles en la ola de esfuerzo o de depresión. Todos en efecto sufren la influencia de su época y el movimiento cíclico que se desenvuelve en todas las ramas de la actividad humana no exceptúa a la historia. Después de una era de entusiasmo en que los Incas fueron subidos a las nubes, en los siglos XVII y XVIII en la Europa no española, vino la era de crítica en que fueron severamente juzgados, al fin del siglo XIX y en los comienzos del XX. Al mismo tiempo ciertos autores antiguos considerados hasta entonces como excelentes, pasaron a segundo plano, mientras que otros tenidos por suspectos, gozaron de nuevo crédito. Hoy día, *Garcilaso* está en baja y *Montesinos* en alza.

Hay en estos movimientos una gran exageración. *Sentaremos como principio que ninguna obra, por suspecta que sea, debe ser desechada a priori;* todas pueden contener una parte de verdad. Deberemos pues tener en cuenta las indicaciones que contienen, pero poniendo cuidado de pesarlas conforme a las ideas generales que acabamos de indicar (14).

ARCA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Entre las bibliografías relativas a América indicaremos en primera línea la *Bibliography of the Anthropology of Perú*, de *G. Dorsey* (Chicago, 1893), y la *Biblioteca Hispano-americana* de *J. Toribio Medina* (Santiago de Chile, 1898) que reproduce y completa las indicaciones contenidas en la *Biblioteca americana*, de *León Pinelo* (1807), la *Bibliotheca Americana Vetustissima* de *H. Harrisse* (1866-1872), la *Biblioteca Peruana* de *René Moreno* (1896). Como bibliografías de segundo orden, citaremos el *Catalogue des ouvrages relatifs a l' Amerique* de *Ternaux-Compans* (Paris, 1837), la *Bibliotheca americana* de *J. Sabin* (New York, 1868), el boletín *Americana* (Paris, 1876-1901, continuado después en 1868 por el *Bibliophile americaine*), la *Bibliographie péruvienne* de *C. A. Pret*, que ha quedado inconclusa (Paris, 1903) (15).

Los manuscritos más importantes que han llegado hasta nosotros han sido impresos, unos como obras separadas, otros en las colecciones. Señalemos entre estas últimas la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los archivos del Reino y muy especialmente del de Indias* (Madrid, 1864-1884) que consta de 42 volúmenes (16); la *Colección de documentos inéditos para la historia de España* (Madrid, 1842) en 103 volúmenes, la *Colección de libros españoles raros o curiosos* en 24 volúmenes y la *Colección de libros y documentos referentes a la historia del Perú* en dos series, de las cuales la segunda está todavía en vía de publicación. Muchas de las obras de los primeros cronistas españoles han sido reunidas en los cuatro tomos de los *Historiadores primitivos de Indias* que forman parte de la *Biblioteca de autores españoles*, publicada en Madrid a partir de 1846 (17).

Clasificaremos aquí a los autores de la manera siguiente, respetando en sus grandes líneas el orden cronológico:

1º. Los que han visto el Imperio Inca. Epoca de la conquista.

Los informes de orden económico que encontramos en los primeros cronistas españoles son raros, pero en cambio debemos considerarlos como muy importantes. En efecto, estos conquistadores sobre todo se han preocupado de los hechos militares y sus obras son en su mayor parte verdaderos diarios de ruta, llenos de descripciones sumarias de ciudades, de relaciones de combates, de enumeraciones de motines. Pero cuando ellos anotan una observación que nos interesa, debemos tenerla por exacta, precisamente porque no comprenden el alcance de ella y no han tenido ningún interés en inducirnos a error. Por ejemplo, debemos admitir, una vez que ellos lo afirman en muchas ocasiones, que han encontrado puentes de peaje, por mucho que el sistema de peaje implique una organización económica que se com-

FUNDADA EN 1651 QUITO ARCHIVO HISTÓRICO DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

pagina mal con la centralización socialista y con la ausencia de comercio.

Sin embargo, críticos implacables por asumir actitudes de espíritus fuertes, han pretendido que los conquistadores se habian dejado llevar por un entusiasmo excesivo, de manera de exagerar de modo grosero y tomar casuchas por palacios, pistas por grandes rutas y poblachos con edificios de tierra por ciudades imperiales. La arqueologia se ha encargado de probar que ello no es verdad y que aun la descripción de los tesoros apercibidos en los templos no fué un sueño. Por otra parte no es posible suponer que tantos narradores se hayan puesto de acuerdo para repetir los mismos errores y que los jurisconsultos de los tiempos de los Virreyes, encargados de levantar encuestas sobre el Imperio de los Incas, hayan podido recoger en las diferentes provincias datos idénticos que serían todos falsos. El Abate Raynal lo ha notado: «un pirronismo algunas veces excedido», para emplear sus propias expresiones, ha tratado de fábulas las relaciones relativas a los Incas, pero los «bandidos españoles» ¿podían inventar fábulas tan bien combinadas? (18).

Los primeros europeos que pudieron contemplar el extraño Imperio del Sol fueron Pizarro y sus compañeros. *Francisco de Jerez*, de Sevilla, secretario de Pizarro, partió de Sanlúcar en enero de 1530, a la edad de 15 años y entró al Perú al lado del conquistador, peleó valientemente y asistió a la captura de Atahualpa en Cajamarca; regresó en 1534 a Sevilla en donde escribió su viaje con el título: *Verdadera relación de la conquista del Perú y provincia del Cuzco, llamada la Nueva Castilla, conquistada por Francisco Pizarro,* publicada el mismo año, (*Biblioteca de Autores Españoles,* Tomo XXVI, *Historiadores primitivos de Indias,* Tomo II. Madrid, 1853). Esta obra es del más alto interés desde el punto de vista de la historia de los hechos, pero tenemos muy pocas cosas que buscar en ella (19). Engloba la relación hecha por otro soldado de la conquista, *Miguel Estete*, quién fué el primero que, con un puñado de hombres y por orden de su jefe, fué por la costa

del Perú y penetró en el célebre templo de Pachacamac. Estete es sobre todo conocido en la historia como el que cogió al Inca en Cajamarca y le arrancó la insignia imperial. Se encontrará el texto completo de su relato en el *Boletín de la Sociedad Ecuatoriana de Estudios Históricos Americanos* de 1918.

El breve manuscrito de *Juan de Sámanos,* descubierto en la Biblioteca Imperial de Viena, merece igualmente figurar al principio de esta lista de obras, pues que trata de las primeras expediciones españoles a la costa del Perú (20).

Muy corta también, pero importante, es una carta de *Fernando Pizarro,* fechada en noviembre de 1533: *Carta a los magníficos señores, los señores Oidores de la Audiencia Real de S. M. que reside en la ciudad de Santo Domingo,* que ha sido traducida al inglés y que figura en *Reports of the Discovery of Perú* (Londres, Collection Hakluyt, 1872) (21).

Cristóbal de Molina, que siguió a Pizarro al Perú y después a Almagro a Chile, vivió en el Cuzco y en Lima, llegó a ser subchantre de la Catedral de Santiago de Chile en 1551 y murió en 1578; hacia 1552 escribió una *Relación de la conquista y población del Perú,* publicada en nuestros días en la *Colección de libros referentes a la historia del Perú,* que contiene pocos informes susceptibles de interesarnos.

Por el contrario, *Juan de Betanzos,* que vino a América con Francisco Pizarro nos servirá de gran socorro. Casado con una hermana de Atahualpa, llegó a hablar el quichua y fué el intérprete oficial del Gobierno; ha dejado una *Suma y Narración de los Incas que los Indios llamaron Capaccuna, que fueron señores de la ciudad del Cuzco y de todo lo a ella subjeto,* historia muy viviente del antiguo Perú, desgraciadamente incompleta, fechada en 1551 y editada en Madrid en 1880 en la *Biblioteca hispano-ultramarina* (Tomo V).

Pedro Sancho de la Hoz fué después de Jerez secretario de Pizarro y cronista oficial de la conquista. Su relato forma la continuación de la de su predecesor y ha sido terminado en Jauja el 15 de julio de 1534 (22); publicado en el tomo V de la *Colección de libros*

referentes a la conquista del Perú (Lima, 1917), contiene una descripción del Cuzco que ha sido reproducida frecuentemente, pero es para nosotros de poco interés.

Lo mismo diremos de la relación de *Pedro Pizarro,* el cual se ocupa sobre todo de los acontecimientos posteriores a la conquista (23).

Mencionemos en fin una muy breve historia de la conquista del Perú atribuida a *Marcos de Niza,* monje que vino a México en 1531 y al Perú hacia 1535, de la cual Ternaux-Compans ha dado una traducción en los *Nouvelles Annales de Voyages* (1842, tomo IV).

2º. LOS QUE LLEGADOS INMEDIATAMENTE DESPUES DE LA CONQUISTA NO HAN CONTEMPLADO EL IMPERIO DE LOS INCAS EN TODO SU ESPLENDOR, PERO HAN VISTO SUS VESTIGIOS. EPOCA DE TRANSICION.

Cinco nombres solamente figuran aquí, los de cuatro españoles y un italiano.

Agustin de Zárate, enviado al Perú hacia 1643 como «Tesorero de la Corona», regresó a España hacia 1549, escribió su relación en secreto y la hizo publicar solamente en 1555 en Amberes. Enumera las costumbres de los habitantes con complacencia, pero ignora el quichua y permanece muy superficial (24).

Pedro Cieza de León es seguramente uno de los más ilustres cronistas de la América Latina. Si bien ha visitado el Imperio a la mañana siguiente de la conquista, no podemos hacerle figurar entre los que han tenido la visión directa. En efecto, describe ya las ruinas acumuladas por los españoles, y nota que en el espacio de algunos años el país habia cambiado de aspecto. Es el pintor de esta época que llamamos de transición, entre las grandes luchas de los comienzos contra los indios y de los españoles entre ellos mismos, y la de la organización metódica de la colonia por los Virreyes.

Nativo de Sevilla partió de España a la edad de 13 años apenas; recorrió el Nuevo Mundo como simple soldado durante 17 años; y nos ha dejado una obra de espléndida riqueza, la *Crónica del Perú* en 3 partes.

La primera parte terminada hacia 1550 cuando su vuelta a España y publicada en Sevilla en 1553 y en Amberes en 1554, consta de una descripción extremadamente precisa de la ruta seguida por el escritor del norte al sur del imperio. Todos los pueblos, todos los centros de aprovisionamiento, todos los caminos están mencionados allí; aún las distancias de ciudad a ciudad se encuentran cuidadosamente indicadas. Es un «Baedeker» o un «Joanne» del Perú de ese tiempo. La segunda parte, largo tiempo ignorada, y que Prescott atribuía equivocadamente a Sarmiento, es un estudio histórico y social de los Incas; publicado solamente en 1880 en la *Biblioteca hispano-ultramarina* (Tomo V, Madrid), será una de nuestras principales fuentes. La tercera parte que vió la luz en 1877 se refiere a los acontecimientos pasados durante el periodo colonial. Cieza de León que cuenta simplemente lo que ve y repite lo que oye, sin fin interesado, es uno de los autores en quien se puede tener más confianza (25).

Diego Fernández de Palencia que sirvió en el Perú contra Pizarro, publicó en Sevilla, en 1571, su *Primera y Segunda parte de la Historia del Perú.* Como ignoraba la lengua de los indios trata sobre todo de la historia posterior a la conquista sirviéndose de los informes de Pedro de la Gasca, y con una tal parcialidad que la obra fué prohibida por el Consejo de Indias (26). Solamente al fin del volumen resume en algunas páginas la historia de los Incas y se descubre con sorpresa en esas breves notas informaciones originales que no se encuentran en ninguna otra parte (27).

P. Gutiérrez de Santa Clara, soldado igualmente, mestizo, nacido en las Indias entre 1518 y 1524, sirvió alternativamente a Francisco Pizarro, al Virrey Núñez Vela, a Gonzalo Pizarro, al Presidente La Gasca, cambiando de partido con una admirable desenvoltura y poniéndose siempre del lado del vencedor. Su obra, publicada bajo el título *Historia de las Guerras Civiles del Perú y otros sucesos de las Indias,* en Madrid, en 1904, en 4 volúmenes, debió ser escrita día a día. Gutiérrez de Santa Clara dejó el

Perú para volverse a México antes de 1590. Es lamentable que haya sido tan poco curioso de la historia precolombina, pues su relación es animada, sus personajes muy vivientes y su estilo literario. Desgraciadamente no consagró a los Incas sino un pequeño número de capítulos que serán para nosotros de poco socorro (T.3, c. XLIX y siguientes) (28).

Girolamo Benzoni, nacido en Milán, desembarcó Guayaquil en 1547, pero fué obligado a dejar el Perú en 1550 por el Gobernador P. de la Gasca que había decidido expulsar a todos los extranjeros. Después de haber permanecido cuatro años enfermo en Nicaragua, volvió a su tierra natal y publicó en Venecia en 1565: *La Historia del Mondo Nuovo,* reimpresa en 1572. Hostil a los españoles, poco instruido, pero de espíritu curioso, Benzoni habla del Perú en su tercer libro solamente; se limita a contar la historia de la conquista en la que no participó y a hacer algunas breves anotaciones sobre las provincias que ha recorrido, sobre la de Quito en particular. Su obra está ilustrada con ingenuas imágenes (29).

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

3º.—LOS QUE, NO HABIENDO IDO AL PERÚ, HAN RECOGIDO LAS RELACIONES DE LOS PRIMEROS CONQUISTADORES.

El más conocido de los autores que merecen figurar bajo esta rúbrica es *Bartolomé de las Casas,* obispo de Chappa, cuyo nombre fué más célebre que ningún otro en Europa durante muchos siglos. Campeón de los indios, permaneció en el espíritu de muchas generaciones como el símbolo de la piedad y de la caridad (30). Hoy día que podemos juzgarle con toda imparcialidad, comprobamos en él, al lado de sentimientos muy nobles y generosos, una tendencia fastidiosa a la exageración; se deja arrastrar por su apasionamiento y es responsable en gran parte de los innumerables errores que tuvieron y tienen aún curso en Europa sobre la colonización española en América (31). A fuerza de representar a los indios como mártires, el eminente eclesiástico nos hace considerar a los españoles como a verdugos. Es

sectario, violento, de espíritu estrecho y su parcialidad manifiesta perjudica mucho a la causa que defiende. Además, él nunca estuvo en el Perú, contrariaramente a lo que se hubo creído durante largo tiempo (32). Todos sus informes son de segunda mano y plagia sin vergüenza a Cieza de León, Cristóbal de Molina, Francisco de Jerez. Por fin su lectura es muy penosa; ádemás de las repeticiones numerosas y de un plan defectuoso, se obstina en entrelazar sus relaciones con largas digresiones sobre la antigüedad griega o romana y poner citas latinas fuera de propósito. Si verdaderamente todos los filósofos e historiadores franceses o ingleses que han celebrado los méritos del obispo de Chappa han leído atentamente sus trabajos y se han interesados en ellos, debemos reconocer que nuestros abuelos eran muy virtuosos.

La más conocida de las obras de Las Casas es su *Brevísima Relación de la Destruyción de las Indias,* presentada al emperador en 1542 y publicada en 1552, panfleto lleno de errores, inútil para cualquier trabajo científico; por el contrario, tendremos que servirnos de su *Apologética historia sumaria* (33), que figura en la *Nueva Biblioteca de Autores españoles, (Historiadores de Indias,* T. I, Madrid, 1909), y de la cual Jiménez de la Espada ha desprendido 27 capítulos para formar el tomo 21 de la *Colección de libros raros o curiosos,* con el título: *De las antiguas gentes del Perú* (34).

Francisco López de Gómara, nacido en Sevilla hacia 1510, eclesiástico, antiguo estudiante de la Universidad de Alcalá, Capellán de Hernán Cortez, espíritu cultivado y crítico, escribió una voluminosa obra intitulada: *Primera y Segunda Parte de la Historia General de las Indias,* aparecida en Zaragoza en 1552. El autor hace en ella una tan gran demostración de parcialidad con respecto a Cortez, sobre quien se esfuerza en hacer resaltar toda la gloria de la conquista de México, que su libro fué condenado por el Consejo de Indias. Su estilo es agradable, lo que es raro entre los cronistas, pero han sido anotados graves errores en su relación, y Garcilaso de la Vega se-

ñaló ya algunos de ellos. El conjunto de su obra figura en la *Biblioteca de autores españoles*, t. 22 (*Historiadores primitivos de Indias*, t. I, Madrid, 1852) con el titulo *Hispania Victrix*, en 2 partes: *Historia General de las Indias y Conquista de México* (35).

Gonzalo Fernández de Oviedo y Valdés, nacido en Madrid, en 1478, partió de España en 1514 como inspector de la Corona. Se avecindó en Santo Domingo y murió en Valladolid en 1557. Escribió una *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra firme del Mar Océano*, publicada entre 1526 y 1547, que comprende 4 enormes volúmenes en los cuales el lector tiene mucho trabajo para reconocerse (36). Es un escritor capaz, que ha hecho buenos estudios en su juventud y estudios concienzudos, pero que no habiéndose ido al Perú no hace mucho caso para distinguir entre lo verdadero y lo falso en las relaciones que le han sido suministradas, acumula las observaciones sin clasificarlas, abusa de los recuerdos latinos y menciona a Plinio y Virgilio en donde no hay necesidad de hacerlo.

Antonio de Herrera, cronista del Rey de España, es el tipo del compilador. Plagiando a los autores anteriores con descaro, escribió en 1534 la inmensa *Historia General de los hechos de los Castellanos en las islas y tierra firme del Mar Océano*, que apareció de 1601 a 1615, en 4 volúmenes, en Madrid y dividida en ocho décadas (37).

Por fin, un poco más tarde, en 1575, un español que se daba por cronista de la Orden de Santo Domingo, *J. Román y Zamora*, publicó en Medina del Campo una obra en dos volúmenes, *Repúblicas de Indias*, que forma un conjunto interesante (38).

4º. Los que han recogido en el lugar las relaciones de los descendientes de los Incas. Era de la colonización.

Entramos en el período de la documentación y de la síntesis. El desconcierto se ha terminado, pero ya el mundo de los Incas pertenece a los tiempos pasados.

Es en el curso de la segunda mitad del siglo XVI cuando los españoles de más grande valor han efectuado las primeras investigaciones destinadas a buscar la luz sobre el imperio desaparecido. Los mismos Virreyes, cuando ordenaban encuestas oficiales, han sido los iniciadores de este gran movimiento científico.

Garcilaso de la Vega ocupa el primer puesto entre los historiadores de esta época. Nacido en el mismo Cuzco, en 1540, mestizo, hijo de un español que vino al Perú con Pedro de Alvarado y de una hija de sangre real, nieta de Huaina-Cápac, se dió el nombre de Inca sin ningún derecho, porque descendía del soberano peruano por la línea femenina y sólo la descendencia masculina podía llevar ese título. Pasó su juventud en medio de los últimos supervivientes de los Incas, hablando el quichua y recogiendo en su memoria las historias y leyendas que sus abuelos le contaban. Dejó el Perú a la edad de veinte años y después de haber llevado durante muchos años una existencia movida como Capitán de los ejércitos españoles, se retira a Córdoba hacia 1590 donde escribe la historia de su país de origen bajo el título: *Comentarios reales que tratan del origen de los Incas, reies que fueron del Perú, de su idolatría, leies y govierno en paz y en guerra, de sus vidas y conquistas y de todo lo que fue aquel imperio y su república antes que los españoles pasaron a el* (39). Muy fiel debía ser la memoria de este peruano, que no cita menos de trescientos veinte nombres de ciudades y no se equivoca acerca de su emplazamiento (40). Solamente obtuvo ayuda en cierta medida por medio de las cartas de sus corresponsales de América, porque quedó siempre en relaciones con sus antiguos amigos del Cuzco y tuvo además conocimiento del manuscrito, hoy día perdido, del jesuita mestizo *Blas Varela*, que parece haber sido de gran importancia (41). Murió en España en 1616.

Considerado largo tiempo como el más grande de los historiadores del Perú, comparado aún en nuestros días a Herodoto y a Jenofonte (42), Garcilaso ha per-

dido una parte del crédito que gozaba en razón de su parcialidad muy evidente. Sin embargo, no le reprochamos, como se ha hecho a la ligera por algunos, de encorvarse delante de los conquistadores y de «lamer las manos de los que mataron a los suyos» (43); es no comprender la mentalidad de los indios hablar así; Garcilaso era partidario de Huáscar, descendiente legítimo del Inca y consideraba a los españoles como a libertadores que habían destronado al usurpador Atahualpa.

Ante todo el escritor peruano se manifiesta admirador de los Incas; nadie ha hablado de ellos con tanto entusiasmo y piedad filial; se esfuerza por velar los actos de crueldad de sus antepasados y algunas de sus relaciones deben ser tenidas en duda. Pero sus exageraciones y lagunas voluntarias son tambien instructivas, porque muestran el estado de espíritu de los indios que vivían en el perpetuo lamento del pasado. Garcilaso ha tenido el gran mérito de sintetizar admirablemente su raza, y sus comentarios son el «reflejo del alma de los pueblos vencidos» (44).

Su obra es muy larga, maciza, pero llena de informes del más alto interés; se lee con facilidad, el estilo es simple y claro. Pero el plan es muy defectuoso; las indicaciones de orden económico y social están sembradas por todas partes, siguiendo el capricho del autor; la descripción de las vías de comunicación o del sistema fiscal está puesta entre la historia política y militar de los dos reinos.

Pedro Sarmiento de Gamboa, contrasta con Garcilaso. Español puro, hombre de ciencia, buen observador y funcionario de gran mérito, muy apreciado del Virrey quien le permitió en dos ocasiones escaparse de la Inquisición, Sarmiento ha sido también un gran capitán que descubrió las islas Salomón en 1567 bajo las órdenes de Alvaro Mendaña, inventando instrumentos náuticos y persiguiendo a los navíos ingleses de Drake hasta más allá del estrecho de Magallanes que exploró (45). Hombre rudo y recto, no tuvo ninguna piedad para los indios y no manifestó ningún pesar por la ejecución del último

de los Incas en 1571. Su trabajo, escrito hacia 1572, ha sido descubierto en Göttingen en 1893 por el Profesor W. Meyer y publicado en Berlín en 1906 por R. Pietschmann, con el título: *Geschichte des Inkareichs* (46); es del más grande interés, pero permanece sospechoso en muchos aspectos, dada la parcialidad de su autor. Esta parcialidad no es sorprendente ya que este trabajo ha sido escrito por orden del mismo Virrey que quería borrar el efecto producido en Europa por la publicación de la obra de Las Casas, llena de las relaciones de horrores cometidos por los españoles (47). De este modo Sarmiento insiste acerca de la crueldad de los Incas a quienes trata de tiranos bárbaros en toda ocasión y aún fuera de propósito, y cuando el Virrey creía que debia encarecer, interpoló en el manuscrito frases destinadas a ennegrecer más a los soberanos peruanos. Sin embargo, abstracción hecha de algunos pasajes y tomando en cuenta la tendencia del autor, la obra está científicamente construida y es el resultado de largos viajes y de pacientes investigaciones; ha sido leida en el mismo Perú a 42 indios notables, convocados especialmente para este efecto, quienes la han declarado conforme con la verdad.

Los historiadores eclesiásticos, aunque dados a estudiar sobre todo cuestiones de orden religioso que nos interesan muy indirectamente aquí, nos proveen incidentalmente de indicaciones preciosas sobre las sociedades precolombinas. *Miguel Cavello Balboa,* llegado a América en 1566, vivió en Bogotá y después en Quito en donde escribió, entre 1578 y 1586 su *Miscelánea Austral.* Adoptó la causa de los quiteños y se mostró partidario resuelto de Atahualpa; enviado en misión a los Chunchos del Noroeste del Cuzco en 1594, habitó después en Lima. Según informaciones que nos ha suministrado M. Means, el manuscrito atribuido a Balboa, que se encuentra actualmente en la Biblioteca Pública de Nueva York, es una simple copia, probablemente falsificada, hecha a principios del siglo XVIII, porque el original existiria en un convento español.

La tercera parte de la Miscelánea ha sido traducida al francés por Ternaux-Compans con el título de *Histoire du Péru* (París, 1840), pero esta traducción es imperfecta porque han sido omitidos capítulos enteros y otros mutilados. Una traducción española hecha sobre la traducción francesa figura en el Tomo II, de la segunda serie de la *Colección de libros referentes a la historia del Perú;* sería interesante confrontar este texto con el original el día en que se lo encuentre.

Cristóbal de Molina, homónimo de aquel de quien hemos hablado más arriba y que fué largo tiempo confundido con él, capellán del hospital español de Lima, después cura, hablaba el quichua; probablemente mestizo como Garcilaso, ha sscrito entre 1572 y 1591 una *Relación de las fábulas y ritos de los Incas,* publicada en 1916 en la *Colección de libros referentes a la historia del Perú,* que nos provee pocos informes.

Mucho más interesante es el *Paare J. de Acosta,* jesuita, profesor de teología, quien después de haber vivido en el Perú de 1570 a 1586, sobre todo en Juli, nos ha dejado una *Historia natural y moral de las Indias,* publicada en Sevilla en 1590, anterior en consecuencia a los *Comentarios* de Garcilaso, en dos volúmenes. Los pasajes instructivos que encontramos en esta obra están desgraciadamente ahogados en medio de relaciones ingenuas y controversias fútiles (48).

Llegamos por fin a los jurisconsultos y altos funcionarios españoles que constituyeron nuestra principal fuente de documentación. El rey de España, deseoso de estar exactamente informado, hizo efectuar visitas en Nueva Granada y tanto le satisfizo el resultado, que dió una orden idéntica al Virrey del Perú, por carta de 7 de noviembre de 1537. Jiménez de la Espada ha publicado en Madrid de 1881 a 1897, con el título de *Relaciones geográficas de Indias,* las respuestas dadas por los funcionarios de las diferentes provincias a un cuestionario muy preciso dirigido por los cuidados de la administración superior. Algunas de las cuestiones que conciernen al estado

del territorio antes de la conquista nos interesan directamente. Muchas de estas respuestas, por otra parte, se parecen extrañamente; se diría que los funcionarios interrogados se han pasado los documentos los unos a los otros para facilitar su tarea. Un poco más tarde, Francisco de Toledo, Virrey desde 1569 hasta 1581, confió a Sarmiento el cuidado de escribir la historia justificativa de la cual hemos hablado. Recogió en esta época las informaciones que han sido agrupadas sumariamente en el tomo XVI de la *Colección de libros españoles raros o curiosos* con el titulo de *Informaciones acerca del Señorío y Gobierno de los Incas, hechas por mandado de Don Francisco de Toledo, Virrey del Perú, 1570-1572.* (Madrid, 1882). En fin, por invitación dirigida por el Rey en la Cédula de Badajoz, de 23 de setiembre de 1580, se abrió una encuesta que dió por resultado la redacción de una serie de informes.

Entre los documentos que fueron establecidos en estas diferentes fechas, mencionaremos especialmente los siguientes que contienen algunas informaciones de orden económico:

Relación general de la disposición y calidad de la Provincia de Guamanga, por *Damián de la Bandera* (1557), que llegó a ser Gobernador de Potosí *(Relaciones geográficas,* t. I).

Relación y declaración del modo que este valle de Chincha y sus comarcanos se gobiernaban antes que hobiese Ingas y después que los hobo hasta que los cristianos entraron en esta tierra, por *Fray Cristóbal de Castro* y *Diego de Ortega Morejón.* Este informe extremadamente importante desde el punto de vista de la admistración de los Incas está perdido en medio de una multitud de otros documentos en el tomo 50 de la *Colección de documentos inéditos para la historia de España.* Está fechado en 1558.

Relación del origen, descendencia, política y gobierno de los Incas por *Fernando de Santillán,* magistrado en Lima y después presidente de la *Audiencia* de Quito, muerto en Lima en 1576, obra capital desde el punto de vista administrativo y plena de un gene-

roso sentimiento de piedad para los indios, escrita hacia 1555, publicada por J. de la Espada en *Tres relaciones de antigüedades peruanas*, en Madrid, en 1879.

Descripción de la ciudad de Quito y vecindad de ella, por el Licenciado *Pedro Rodriguez de Aguayo* (1576, *Relaciones geográficas*, t. III).

Los documentos principales son los provenientes de la pluma de *Juan Polo de Ondegardo*, Corregidor de la Plata, en la provincia de Charcas, después de Cuzco, buen administrador y jurisconsulto avisado, quien vino al Perú en una fecha anterior a 1545 y permaneció allí hasta su muerte en 1575. Fué gran admirador del sistema administrativo del Perú precolombino y tentó impedir que el Virrey hiciera dar muerte al Inca Túpac Amaru (49). Su primer informe, que se encuentra manuscrito en la Biblioteca Nacional de Madrid y que está fechado en 1560: *Relación del linaje de los Incas y cómo extendieron ellos sus conquistas* (tomo IV de la *Colección de los libros referentes a la historia del Perú*), ha sido traducido por los cuidados de Markham en su libro *Narratives and laws of the Incas* (Londres, 1873) (50). El tomo 17 de la *Colección de documentos inéditos del Archivo de Indias* contiene un segundo informe, capital, *Relación de los fundamentos acerca del notable daño que resulte de no guardar a los Indios sus fueros*, fechado el 26 de junio de 1571, seguido de un escrito anónimo *De la orden que los Indios tenyan en dividir los tributos e destribuyrlos entre si*, que ha sido igualmente atribuido a Ondegardo. Hay que juntar a estos trabajos esenciales una *Relación de los Adoratorios delos Indios en los cuatro caminos que salian del Cuzco*, reproducida en el tomo IV de la *Colección de libros referentes a la Historia del Perú*, y que Cobo se apropió en su *Historia del Nuevo Mundo* sin citar el nombre del autor, y un tratado intitulado *Los errores y supersticiones de los Indios* reproducido en el tomo III de la misma colección. Además, según Carlos Romero, habría que atribuir al mismo escritor otros dos textos, el uno titulado *Copia de carta que según una nota se hallaba en el*

FUNDADA EN 1651 QUITO
BIBLIOTECA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Archivo General de Indias y que hemos rectificado..., que figura en el tomo XIII de la *Colección de documentos inéditos para la historia de España* (Madrid, 1848, p. 425), y en el tomo IV de la *Colección de libros referentes a la historia del Perú;* el otro que lleva por titulo: *Copia de unos capítulos de una carta del licenciado Polo para el Dr. Francisco Hernández de Liébana,* publicada en el tomo VI de la *Nueva Colección de documentos inéditos para la historia de España* (Madrid, 1896, p. 274), reproducida en el tomo IV de la *Colección de libros referentes a la historia del Perú.* La primera de estas cartas es un alegato en favor de la legitimidad de la soberania española en las Indias, la segunda trata de medidas administrativas que son ya el objeto de otros informes (51).

La lectura de las obras de Polo de Ondegardo es de las más instructivas, pero es también de las más penosas en razón de la ausencia de parágrafos, de alineaciones y de toda separación. Hemos encontrado en el primero de estos documentos una frase que cubre nada menos que cuatro páginas y media y no es la sola de su especie.

Acercaremos a este escritor dos especialistas en cuestiones juridicas y sociales: el licenciado *Francisco Falcón* quien, en su *Representación hecha en concilio provincial sobre los daños y molestias que se hacen a los Indios,* en 1582, reproducida en el tomo XI de la *Colección de libros referentes a la historia del Perú,* defiende con vigor la causa de los indios, y *Juan de Matienzo,* que formó parte de la *Audiencia* de las Charcas de Potosí hacia 1560, que gozó de una gran reputación de jurisconsulto y asumió en su manuscrito la contraposición de Las Casas, mostrando a los Incas, como lo habia hecho Sarmiento, bajo los rasgos de tiranos usurpadores y calificando a los indios de mentirosos, perezosos, crueles y pusilánimes. Se encontrará la obra de Matienzo, *Gobierno del Perú,* en las *Publicaciones de la sección de la Facultad de Filosofia y Letras de Buenos Aires,* de 1910 (52).

5º. Los historiadores españoles del siglo XVII.

Nos alejamos de la época heroica de la conquista y las informaciones se recogen más difícilmente. Sin embargo encontramos, aun después de 1600, autores de primer orden. Todos son eclesiásticos, salvo *Juan de Santa Cruz Pachacuti Yanqui Salcamayhua,* indio como su nombre lo indica, cuya obra fechada en 1620, *Relación de antigüedades deste Reyno del Pirú,* ofrece poco interés para nosotros, aunque el autor sepa muy bien el quichua (53).

Fray Reginaldo de Lizárraga, dominicano, en su *Descripción breve de toda la tierra del Perú, Tucumán, Río de la Plata y Chile* que figura en los *Historiadores primitivos de Indias (Nueva Biblioteca de autores españoles,* tomo XIV), escrita en los alrededores de 1605, no nos provee mayores indicaciones. Seremos más felices con el Padre *Martín de Moruа,* cuya vida es poco conocida, pero la obra muy importante. Pertenece a la orden de la Merced, residió largo tiempo en el Cuzco y en Capachica, en las riveras del lago Titicaca. Terminó en 1590 su *Historia del origen y genealogía real de los reyes Incas del Perú, de sus hechos, costumbres, trajes y manera de gobierno,* vasta crónica y la única en la cual el lector encuentra la historia de los reinos y de los grandes capitanes. Este texto ha sido reproducido en la *Colección de libros referentes a la historia del Perú* (Segunda serie, tomo IV). Moruа nos habla del régimen económico y social de los Incas, pero algunas veces se repite, se contradice y muchos de los informes que provee son ciertamente erróneos.

De menor importancia para nosotros es *Fray Antonio de Calancha,* agustino, nacido en Chuquisaca, en Bolivia, que conocía la lengua del país, buen observador pero parcial y crédulo con exceso; nos ha dejado una *Corónica moralizada del orden de San Agustín en el Perú con sucesos ejemplares vistos en esta monarquía,* aparecida en Barcelona en 1638, la cual según la expresión de la Riva-Agüero es un «conjunto monstruoso de disertaciones devotas, de glosas, de rasgos de espíritu a lo Góngora, de geografía, de

historia y de hechos conventuales» (54). Existen ciertamente pocos libros tan fastidiosos como éste aun en la literatura hispano-peruana. Las anotaciones ingenuas y los interminables sermones cansan al lector más valiente (55).

El Padre *Pablo José de Arriaga*, venido al Perú en 1585, rivaliza en extensión con Calancha en su obra *Extirpación de la idolatría del Perú*, aparecida en 1621, en Lima; no se ocupa sino en cuestiones religiosas (56).

Más breve y más documentado es el Padre *Anello Oliva*, jesuíta napolitano que vivió largo tiempo en el Perú y que pretende haber obtenido su relación de un indiano llamado Catari, guardián de *quipu* de los últimos Incas (57). Su manuscrito, fechado en 1631 se intitula *Vida de varones ilustres de la Compañía de Jesús de la provincia del Perú;* la primera parte solamente que trata de la historia del Perú nos interesa; ha sido traducida por Ternaux-Compans en París en 1857, y publicada en español en Lima en 1895.

Todavía es otro jesuíta el que ha escrito entre 1615 y 1621 la *Relación de las costumbres antiguas de los naturales del Pirú;* obra anónima de la cual J. de la Espada ha dado el texto en sus *Tres relaciones de antigüedades peruanas* (58).

Por fin, el Padre *Alonso Ramos Gavilán*, en la primera parte de su *Historia de Nuestra Señora de Copacabana*, publicada en Lima en 1621, trata de las costumbres antiguas y casi exclusivamente de las idolatrías (59).

Todos estos religiosos deben ser pasados por el tamiz de una crítica particularmente exigente, porque son de una extrema ingenuidad, listos a creer todo y a ver un milagro en toda ocasión (60).

Hacia la mitad del siglo encontramos dos escritores de gran mérito, Montesinos y Cobo.

El padre jesuíta *Fernando Montesinos* es sin duda alguna el autor más discutido del Perú. Sus cronologías extravagantes y sus atrevidas afirmaciones han sido largo tiempo objeto de burla; pero he aquí que hoy día sube lentamente la pendiente de la opinión y, por una reacción natural, pasa a ser, como afirma

Fidel López, «uno de los historiadores más probos e instruidos del Perú» (61). Montesinos es en efecto uno de los primeros autores que haya afirmado que los peruanos conocían la escritura y que grandes civilizaciones existieron antes que la de los Incas. Si la primera afirmación no ha podido ser controlada (62), la segunda por el contrario se ha encontrado plenamente confirmada por los descubrimientos arqueológicos. Algunas excavaciones recientes aun vienen a probar la veracidad de otras informaciones de detalle. Es de este modo que objetos de origen chileno encontrados en el Ecuador han permitido comprobar que Montesinos dice la verdad cuando cuenta que el Inca empleaba para conquistar las provincias del Norte tropas reclutadas en las regiones situadas al Sur del Imperio. De la Riva Agüero pretende que Montesinos ha sido «excesivamente rehabilitado» (63); estamos tentados de creerlo así porque se encuentran en su obra muchas «leyendas absurdas» (64). No debemos ni creer en él con los ojos cerrados ni rehusar su consulta. Por desgracia, se ha ocupado más de la historia de los hechos que de las instituciones.

Montesinos, aunque venido muy tarde, ha debido ciertamente poseer informes preciosos, porque él compró manuscritos compuestos bajo la dirección de Fray Luis López, Obispo de Quito, y conoció probablemente una parte de la obra hoy día perdida de Blas Valera, de la cual hemos hablado; recorrió durante más de quince años el Perú en donde fué cura de Potosí y en dos ocasiones encargado de inspecciones. Se alaba de haber atravesado 60 veces los Andes; a la vez eclesiástico, aventurero, especulador, duro para los indios que catequiza a la fuerza, es una de las figuras más características de la época colonial. Sus *Memorias antiguas historiales y políticas del Perú,* escritas en 1652, han sido publicadas en Madrid en 1882, en el tomo XVI de la *Colección de libros españoles raros o curiosos* y traducidas al francés por Ternaux-Compans desde 1840 (65).

Muy diferente de él es el padre *Bernabé Cobo,* jesuita, que carece de originalidad y roba concienzudamente a

sus antecesores, pero que nos aporta una cantidad de informaciones sobre el estado económico y social del antiguo Perú. Habiendo vivido cincuenta y siete años en las Indias de Castilla, de 1596 a 1653, sobre todo en México y en Lima, nos informa con abundancia sobre estos países que conocía admirablemente. Su más grande mal es el de haber llegado muy tarde, cerca de un siglo después de la conquista. Su *Historia del Nuevo Mundo* ha sido publicada en Sevilla de 1890 a 1895 y forma cuatro gruesos volúmenes.

6.º El periodo de transicion. El siglo XVIII.

Raros son los que habiendo vivido en el Perú en el siglo XVIII lo hayan recorrido, estudiado a los indios y su historia; es un periodo de recolección; el tiempo de las encuestas ha pasado, el de la crítica moderna no ha nacido todavía. Los mismos cronistas religiosos son escasos; no podemos citar entre ellos sino a *Juan José del Hoyo,* cura de Tarma en 1772, quien describe las costumbres de los indios de su tiempo en su *Estado del Catolicismo, política y economías de los naturales del Perú que se dicen indios y medios simplísimos de corregir* (*Colección de libros referentes a la historia del Perú,* tomo IV) (66).

Las obras más importantes son las de viajeros europeos, pero son sobre todo descriptivas y a las cuales no recurriremos sino para descubrir en ellas supervivencias. *A. Frézier,* autor de una *Relation du Voyage de la mer du Sud aux cotes du Chily et du Pérou* (Paris, 1716), y *Durret,* divertido narrador de un *Voyage de Marseille a Lima* (Paris, 1720), no han penetrado al interior del país (67). *Jorge Juan* y *Antonio de Ulloa,* quienes pasaron al Perú con la primera misión geodésica francesa y han escrito en 1748 una *Relación histórica del viaje a la América meridional hecho de orden de su S. M. para medir algunos grados de meridiano terrestre* (Madrid, 5 volúmenes), seguida de una historia del Perú, extractada de Garcilaso; el con-

junto sin gran valor. (68) Se habría podido esperar algo mejor de sabios que dejan muy a menudo libre curso a su imaginación y usan con respecto a los indios de una hostilidad vecina a la ferocidad Sin embargo, es preciso reconocer el interés cierto de sus *Noticias secretas de América* (Londres, 1826), que redactaron para el Rey de España y que dan una luz singular sobre la colonización española. *P. Bouguer*, quién formó parte de la misma misión, no habla de los Incas en su relación intitulada: *La figura de la tierra* (París, 1749). *W. Bayer*, da algunas indicaciones sobre el Cuzco y el lago Titicaca en su: *Reize naar Perú* (Amsterdam, 1783. Cap. 11 a 15).

En cuanto a los trabajos relativos al Perú escritos en Francia o Inglaterra antes del siglo XIX por autores que no han pasado el océano, nos informan menos sobre la historia de los indios de antes que sobre el estado de los europeos de este tiempo. Los estudiaremos en un anexo a esta obra y retendremos aquí los nombres de cinco escritores notables.

El *Abate de Pauw*, sacerdote filósofo, admirado por Voltaire, se divierte en sus *Recherches philosophiques* (Berlín, 3 vol., 1768-1769) en contraponerse a Rousseau, denigrando sistemáticamente a los americanos. Fué vivamente criticado por el Conde *J. R. de Carli* quien, por una reacción natural, escribió una verdadera apología de los Incas: *Delle lettere americane* (Florencia, 2 vol., 1780, traducidas en alemán en 1785 y en francés en 1788) (69).

El *Abate Raynal* en su *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Europeens dans les deux Indes* (París, 1770), abstracción hecha de su sensiblería enervante, de sus digresiones y de sus contradicciones, nos ofrece muchas anotaciones interesantes que no justifican el descrédito en el cual ha caído. Haremos la misma observación para *L'influence de la découverte de l'Amerique sur le bonheur du genre humaine* (París, 1787), del *Abate Genty*. Por el contrario, la obra de *W. Robertson, The history of América* (1777), parcial y superficial, está lejos de merecer el éxito que obtuvo (70).

7º. Tiempos modernos. Siglo XIX.

El siglo XIX nos provee una gran variedad de obras de todo género y calidad. La arqueología en general y la etnología nos aportan un concurso precioso, pero estas ciencias están tan íntimamente mezcladas a la historia política y económica que a menudo no se sabría calificar a los autores de arqueólogos, etnólogos, historiadores o sociólogos.

La obra de *J. Skinner, The present state of Perú* (Londres, 1805), compuesta según artículos del *Mercurio Peruano*, es de un mediocre interés para nosotros, pero su traducción francesa está acompañada de una importante descripción de las provincias de la meseta andina escrita por misioneros al fin del siglo XVIII *(Voyages au Pérou faits dans les années 1791 a 1794 par les PP. Manuel Sobreviela et Narcisso y Barcelo.* Paris, 1809, 2 vol.) (71).

A. de Humboldt y *A. Bonpland* narran su *Voyage aux régions équinoxiales du nouveau continent* (Paris, 3 vol. in-fol., 1814-25, y Paris, 13 vol., 1816-31), a los cuales anexan dos atlas, el uno geográfico y el otro pintoresco reimpreso con el título: *Vues des Cordillères et monuments des peuples indigenes de l'Amerique* (Paris, 1816-24, 2 vol.)

En Paris, *Alphonse de Beauchamp* publicó en 1808 su *Histoire de la conquête et des révolutions du Pérou,* en dos volúmenes, de los cuales el primero contiene una historia muy superficial de los Incas, y el *Chevalier de Propiac* dió en 1824 sus *Beautés de l'Histoire du Pérou,* tratado ingenuo ilustrado con dibujos que hacen honor a la imaginación de su autor. *John Ranking* escribió en Londres en 1827 sus *Historical researchs on the Conquest of Perú, Mexico, Bogotá, Natchez and Talomeco in the thirteenth century, by the Mongols,* con un suplemento en 1831, obra de una alegre fantasía; *Alcide d'Orbigny,* estudiando *L'homme américaine* (Paris, 1839), no consagra a los Incas sino un pequeño número de páginas y sigue exactamente a Garcilaso y a Acosta; *J. M. de Córdoba y Urrutia,* en *Las tres épocas del Perú* (Lima, 1844), es muy sumario.

La fuente más importante de esta época es la obra de *W. Prescott, History of the conquest of Peru* (Londres, 1847); concienzudo, claro, inspirado sobre todo por los Comentarios de Garcilaso y por la segunda parte de la Crónica de la Cieza de León, pero ya demodado hoy día y con varias lagunas. Una buena traducción francesa ha aparecido en 1861, en París, en 3 volúmenes.

Es en Prescott y en Garcilaso en los cuales *H. Spencer* bebe sus informaciones, pero el filósofo inglés no ha querido de ninguna manera estudiar el Perú antiguo; simplemente ha buscado en la historia de este Estado las confirmaciones de sus tesis. En sus famosos *Principles of sociology* (1879), toma el Imperio Inca por tipo de una sociedad militar y formula una cierta cantidad de errores que tendremos la ocasión de hacer notar ulteriormente.

En la América misma, *Sebastián Lorente*, español de nacimiento, profesor en el Perú de 1842 a 1884, en su *Historia antigua del Perú* (Lima 1860), nos da una ojeada sumaria de la antigua civilización de este país, sin ninguna referencia, casi únicamente inspirado en Garcilaso, pero escrita en una lengua tan elegante que el lector queda encantado. Es el tipo de la obra de vulgarización.

En la segunda mitad del siglo XIX, un gran número de escritores emprendió viajes al Perú que son a menudo verdaderas exploraciones y comenzó a excavar en la costa y en la sierra. La influencia de Garcilaso, que acabamos de anotar, disminuye progresivamente.

M. E. de Rivero y *J. D. von Tschudi* en sus *Antigüedades peruanas* (Viena 1851) (72), traducidas en Londres en 1853 y en París en 1859, nos proveen un gran número de informaciones de las cuales algunas son erradas. Von Tschudi ha creído del caso declarar que no tomaba la responsabilidad de las hipótesis «desprovistas de toda base científica» que figuran en esta obra cuyo texto es únicamente de Rivero (73). Más instructivo es el trabajo del mismo Tschudi iutitulado *Kultur Historische und sprachliche Beitrage zur Kenntnis des alten Peru,* publicado en el tomo 39 de las *Memoires de l' Academie Impe-*

riale des Sciences de Vienne, en 1891, traducido al español en la *Colección de libros referentes a la historia del Perú*, con el titulo de *Contribuciones a la historia, civilización y lingüistica del Perú antiguo* y en el cual un cierto número de términos quichuas se encuentra largamente explicado.

Fidel López, quien sostuvo una controversia con los dos autores precedentes, puede ser calificado de fantasista con toda seguridad; en su libro *Les races aryennes du Perú* (París, 1871), trata de probar el origen europeo de los pueblos suramericanos, anotando analogías. Considera a Garcilaso como parcial y concede gran crédito a Montesinos.

Entre los franceses que han explorado científicamente el Perú no encontramos ningún sabio de primer orden. *De Castelneau* ha contado su *Expédition dans les parties centrales de l'Amerique du Sud* en la tercera parte que contiene una serie de planchas litografiadas relativas a las antigüedades de los Incas (París, 14 volúmenes, 1850-1859) y *P. Angrand* merece un puesto especial menos a causa de sus publicaciones, sin embargo de su carta sobre las *Antiquités de Tiaguanaco* que es muy interesante (*Revue generale de l'Architecture et des Travaux Publics*, 1867), cuanto en razón de su colección notable de obras sobre América que se encuentra hoy día en la Biblioteca Nacional de Paris y que es nuestra más preciosa fuente de información. Un poco más tarde, *C. Wiener* ha emprendido las grandes exploraciones que cuenta en su voluminoso trabajo intitulado *Pérou et Bolivie* en 1880. Desgraciadamente se hace sospecto por más de un título; no solamente se apoya en Montesinos con complacencia sin controlarlo y comete múltiples errores, sino, lo que es peor todavía, que inventa. Siguiendo a Bandelier ha ido hasta a contar expediciones que no ha hecho (74). Nosotros mismo hemos podido comprobar que ha hecho uso de poco sentido crítico y de mucha fantasía en otra de sus obras que nos interesa particularmente: *Essai sur les institutiones politiques, religieuses, économiques et sociales de l'Empire des Incas* (Paris, 1874). Sin embargo, Wiener no merece que

se le pase en silencio; sabe observar con inteligencia y nos da apreciaciones vivientes.

Por el contrario, el folleto de *J. de Neltray: Fouilles et voyages au pays des Incas* (Sens, 1886), está desprovisto de interés.

Los escritores franceses de la segunda mitad del siglo XIX que no han dejado el Continente se limitan en su mayor parte a resumir a Garcilaso. Mencionemos de memoria: *E. Desjardins, Le Pérou avant la conquête espagnole* (París, 1858); *A. Castaing, Le communisme au Perou (Archives de la Societé Americaine de France,* París, 1884, nueva serie, t. 3, parte 1); *C. A. Pret, Les institutions sociales et la législation du Pérou avant la conquete (Bulletin de la Societé d'ethnographie,* abril 1901); *H. Castonnet des Fosses, La civiiisation de l'ancien Pérou (Revue des religions,* Angers, 1896). Por el contrario, encontramos análisis penetrantes, pero parciales y muy incompletos, en el tomo IV de *L'Homme et la Terre* (París, 1905), de *E. Reclus.* Por fin, entre los arqueólogos franceses citemos al *Marquis de Nadaillac* quien ha estudiado *l'Amerique prehistorique* (París, 1883).

En la misma fecha que el *Essai* de Wiener, aparecía en español en Lima, el *Diccionario histórico-biográfico* de *M. de Mendiburo,* que trata del Imperio de los Incas en un Apéndice, simple resumen de los comentarios de Garcilaso (75), y los tres volúmenes intitulados *El Perú* de *A. Raimondi,* una de las obras más completas que existen sobre el Perú moderno, pero poco documentada acerca del Perú antiguo (3 vol., 1874-1879). Más tarde, *M. Lafuente,* en su *Historia General de España* (Barcelona, 1888, t. 8), se contenta con ofrecernos un sumario grosero y *Ricardo Cappa* hace gala de una parcialidad excesiva en su *Historia del Perú* (Lima, 1885) y sus *Estudios críticos acerca de la dominación española en América* (Madrid, 1889-91).

En lengua inglesa, en Londres, *W. Bollaer* nos dá en 1854 sus *Observations on the history of Incas of Peru, on the Indians of South Peru and on some Indian remains in the province of Tarapaca,* en 1860 sus

Antiquarian ethnological and other researches in New Granada, Equador, Peru and Chili; en 1865 su *Introduction to the palaeography of America; A. Helps* en 1855-61, *The spanish conquest in America and its relation to the history of slavery and to the government of colonies* (76); *J. Hutchinson* en 1873, *Two years in Peru; D. Adams* en 1885, *The land of the Incas and the City of the Sun, or the story of Francisco Pizarro and the conquest of Peru,* trabajos todos estos poco instructivos para nosotros. En New York, *E. G. Squier,* publica en 1877, su importante *Peru,* resultado de investigaciones concienzudas y que ha sido utilizado por gran número de escritores posteriores. *E. J. Payne* da en Oxford, en 1892 los dos volúmenes de su *History of the New World,* según nuestra opinión poco conocida, porque está llena de reflexiones juiciosas, por ejemplo en lo que concierne a la influencia ejercida por el medio sobre el indígena suramericano.

En Alemania, los americanistas se dividen netamente en muchas ramas, primero los compiladores: *A. Bastian, Die Kulturländer des alten Amerika* (Berlín, 3 vol, 1878-1889) (77); *R. Brehm, Das Inka-Reich* (Jena, 1885); *G. Brühl, Die Kulturvölker alt-Amerikas* (New York, 1877); *R. Cronau, Amerika* (Leipzig, 2 vol., 1892); *F. Ratzel, Völkerkunde* (Leipzig, 3 vol., 1885, 1888); en seguida los viajeros preocupados de arqueología: *E. W. Middendorf, Peru* (Berlín, 1893); *W. Reiss und A. Stübel, Das Todtenfeld von Ancon, in Peru* (Berlín, 1880-1887); *Reiss, Stübel, Koppel und Uhle, Kultur und Industrie Sudamericanischen Völker* (Berlín, 1889); *D. Seler, Peruanische Alterthümer* (Berlín, 1893); y por fin los sociólogos: el *Dr. O. Martens, Ein sozialistischer Grosstaat vor 400 Jahren* (Berlín, 1895, resumen superficial que ha sido traducido al francés con el título de *Un gran estado socialista en el siglo XV* (París, 1910) y un verdadero jefe de escuela *H. Cunow, Die soziale Verfassung des Inkareichs* (Stuttgart, 1896). La tesis de Cunow es en resumen la siguiente: los emperadores peruanos no han creado sino un lazo ficticio entre las tribus; no han añadido

nada a las instituciones preexistentes y se han contentado con apropiárselas; el imperio constituía no un Estado verdadero, sino una aglomeración de pueblos juntados por la fuerza bajo un mismo cetro. La sola institución fundamental que formaba una unidad social, era el clan *(ayllu)*. Intentaremos demostrar en el curso de esta obra que esta teoría que está expuesta con mucho vigor y que contiene una parte de verdad es con todo insuficiente.

8º. Tiempos modernos (continuación). Siglo xx.

En el siglo XX, los autores que se ocupan de la América del Sur, abundan, sin que por ello ninguno haya dado una luz completa sobre el estado social de los Incas. La mayor parte no trata sino incidentalmente esta cuestión, y los mejores se aventuran con temor sobre este terreno difícil y guardan sobre un gran número de cuestiones un silencio prudente (78).

Los sociólogos de la lengua francesa que hacen alusión a las instituciones peruanas no merecen más de una mención. *C. Letourneau* en muchas de sus obras y sobre todo en *L' evolution du commerce* (París, 1897), y en la *La condition de la femme dans les diverses races et civilisations* (Paris 1903), continúa inspirándose casi exclusivamente en Garcilaso, en D' Orbigny y en Prescott. *De Greef* en su *Sociologie* (Bruxelles, 1908, t. 2) ensaya conciliar las teorías de Spencer y de Cunow. Admite que el Perú es una sucesión de tribus de ideas igualitarias y pacíficas, pero al mismo tiempo, por una extraña contradicción, explica que esta federación debía necesariamente emprender en guerras. En su *Evolution des croyances et des doctrines politiques* (Bruxelles, 1895), estudia el Perú sin conocer a ninguno de los autores españoles del siglo XVI, con excepción de Garcilaso. El mismo *Vilfredo Pareto*, que es sin duda alguna uno de los primeros economistas de nuestro tiempo, habla de los Incas en términos que prueban su ignorancia y parcialidad *(Les systemes socialistes,* Paris, 1902).

En nuestros días, en 1914, *Capitan* y *Lorin* hacen aparecer en París un folleto sobre una cuestión especial: *Le travail en Amérique avant et aprés Colomb* y, en 1924, *G. Rouma* publica en Bruselas un trabajo de vulgarización: *La civilisation des Incas et leur communisme autocratique,* excelente, pero muy sumario.

Dos arqueólogos de lengua francesa merecen ser mencionados: Eric Boman, *Antiquités de la región andine de la Republique Argentine et du desert d'Atacama* (París, 1906, 2 vol.) y sobre todo, *H. Beuchat,* quien condensa en su *Manuel d'archéologie américaine* (París), todos los informes obtenidos hasta este día, obra notable que fija la extensión de nuestros conocimientos hasta 1912, fecha de su publicación, pero que forzosamente permanece muy incompleta desde el punto de vista social, en razón misma del dominio inmenso que abraza.

En la lengua española no tenemos sino monografías para citar: *El Perú antiguo y los modernos sociólogos,* de *A. Belaunde* (Lima, 1908), *El Ayllu,* de *Bautista Saavedra* (París, 1913), *Las civilizaciones primitivas del Perú,* de *C. Wiesse* (Lima, 1913); *El comercio precolombiano,* de *Ricardo Latcham* (Santiago de Chile, 1909), quien pone de relieve las relaciones comerciales que existían entre los pueblos anteriores a los Incas; *La existencia de la propiedad en el antiguo imperio de los Incas* (Santiago de Chile, 1923), estudio concienzudo del mismo autor pero que carece de referencias; la tesis de *Pedro Irigoyen, Inducciones acerca de la civilización incaica (Revista universitaria de Lima,* noviembre de 1909-enero de 1910), inspirada en Spencer; *Las comunidades de indígenas en el Perú* de *Bustamante Cisneros* (en la misma Revista, segundo y tercer trimestres de 1919); *Observaciones sobre la organización social del Perú antiguo,* de *E. Zurkalowski (Mercurio peruano,* mayo de 1919); *Régimen de la propiedad durante los Incas,* de *C. Valdez de la Torre* (en la misma revista, noviembre de 1920).

En lengua portuguesa no conocemos sino un solo libro que trate de la antigua civilización del Perú, aunque sea

sin valor: *O imperio dos Incas no Perú e no México* de *Domingos Jaguaribes* (Sao Paulo, 1913).

Por el contrario los escritores de lengua inglesa dignos de ser notados son numerosos. *C. Markham* escribió en Londres su muy viviente volumen *The Incas of Peru* (1910) y una serie de introducciones a las traducciones de los cronistas españoles que publicó en la colección Hakluyt (79). Markham es incontestablemente uno de los mejores americanistas de nuestra época. *J. Joyce (South American Archaeology,* Londres, 1912) nos ofrece una excelente vista de conjunto de la América precolombina (80); el americano *H. Bingham* es menos interesante en su *Incaland* (New York, 1922), pero ha tenido el mérito de descubrir en el Perú la antigua ciudad de Machapichu, refugio de los jefes peruanos durante la conquista española y acaso también durante los tiempos agitados y mal conocidos que han precedido al establecimiento del Imperio de los Incas. Su compatriota *C. Mead,* publicó en 1924 en Nueva York un pequeño opúsculo de vulgarización *Old civilizations of Inca-Land,* más entretenido por sus grabados que instructivo por el texto.

En Alemania, *O. von Hanstein* siguió a Brehm; su obra *Die Welt des Inka* (Dresde, 1923), está manifiestamente destinada al gran público; es poco documentada, sin referencias, parcial, sistemáticamente hostil a los españoles y sobre todo a la iglesia católica. Contiene además ciertos errores que tendremos ocasión de mencionarlos. Ha sido traducida al inglés (81). Por el contrario, *Hermann Trimborn* en dos artículos notables de la revista *Anthropos* (julio-diciembre de 1923-1924, *Der Kollectivismus des Inkas in Peru)* se inspira en Cunow, pero completándole con mucho acierto. Para él, toda la organización Inca deriva del clan local y el título mismo de su estudio debe ser tomado en un sentido irónico (82).

La etnología ha aportado una contribución importante al estudio del Perú antiguo. El observador descubre supervivencias no solamente en las regiones poco accesibles, sino también en los círculos cerrados de familia o de tribu de todo el territorio andino. No

es que el indio resista al blanco; acepta leyes y decretos, pero deformándolos poco a poco y adaptándoles a sus condiciones ancestrales de vida. La civilización del Perú antiguo está siempre viviente; en la lucha que mantiene con la civilización europea, permanece hasta ahora victoriosa, por lo menos sobre la alta meseta (83).

Si las costumbres de antes persisten así es sin duda porque los Incas supieron imponer sus reglas con una energía poco común. La máquina ha sido tan perfectamente puesta en movimiento que el mecanismo muerto ya, continúa marchando solo. Ya Ondegardo notaba que los indios se obstinaban en trabajar las tierras del Inca y en depositar las cosechas de estas tierras en los graneros imperiales después de la conquista española (84). Todavía existen indígenas que se casan entre ellos, viven en comunidad e invocan a sus antiguos ídolos (85). Los modos de cultura descritos por los primeros cronistas se encuentran en ciertas regiones del interior (86); los pastores cuentan sus rebaños con la ayuda de los antiguos *quipus* (87); los obreros para partir las piedras, como cuenta Cieza de León, las hacen estallar calentándolas y regándolas inmediatamente agua fría (88) y son numerosos los bebedores que no osarían llevar a sus labios un vaso de su bebida nacional, la chicha, sin verter primero algunas gotas en tierra en ofrenda al gran dios Pachacamac. Subsisten aun en muchos lugares sociedades secretas (89). En el dominio artístico en particular, las supervivencias forman un verdadero folk-lore (90) y en el dominio jurídico constituyen un derecho de costumbre del que tendremos que ocuparnos (91). Entre los estudios más interesantes desde este punto de vista anotaremos: *The Islands of Titicaca and Coati* de *A. Bandelier* (Nueva York, 1910), *The agrarian communities of Highland Bolivia* de *Mc. Bride* (Nueva York, 1921), un artículo, *Wallalo,* de *J. C. Tello* y *P. Miranda* en la Revista *Inca,* de abril de 1913 y los numerosos folletos de *M. Nordenskiold.*

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

9º. Los historiadores del Reino de Quito.

Hemos pasado en silencio, para agruparlos, a los autores que se han ocupado del reino de Quito, anexado solamente en una época tardía al imperio de los Incas, y que acaso ha conocido una civilización indígena anterior a esta anexión. Tal era, por lo menos, la opinión sostenida por Velasco en el siglo XVIII.

El Padre *Juan de Velasco,* nacido en Riobamba, Ecuador, en 1727, jesuita, expulsado por orden del gobierno de Madrid en 1767, residió en Italia y, durante este destierro, redactó para gloria de su patria perdida su *Historia del Reino de Quito.* Esta obra, que ha llegado a ser rara (92), es la primera en la cual se ha narrado la historia de los Caras, pueblo que vivía en el Ecuador antes de la conquista de los Incas y que había llegado a un cierto grado de civilización. Velasco, si se han de creer sus afirmaciones, habría conocido un manuscrito hoy día perdido de este Marcos de Niza del cual hemos hablado más arriba; sin duda también ha recogido informaciones en los lugares propios antes de su partida del Ecuador, pero la ausencia casi completa de vestigios de un imperio Cara vuelve a este autor suspecto a la mayor parte de nuestros contemporáneos; aun algunos, como Jijón y Caamaño, le condenan definitivamente (93). Es verdad que las *Relaciones* hechas en 1576 por orden del rey de España sobre la Audiencia de Quito no mencionan la existencia de una civilización Cara (94). Sin embargo no deberíamos rechazar todo en la historia que nos cuenta Velasco; este autor, como muchos escritores concienzudos pero ingenuos, ha contado lo que se le ha dicho, sin procurar distinguir lo verdadero de lo falso y su patriotismo exaltado acaso le ha impedido reducir los hechos a su justa proporción. En consecuencia debemos ser prudentes cuando nos refiramos a él.

P. Fermín Cevallos en su *Resumen de la historia del Ecuador desde su origen hasta 1845* en 6 volúmenes (Quito, 1886-1889) se ha limitado a vulgarizar a Velasco. Por el contrario, *González Suárez,* Arzobispo de Quito, escritor elegante y crítico advertido, dis-

cute las afirmaciones del padre jesuita ecuatoriano. Su *Historia General del Ecuador* en dos partes ha aparecido en 1890-1892 en Quito.

Encontramos pocas indicaciones concernientes a nuestro objeto en los libros de *F. Hassaurek, Four years among Spanish-Americans,* (New York, 1867, traducido al alemán en Dresde en 1887) y *T. Wolf, Geografía y geología del Ecuador* (Leipzig, 1892). La segunda parte de la obrita de *Jijón y Caamaño* y *Carlos Larrea, un Cementerio incásico en Quito* provee mejores datos; pero los más preciosos están contenidos en el tomo VI de la publicación de la mision del Servicio geográfico del Ejército para la medida de un arco de meridiano ecuatorial en la América del Sur, cuyo primer fasciculo se intitula: *Ethnographie ancienne de l'Équateur,* por los doctores *R. Vernau* y *P. Rivet,* y el segundo de los cuales encierra una excelente bibliografía (París, 1912-22). Es incontestablemente el trabajo más científico y más importante al que podemos referirnos en lo que concierne al reino de Quito.

Las costas del Ecuador, cuya historia parece ser muy diferente de la de la sierra, han sido estudiadas por un arqueólogo americano *Marshall Saville, The Antiquities of Manabí, Ecuador,* (New York, 1907).

Para completar esta lista de obras no falta sino la enumeración de los artículos más notables, pero el lector los encontrará citados en el curso de este estudio. Mencionaremos solamente aquí las revistas cuya lectura nos ha sido particularmente provechosa: en Francia, el *Journal de la Société des Américanistes de París,* al cual añadiremos los informes depositados en el congreso internacional de americanistas; en América, el *Boletín de la Sociedad ecuatoriana de estudios históricos americanos,* de Quito, continuado por el *Boletín de la Academia Nacional de Historia,* la *Revista histórica* de Lima, la revista *Inca,* la *Revista Universitaria* de Lima, el *Mercurio Peruano* y la *Revista universitaria* del Cuzco. En estas revistas hemos encontrado estudios firmados por eminentes americanistas, tales como los señores Verneau, Rivet, de Créqui-Montfort, Berthon,

Nordenskiöld, Hrdlicka, Max Uhle, Otto von Buchwald, Ainsworth Means, Jijón y Caamaño, de la Riva Agüero, González de la Rosa, H. Urteaga, Debenedetti, C. Ugarte, etc.

Y ahora que hemos enumerado a los autores que han hablado de los Incas, querríamos citar a aquellos que han debido hablar y no lo han hecho. Durkheim, Giddings, Ward, Bouctot, Sudre, Sagot, Altamira, Adler, Conrad, Pohlman mencionan apenas a los peruanos. Entre los economistas Vilfredo-Pareto y Joaquín Costa se han dignado consagrarles algunas páginas, Nicholson algunas líneas.

Este silencio se explica cuando se piensa en las dificultades que presenta el estudio de las instituciones del Perú Precolombino. La masa enorme de documentos de desigual valor de la que hemos dado una idea, despecha al investigador; muchos de los antiguos autores son desesperantes por la extensión y descorazonan por la ingenuidad; muchos de los modernos evitan profundizar las cuestiones económicas o sostienen tesis preconcebidas. Sin embargo en todo encontraremos algo aprovechable; sus contradicciones y sus incertidumbres nos pondrán en la vía de la verdad.

¿No es paradojal que en nuestro tiempo se persista todavía en pedir ejemplos de socialismo de Estado o de colectivismo agrario a la Esparta de Licurgo o a los muy antiguos germanos, cuando el Imperio de los Incas data del siglo XV, y que se continúe citando a Tácito sin querer nunca mencionar a los cronistas españoles? (95).

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

NOTAS

(1) B. de las Casas, por ejemplo, parece haberse encarnizado en estropear las palabras quichuas; escribió *padica* por *pachaka, hemo* por *unu, tocrico* por *tukrikuk;* Benzoni escribió *Chito* por *Quito, Cassiamalca* por *Cajamarca, Ingui* por *Inca.*

(2) Meillet et Cohen, *Les langue du monde.* París, 1924.

(3) Los franceses deberán recordar que *c* debe pronunciarse *tch, l'* como la doble *l* española, es decir como *l* mojada, *ñ* como *gn, u* como *ou, s* como *ch.* Las palabras en lengua quichua no aumentan s para el plural. Ortografiaremos los nombres de tribus conforme a las reglas de la escritura fonética y escribiremos en español los nombres de lugares, tales como figuran en las cartas geográficas. Conservaremos igualmente la ortografía española para las palabras quichuas españolizadas que han pasado a la lengua corriente actual. (Ejemplos: chicha, charqui). La pronunciación no es idéntica en las diferentes regiones de la meseta andina, sucediendo a menudo que dos letras cuyos sonidos son vecinos pueden ser indiferentemente empleadas la una por la otra, *b* y *p, g* y *h, o* y *u* (ejemplos: *bamba* o *pampa, guanaco* o *huanaco, tampu* o *tambo.* (+)

(4) «Estuviesen como librerías» (Sarmiento, *Geschichte des Inkareichs,* c. 9). Cristóbal de Molina y Bernabé Cobo hacen alusión a estos documentos, pero indican que las pinturas estaban trazadas sobre tejidos de lana. Según Steffen, los dibujos manuscritos de Poma de Ayala, que se encuentran en Copenhague y están todavía inéditos, serían copias de las pinturas de esta clase. (Hans Steffen, *Anotaciones a la historia indica del Capitán Pedro Sarmiento de Gamboa. Anales de la Universidad de Chile,* t. CXXIX).

(5) De Gennep, *Internationale Wochenschrift fur Wissenschaft, Kunst und Technik.* Berlín. 1909, t. III, p. 136.

(6) M. Uhle, *Los origenes de los Incas. 17°. Congres international des américanistes.* Buenos Aires, 1910.

(7) Markham, *Introduction a la deuxieme partie de la Crónica de Cieza de León.* Cristóbal de Molina exagera cuando pretende que gracias a los cordeles, los indios recordaban todos los acontecimientos de la historia del Perú desde hace más de 500 años. *(Relación de las fábulas y ritos de los Incas.* Lima, 1916, p. 24). Entre los Chibchas de Colombia era todavía peor, porque los indios no conocían absolutamente nada de su historia. (Restrepo, *Los Chibchas antes de la conquista española.* Bogotá, 1895, Cap. 16).

(8) Cieza de León, *Crónica.* Segunda parte, Cap. XXXIX.

(+) En la traducción no hemos seguido las indicaciones fonéticas contenidas en el texto, por tratarse de palabras conocidas para todos los lectores americanos.

(9) «Los incas han destruído toda la historia prehistórica del Perú» (Hutchinson, *Two years in Perú,* vol. I, p. 70).

(10) Jijón y Caamaño y Carlos Larrea, «*Un cementerio incásico*», p. 61.

(11) J. de la Espada, *Relaciones geográficas,* p. 110, nota d. Numerosas son las leyendas relativas a filones ocultos. M. Sobreviela y Narcisso y Barcelo cuentan lo relacionado con la mina de Condoroma: españoles disfrazados de diablos penetran en la casa de un indio al que suponen conocedor de una mina y le acusan de haber entregado esta mina a los hombres de raza blanca: espantado el indio conduce a sus acusadores al emplazamiento del filón para convencerles de que no está explotado. De allí nació el proverbio: «Para descubrir secretos, los diablos de Condoroma» (*Voyages au Pérou,* t. II, p. 161).

(12) Esta manía ha persistido largo tiempo: en 1825, O' Leary, secretario de Bolívar, escribía hablando del Cuzco: «Manco-Capac fué su Rómulo, Viracocha su Augusto, Huáscar su Pompeyo, Atahualpa su César; Pizarro, Almagro, Valdivia y Toledo son los hunos, los godos y los cristianos destructores, Túpac Amaru es un Belisario que dió esperanzas cierto día y Pumacahua es un Rienzi y último patriota». (Paz Soldán, *Diccionario geográfico estadístico del Perú*. Lima, 1877, pal. Cuzco).

(13) Cuando un autor encuentra que ha defendido opiniones diferentes que no se acuerdan entre ellas, su situación llega a ser difícil. Así el abate Raynal considera al Perú antiguo como un estado socialista; pero es a la vez hostil al socialismo y favorable a los indios. según él un estado socialista debe naufragar en la anarquía, pero de otra parte los Incas son mucho más civilizados que los conquistadores europeos. Raynal desenvuelve una explicación tan singular que en verdad no puede ser comprendida sino por él mismo (*Histoire philosophique,* p. 2, lbr. 7). V. *infrá* el Apéndice.

(14) El lector comprenderá fácilmente que las ideas emitidas por los autores y los relatos contados por éstos dan la impresión de un caos verdadero. Las más notables contradicciones se encuentran allí: Ulloa, de Paw y Robertson por una parte, y D'Orbigny por otra ni siquiera están de acuerdo sobre el tipo físico de los indios! Para los primeros la raza es degenerada, debilitada; para los últimos, «hercúlea». Se podría construir toda la gama de opiniones entre los autores que han tratado de los Incas y en la misma opinión distinguir matices: la piedad, por ejemplo, sincera en Montaigne, se convierte en escéptica en Marmontel, amarga en Raynal y desdeñosa en Acosta.

(15) En su bibliografía, Pret menciona la *Biblioteca americana de J. Diaz de la Calle* (1646), la *Biblioteca americana* de *Barros Arana* (París, 1862-1864), la *Biblioteca americana* de *J. Brown* (Providence, 1865-1871). Dorsey cita las bibliografías americanas de *Ebeling* (Leipzig, 1777), de *A. Alcedo* (Madrid, 1807), de *B. de Souza* (México, 1816-21), de *B. de la Richarderie)* Londres, 1835-46), de *H. Stevens* (Londres, 1857), de *A. Castaing* (París, 1880).

(16) Para abreviar designaremos esta colección con el nombre de *Coleccion de documentos del Archivo de Indias.*

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

(17) Algunas crónicas han sido traducidas al inglés en la colección Hakluyt y en pequeño número al francés por Ternaux-Compans.

(18) Raynal, *Histoire philosophique*, t. II, página 144. Aún más, sobre todos los objetos que conciernen a la conquista, los españoles ejercían un control severo sobre sus propias historias. Habiéndose permitido Herrera emitir ciertas apreciaciones desprovistas de indulgencia para Pedrarias, gobernador del Darién, fué motivo de vivas críticas de parte de uno de los descendientes de éste; se abrió una información por orden del Rey y después de una larga controversia se designó un árbitro que dió la razón al cronista. (V. los numerosos documentos relativos relativos a este asunto en el tomo 37 de la Colección de documentos sacados del Archivo de Indias, p. 75 y siguientes).

(19) Ha sido traducido al francés en Lyon y al alemán en 1534, al italiano en Venecia en 1535. Jerez es probablemente también autor de una relación muy breve intitulada: *La conquista del Perú llamado la Nueva Castilla* (Sevilla, 1534). Sin duda alguna ha querido escribir esta exposición sumaria a su vuelta a España para satisfacer la curiosidad pública, mientras se efectuaba la publicación de su *Verdadera relación* (Toribio Medina, *Biblioteca hispano-americana*, t. I, p. 142).

(20) *Relación de los primeros descubrimientos de Francisco Pizarro y Diego de Almagro, sacada del códice N°. CXX de la Biblioteca Imperial de Viena. Colección de documentos inéditos para la historia de España.* Madrid, 1844, t. V.

(21) El mismo *Francisco Pizarro* escribió anunciando la captura de Atahualpa, carta que, según Dorsey, ha sido traducida desde 1534 al francés, al italiano y al alemán.

(22) *Relación para S. M. de lo sucedido en la conquista y pacificación de estas provincias de la Nueva Castilla y de la calidad de la tierra, después que el capitán Hernando Pizarro se partió y llevó a S. M. la relación de la victoria de Caxamarca y de la prisión del cacique Atabalipa.* Pedro Sancho, del cual tenemos pocos informes, no era ya Secretario en 1535 y volvió a España en 1536. Vuelto al Perú en 1539, tomó parte en la expedición de Chile y habiendo conspirado contra Valdivia, fué decapitado por orden de éste en 1547. Su obra ha sido publicada por primera vez en italiano, en la colección Ramusio: *Navigationi et viaggi*, t. III, 1556.

(23) *Relación del descubrimiento y conquista de los reinos del Perú y del gobierno y orden que los naturales tenian, y tesoros que en él han subcedido hasta el dia de la fecha* (1571). *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, t. V, Madrid, 1844.

(24) *Historia del descubrimiento y conquista de la provincia del Perú, y de las guerras y cosas señaladas en ella, acaecidas hasta el venimiento de Gonzalo Pizarro y sus secuaces, que en ella se rebelaron contra Su Majestad, (Biblioteca de autores españoles*, t. 26, *Historiadores primitivos de Indias*, t. II, 1853). Una segunda edición se publicó en Sevilla en 1577, una traducción italiana apareció en Venecia en 1563, una traducción inglesa en Londres en 1581, una traducción francesa en Amsterdam en 1700 y en París en 1706. Los títulos de las dos primeras ediciones españolas difieren ligeramente del que lleva la edición de 1583, que es la que damos.

(25). La primera parte ha sido traducida al italiano, en Roma, en 1555, en Venecia en 1556 y 1560 y al inglés en Londres en 1709; la segunda parte al inglés en Londres en 1883.

(26). Markham, *Appendice a l'Histoire des Inka de Sarmiento de Gamboa.* Cambridge, 1907, pág. 276.

(27). La Biblioteca Nacional de París posee un bello ejemplar de esta obra con la cifra de Gastón d'Orléans.

(28). Sobre este autor, véase la introducción de Manuel Serrano y Sanz en la citada edición de 1904.

(29). Ha sido traducido al latín en Ginebra en 1578, al alemán en Bâle y al francés en Lyon en 1579, al holandés en Harlem en 1610. Una buena traducción inglesa figura en la colección Hakluyt (Londres, 1857).

(30). Hasta en nuestros días el señor Pereyra ve en él «un cristiano primitivo y un político fogoso, un teólogo de la Edad Media y un maestro de los filósofos igualitarios». *(L'oeuvre de l'Espagne en Amérique,* trad. franc. París, 1925 pág. 241). El más célebre de los poetas ecuatorianos, Olmedo, ha cantado a «el divino Casas» *(Canto a Bolivar).*

(31). «En cosas de Indias muy apasionado y en lo más sustancial dellas muy engañado», dice Ondegardo *(Copia de carta . ...,* p. 426).

(32). Ondegardo pretende que Las Casas ha ensayado en dos ocasiones trasladarse al Perú, pero sin éxito *(Copia de carta.....,* loc. cit).

(33). El título completo es el siguiente: *Apologética historia sumaria quanto a las cualidades, dispusición, descripción, cielo y suelo destas tierras, y condiciones naturales, policías, repúblicas, maneras de vivir e costumbres de las gentes destas Indias occidentales y meridionales, cuyo imperio soberano pertenece a los reyes de Castilla.* Primera edición, Sevilla 1552.

(34). El título de la primera traducción del panfleto sobre la destrucción de las Indias, que apareció en francés, muestra muy bien el espíritu de los enemigos de España; *Tyrannies et crautés des Espagnols perpétrées ès Indes occidentales qu' on dit le Nouveau Monde, brievement descrites en langue castillane par l' évêque Don Frere Barthelemy de las Casas.* Amberes, 1579. El título de la traducción inglesa es aún más tendencioso: *The tears of the Indians: being and historical an true account of the cruel masacres and slaughter of above twenty millions* (sic) *of innocent people* (Londres, 1556). El mismo panfleto ha sido traducido al holandés en 1578, al francés en París en 1582, en Lyon en 1594, al alemán en Francfort en 1597, al latín en esta misma ciudad en 1598, al italiano en Venecia en 1626, al francés de nuevo en Rouen en 1630 y en Lyon en 1642. Pocos autores fueron tan populares en Francia como las Casas; su apología fué leída en el Instituto Nacional, el 22 floreal del año VIII.

(35) Ha sido traducido al italiano en Roma en 1556, en Venecia en 1557, al francés en París en 1569, al inglés en Londres en 1578. El título completo de la primera edición es el siguiente: *Primera y segunda parte de la Historia general de las Indias, con todo el descubrimiento*

y cosas notables que han acaecido desde que se ganaron hasta el año de 1551.

(36) Citamos según la edición de Madrid de 1851-1855. Esta obra ha sido publicada en fragmentos sucesivos, con diversos títulos, en Toledo en 1526, en Sevilla en 1535, en Salamanca en 1547; ha sido traducida al francés en París en 1556.

(37) Citamos la edición de Madrid de 1730. Herrera se esfuerza por seguir un orden cronológico, lo que perjudica mucho a la claridad de la exposición. Una traducción francesa de la primera parte apareció en Amsterdan en 1622, al mismo tiempo que una traducción latina; la obra entera se ha traducido al francés en 1659 en París, y al inglés en 1725 en Londres.

(38) Mencionemos de memoria el título redactado en latín por un viajero holandés: *Levinus Apollonius, De Peruviae regionis inter Novi Orbis provincias celeberrimae, inventione et rebus in eadem gestis* (Amberes, 1566, traducido al alemán en Bâle en 1567). El autor consagra algunas páginas apenas al examen de la situación del Perú en el momento de la conquista; los historiadores modernos no están de acuerdo acerca de si ha residido en América o si ha muerto en las Canarias antes de llegar al Nuevo Mundo. En todo caso nunca penetró al interior del Perú, y para convencerse es suficiente con mirar la carta que figura al comienzo de su obra: Quito está puesto al Sur del Cuzco!

(39) Primera parte publicada en 1609 en Lisboa, segunda parte en 1617 en Córdoba; Garcilaso había ya publicado en 1615 la *Florida del Ynca,* relato de la exploración de Hernando de Soto en la Florida. Los Comentarios han sido traducidos al francés en 1633, en París por Baudouin, y al inglés en Londres en 1688.

(40) Markham. Introducción a *Narratives of the rites and laws of the Incas,* p. XV.

(41) El manuscrito de Blas Valera se perdió durante el sitio de Cádiz por los ingleses en 1596. El Padre Maldonado de Saavedra, profesor de teología en Córdoba, había dado algunas hojas a Garcilaso. Blas Valera pertenecía a la misión de Juli, en las orillas del lago Titicaca; una parte de su obra ha sido utilizada igualmente por Montesinos; escribió entre 1568 y 1591.

(42) Discursos pronunciados el 22 de abril de 1916 en la Universidad de Lima en honor del Tercer Centenario de Garcilaso.

(43) Reclus, *L'homme et la terre,* t. IV; p. 431.

(44) Menéndez y Pelayo, *Antologia de poetas hispano-americanos,* Madrid, 1894, t. III, p. CLXIII.

(45) Markham, *Narratives of the voyages of Pedro Sarmiento de Gamboa to the Straits of Magellan,* Hakluyt Society, Londres, 1895.

(46) El título del manuscrito español es: *Segunda parte de la historia general llamada indica.* Ha sido traducido al inglés en 1907 en la Colección Hakluyt.

(47) *Colección de documentos del Archivo de Indias,* t. VIII, p. 263.

(48) Citamos según la edición de Madrid de 1792. Esta obra de la cual los primeros libros se publicaron en latín en Salamanca desde 1588 con el título *De natura novi orbis libri II et de promulgatione Evangelii apud Indos cive de procuranda Indorum salute libri VI,* ha co-

nocido un gran éxito. Ha sido traducida al italiano en Venecia en 1596, al francés en París en 1598, al holandés en Enckhuysen en 1598, al alemán y al latín en Francfort en 1601 y 1602, al inglés en Londres en 1604. Los mejores capítulos de la *Historia Natural y Moral* tratan de la fauna y la flora americanas. Acosta ha sido llamado el Plinio del Nuevo Mundo (Toribio Medina, *Biblioteca hispano-americana*, t. I, p. 497). Murió en 1600 cuando era rector de la Universidad de Salamanca.

(49) Carlos Romero, *El licenciado Polo de Ondegardo. Revista histórica de Lima*, 1913, p. 452; del mismo autor: Introducción al tomo 3 de la *Colección de libros referentes a la historia del Perú*, p. XXIII.

(50) Citaremos a menudo esta excelente tradución, designándola con el nombre de *Report*.

(51) V. la introducción de Carlos Romero en el tomo 3 de la *Colección de libros referentes a la historia del Perú*, p. XXVIII. En la Biblioteca Nacional figura en la colección Angrand una obra titulada: *8 articles detachés des nouvelles Annales de Voyages* en la cual se encuentra la traducción de Ternaux-Compans de un informe que éste atribuye en una nota a Ondegardo, sin dar ninguna otra indicación. Esta traducción lleva el título: *De l'état du Pérou avant la conquête*.

(52) Pietschmann estima que el manuscrito de Matienzo, conservado en el British Museum, no es la obra propia de este funcionario (Piestchmann, *Aus den Gottingischen gelehrten Anzeigen*, 1912, Nº. 12). Una interesante memoria de Matienzo sobre el trabajo de minas figura en el Tomo 24 de la *Colección de documentos del archivo de Indias*, p. 149.

(53) Esta relación apareció en Madrid en 1879 en la obra titutulada: *Tres relaciones de antigüedades peruanas*. Ha sido traducida por Markham en su libro: *Narratives of the rites and laws of the Yncas* (Londres, 1873) con el título: *An account of the antiquities of Peru*. En el mismo volumen se encuentra la traducción de un relato de F. Dávila, fechado en 1608, titulado: *Tratado y relación de las errores, falsos dioses y otras supersticiones y ritos diabólicos en que vivian antiguamente los indios de las provincias de Huarochiri, Mama y Chaclla, y hoy también viven engañados con gran perdición de sus almas* (En inglés: *A narrative of the errors, false gods and others superstitions and diabolical rites in which the indians of the province of Huarochiri lived in ancient times*). Es uno de esos raros trabajos que dan algunas indicaciones, aunque muy vagas, sobre la antigua civilización chimú.

(54) De la Riva Aguero, *La historia en el Perú*, Lima 1910. René Moreno, en *Bolivia y Perú* (Santiago de Chile, 1905), compara a Calancha con Betanzos; sin embargo estos dos escritores son muy diferentes en muchos conceptos, y el segundo será siempre muy superior al primero.

(55) Un religioso francés ha tenido la ingeniosa idea de traducir a Calancha abreviándole considerablemente: *Histoire du Pérou, partie principale des Antipodes et du Nouveau Monde*, por un Padre de la provincia de Tolosa de la orden de San Agustín, 1653. Una traducción parcial en latín se publicó en Amberes en 1651.

(56) Arriaga vivió mucho tiempo en Arequipa y regresó a Europa hacia 1601 (Carlos Romero; *El Padre Pablo José de Arriaga, Revista histórica de Lima,* 1919).

(57) Anello Oliva vivió en el Perú entre 1597 y 1642 según Dorsey *(Bibliography);* pero estos datos son discutidos por Jijón y Caamaño y Carlos Larrea *(Un cementerio incásico en Quito,* Quito, 1918; p. 64, n. 2.)

(58) Permanecen inéditas todavía: *La información de las idolatrias de los Incas e Indios...*reproducida en la *Colección de documentos del Archivo de Indias,* en el tomo 21, y la *Relación de la religión y ritos del Perú, hecha por los primeros religiosos que alli pasaron para la conversion de los naturales,* que figura en el tomo III de la misma colección y en el tomo II de la *Colección de libros referentes a la historia del Perú.*

(59) *Historia del célebre santuario de Nuestra Señora de Copacabana y sus milagros e invención de la cruz de Carabuco.* La segunda parte es relativa a los milagros de la virgen cristiana de Copacabana. Citamos esta obra según la edición de 1867 (Lima).

(60) Mencionamos el manuscrito de *Poma de Ayala* que se encuentra en la Biblioteca Real de Cophenague y que no ha sido publicado todavía. Terminado probablemente hacia 1613 e ilustrado con dibujos groseros, es de poca importancia desde el punto de vista histórico, según Means, pero puede servir para el estudio de los trajes y de los usos del Perú antiguo. Se puede decir que el autor toma la historia desde el principio, pues que comienza con Adán y Eva (P. Ainsworth Means, *Some coments on the inedited manuscript of Poma de Ayala. American Anthoopologist,* vol. 25, N°. 3, julio de 1923).

(61) *Les races aryennes du Pérou.* Introducción, p. 24.

(62) Pablo Patrón, *Lo veracidad de Montesinos. Revista histórica de Lima,* 1906.

(63) J. de la Riva Agüero, *Examen de los comentarios reales. Revista histórica de Lima,* 1906-7.

(64) Prescott, *Hstoire de la conquête du Pérou,* trad. franc., t. 2, p. 228.

(65) Montesinos critica a Las Casas y a Garcilaso contra quienes ha contribuído para eclipsarles la gloria; al contrario, alaba a Gómara, Zárate, Cieza de León y sobre todo a Herrera. La traducción francesa de Ternaux-Compans es desgraciadamente a menudo muy defectuosa. El manuscrito español se ha publicado en la *Revista de Buenos Aires,* en 1870 (tomos XX, XXI y XXII).

(66) Entre las *Lettres édifiantes et curieuses écrites des missions étrangéres par quelques missionnaires de la Compagnie de Jesus,* publicadas en París a partir de 1717, hay una que trata del Perú, la del Padre *Morghen,* fechada en 1755, aunque es solamente sobre cuestiones de las ciudades de la costa.

(67) La relación de Frézier ha sido traducida al alemán en Leipzig en 1747 y al español en Santiago de Chile en 1902.

(68) Una traducción francesa apareció en Amsterdam en 1752.

(69) También apologética, pero más ingenua y mucho más sumaria que la obra de De Carli, es un ensayo de otro italiano, el conde *Algarotti: Saggio sopra l'imperio degl'Incas* (Livorno, 1764). La mencio-

AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

namos aquí porque ha sido traducida dos veces al francés; en abril de 1760 en el *Mercure de France* y en 1769 en Londres, a continuación de las *Lettres sur la Russie,* del mismo autor.

(70) Un decreto de 23 de diciembre de 1778 ordenó a las autoridades españolas recoger todos los ejemplares de esta obra. Se publicó una traducción alemana en Leipzig en 1777 y una traducción francesa en París en 1778 (4 vol.). Existe una edición inglesa en un volumen que data de 1828.

(71) Esta obra ha sido traducida al alemán en Weimar en 1808. El *Mercurio Peruano,* creado en 1791, fué prohibido por el Gobierno español en 1795.

(72) La primera parte por Rivero apareció en Lima en 1841.

(73) Carta dirigida a F. López en *Deux lettres à propos d'archeologie Péruvienne,* Buenos Aires, 1798. V. Tschudi ha escrito otras obras menos interesantes para nosotros: *Peru, Reiseskizzen aus den Jahren* 1838-1842 (St-Gallen, 1846). *Die Kechua-Sprache* (Viena, 1853). *Organismus der Khetsua-Sprache* (Leipzig, 1884).

(74) *The Islands of Titicaca and Coati,* Cap. I, n. 13 y 46.

(75) *A. de Alcedo* habia publicado ya en 1786-89 en Madrid un *Diccionario geográfico-histórico de las Indias occidentales o América* (5 v.), traducido al inglés en 1812-15. Posteriormente a su diccionario, Mendiburo dió los *Apuntes históricos del Perú y noticias cronológicas del Cuzco* (Lima, 1902), que relatan una serie de acontecimientos históricos muy problemáticos.

(76) Citamos según la edición de 1902 en 4 volúmenes. El autor habla de los Incas en el libro 16 del tomo 3.

(77) Entre otras obras de menor importancia escritas por Bastian, mencionemos: *Die Rechtsverhaeltnisse bei verschiedenen Voelkern der Erde* (Berlín, 1872) y *Kulturhistorische und sprachliche Beitrage zur Kenntniss des alten Peru* (Viena, 1891).

(78) Las *Histoires générales* de lengua francesa no contienen sino exposiciones sumarias y sin interés para nosotros, aun aquellas que han sido redactadas con cuidado (por ejemplo la de A. Moireau, en el tomo IV de la *Histoire générale* de Lavisse y Rambaud. París, 1849).

(79) Citemos entre las obras de Markham: *Cuzco and Lima* (Londres, 1856); *Travels in Peru and in India* (Londres, 1862); *Contributions towards a grammar and dictionary of quichua* (Londres, 1864).

(80) *Archaelogy of the South-American Continent, with special reference to the early history of Peru.*

(81) Como arqueólogo de lengua alemana mencionemos a *A. Baessler,* quien publicó en Berlín una serie de estudios. Los más importantes han sido traducidos al inglés *(Ancient Peruvian art.* New York, 1902).

(82) El Sr. Trimborn se separa de Cunow en cierto número de puntos de orden secundario para nuestro objeto.

(83) Los habitantes de la costa se han europeizado en parte con el contacto de las civilizaciones extranjeras. Para encontrar al antiguo Perú es necesario franquear la cordillera.

(84) *Relación,* p. 41.

(85) De Créqui - Montfort, *Exploration en Bolivie. Bulletin de la Société de geographie,* 1902, p. 84. Bohman. *Antiquités de la région andine,* t. 2, p. 434.

(86) Bingham, *Inca - Land,* p. 122.

(87) De Rivero y Tschudi, *Antiquités péruviennes,* trad. francesa, p. 232.

(88) Rouma, *La civilisation des Incas,* p. 31 y 54.

(89) Bingham, *Inca - Land,* p. 107. Bandelier, *The Islands of Titicaca and Coati,* p. 123.

(90) R. y M. d'Harcourt, *La musique des Incas et ses survivances.* París, 1925.

(91) V. Guevara, *Derecho consuetudinario de los Indios del Perú y su adaptación al derecho moderno. Revista universitaria del Cuzco,* t. VIII, N°. 44.

(92) Una traducción francesa apareció en París en 1840 y una edición española en Quito en 1844.

(93) *Examen crítico de la veracidad de la historia del Reino de Quito del P. Juan de Velasco, Boletín de la Sociedad Ecuatoriana de Estudios históricos americanos,* 1918, t. I, p. 62.

(94) J. de la Espada, *Relaciones geográficas de Indias,* t. 3.

(95) Para no alargar las notas, indicaremos abreviadamente los títulos de las obras a las cuales nos referiremos cuando aquellas figuren en el presente capítulo; el lector no tendrá sino que relacionarlas para encontrar las indicaciones completas.

Todavía existe una fuente de información de la cual no hablamos en el texto, en la *visión* lato sensu, sea visión directa, sea regresión de memoria, pero este método de investigación histórica no ha entrado todavía en el dominio científico. Hemos descubierto sin embargo a un autor que lo ha aplicado en el estudio del Perú de antes: *Leadbeater* en una serie de artículos intitulados *Le Pérou antique* del *Lotus Bleu* en 1901 y 1902. ¿Hasta qué punto debemos dar crédito a las aseveraciones del célebre teósofo? Es imposible saberlo. Este autor comienza por situar su descripción del Perú en una época fijada aproximadamente en 12 mil años (decimos doce mil años) antes de la era cristiana, pero sería de mal gusto bromear sobre este tema, ya que se sabe que los fenómenos de la videncia se desenvuelven fuera del tiempo y que las fechas para un medium pierden toda significación. Mencionaremos en notas en el curso de nuestro estudio algunos hechos relatados por Leadbeater, a título de curiosidad. La idea general directriz del escritor es que la civilización peruana es una pálida copia de una organización anterior atlántica mucho más perfecta.

Entre los trabajos que nos han llegado cuando nuestro manuscrito estaba casi enteramedte redactado, pero que sin embargo hemos podido utilizar, citaremos un muy buen artículo de *Ainsworth Means, A study of ancient Andean social institutions,* aparecido en las *Transactions of the Connecticut Academy of Arts and Sciences,* setiembre de 1925, vol. 27, p. 407; una obrita de vulgarización de R. d'Harcourt, *L'Amérique avant Colomb* (París, 1925), y un trabajo concienzudo, pero muy sumario sobre los puntos que nos interesan, del conde G. M. Perrone, *Il Peru* (Roma, 1926).

Por Marcellin Boule

Profesor en el Museum Nacional de Historia Natural. Con la colaboración de A. Thevenin, antiguo Asistente en el Museum

LOS EQUUS O VERDADEROS CABALLOS

(Traducción de Gualberto Arcos de "Mammiferes Fossiles de Tarija". Misión Cientifica Geodésica de Créqui-Montfort y E. Sénéchal de la Grange).

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651 QUITO
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Los Equus o verdaderos Caballos

Parece establecido por los relatos de los viajeros del siglo XVI, que antes del descubrimiento de América, el caballo fue desconocido por los indígenas; y que, en consecuencia, los caballos que poblaron y actualmente pueblan el continente americano, descienden de los ejemplares importados de Europa. La Paleontología ha demostrado sin embargo que los caballos han vivido en América en una época muy reciente, pues sus osamentas se encuentran en los depósitos pliocenos y cuartenarios.

Darwin, durante el viaje del «Beagle», 1832 a 1836, recogió los primeros restos de Caballo fósil en la América del Sur, con osamentas de Edentados gigantescos; estos restos consistían en dos dientes solamente. Los conservados en mejores condiciones provenían de las Pampas de Bajada de Santa Fe. Owen, admirado de sus particularidades, lo designó *Equus curvidens* al animal al cual habían pertenecido.

Poco después Lund señaló el descubrimiento de los dientes de un caballo, parecido al caballo de Europa, en las grutas del Brasil. Lo designó con el nombre de *Equus* aff. *caballo.* (1) P. Gervais, algunos años después, hizo conocer los restos de Caballo encontrados en Tarija. Luego los descubrimientos se multiplicaron y se ha descrito una decena de especies de Caballos fósiles de la América del Sur. (2) Estas descripciones se las ha fundamentado a menudo, sobre los dientes aislados, más o menos gastados; o sobre fragmentos muy poco característicos. Hay probablemente especies diferentes y con certeza, razas distintas según que estos animales hayan vivido en las Pampas o en la cadena de los

Andes; pero su estudio no puede ser realizado de manera definitiva sino cuando se posean esqueletos completos.

Las osamentas de Caballos son muy abundantes en Tarija; según la dentición parece, por primer intento, que se puede distinguir dos especies de tallas diferentes; pero tanto en el aspecto de la dentición, como de los huesos de los miembros se encuentran todas las transiciones entre estos tipos extremos.

Equus andium Branco, raza *insulatus* Ameghino.

El Caballo fósil más común en Tarija es de talla pequeña. Es una raza del *Equus andium* del Ecuador, estudiado con prolijidad en 1883 por Branco; (3) y el mejor conocido de la América del Sur. P. Gervais ha representado algunos dientes con el nombre de *Equus neogoeus* y de *Equus Devillei;* pero con mucha confusión entre animales de géneros diferentes (4) que no se puede adoptar ninguno de estos términos. Ameghino ha representado un molar superior, con la denominación de *Equus insulatus.* (5) La mejor denominación para establecer claramente las afinidades de este Caballo, sin crear términos nuevos, nos parece que es llamarlo *Equus andium* Branco, raza *insulatus* Ameghino.

El verdadero interés que nos presenta el estudio de los Caballos de Tarija es demostrar: 1.º que por sus dientes corresponden a un estado de evolución muy semejante a determinadas formas casi contemporáneas que vivian en la América del Norte y en Europa; 2.º que tienen por su dentición ciertas analogías con las Zebras, analogías probablemente por similitud de adaptación a las condiciones de nutrición; 3.º que tenían los miembros muy rechonchos y eran casi más adaptados a caminar con lentitud, a trepar en un país montañoso, que a galopar en las llanuras; 4º. que estuvieron representados en esta época, por razas de talla muy pequeña, en las regiones de los Andes de altura aún más elevada que la de Tarija.

Vamos a considerar cada uno de estos puntos y aprovecharemos un gran número de muestras traídas por la Misión de Créqui-Montfort para demostrar algunas variaciones considerables.

Cráneo y mandíbula.—No poseemos un cráneo completo. Los fragmentos que tenemos han pertenecido a un caballo de narices largas y región occipital estrecha y alta. No hay

depresión delante de las órbitas, en tanto que según los grabados dados por Branco, el *Equus andium* del Ecuador tiene un rastro de esta fosa preorbitaria.

Tenemos sólo una mandíbula del Caballo de Tarija en estado de satisfactoria conservación. Es más gruesa que la del caballo doméstico de Europa y sobre todo menos adelgazada hacia adelante. Weddel, atraído por este aspecto designó desgraciadamente de manera muy vaga, a este animal o *Hippidium* con el nombre de *Equus macrognathus*. Es notable observar que la mandíbula del *Hippidium* tiene en efecio las mismas proporciones generales. Los Equidos de géneros diferentes que viven en las mismas condiciones poseen un considerable número de caracteres comunes. Este es un punto que examinaremos en otro capítulo.

Dentición.—*Molares superiores.* Los molares superiores tienen la armazón muy encurvada; más encurvada que la de los caballos actuales; su esmalte es muy plisado; su cemento es espeso. La corona es casi cuadrada cuando se mira por su cara triturante el último pre-molar y los dos primeros post-molares.

Están caracterizados:

1º. Por la forma simétrica de la columnita interna, mucho más desarrollada hacia arriba que hacia adelante, lo cual separa este caballo del grupo *Equus caballus* y lo aproxima al grupo más antiguo *Equus Stenonis;*

2º. Por los contornos más redondeados de los dos bordes de esta columnita;

3º. Por el brote giboso muy marcado del borde de esta columnita torneado hacia el segundo lóbulo del diente;

4º. Por la tendencia del denticulo interno del segundo lóbulo ha formar un islote redondeado distinto, carácter que es especialmente visible en el premolar posterior;

5º. Por la longitud de los denticulos, que constituye un carácter primitivo del tipo del *Equus Stenonis* de Europa;

6º. Por la forma simple de los pilares de la muralla externa (parastilo y mesostilo) que no están divididos aquí por un surco longitudinal como en el *Equus caballus;* esta simplicidad se encuentra en el *E. Stenonis* y en los Caballos zebras;

7º. Por la dirección del borde posterior del último molar; dispuesto aquí como en los caballos primitivos y en los

Caballos zebras y no como en el *E. caballus*. Se sabe que en los primeros la tangente al borde posterior hace con la tangente al borde externo un ángulo obtuso (este es el caso para el Caballo de Tarija); en tanto que en el *E. caballus* estas dos líneas forman un ángulo agudo (6);

8º. Por la presencia del pequeño pliegue de esmalte llamado «caballin» situado hacia atrás, cerca del istmo que pone en relación la columnita con el resto del diente. Este pliegue que falta en los Asinios (7) y que existe en todos los caballos es precisamente aquí muy poco desarrollado.

Hay generalmente en la quijada superior un pequeño premolar anterior (8); la persistencia de este diente, que en los caballos actuales felizmente no existe, constituye un carácter arcaico.

Variaciones de los molares superiores.—Los molares superiores de los Caballos son muy variables; y es porque no se tiene en cuenta esta variabilidad que se multiplica al exceso los nombres de las especies de los Caballos fósiles.

Las variaciones de los repliegues de los esmaltes son muy considerables según el desgaste producido por el uso del diente; los paleontólogos saben esto desde hace mucho tiempo. Gildey lo ha puesto en evidencia, hace algunos años, para una especie de la América del Norte *(E. complicarus)* al practicar cortes en un mismo diente a diversos niveles (9). El plisaje del esmalte es menor, las salientes externas menos cóncavas y la columnita mucho más estrecha, en general, en tanto que el diente tiene mayor uso.

Pero con estas diferencias debidas al uso hay variaciones individuales, que se relacionan con el tamaño de los dientes, la curvadura de la armazón y la forma de los denticulos internos en la superficie masticatriz.

En cuanto al aspecto de la talla la longitud de la serie total de los molares superiores varía de 0 m. 157 a 0 m. 174 y una variación de $^1/_{10}$ no tiene nada de anormal en una misma especie. La relación de la longitud de los molares a la longitud de los premolares está comprendida entre 1,21 y 1,23; y se la puede considerar como constante a pesar de las diferencias de la talla.

La curvadura del armazón de los molares superiores es siempre más fuerte que en el *E. caballus*, vivo o fósil. Algunos molares de Tarija se aproximan mucho a los dientes

representados por Owen (10) con el nombre de *E. curvidens;* y es por esta razón que Burmeister los había llamado así a los Caballos de Tarija (11); este aspecto los presenta como más curvados y parecen tener la columnita más estrecha; en realidad se encuentran todas las transacciones entre esta forma extrema y la forma común en Tarija.

La superficie de masticación es algunas veces plana; otras veces forma dos crestas transversales que pasan por la mitad, por predominio de los movimientos de lateralidad durante la masticación; pero este carácter no tiene aquí ninguna importancia para la distinción de las razas o de las especies, pues se encuentra todas las transiciones entre los estados extremos.

COMPARACIONES

COMPARACION CON LOS OTROS CABALLOS FOSILES SURAMERICANOS

Se ha descrito un número grande de especies de Caballos fósiles de Sur-América; pero la mayor parte de estas descripciones se han realizado con dientes aislados; o se las ha acompañado de figuras poco precisas, por lo cual existe al respecto la más completa incertidumbre (12).

Es preciso renunciar al empleo de algunos nombres basados en el examen de un solo molar, entre otros, el *E. americanus* de P. Gervais (13) o en una frase vaga, como la empleada para el *E. macrognathus* de Weddel (14); o sobre descripciones que se aplican a animales de otros géneros, como *E. Devillei* de P. Gervais (15).

Estos términos, por otra parte, son poco empleados por los autores que han tratado de estas materias durante los últimos treinta años; pero no acontece lo mismo con el *E. curvidens* Owen, por lo demás muy mal definido, por el estudio de un solo molar y que se aplica las características somáticas, con mucha ligereza, a muchos Caballos de la América del Sur (16). Burmeister ha denominado *E. argentinus* un Caballo cuya columnita de los molares superiores es muy redondeada (17); puede ser esta una especie muy buena, pero está aun muy mal conocida.

El nombre de *Equus andium,* empleado por primera vez por Wagner (18) en 1860, tendría un sentido muy poco preciso, si Branco no hubiera consagrado a la descripción de esta especie una memoria comparativa (19). Este nombre es, por otra parte, sinónimo probablemente de *E. Quitensis* Wolf (20).

E. Lundi Boas (21) del Brasil, pertenece al mismo grupo. Sus molares se parecen mucho a los del *E. andium,* por la forma gibosa de la columnita de los molares superiores; y la existencia de un pequeño pliegue especial en la muralla externa de los molares inferiores; pero por los huesos de los miembros es un animal más grande, más fuerte, de casco más largo que el *E. andium* del Ecuador; y de igual manera, más robusto que el *E. andium* de Tarija.

E. Haasei Reche (22) de las Pampas forma un grupo de *E. andium;* pero no puede ser nada más que una raza de esta especie, a juzgar por la forma de sus molares, si se tiene en cuenta la variabilidad individual, y además, por la presencia de la fosa preorbitaria; difiere marcadamente del *E. andium* por la forma de su perfil.

Todos estos Caballos: *E. curvidens, E. argentinus, E. andium, E. Lundi, E. Haasei,* tienen molares superiores de armadura muy incurvada, más curbada que el *E. caballus.* H. Gervais y Ameghino han distinguido entre los Caballos fósiles de la América del Sur, otra especie, cuyos molares tendrían la armadura derecha, la cual ha sido denominada *E. rectidens* (23). Poco tiempo después Ameghino resumía, en un cuadro dicotómico, los caracteres de las especies de Caballos, que él creía poder distinguir entre los fósiles de la Argentina (24).

I. Molares superiores arqueados; molares inferiores con un pequeño repliegue saliente (25) de la muralla externa, hacia adelante del turbérculo posterior.

a). Columnita interna de los molares superiores más grande, aplanada en sus dos extremidades anteriores y posteriores.....*E. curvidens* Owen.

b). Columnita interna de los molares superiores más pequeña, más elíptica y redondeada en sus extremidades..... *E. argentinus* Burm.

II. Molares superiores derechos o casi derechos; pequeño pliegue saliente de la muralla externa del segundo lóbulo

muy insignificante o nulo.....*E. rectidens* H. Gervais y Ameghino.

El Caballo de Tarija pertenece indudablemente al primer grupo; no hay lugar de compararlo con el *E. rectidens.*

Difiere, igualmente, del *E. argentinus* Wagner, como lo hizo conocer Branco, por lo siguiente: 1º. por la forma y los detalles de los molares superiores del adulto y del joven; 2º. Por la pequeñez y extensión de los metacarpianos y metatarsianos. Las diferencias consisten especialmente en que: 1º. el Caballo de Tarija es un poco más grande y más grueso; 2º. sus molares tienen una columnita algo más larga; 3º. el plegamiento de la muralla interna del primer premolar inferior de leche es algo más complicado. Todo esto es en resumen poco importante por cuanto no hay diferencia esencial, como se puede asegurar al comparar los gravados de esta memoria con los grabados de Branco.

Hay entre este *Equus andium* de Bolivia y aquel que vivía a una altura más elevada en el Ecuador, una diferencia de talla análoga a la que existe entre los Caballos actuales de las planicies y aquellos que viven en los altiplanos de Bolivia. Neveu-Lemaire y G. Grandidier (26) han escrito al respecto: «El Caballo importado a los altiplanos se acomoda mal al aire rarificado y los animales de raza no tardan en desmedrar. Sólo una raza de Caballos pequeños, particular de la altiplanicie, puede reproducirse y vivir muy bien en esta región. En el país se da a estos caballos el nombre de «*sunichos*».

Hemos dicho que el *E. Lundi* y *E. Haasei* nos parece pertenecer al mismo grupo que el *Equus andium* y hemos indicado someramente que pueden en las osamentas actualmente conocidas dilucidarse los caracteres que les aproximan o que los distinguen.

Equus curvidens tiene los molares superiores con un armazón muy curvado, con una columnita menos asimétrica, más desarrollada hacia adelante y al mismo tiempo menos larga en el sentido transversal que el Caballo de Tarija. Hemos visto, en consecuencia, que determinados molares de Tarija se parecen mucho a los del *E. curvidens* y que se encuentra formas intermediarias en cuanto a la disposición de los pliegues del esmalte. Sería preferible reservar el epíteto de *curvidens* a los Caballos fósiles provenientes de la región de las Pampas, donde se ha descubierto el diente que

ha servido de tipo a Owen y esperar a que se conozca el esqueleto. (27)

Nos parece que ninguno de los caballos actuales de la América del Sur tiene por ancestral a la una o a la otra de estas formas fósiles. Los dibujos de los molares del *E. caballus* dados por Ameghino en sus diversas publicaciones y que han sido hechos teniendo por modelo los dientes de los animales domésticos o semi-salvajes de la Argentina, presentan siempre los caracteres del *E. caballus* de Europa (marcadamente por la forma de la columnita) y no recuerdan ni al *E. andium* ni al *E. curvidens.*

Los descendientes de los Caballos de Tarija

Se encuentra en Tarija las osamentas menos fosilizadas de otra variedad de Caballo, más cercano a los caballos actuales, que tienen molares más derechos y los huesos del esqueleto de la pierna menos masivos. Se sabe también que se extrae del limo de las Pampas, los restos de Caballos de mayor talla, cuyos huesos de las piernas son menos rechonchos, a los cuales se aplica el nombre aun mal definido de *Equus curvidens* Owen, *Equus argentinus* Burm, *Equus neogoeus* Lund, etc. No es posible afirmar, que estos sean descendientes, que con el transcurso del tiempo se hicieron rápidos corredores, de los Caballos pequeños, rechonchos que vivían en compañía del *Mastodon andium,* en Tarija o en el Perú. Es probable que éstas sean razas salidas de un tronco ancestral común y que el *Equus andium* y su variedad de Tarija hayan desaparecido sin dejar posteridad.

Extinción de los solípedos en la América del Sur

A menudo se repite que los Equidos eran completamente desconocidos por los habitantes de la América del Sur antes del descubrimiento de este continente por los españoles y que todos los Caballos que en la actualidad habitan América descienden de un número pequeño de jumentos y de reproductores introducidos por Mendoza en 1536.

Se encuentra en un libro de Piétrement (Los Caballos en los tiempos prehistóricos e históricos, 1886, página 618 y siguientes) todas las indicaciones relativas a la importación de los primeros Caballos a América por Cortez; y al terror que estos cuadrúpedos inspiraban a los indigenas. El autor ha consagrado un capítulo, lleno de citas de los primeros exploradores de América, para demostrar que en ninguna parte estos conquistadores encontraron Caballos indígenas domesticados o salvajes; y vuelve ha trazar la historia de los Caballos abandonados en las Pampas en 1535 por los compañeros de Pedro de Mendoza.

Pero es posible que esta ausencia total de Caballos en la América del Sur, en el momento de la conquista, no sea nada más que una leyenda histórica. El hecho de que Mendoza y sus compañeros hayan librado batallas con pobladas que no utilizaban el caballo, no implica que este animal haya sido desconocido en todo el continente. El viajero Sebastián Cabot, que fue el primero en ascender el Rio de la Plata y construir fuertes en sus riveras, vió en 1530 Caballos salvajes que pudieron haber sido originarios del País. El publicó una carta indicando que los Caballos eran numerosos, en determinada región al norte del Paraguay. Sus viajes en América datan de los primeros años del siglo XVI. Es cierto también que cincuenta o sesenta años después de la fecha en la cual Mendoza había abandonado una decena de Caballos, las pobladas indias poseían numerosas recuas, sabían dirigirlas y utilizarlas para la guerra y la caza; y es muy probable que el número haya aumentado y que esta clase de uso se haya extendido entre los pobladores indígenas. Es difícil también explicar como los Caballos salvajes de la Pampa si no eran los sobrevivientes de una raza indígena se pudieron haber multiplicado, sin embargo de que constituían un motivo de caza para los hombres, a tal extremo hasta nuestros dias; y que además, conservan los caracteres constantes que los diferencian de los Caballos andaluces.

La cuestión ha sido vuelta ha considerar en estos últimos tiempos. Un naturalista argentino, Cardoso (28) ha reunido un número considerable de informes para probar que el Caballo existía en Sur América mucho antes de la llegada de los europeos y que jamás ha dejado de vivir en La Plata. Sus argumentos paleontológicos son poco convincentes. Admite, que el Caballo actual, que se ha vuelto salvaje en La

Plata, descendería del *Equus rectidens* o del *Equus curvidens* del Pampeano.

Trouessart (29) ha combatido esta opinión, la califica como «uno de los errores que parecidos al Fénix de la fábula, renacen continuamente de las cenizas». Ha tratado de explicar cómo por consecuencia de las viscisitudes sufridas por Sur América en el curso de los tiempos cuaternarios, «la falta de altitud del suelo y la privación de una alimentación apropiada han acarreado la extinción de los grandes Herviboros y especialmente del Caballo».

Muy recientemente, Matthew (30) apoyándose en consideraciones de orden muy diferente, rehusa admitir que los Caballos salvajes actuales de la Argentina puedan descender de especies cuaternarias americanas, porque si así aconteciera, al cruzarse estos Caballos salvajes con los Caballos domésticos no darían productos fértiles si pertenecieran verdaderamente a un stock diferente del stock eurasiático del *Equus caballus.* Habría en estas condiciones esterilidad, como actualmente acontece en el Viejo Mundo, esterilidad entre el stock de Caballos verdaderos de una parte, de Asnos y de Zebras de otra parte.

En consecuencia, parece que no hay lugar para modificar la opinión acreditada, pero cualquiera que sea la historia del Caballo precolombino, no es menos verdadero que algunas causas han ocasionado sino la desaparición total de los Caballos de Bolívar, por lo menos la extinción completa del grupo de los Hippidídos, cuyas osamentas están en Tarija, como también numerosas osamentas de Caballos.

¿Qué sabemos de estas causas?

Como los restos de los Equídos abundan al estado fósil en las formaciones pliocenas y pleistocenas que se desarrollan desde el Istmo de Panamá hasta una latitud muy austral en Patagonia y a alturas diversas, hay que admitir que un fenómeno general ha provocado su extinción total en una época ulterior. Esta desaparición general no parece inverosímil al paleontólogo habituado ha constatar los grandes cambios de las faunas. Es cierto que una modificación considerable en el clima y la vegetación ha afectado a Sur América y ha ocasionado la desaparición no solamente de los Equídos sino también de los Proboscidianos y de los Desdentados gigantes.

Este continente ha sufrido en la evolución geológica algunos periodos glaciares, que han alternado con periodos interglaciares; es decir, periodos lluviosos alternando con periodos de sequedad tropical y aridez; de los cuales algunos desiertos de Venezuela y del Brasil nos ofrecen hoy día la imagen.

Se puede pensar que los periodos fríos y secos al disminuir la vegetación han modificado la potencia reproductiva de la especie y han preparado su extinción; que las épocas de largas lluvias consecutivas han podido provocar epidemias mortíferas, análogas a las que aún ahora produce la mosca *tsé-tsé;* y que, en fin, en la región transformada como consecuencia en muy árida, las partidas, más raras, de Caballos ya debilitados no encontrarían sino después de prolongados desplazamientos en busca de pastos y de charcas donde abrevar sólo aguas contaminadas que probablemente los acababan de diezmar (31). Es posible que las causas de destrucción no hayan sido demasiado poderosas para que en un continente muy extenso los descendientes de los Caballos cuaternarios no hayan podido encontrar en ninguna localidad condiciones que les permitan sobrevivir, en tanto que los otros Herbíboros de talla mediana y de carrera rápida, tales como las llamas, las vicuñas y los ciervos han podido subsistir.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

BIBLIOGRAFIA

1. Lund P. W. Meddelelse af det Udbytte dei 1844 undersögte Knoglehuler have afgivet til Kundskaben om Brasiliens Dyreverden för sidste Jordomvaeltning. (*Vidensk Selsk, naturv. Mathem Afhandi,* t. XII. 1846, pl. XLIX, fig. 2 y 4).

2. *Equus americanus Gerv.; E. andium* Wagner; *E. argentinus* Burmeister; *E. curvidens* Owen; *E. Devillei* Gerv.; *E. gracilis* Ameghino; *E. Haasei* Reche; *E. Lundii* Boas; *E. macrognathus* Ger.; *E. quitensis* Wolf; *E. rectidens* Gerv. y Ameghino; etc.

3. Branco W. Eine fossile Saügethierfauna von Punin Bei Riobamba in Ecuador nach Sammlungen von W. Reiss und A. Stübel. Berlin 1883.

4. Gervais P. Voyage de Castelnau Mammiferes fossiles.

5. Ameghino F. Recherches de Morphologie phylogénétique *Ann. Mus. Buenos Aires* ser. III t. III, 1904, p. 190, fig. 150.

6. Boule M. Observations sur quelques Équides fossiles. *Bull Soc. Geol de France* 3°. serie, t. XXVII, 1889, p. 531-542.

7. Lesbre. Sur les machoires et les dents des Solipédes. *Bull. Soc. d' Anthrop. de Lyon,* t. XI 1892.

8. Este premolar está quebrado en casi todas las muestras que hemos examinado; pero según el calculo de esta rotura, es muy considerable. Existe de manera igual en algunos *Equus Stenonis,* según Forsyth. Pero no hay que dar demasiada importancia a un carácter en vías de desaparición, tal como este. Se puede observar, por ejemplo, en el maxilar de la Zebra actual este premolar muy bien desarrollado del lado izquierdo, en tanto que del lado derecho no tiene el mismo aspecto el alveolo correspondiente.

9. Gidley J. W. Tooth characters and revision of the North American Species of the genus *Equus. Bull. Am. Mus Nat. Hist.,* vol. XIV 1901, p. 91-141.

10. Voyage du Beagle pl. XXXII fig. 13-14. El nombre de *E. curvidens* fue dado en 1845. (Catal. Mamm. Coll Surgeons, p. 236).

11. Los grabados del *E. curvidens* publicados por Burmeister son poco precisos; pero si se los compara con los excelentes dibujos de *E. andium* de la memoria de Branco, llama la atención la identidad de los caracteres importantes, Cf. Branco, pl. IV y Burmeister, Nachtrag pl. IX.

12. Un estudio completo de estas formas exigiria piezas nuevas y el descubrimiento de esqueletos completos. No insistiremos sobre esto, por cuanto un trabajo de conjunto ha sido emprendido a este propósito por Wiren d' Upsal.

13. Gervais P. en Gay «Historia natural de Chile». Zoologia 1847, t. 1, p. 146, pl. VIII, fig 7. El nombre de *E. americanus* ha sido

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDACIÓN 1651
BIBLIOTECA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

desde entonces empleado por Leidy para un Caballo de los Estados Unidos.

14. Weddel. Voy, dans le S. de la Bolivie p. 204: «Cheval de grande taille».

15. Gervais P. Mamm. foss. de l' Amerique merid. 1855, pl. VII. Esta es una mandíbula inferior de *Onohippidium*. Los molares superiores del Caballo han sido confundidos en la misma obra con el *Hippidium neogoeaum* Lund.

16. Owen. Zool. Voyage of. H. M. S. Beagle, edit. by Darwin 1838 p. 108, pl. XXXII fig. 13-14. Id. Cat. Foss. organ, remains in the Colle of the College of Surgeons, 1844, t. I, p. 135.

Burmeister ha figurado bajo este nombre de manera muy imperfecta las denticiones completas: Caballos fósiles de la Pampa argentina. Suplemento (Fossile Pferde .... Nachtrag), 1889, p. 15-25, pl. IX. Estas piezas provienen de Tarija y presentan todas las particularidades del *E. andium* raza *insulatus*. Difieren del *E. curvidens* Owen por la forma más alargada y más simétrica de la columnita.

Para la bibliografía del *E. curvidens* se puede ver Ameghino. Mam. fos. Rep. Argent., 1889. p. 504. Se comprenderá la manera cómo algunos autores han interpretado el nombre de *E. curvidens* cuando se sepa que una figura publicada por Burmeister en 1875 (Cab. fos., pl. III fig. 3) se la hizo acolando una figura tipo de Owen a la de un molar del Brasil puplicado por Lund con el nombre de *E. aff. caballo* en 1845.

17. Burmeister. Caballos fósiles..... 1875, pl. IV, fig. 1, 2, 6. Ameghino atribuye la figura 6 a otra especie, *E. rectidens*.

18. Wagner A. Fossile Saügethierknochen am Chimborasso *Sitzungab. der Kgl. Bayer Ak. d. Wiss.*, 1860. p. 330 y siguientes.

19. Branco W. Palaeont. Abhadl., t. I, 1882—1883, p. 58 y siguientes.

20. Wolf. P. Neues Jahrb. für Mineralogie, 1875, p. 155.

21. Boas. Om en fossil Zebra-Form fra Brasiliens Campos. *Mem. Ac. Roy. Copenhague*, 6ª. serie, vol. Nº. 5, 1881, p. 307 y siguientes.

22. Reche, *Beit. zur Pal. und Geol. Oest. Ung.* t. XVIII, 1905.

23. Gervais.H. y Ameghino. Mamm. foss. de la Rep. Argent., París 1880, p. 93. Para las figuras consultar: Ameghino, Mam. fos. Rep. Argent. pl. XXVII, fig. 8 y Ann. Mus. Buenos Aires, t. III, 1904, p. 138, fig. 167. Ameghino los hace figurar como molares inferiores de *E. rectidens* (Mam. fos. Rep. Argent., pl. XXXVIII, fig. 5) los molares inferiores que Burmeister había atribuido en 1875 a *E. argentinus* (Caballos fósiles, pl. IV, fig. 6).

24. Mam. fos. Rep. Argent., 1889.

25. Es este pliegue al que hemos denominado *p'* en la descripción del Caballo de Tarija; hemos anotado que su presencia no es característica y que el uso del diente le hace más o menos visible. Ameghino ha introducido, entre otras innovaciones en la nomenclatura, un determinado número de nombres, tales como *E. Munizi, E. gracilis,* según el examen de uno o de dos dientes (Observaciones críticas sobre los Caballos fósiles de la República Argentina. *Revista Argentina*, t, I,

1891, p. 4 y 65. Investigacicnes de Morgología filogenética de los molares de los Ungulados. *An Mus. Buenos Aires,* 3ª. serie, t. III, 1904. No se puede por el momento y hasta cuando se conozcan piezas más completas, tomar en cuenta estos nombres.

26. Neveu-Lemaire y Grandidier. Notes sur les Mammiferes des Hauts Plateaux de l' Amerique du Sud. *Mission scientifique G. de Créqui-Montfort et Sénéchal de la Grange,* 1911, p. 111.

27. Hay en la colección del Museum, los huesos de los miembros del Caballo del pampeano, de los alrededores de La Plata, enviados por Bonnement y que demuestran la existencia, en esta región, de un Caballo de talla grande, muy esbelto, más cercano del *E. caballus* que del *E. andium;* estos pueden ser los miembros del *E. curvidens.* Desgraciadamente estas osamentas no están acompañadas de dientes.

28. Cardoso Aníbal. Antigüedad del Caballo en el Plata. *Anales Museo Nacional de Buenos Aires,* t. XXII, 1912, págs. 372-439.

29. Revue générales des Sciences, 1913, p. 725.

30. *Nature,* du 12 fevrier 1914.

31. Osborn. Causes of extinction of Mammalia. *American Naturalist,* vol. XL, págs. 769-795 y 829-859. The Age of Mammals, 1910. Resumen de esta obra en la *Antropologie,* 1911, p. 574.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Por el Dr. Carlos Salazar Flor

Profesor de Derecho Internacional Público y Privado de la Universidad Central

DERECHO CIVIL INTERNACIONAL

GUIA DE CURSO

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Continuación

CAPITULO III

LA NACIONALIDAD

SUMARIO: 1.—Importancia de la nacionalidad en el Derecho Civil Internacional. 2.—Diferencias entre Nación y nacionalidad. 3.—Fundamento de la nacionalidad. 4.—Nacionalidad y ciudadanía. 5.—La nacionalidad y el concepto de persona. 6.—Principios fundamentales del derecho moderno. 7.—Las excepciones. 8.—Adquisición originaria de la nacionalidad: por la sangre, por el suelo y por el sistema mixto de combinación. 9.—Adquisición derivativa: por la naturalización, por el matrimonio y por los cambios de soberanía territorial. 10.—Efectos de la naturalización. 11.—Derecho de opción. 12.—Nacionalidad de los habitantes sujetos a mandato. 13.—Pérdida y readquisición de la nacionalidad. 14.—Nacionalidad de las personas jurídicas. 15.—La nacionalidad en la legislación ecuatoriana. 16.—La nacionalidad en las Conferencias Internacionales Americanas. 17.—Algunos aspectos de la nacionalidad en el derecho comparado.

1.—IMPORTANCIA DE LA NACIONALIDAD EN EL DERECHO CIVIL INTERNACIONAL.—Dedicado el Capítulo anterior a la condición de los extranjeros, corresponde ahora tratar del problema conexo de la nacionalidad. Saber quiénes se consideran nacionales es cuestión tan primordial como saber quiénes son extranjeros.

Varios autores se inclinan a estudiar la nacionalidad dentro del Derecho Internacional Público. Otros, y en número no escaso, la sustentan como materia propia del Derecho Civil Internacional. Nuestra opinión se encamina por esta

segunda tendencia en virtud de las razones que pasamos a exponer.

En el Capitulo I de esta *Guía* manifestamos que el Derecho Civil Internacional se ocupa preferentemente de las relaciones jurídicas entre particulares. Los súbditos del Estado son los que intervienen habitualmente en éllas, ya contrayendo matrimonio, celebrando contratos de otra índole, invocando una sucesión, etc. Y no siempre la integridad de esta clase de relaciones tiene como escenario una localidad sujeta a una sola soberanía política.

Al contrario, las necesidades del comercio internacional, obligan de ordinario a los individuos a escaparse más allá de las fronteras del Estado, a residir en otros territorios que no son los suyos. Esta residencia no es forzosamente neutra, porque el derecho es de requisitorias permanentes y porque no puede suponerse, ni por una aventurada hipótesis, que la persona pudiera encontrarse alguna vez fuera de la comunidad jurídica. El derecho es, pues, la característica esencial del individuo en la sociedad humana. De aquí que el fin asignado a la ciencia que nos ocupa no sea otro que el de hacer posible la garantía internacional de la persona en todos los lugares, con resultado permanente.

El Derecho Internacional Público se refiere a las relaciones entre Estados, dentro de la *magna civitas.* En este orden se puede ver claramente la interdependencia jurídica de las asociaciones políticas. Ellas celebran tratados, ejercen el derecho de legación, establecen alianzas, se declaran la guerra, etc. Estos y otros aspectos constituyen el conjunto de relaciones propias del Derecho de Gentes.

Las dos clases de relaciones son completamente distintas unas de otras, porque distintos son los sujetos que en éllas actúan: individuos y Estados. El único que tiene y debe tener nacionalidad es el individuo y, en general, el súbdito del Estado. Sería absurdo hablar de la nacionalidad de los Estados.

El Estado no tiene nacionalidad. Encuadra jurídicamente los elementos constitutivos de una nación y esto es muy distinto, porque aquéllos se confunden ordinariamente con las características de lo que se ha denominado la *patria,* como la lengua, la religión, la raza, el suelo, etc. La nacionalidad es simplemente un vínculo jurídico-político que une al individuo con el Estado, en el sentido de que aquél depende de

éste y nada más. Nacionalidad del Estado no se concibe porque ninguno depende de otro, exceptuando los casos de soberanía restringida, como el protectorado o el mandato territorial creado por el Tratado de Versalles. Esta dependencia, sin embargo, nada tiene que ver con el nexo de la nacionalidad.

El Derecho Internacional Público tiene un extenso capítulo relacionado con los individuos, desde que se reconoce que siendo la nacionalidad un vínculo contractual, el Estado, por su parte, así como demanda deberes al súbdito, debe protegerlo. El concepto de la protección ha servido a muchos tratadistas para justificar el estudio de la nacionalidad, como objetivo propio del Derecho de Gentes.

No aceptamos, sin excepciones, este modo de pensar; porque si la nacionalidad sirve al individuo con respecto al Estado, no interesa, en cambio, al Estado con respecto al Estado. Que por razones de la nacionalidad de las personas, se ponga en juego algún aspecto del Derecho Internacional Público, es cosa diferente, entendiéndose que tal aspecto puede ser una consecuencia de la protección que el Estado debe al súbdito; y el derecho de proteger nace del vínculo contractual de la nacionalidad.

Salvado este punto de vista, la nacionalidad interesa, pues, de preferencia al individuo, y es parte del contenido del Derecho Civil Internacional, como pasamos a demostrarlo.

El Estado tiene el don de ubicuidad. No puede moverse de un lugar a otro. El individuo, al contrario, no puede ser jamás sedentario. El comercio internacional le obliga a atravesar las fronteras del Estado, a movilizarse incesantemente. Unas veces puede salir con ánimo de retorno; otras, puede salir y no volver, como se observa en las emigraciones por causas económicas, o antiguamente, por causas religiosas.

¿Cuál es la consecuencia directa de esta incesante movilidad del individuo? Simplemente es la de ponerle en un medio jurídico nuevo; medio que debe darle una de las dos posibilidades: 1ª.) Facilidad para acogerse a una nueva subordinación a fin de que su vida jurídica siga siendo normal: y; 2ª.) A falta de esta solución, colocarle, al menos, en un plano de igualdad con los nacionales, para el goce de los derechos civiles.

La primera posibilidad supone la pérdida de la nacionalidad de origen y la adquisición de una nueva; y la segunda, el reconocimiento de la calidad de extranjería, con el respeto pleno a los derechos adquiridos.

Si se ha perdido la nacionalidad originaria, no hay dificultad, porque el Estado del cual anteriormente dependió el individuo se ha desligado de los compromisos contractuales que supone aquélla. Si no hay esta pérdida, el individuo mantiene su nacionalidad de origen, y es ésta la que le va a servir para condicionar, en lo sucesivo, su vida jurídica iniciada, ya por hechos anteriores (creadores de derechos) o ya, en determinados casos, por hechos posteriores a realizarse en el lugar de su residencia actual en que mantiene su calidad de extranjero.

Tanto en la doctrina como en un apreciable número de las legislaciones, el elemento que traza el sistema más compatible de la permanencia de los derechos adquiridos con la libre movilidad de la persona, así como con determinadas calidades para futuras actividades jurídicas (la capacidad, por ejemplo) no es otro que la ley nacional. No queremos decir con ésto que la ley nacional sea el único elemento, porque en determinados casos y a falta de otras posibilidades, se aplica el domicilio como estatuto subsidiario.

En consecuencia, la nacionalidad no interesa al Estado en la misma medida que al individuo, sin desconocer, desde luego, que el Estado asi como otras entidades semejantes del derecho público, proceden, de ordinario, como meros particulares en lo que respecta al ejercicio de los derechos privados; y entonces les son aplicables los principios generales de la ciencia que estudiamos.

Si damos por aceptada esta conclusión, tendremos que convenir en que es de imprescindible utilidad estudiar toda la materia de la nacionalidad y sus aplicaciones, o sea, saber cómo se pierde el vínculo; cómo se lo readquiere; cuándo hay ausencia de nacionalidad; cuándo concurrencia, etc.

Explicada así la importancia de esta materia, entramos en el desarrollo de cada uno de los aspectos que hemos creído oportuno considerar en este capítulo, advirtiendo por anticipado, que dejamos para la parte correspondiente, el análisis de los conflictos de leyes en materia de nacionalidad.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

2º.— DIFERENCIAS ENTRE NACION Y NACIONALIDAD.— J. P. Niboyet, en sus *Principios de Derecho Internacional Privado,* define la nacionalidad como el *vinculo jurídico y político que relaciona a un individuo con un Estado.*

Dicho autor indica que lo esencial es no confundir el *Estado* con la *Nación.* El *Estado,* dice, es la personificación jurídica de la *Nación,* cuando ésta ha sido reconocida internacionalmente.

Este aspecto diferencial nos parece de tanta trascendencia en esta materia, que no sería posible dejar de analizarlo con algún detenimiento. Frecuentemente se confunde la *Nación* con la *nacionalidad,* el *Estado* con la *Nación.*

Hace falta, por lo mismo, elaborar un concepto preciso que permita significar únicamente el contenido jurídico de la *nacionalidad,* aparte de otras consideraciones que interesarían a determinadas ciencias, como la Sociología, la Historia y la Filosofía de la Historia.

No es otra la razón que nos obliga a investigar las diferencias entre los términos mencionados.

Si admitimos la definición de Niboyet, la nacionalidad es únicamente un vínculo jurídico-político que conexiona a un individuo con un Estado determinado. Hasta aquí no hay inconveniente alguno, aunque la palabra *nacionalidad* resulte un tanto mal empleada.

Parece también exacto que el Estado sea la personificación jurídica de la Nación, pero no aceptamos que ésta deba ser internacionalmente reconocida.

El reconocimienio que en el Derecho de Gentes ha venido valorándose como sanción de la comunidad para el ingreso a élla, y para la efectividad de las relaciones que son su contenido esencial, en ningún caso se otorga a la Nación como tal, sino al Estado que la representa. Corroboramos la existencia de Naciones que no son Estados, pero no conocemos que aquéllas sean las *personas* de la comunidad internacional. No hay Naciones reconocidas sino Estados reconocidos. Poco importa que esos Estados encarnen o no la aspiración concretada en la *teoría de las nacionalidades.* Si cumplen los requisitos establecidos por el Derecho de Gentes, serán siempre Estados, miembros del consorcio internacional.

Quizá por esta razón algunos autores crean que sería más lógica la denominación de *derecho interestatal,* antes que

internacional, al referirse a la finalidad que cumple el Derecho de Gentes. Efectivamente, no son relaciones entre *Naciones* las que trata de regular y regula aquél. Son relaciones entre *Estados;* y así como no toda Nación es un Estado, es, sin embargo, verdadero que hay Estados que no representan la significación jurídica de toda una Nación.

La llamada *teoría de las nacionalidades* fué, en definitiva, la sustentación del principio según el que toda Nación debia aspirar a constituirse en Estado. ¿Qué extensión podía tener este principio?. Sociológicamente interesó a todas las corrientes políticas de la época. La regla se hizo tendencia; el postulado se hizo acción. Se transparentó prácticamente en las unificaciones de Italia y Alemania. Fué norma de acción interna y externa. Se quería englobar, dijéramos así, en el molde jurídico de un Estado a todos los agregados humanos que se sintieran vinculados por caracteres homogéneos de raza, lengua, religión, tradición, etc.

Estos rasgos homogéneos, clásicamente, han constituído una *Nación,* aunque en el terreno de la realidad aparezca que los factores indicados sean de escasa importancia frente a los de calidades psicológicas como la conciencia de una finalidad o la previsión de una obra a realizar.

Varias veces un ideal puede formar y ha formado una alma nacional fuertemente cohesionada y orientada, a pesar de muchos elementos heterogéneos. Si damos valor a los factores mencionados, el concepto de *Nación* se confunde con el de *Patria.* Ambos son emotivos y han inquietado en igual grado la psicología colectiva de todas las épocas.

Diverso, si se trata del Estado que evoca idea de política, noción de autoridad, de ley o de poder, si se quiere. Se puede pertenecer sucesivamente a varios Estados, pero los elementos que constituyen la *Patria* o su equivalente la *Nación,* son persistentes a través del espacio y el tiempo.

Por otro aspecto, la noción de poder y autoridad que corresponde al Estado, no actúa en la conciencia colectiva con la misma fuerza que la lengua o la religión. El hombre puede amar más la tierra en que ha nacido con toda su espiritual emotividad, y puede no amar con la misma fuerza al Gobierno que representa su Estado. El individuo puede también, en un momento dado, no querer una subordinación política cualquiera y renunciarla para acogerse a otra.

Resulta así que el Estado político no es la Patria afectiva de las multitudes. Lo que es Patria produce conmociones espontáneas, sinceras y violentas; lo que es política, inquieta superficialmente. Esta concepción externa tomada desde abajo, es eminentemente real en el campo de los hechos en que aparece objetivada la concreción social, como diría Durkeim.

Clarificados así los términos según su significación lógica, podemos apreciar que muchas dificultades se hubieran subsanado si la palabra *nacionalidad* no tuviera otra función que la de expresar la pertenencia de un individuo a un grupo humano, condicionado éste por semejanzas de lengua, de historia, de religión, etc.; grupo que para ese individuo viene a ser, en definitiva, una *Patria,* sin importarnos que tal Patria esté o no esté dentro de un Estado. La Patria sin Estado no es sino la Nación sin personificación jurídica. El pueblo judío es el caso típico.

Pero no se ha encontrado hasta hoy ningún término adecuado para denominar a la relación política del individuo con el Estado o del Estado con el individuo. Los autores se quejan de la pobreza del léxico, y hasta que se descubra el término que exprese realmente el concepto, se empleará la voz *nacionalidad* para denominar la relación de un individuo con respecto a un Estado, vínculo jurídico contractual que puede renunciarse, readquirirse o modificarse a voluntad, desde que ha sido originariamente determinado por la autoridad de la ley.

En definitiva, y según la acepción anterior, la nacionalidad no es la Patria, ni la Nación, ni el Estado. Es únicamente un nexo de carácter contractual cuyo fundamento y reglas determinamos en los párrafos que siguen.

3º.—FUNDAMENTO DE LA NACIONALIDAD.—¿Cuál es el fudamento de este vínculo jurídico contractual que une al individuo con el Estado y que se llama nacionalidad?.

El fundamento ha estado en relación directa con las ideas dominantes en los diversos períodos de la evolución humana, o si se quiere, con las preocupaciones de cada época,

pudiendo afirmarse que el fundamento ha ido variando a medida que se han eliminado dichas preocupaciones e ideas.

El hecho más revelador para conocer con precisión las variantes en cuanto al fundamento de la nacionalidad, ha sido el fenómeno migratorio, que se descompone en emigración e inmigración. Emigración, para el Estado que pierde súbditos, inmigración, para el Estado que los recibe y los acoge, dentro de una mayor o menor protección, según las necesidades que cumple el fenómeno dentro de cada agrupación política.

Si el derecho moderno reconoce la libertad de emigrar, como consecuencia directa de la libre voluntad para elegir una nacionalidad que más convenga a las exigencias morales y materiales de la vida, cabe, sin embargo, afirmar que no en todos los tiempos se ha reconocido una libertad semejante. Y el criterio que ha prevalecido al respecto, supone el fundamento mismo asignado a la nacionalidad en cada una de las épocas.

Los sistemas en esta materia los exponemos sintéticamente, basándonos en las conclusiones valiosas a que llega Estanislao Zeballos en su obra *La Nationalité.*

La emigración, dice el autor citado, supone el establecimiento permanente del emigrante, su radicación jurídica en el domicilio de la nueva soberanía que ha escogido. El abandono de una soberanía y la incorporación a otra, da lugar al fenómeno contrario de la inmigración. Todo ésto supone, en general, la libre expatriación reconocida en los tiempos modernos. Desde luego, es necesario explicar que no toda emigración es una expatriación o sea un cambio de nacionalidad, porque puede tratarse de una salida definitiva o de una salida momentánea.

Por esto, en el Derecho de Gentes, se ha creído oportuno definir al emigrante como el individuo que abandona el país de origen, sin ánimo de retorno. La emigración sin este ánimo, produce como resultado lógico, la desnacionalización del individuo. Pero el fenómeno migratorio en sí mismo ha experimentado la influencia del Derecho Político y del Derecho Privado de cada época.

Conforme a este punto de vista podemos decir que se han presentado en el desenvolvimiento histórico, dos sistemas principales acerca del fundamento de la nacionalidad, que son los siguientes:

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

1º. Sistema de la sujeción perpetua del individuo al Estado; y

2º. Sistema moderno de la libre expatriación y de la desnacionalización.

El primero corresponde a tiempos pasados que se inspiraron en la autoridad absoluta del Estado. Consideró la nacionalidad como un sello indeleble, probablemente confundiéndola con la noción de *Patria.* De un modo especial, se fortaleció con la concepción feudalista que hizo del hombre mero accesorio del suelo, vinculado perpetuamente al vasallaje y a la soberanía territorial del señorío.

Según este sistema, la nacionalidad tuvo como fundamento el autocratismo del Estado y el hecho condicionante de la sangre y del suelo. La nacionalidad, pues, no podía perderse ni estaba en la voluntad del individuo el renunciarla. Se mantuvo la tradición en el derecho inglés, justificándose por la fórmula: *quién es una vez nacional de un Estado, lo es para siempre.*

El segundo sistema, al reconocer la libre expatriación y al admitir que el individuo puede libremente escoger la nacionalidad que más le convenga, transparenta el espíritu liberal del derecho moderno.

Este sistema aporta un nuevo fundamento a la nacionalidad, ya que según él este vínculo no puede justificarse sino por un contrato sinalagmático entre el Estado y los particulares, manifestándose la voluntad del primero, por medio de sus leyes y la de los últimos, de un modo expreso o tácito: expreso, por la naturalización; tácito, por la sumisión expontánea a la acción normal de la ley, aceptando todas sus consecuencias.

Descartado el fundamento de la sujeción absoluta, las legislaciones, reconociendo la libertad de emigrar, han procurado establecer ciertas condiciones para asegurar el efecto de la desnacionalización.

Desde este punto de vista se pueden anotar los siguientes sistemas:

a) *Feudal evolutivo,* que mantuvo como regla general la prohibición de emigrar, admitiendo, como excepción, una libertad limitada. Siguieron este sistema la antigua Austria-Hungría, Francia y Gran Bretaña;

b) *Germánico*, que reconoció la libertad de cambiar la nacionalidad, en virtud del derecho de emigrar, mediante la previa autorización del Estado. Siguieron este sistema, Alemania Dinamarca y Finlandia;

c) *Italiano*, que reconoció, igualmente, la libertad de emigrar pero acompañada de la renuncia previa de la nacionalidad de origen. Tuvo su expresión en la legislación italiana, cuyo nombre ha tomado el sistema;

d) *Servio*, que reconoció la misma libertad, con dos condiciones: autorización del Gobierno y promesa formal de naturalización en otro país; y

e) *Español*, que mantuvo la libertad sin restricciones de ninguna clase y que fué seguido por España, Portugal, Bélgica y los Países Bajos.

Podríamos decir que los sistemas mencionados concretan todas las condiciones que los diferentes países han puesto en práctica dentro de sus legislaciones, acogiendo el sistema moderno de la nacionalidad fundada en la existencia de un contrato sinalagmático entre el Estado y los particulares. Esas legislaciones se han preocupado de asegurar la desnacionalización, para evitar los conflictos que pueden presentarse por la coexistencia de nacionalidades que, como lo indicaremos posteriormente, produce serios inconvenientes, tanto desde el punto de vista de los derechos privados como de aquellos otros que el Estado puede invocar con respecto a sus nacionales y cuyo vínculo se reputa no haberse perdido, cuando la ley no determina los requisitos a cumplirse para perder la nacionalidad de origen y adquirir una nueva.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La necesidad de las leyes de asegurar el efecto de la desnacionalización es muy importante sobre todo en América, continente al cual se dirigen apreciables corrientes emigratorias, de las cuales, las principales han procedido de Italia, Alemania, Rusia, Inglaterra y España.

Las corrientes emigratorias procedentes de Alemania, se han dirigido de preferencia a los Estados Unidos. Las de Italia, también a Norteamérica, al Brasil y a la República Argentina; y las de España a la Argentina y al Uruguay.

Reconocida, pues, de manera indudable por las legislaciones y por la doctrina, la libertad del individuo para cambiar de nacionalidad, es indiscutible que el fundamento de

este vínculo se encuentra en el contrato sinalagmático, por las razones que quedan explicadas.

4.—Nacionalidad y ciudadanía.—No pocos autores han confundido dos conceptos sustancialmente diferentes como son la *ciudadanía* y la *nacionalidad*. Y no solamente los autores, sino también algunas Constituciones americanas han incurrido en igual error, cuando afirman que son ciudadanos los nacidos en el territorio del Estado. Como veremos más adelante, el nacimiento o la sangre son medios de adquisición originaria de la nacionalidad. La ciudadanía tiene una finalidad diversa. Responde a otro orden de ideas y está condicionada esencialmente por el derecho público interno.

Alcorta en su *Curso de Derecho Internacional Privado*, dice lo que sigue, refiriéndose a este aspecto: «La nacionalidad y la ciudadanía no son idénticas en el tecnicismo científico, por más que algunas veces se confundan. La nacionalidad es el carácter que adquiere una persona por el hecho de pertenecer a una agrupación determinada, y la ciudadanía, es el carácter especial que adquiere el que teniendo una nacionalidad disfruta de ciertos derechos en virtud de los cuales tiene intervención directa en la potestad política».

Moreno Quintana, igualmente, anota la distinción cuando en su obra *El Sistema Internacional Americano*, dice: «No importa que algunas Constituciones digan que se pierde o se recobra la ciudadanía o el ejercicio de la ciudadanía si en realidad, de la aplicación de los preceptos del caso, lo que se recobra o se pierde es la nacionalidad. A la inversa ocurre, y el caso es más frecuente, cuando las Constituciones declaran la caducidad de la nacionalidad, y de la efectividad de la sanción resulta tan sólo la pérdida de los derechos políticos. Lo esencial en esta materia no es tanto el estudio de las semejanzas y de las diferencias que surgen de la comparación de las Constituciones, como precisar el alcance doctrinario de tales preceptos».

Bastan las dos opiniones citadas para concluir que es indispensable distinguir en la doctrina la nacionalidad de la ciudadanía.

Como dejamos dicho, la primera no es sino un vínculo jurídico-político contractual entre el individuo y el Estado, que produce obligaciones y derechos recíprocos. Es nacional la persona, cuando se ha sometido voluntaria y contractualmente a un Estado determinado (salvando los casos de nacionalidad originaria impositiva, en que la ley del Estado deriva necesariamente la nacionalidad, del *jus sangüinis* y del *jus soii).* Por ese sometimiento, se puede precisar en el Derecho Civil Internacional el alcance de la ley nacional y definir un *estatuto* de aplicación, delimitándose así un orden jurídico propio y circunscrito, en cada caso.

La ciudadanía es cosa enteramente distinta y extraña a la ciencia que estudiamos. Si hacemos mención de esta calidad de las personas no es porque pertenezca al programa de nuestro estudio. Es simplemente por la necesidad de diferenciar dos aspectos sujetos a confusión, y para encuadrar cada uno de éllos, dentro del orden que jurídica y lógicamente les corresponda. Y aún más, queremos, sobre todo, esclarecer términos que necesitan estricta conceptuación en la dialéctica jurídica.

¿Qué es la ciudadanía? La ciudadanía es sencillamente una calidad especial que corresponde a los *nacionales,* que se encuentran en presencia de ciertos requisitos que les habilitan para ejercer derechos políticos. Las leyes que reglamentan la ciudadanía y los requisitos necesarios para el ejercicio de los derechos que de élla se desprenden, son leyes de derecho público interno. Ahora bien, si la ciudadanía es calidad del nacional de un Estado, estaría por demás decir que no hay ciudadanía sin nacionalidad. Y al contrario, existe nacionalidad sin ciudadanía, como la que tiene el menor de edad nacido en el Ecuador, o el mayor, que no sabe leer ni escribir.

Una de las causas por la que se ha operado la confusión entre los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, ha sido la de que siendo la nacionalidad vínculo del individuo con el Estado, y suponiendo este último el concepto de *lo político,* es lo mismo, se ha dicho, que *ciudadanía,* porque ésta no es sino el ejercicio de *derechos políticos.* Aquí aparece de manifiesto el error porque, precisamente, la nacionalidad existe sin ciudadanía. La Nacionalidad no es sólo la ciudadanía. Es algo más. Es el título de dependencia contractual del individuo. Es la protección del Estado. Es la tutela del Estado y el amparo de la ley en lo interno y en lo internacional.

La nacionalidad, en consecuencia, y en lo que se refiere al Derecho Internacional es sustancialmente diversa de la ciudadanía. Esta se virtualiza en el orden interno de un país. No tiene alcance espacial, no puede dar lugar a conflictos, no corresponde a los extranjeros, y es por esto, extraña a nuestra materia.

Analizada la diferencia y reivindicada la amplitud de la nacionalidad, no tenemos para qué volver a tratar de la ciudadanía. Si élla se adquiere, se pierde, se suspende o se recupera, estará siempre dentro del derecho interno. No se nos ocurre caso alguno en el cual la ciudadanía pudiera desempeñar papel importante dentro del Derecho Civil Internacional.

5.—La nacionalidad y el concepto de persona.—Dentro de la materia de la que nos venimos ocupando, se nos presenta un problema que es necesario abordarlo con precisión.

¿Se trata aquí de la nacionalidad de las personas tomadas éstas en su acepción jurídica integral, dentro de la doble distinción de naturales y morales o jurídicas? ¿O se trata únicamente de la nacionalidad de los individuos?

He aquí un punto importante relacionado con el Derecho Civil Internacional. Nos encontramos ante la necesidad de resolver si el vínculo jurídico-político interesa a las personas jurídicas o morales en el mismo grado y medida que a las personas físicas.

Consideremos primeramente, en forma sumaria, el concepto de la *persona,* tomando como base las disposiciones de nuestro Código Civil al respecto.

El art. 51 dice que «son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición.» Añade, además, que se dividen en ecuatorianos y extranjeros.

Esta definición, como se puede notar a primera vista, se refiere a *individuos* y este término supone singularidad. Resulta incompatible con el sistema del Código por las siguientes razones:

1ª. Porque el artículo 50 divide las personas en *naturales* y *jurídicas;*

2ª. Porque el artículo 534 al definir la persona jurídica como *persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente,* señala, a la vez, dos especies de personas jurídicas: las corporaciones y las fundaciones de beneficencia pública; y

3ª. Porque las corporaciones y fundaciones, que son *personas,* no son *individuos.*

Por otro aspecto, el Código Civil, al tratar del principio de la existencia de las *personas* en el artículo 71, dice que el nacimiento de una persona, fija el principio de su existencia legal, siempre que viva veinticuatro horas, a lo menos, desde que fué separada completamente de su madre.

Tanto por la definición de *personas,* del artículo 50, tanto por el principio de existencia, del artículo 71, se colige que la ley se ha referido solamente a las personas físicas, habiendo establecido dos categorías de distinto alcance en el campo del derecho.

Por lo expuesto puede apreciarse ya la importancia que tiene para nuestra materia la determinación de conceptos. Por ello nos ha parecido esencial fijar, delimitar y diferenciar las ideas respecto a las dos clases de personas.

Conocidas las diferencias y la naturaleza de cada una, entonces sí podremos concluir acerca de si las personas jurídicas pueden también dividirse en extranjeras y nacionales. De confirmarse la solución positiva, habrá, igualmente, necesidad de establecer el sistema, el principio o la regla que ha de servir para concretar la nacionalidad de estos entes morales, así como existen ideas principios y reglas que sirven para fijar la nacionalidad de las personas físicas o naturales.

Ante todo, insistiremos acerca del contenido de las relaciones jurídicas, dentro del derecho civil.

Son relaciones jurídicas de carácter civil aquellas que se vinculan con dos instituciones fundamentales, como son la familia y la propiedad. Las personas naturales son las principales protagonistas en el campo de estas relaciones. Las personas jurídicas, que son ficticias, no tienen nada que ver con la familia, pero muchas de éllas no pueden perder de vista el patrimonio y en general la propiedad.

Las fundaciones de beneficencia pública se caracterizan por el fin social que cumplen, en la misma forma que las

corporaciones; y unas y otras, ya de derecho público o ya de derecho privado, nada tienen que ver con la familia. El Estado y los organismos del Estado, por ejemplo, se caracterizan por el don de ubicuidad, y en ningún caso pueden estar sujetos a las normas de la extranjería. Las personas jurídicas del derecho privado, compañías, empresas, etc., tienen mayor movilidad jurídica internacional; pues, constituídas conforme a la ley de un Estado, pueden ejercer sus actividades en otro y exigen, por esta razón, que se defina el estatuto legal por el cual se han de regir. Se debe a ésto el que los tratadistas de la materia hayan discutido, desde diversos puntos de vista, si las personas jurídicas deben o no tener una nacionalidad.

Para condicionar las relaciones civiles de familia y propiedad, la ley ha establecido el estado y la capacidad, asegurándolos por derechos de aplicación extraterritorial. Tratándose de las personas jurídicas no puede hablarse de *estado civil*, aunque si pueda hablarse de capacidad. Estado y capacidad, en cambio, corresponden plenamente a las personas físicas.

Además, la persona jurídica no nace como la persona física. El principio de la existencia legal de ésta se da por el nacimiento, pero advirtiendo que el nacimiento no produce por sí mismo una persona física sino un individuo de la especie humana. La ley convierte al individuo en *persona*, cuando se encuentra dentro de la prescripción legal, por ejemplo, habiendo nacido y habiendo vivido veinticuatro horas, a lo menos, después de la separación del vientre materno.

La persona jurídica también se forma por obra de la ley. Cuando sus requisitos están cumplidos comienza su existencia legal, pero ésta no depende del hecho biológico del nacimiento ni está condicionada a éste, porque la persona jurídica no nace biológicamente como los individuos.

Varias legislaciones prescriben de modo expreso que la persona jurídica es distinta de los elementos que la componen. Nada tiene que ver, en consecuencia, con los individuos que la forman o constituyen.

La persona jurídica, por otro aspecto, es tan cierta como la persona física, porque la actividad jurídica que desarrollan ambas se encuadra en una orientación, en un estatuto y en una limitación conocidos.

AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Esto último se opone a que admitamos la teoría de Savigni que definió a la persona jurídica como persona ficticia, porque ficticio es lo que no existe, lo que no es cierto, o lo que es contrario a la verdad real.

Por fin, anotemos que los sistemas que sirven para la adquisición originaria de la nacionalidad, tratándose de las personas físicas, como el jus sanguinis, el jus soli y el mixto, son ajenos a la persona jurídica. Los vínculos de sangre, de familia, de origen, no pueden servir para determinar la nacionalidad de las entidades morales. Los medios derivativos como la naturalización, el matrimonio y las anexiones de territorios tampoco les son aplicables.

Al referirnos a la condición de los extranjeros en el capítulo anterior, dijimos que el sistema generalizado en cuanto al goce de los derechos civiles era el de la igualdad, después de haber diferenciado tres categorías de derechos: cívicos (públicos o garantías), políticos y civiles. Admitidas en la doctrina estas tres clases de derechos y suponiendo por un momento que se aceptase la distinción entre personas jurídicas nacionales y personas jurídicas extranjeras, tendríamos que afirmar que a las últimas corresponden las mismas garantías y derechos civiles que a las nacionales.

Pero como hemos indicado que la nacionalidad es un vínculo jurídico-político y que, cuando se virtualiza por la ciudadanía, sirve para el ejercicio de los *derechos políticos*, tenemos necesariamente que concluir que las personas jurídicas nada tienen que ver con la ciudadanía, porque no ejercen esos derechos, aunque puedan en determinados casos invocar la protección del Estado del cual se crean *nacionales*. Por ello, lo primordial es determinar el Estado que ha de protegerlas cuando las personas jurídicas de derecho privado se desarrollen en el exterior. Lo verdaderamente difícil en la doctrina está en fijar el principio para la determinación de su nacionalidad; y en ésto, repetimos, no hay acuerdo posible, como veremos en el párrafo correspondiente de este capítulo, en el que estudiamos, de modo individualizado, los sistemas propuestos, algunos fallos de la jurisprudencia y las conclusiones respectivas.

¿Cuándo una persona jurídica del derecho privado ha de ser considerada como nacional, y cuándo como extranjera? He aquí el problema, Baste señalar la posibilidad de que diez o quince alemanes pueden formar en el Ecuador una

sociedad ecuatoriana. No crearían precisamente una sociedad de nacionalidad ecuatoriana sino una sociedad conectada con el Estado ecuatoriano, por vínculos que no son necesariamente los de la nacionalidad. La ley ecuatoriana será la ley de la constitución de la sociedad, supongamos, y esta ley determinará el alcance de sus actividades jurídicas y fijará los requisitos que necesite cumplir para ser reconocida como tal. Este es el modo como surge la conexión pero esta conexión no es *nacionalidad*.

Si de las diversas clases de personas jurídicas, tomamos únicamente las sociedades comerciales o industriales, es indudable que éstas deben su ser jurídico a un verdadero contrato; y en varios casos habrá de aplicarse la ley de la celebración, por ser el estatuto según el cual se ha originado la sociedad. La conclusión entonces fluye lógicamente: el estatuto de aplicación que nace del contrato de sociedad, no es ni puede ser nacionalidad.

Nos parece adecuado citar en esta materia el siguiente párrafo del Profesor Niboyet. Dice este Profesor: «¿Cómo es posible concebir una relación de orden político entre una persona moral y un Estado? Hay en ello algo que no se comprende. Un Estado se forma mediante sus nacionales los cuales constituyen la sustancia del mismo. Las formas conque los nacionales manifiestan su actividad no aumenta el número de éllos. No puede admitirse que España esté constituída, ante todo, por españoles (personas físicas) y además, por sociedades españolas en las cuales figurarán de nuevo los mismos nacionales. De admitir la opinión contraria habría que aceptar también que un Estado puede aumentar ficticiamente el número de sus nacionales. ¿Qué es realmente una sociedad, sino el efecto de un mero contrato, más o menos reglamentado, de derecho privado? ¿Y cómo es posible que un simple contrato pueda engendrar un ser dotado de nacionalidad, es decir de atributos políticos?».

Completando esta opinión, podríamos también aseverar que pueden existir en España sociedades españolas compuestas de extranjeros; y de la misma manera en todos los países según el sistema que adopten sus legislaciones. En este caso, la sociedad como tal no podría invocar la protección de ningún Estado que no sea el español, aunque podrían hacerlo los individuos particularmente considerados, con respecto a los Estados de que dependan. En definitiva tendría-

mos, pues, simplemente un problema de condición de los extranjeros.

Una persona jurídica, de cualquiera clase que sea, no es sino una forma colectiva de desenvolvimiento individual. Toda persona jurídica se descompone en personas físicas, y son éstas los únicos sujetos del Derecho Civil Internacional.

Con los antecedentes mencionados podríamos llegar a la conclusión de que una sociedad cualquiera constituida conforme a una ley, y procedente de un contrato jurídico tiene la ley y el contrato como estatuto originario, y éste regirá en el orden internacional de acuerdo con los principios generales de nuestra ciencia y con las excepciones que élla determina.

Por lo expuesto, nos parece inadecuado y perturbador el empleo de la palabra nacionalidad tratándose de las personas jurídicas, porque éstas no tienen ni pueden tener nacionalidad. Este vínculo corresponde sólo a las personas físicas. A aquéllas compete solamente una conexión jurídica porque no puede suponerse un ente jurídico desvinculado de toda sujeción.

Varios autores de nuestra materia emplean el vocablo nacionalidad, refiriéndose a las personas jurídicas; y las legislaciones y la jurisprudencia fijan sistemas para establecerla. El estudio de estos sistemas y su crítica será objeto del párrafo 14 de este capítulo.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

6.—PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO MODERNO. 1º.—*La nacionalidad no se impone.* Este principio no es sino una consecuencia de todo lo que dejamos expuesto anteriormente; pues al tratar del fundamento, se dijo ya que el único sistema compatible con el derecho moderno es el que sostiene que la nacionalidad se funda en un contrato sinalagmático entre el Estado y los particulares.

Hicimos notar que el sistema de la sujeción perpetua es incompatible con la libertad individual, porque haciendo de la nacionalidad un sello indeleble se lesiona la autonomía de la persona. El individuo obligado, de ordinario, por causas sociológicas (la historia registra un gran porcentaje de

éstas) a buscar los medios de su perfeccionamiento en un lugar que no es su Patria, se encontraría colocado en una situación contradictoria. Por un lado, vinculado al territorio, al medio humano y a la autoridad que le han proporcionado condiciones ventajosas de desenvolvimiento material y moral, condiciones que no le ha sumistrado precisamente su propia Patria, y por cuya causa se vió obligado a abandonarla. Por otro, seguiría sujeto a la dependencia política del Estado del cual depende originariamente, dependencia que no podría cesar, de aceptarse el sistema de la sujeción perpetua.

Esta dualidad afectaría profundamente las normas más elementales de la justicia porque se obligaría a un individuo a servir a una Patria que, aunque le ha visto nacer, pongamos por caso, no le ha servido para colmar sus legítimas aspiraciones. Frecuentemente se constata en la práctica que muchos hombres saliendo fuera han valorizado su vida en mayor grado que el que hubieran obtenido quedándose en su suelo de origen.

Pero es indispensable tener en cuenta que el principio por el cual *la nacionalidad no se impone* no quiere, en ningún caso, decir que el Estado carezca de la suficiente libertad para fijar los sistemas que han de servir para la constitución originaria del vínculo. Así, por ejemplo, nadie podrá discutir esta libertad a los Estados americanos que han creído conveniente determinar la nacionalidad por el principio de *jus soli*. En consecuencia, el principio que estamos estudiando deja a salvo todo sistema de nacionalidad originaria que conduce a una imposición del vínculo y no tiene otro alcance que el de confirmar la regla por la cual el vínculo así impositivamente adquirido, no puede mantenerse indefinidamente, prevaleciendo desde entonces, la libertad individual, para renunciarlo, readquirirlo o acogerse a otro de modo definitivo.

Son corolarios del principio referido los siguientes:

1º. La consagración de la libertad plena del individuo para escoger la nacionalidad que más le convenga;

2º. Deber de las legislaciones de reconocer esa libertad;

3º. Abstención por parte de las legislaciones a la admisión de todo sistema que en definitiva supongo una imposición de nacionalidad (salvando los sistemas impositivos para la adquisición originaria); y

4º. Deber del individuo de sujetarse a su ley originaria, cuando ésta establece requisitos especiales para desligarse de

la nacionalidad que quiere perder, efectivándose así todas y cada una de las consecuencias de la nueva nacionalidad que ha escogido.

En relación con el principio que analizamos, Caicedo Castilla, dice así, en sus *Conferencias de Derecho Internacional Privado:* «Tal regla significa que el Estado no puede prohibir a sus súbditos la renuncia, bajo algunas condiciones, de la nacionalidad de origen. Que la nacionalidad puede renunciarse, llenándose las condiciones legales es un postulado que se desprende de dicha regla. En Ingleterra durante mucho tiempo hasta 1868 y en Rusia hasta la caída del régimen zarista no se respetó el principio y se consagró el de la sujeción perpetua. Dos razones justifican la regla que examinamos: a) Hemos visto que el fundamento jurídico de la nacionalidad consiste en la existencia de un contrato sinalagmático. Ahora bien, ese contrato, no puede subsistir desapareciendo una de las voluntades que le sirven de base; b) Es un derecho primario o fundamental el que todo hombre tiene para vivir y desarrollarse. De ahí que cada individuo es libre para buscar en el extranjero las situaciones, las ventajas y los intereses que él repute como indispensables para su bienestar y desarrollo y que estime como necesarios para su existencia. Por eso se admite el cambio de nacionalidad».

De la misma manera, Alcorta explica en los siguientes términos el significado del primer principio:

«La sumisión perpetua de la persona al Estado que le da el carácter nacional es una violación de la autonomía de esa persona, de la libre voluntad con que aceptó el vínculo contractual. La persona no está, no puede estar indefinidamente ligada a un territorio sin hacer abandono completo de los derechos que son inherentes a su condición de tal, sin desconocer la naturaleza jurídica de sus relaciones para con el Estado que pretende la sujeción».

Estanislao Zeballos, admite que el reconocimiento irrestricto del principio de que la nacionalidad no se impone viene a reforzar el corolario lógico de la desnacionalización. Opina que la libre expatriación es un derecho natural inherente a la libertad civil, y que el hombre, de la misma manera que puede contraer matrimonio o adquirir propiedades, puede igualmente renunciar a su Patria y adquirir una nueva.

2º. *Todo individuo debe tener una subordinación política.*—Tal es el segundo principio consagrado por el derecho

moderno. Acentúa la necesidad de que todo hombre sea miembro de una comunidad jurídico-política, esto es que pertenezca a un Estado determinado.

Weiss dice al respecto: «Toda persona debe tener una Patria. Si la sociedad necesita para constituirse y para funcionar regularmente del concurso de todas las fuerzas individuales, el hombre necesita también la ayuda de sus semejantes para realizar la completa satisfacción de sus apetitos y de sus deseos. Debe, pues, en virtud de una ley natural, pertenecer a un grupo más o menos numeroso, en el seno del cual desarrollará y ejercerá sus facultades».

Aunque pudiera tomarse como un exceso de repetición, insistimos nuevamente en afirmar que virtualmente no hay individuos sin Patria. Todo hombre ha nacido en algún lugar, se ha influenciado directamente con las manifestaciones de algún fenómeno sociológico como la religión, el medio geográfico o la lengua. Ha tenido, en consecuencia, una Patria. Lo que hay es individuos sin nacionalidad o sea sin subordinación política. Los elementos afectivos de la Patria son de más difícil eliminación que los elementos que integran un mero nexo de carácter político.

Por esta razón, el segundo principio lo hemos formulado como consta a la cabeza de este acápite, y corresponde, por lo tanto, explicar su significado y extensión.

Cada estado supone un orden jurídico. El fin del Estado es el derecho en su acepción más lata. Individuos sin subordinación política de ninguna clase, esto es sin nacionalidad, estarían fuera de todo orden jurídico. Y esto es imposible de aceptar, aunque supongamos remotamente la existencia de un orden jurídico universal humano fuera de las lindes de las nacionalidades. Un Estado universal, por utópico, es lejano de nuestras realidades actuales y tenemos que contentarnos con afirmar que cada Estado realiza el derecho a su modo, aunque en la concepción abstracta se diga que el derecho es uno sólo. Por esta razón claro está que un individuo sin nacionalidad estaría fuera de toda estructura jurídica; sería un cadáver entre seres vivientes, produciéndose así una anormalidad sólo compatible con un estado absoluto de aislamiento, con un *estado de naturaleza* tan absurdo en los tiempos presentes en que la vida se manifiesta por una sociabilidad creciente y por un intercambio considerable.

Los mismos *apátridas,* desde la Convención de Ginebra de 1933 han sido quizá asimilados a los extranjeros como lo veremos posteriormente; y siendo el apátrida individuo sin nacionalidad ha demandado una intensa labor encaminada a subsanar una anómala situación antijurídica.

Hay algunas causas que producen en la realidad individuos sin subordinación, porque habiendo perdido su nacionalidad anterior no han adquirido una nueva. Mas, el empeño de la doctrina y de la generalidad de las legislaciones es precisamente el de evitar la *vagancia internacional,* combatir la presencia de apátridas; y este empeño es precisamente el que valora hasta su más alto grado el principio de que todo individuo debe tener una subordinación política.

Corolarios de esta regla, son los siguientes:

1.º—Todo individuo que por circunstancias especiales ha perdido su nacionalidad de origen, debe adquirir otra nueva o readquirir la anterior;

2.º—Deber de las legislaciones de eliminar sistemas que den lugar a la presencia de apátridas;

3.º—Interpretación por parte de las legislaciones de la voluntad presunta del individuo, a falta de su voluntad expresa, para hacer cesar la carencia de nacionalidad; y

4.º—La nacionalidad fijada en razón de la voluntad presuntiva no se entenderá en ningún caso como violación de la primera regla de que la nacionalidad no se impone.

Respecto al primer corolario no hay dificultad alguna. Es deber del individuo que ha perdido su nacionalidad de origen adquirir otra nueva. Esta adquisición puede fundarse en un acto expreso declarativo o simplemente en hechos que supongan tácitamente sometimiento a la soberanía del país en que reside.

Por el segundo corolario, las legislaciones de los respectivos países, dan lugar a la presencia de apátridas. Por ejemplo si una legislación establece que el expatriado por más de diez años pierde su nacionalidad de origen; y otra, la del país en que aquél reside admite la voluntad presunta de adquirir la nacionalidad a partir de una residencia de doce años, por ejemplo, estas dos legislaciones están dando lugar a la existencia de un apátrida, porque transcurridos los diez años ha perdido la nacionalidad de origen, y si no se naturaliza, será apátrida por dos años.

Esta materia debería ser regulada por una Convención internacional que estableciendo normas precisas, sirva de base a la uniformidad de un grupo de legislaciones, por ejemplo de un grupo continental. Todo otro procedimiento a intentarse resulta desprovisto de utilidad práctica.

Una previsión seguida por algunas legislaciones actuales para eliminar la presencia de apátridas consiste en obligar, al que renuncia la nacionalidad de origen, a dejar solemne promesa de naturalizarse en otro país, dentro del plazo que estableza la ley de este último, promesa que, caso de ser violada o no tener efecto, por alguna causa, anula la renuncia de la nacionalidad primitiva.

Los corolarios tercero y cuarto no son sino una consecuencia de los dos anteriores.

Al tratar de las excepciones a las reglas que venimos enunciando tendremos ocasión de concretar más ampliamente las proyecciones del problema de los apátridas.

3.º—*Nadie debe tener más de un vínculo de subordinación.*—Así como la doctrina y las legislaciones de los diversos Estados han procurado virtualizar la regla anterior, de la misma manera se ha procedido con respecto a este último principio.

Si no puede admitirse ausencia de nacionalidad, tampoco puede admitirse nacionalidad plural respecto de un mismo individuo.

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La razón es muy sencilla. Dos o más dependencias políticas, pueden acarrear derechos y deberes contradictorios, dando lugar a conflictos que el Derecho Civil Internacional trata de reducir a su mínima expresión. Un individuo no puede ser nacional de dos Estados, de la misma manera que no puede tener dos madres o servir a dos amos. La doble nacionalidad, sería la subordinación contradictoria y excluyente, tanto o más reprochable que la ausencia de nacionalidad.

7.—LAS EXCEPCIONES.—Primera.—*Ausencia de subordinación: el caso de los apátridas.*—En el terreno de los hechos se presentan sin embargo las excepciones que es necesario considerar. Toda regla las tiene y ello en nada afecta a la

extensión del principio de que se deriva. Tal es el caso del que vamos a ocuparnos.

Tomamos como base para sistematizar este estudio las valiosas investigaciones de Marc Vichniac y de Estanislao Zeballos; y de acuerdo con dichos autores podemos llegar a las siguientes conclusiones:

Los *apátridas* o *heimathlosat* son individuos que han perdido su nacionalidad sin adquirir una nueva. El problema se remonta a las primeras migraciones humanas que al comienzo se originaron por causas religiosas. La principal fué la persecución de la herejía. Situaciones semejantes se constatan también en el Libro de *Los Números* que determinaba las ciudades que debían prestar asilo a los niños de Israel, a los fugitivos y a los extranjeros que no tenían *donde posar su planta*.

En Roma, el peregrino *sine civitate*, el *deditício*, no pertenecieron a ninguna ciudad determinada ni pudieron invocar la protección de ninguna ley nacional.

La sociedad feudal puso en servidumbre al extranjero, y para concederle una protección muy limitada que no podía compararse con la que se deriva de la nacionalidad, le sujetó a gravosas cargas de servicio y obediencia.

En estos tiempos, causas de orden sociológico hicieron de la nacionalidad una característica vinculada a la religión, a la fidelidad y a la residencia en un suelo determinado. Hasta el siglo XIX la nacionalidad no es vínculo autónomo porque no se ha emancipado aún de los criterios predominantes, sociales y políticos.

A partir del siglo XVI, las convenciones internacionales que van solucionando las guerras de religión, empiezan a referirse al *jus emigrandi*. Se inicia así la determinación de la palabra *emigrante* y se le reconoce el derecho de tener autorización para cambiar de soberanía, de residencia, y en una palabra, de nacionalidad.

Posteriormente, la emigración cobra mayor amplitud, a causa de las anexiones o cesiones de territorios, hasta concretarse en el derecho moderno el principio de la libertad de expatriación. Rousseau lo defendió en sus doctrinas y si el principio no constó en la *Declaración de los Derechos del Hombre*, algunas legislaciones americanas lo habían ya consagrado. Pueden citarse las de Virginia, Kentucky, Pensilvania, etc.

En nuestros tiempos, ya lo dijimos antes, es regla indiscutible la de la libertad para renunciar la nacionalidad.

En el terreno de los hechos, se han presentado circunstancias contrarias a los principios doctrinarios y que, con justo motivo, han preocupado a legisladores y publicistas, a políticos y estadistas. Estas circunstancias se deben a la presencia de los apátridas, o sea de individuos que voluntariamente o nó se ven privados de nacionalidad. El derecho ha tenido que dilatar su esencia de coordinación a tales individuos para buscarles un estatuto jurídico y para eliminar la anormal ambulación por el mundo de seres que prácticamente se han encontrado fuera de toda comunidad

El Derecho Internacional admite el cambio de nacionalidad, pero no admite su falta. Era pues su deber combatir el resultado antijurídico de la *apatria,* transparentado en la realidad de los hechos. Y tanto más cuanto que la *apatria,* es una verdadera plaga social, como la juzgan Pillet, Sieber, Folleville, Oppenheim.

Desde luego, es necesario tener en cuenta que la apatría es un fenómeno de carácter sociológico, que no obedece exclusivamente a una voluntad aislada o a un qeerer individual. Lo demuestran la guerra del año catorce y la postguerra que aumentaron considerablemente el número de apátridas, en razón de las evacuaciones forzadas de territorios.

También han dado margen a la existencia y propagación de aquéllos, las leyes de rechazo a la naturalización, sobre todo para oponerse a la famosa *Ley Delbruck* dictada por Alemania, facultando a sus nacionales para naturalizarse en otros Estados sin perder su nacionalidad de origen.

Los autores han estudiado las causas posibles que pueden producir apátridas. Sintetizándolas, podriamos, entre otras, señalar las siguientes:

1ª. En razón de la existencia de sistemas opuestos en materia de adquisición de la nacionalidad, como por ejemplo entre el *jus sangüinis* y el *jus soli.*

Tal sería el caso del hijo de padres argentinos que nace en Alemania. La ley argentina requiere opción por esta nacionalidad para las personas que nacen en el extranjero. Alemania no considera el nacimiento en su suelo como modo de adquirir la nacionalidad. Si no hay opción por la nacionalidad argentina se presenta una causa de producción de

apátridas, que sólo desaparece cuando uno de los dos sistemas da efecto al otro, subsidiariamente.

2.ª Se presentan también apátridas en razón del matrimonio, cuando los esposos corresponden a diversa nacionalidad, y uno de los Estados reconoce válido el matrimonio, y el otro nulo.

Para explicar esta regla es imprescindible considerar algunos aspectos esenciales. Se trata, en realidad, de matrimonios que se celebran entre individuos de distinta nacionalidad. Conforme a la ley de la mujer, supongamos que el matrimonio le haga perder su nacionalidad para seguir la del marido y que, conforme a la ley del marido, se arranque del matrimonio un efecto igual. El marido está siempre regulado por su estatuto personal, y si el matrimonio se ha celebrado en un país que no tiene la prohibición legal que establece la ley del marido, como por ejemplo, el matrimonio del hombre o mujer con el correo en el delito de adulterio, (suponemos, sólo a manera de ejemplo, que ésta fuera una causa de nulidad del matrimonio), es claro que el matrimonio válido en un país, es nulo en el otro, y si la mujer perdió su nacionalidad en virtud de un matrimonio que no existe, la mujer queda convertida en apátrida.

3.ª Cuando el marido ha cambiado de nacionalidad posteriormente al matrimonio. En este caso los hijos pueden convertirse en apátridas y la mujer casada con extranjero, de la misma manera, cuando por oposición entre las dos legislaciones ha perdido su nacionalidad y no ha adquirido la del marido.

Se trata aquí, igualmente, de un matrimonio de dos individuos de distinta nacionalidad y se supone que ambas leyes determinan la pérdida de la nacionalidad de la mujer por el hecho del matrimonio. La mujer ha seguido pues la nacionalidad del marido; y si éste posteriormente se naturaliza en otro Estado cuya ley prescribe que la mujer conserva su nacionalidad, ésta queda convertida en apátrida; y de la misma manera los hijos menores de edad que conforme a la ley de la nueva nacionalización, no siguen la condición del padre habiendo perdido su nacionalidad originaria, según la ley del nacimiento.

4.ª Se produce tambien el apátrida cuando se pierde la nacionalidad a título de pena, por ejemplo en razón de haber violado las leyes del servicio militar obligatorio,

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La pérdida de la nacionalidad a título de pena deja al individuo sin subordinación política, y cuando no adquiere otra nacionalidad, se convierte en apátrida.

5.ª Tenemos el mismo resultado, en razón de la transferencia de soberanía territorial; y este caso es de procedencia muy antigua como hemos dicho ya.

Los Tratados que siguieron a la guerra mundial ponen de manifiesto esta causa. Baste citar el de Saint-Germain con Austria y el de Trianón con Hungría.

Los casos de transferencia de soberanía, que de ordinario se resuelven por tratados dan lugar a los apátridas, en todos los casos en que para conservar la antigua nacionalidad se necesita cumplir con algunos requisitos que condicionan la admisión de un sistema como el origen o el domicilio, o ambos conjuntamente.

El verdadero problema de la apatría se presentó en Europa a raíz de la revolución rusa de 1917, preocupando hondamente a todos Estados. Hacia el año de 1921 se calculó en más de un millón el número de refugiados rusos que abandonaron en masa su país de origen para localizarse en varios Estados, advirtiéndose que un Decreto del Consejo de Comisarios del Pueblo, del mes de Octubre de 1921, desnacionalizó a todos los rusos que habían abandonado el territorio de la Unión Soviética sin autorización del Gobierno, o que de algún modo habían tomado parte en la contrarrevolución.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Tal estado de cosas obligó a pensar en los procedimientos por los cuales se determinara un estatuto jurídico aplicable a este número crecido de apátridas. Comenzó la discusión de si el apátrida podía ser o no ser considerado como extranjero. Algunos autores y publicistas indicaron que las causas políticas que motivaban la presencia de estos apátridas no podían equipararse a las causas ordinarias de la vagancia internacional; y en el caso de los refugiados rusos se dijo que éllos no podían igualarse a los apátridas vulgares. Formaron en realidad una categoría especial de heimathlosat.

Los primeros esfuerzos para librar esta situación correspondieron, y es justicia reconocerlo, a la Sociedad de las Naciones. Ella creyó oportuno establecer un alto Comisariato de los Refugiados; y después de muchas vacilaciones, presentación de varios memorándums, muchos de éllos procedentes de organizaciones rusas en el extranjero, y en fin,

después de medidas que se enderezaban a solucionar el dificil problema, se convino en enviar un *cuestionario* a los diez y seis paises interesados en la solución, cuales eran: Bélgica, Suiza, Austria, Bulgaria, Francia, Rumania, Letonia, Estonia, Gran Bretaña, Egipto, Grecia, Alemania, Finlandia, Yugoeslavia, Tchecoeslovaquia y Polonia. Este cuestionario significa el primer esfuerzo serio para la solución que hubo de operarse en la Conferencia Internacional de Ginebra de 1933, que vino a precisar un estatuto para los refugiados rusos y armenios que era, en definitiva, un estatuto internacional de apátridas.

Son disposiciones principales de la Convención del 28 de octubre de 1933, las siguientes:

La del artículo 1º., que expresa que la Convención es aplicable a los refugiados rusos, armenios y asimilados, tal como han sido definidos por las resoluciones del 12 de Mayo de 1926 y el 30 de Junio de 1928 bajo reserva de las modificaciones o precisiones que cada parte contratante pueda aportar a esta definición, en el momento de la firma o adhesión.

La del artículo 2º., que determina que cada una de las Partes contratantes se compromete a expedir los certificados Nansen, válidos por un año al menos, a los refugiados residente regularmente sobre su territorio, para facilitarles la libre circulación.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La del artículo 3º., que expresa asimismo que las Partes contratantes se comprometen a no alejar de su territorio por aplicación de medidas de policía, tales como la expulsión a los refugiados que hubieren sido autorizados a permanecer regularmente, especialmente cuando estas medidas no hubieren sido dictadas por razones de seguridad nacional o de orden público.

El artículo 4º., es el más importante de la Convención porque establece el estatuto jurídico de los apátridas. Dice así: «El estatuto personal de los refugiados será regido por la ley de su domicilio o, en su falta, por la ley de su residencia.—La validez de los actos de autoridades religiosas en las que han intervenido los refugiados, cumplidos en los países que admiten la competencia de estas autoridades, será reconocida por los Estados Partes de la presente Convención.—Los derechos adquiridos bajo el imperio de la antigua ley nacional del refugiado, particularmente los derechos resultantes del ma-

trimonio (régimen matrimonial, capacidad de la mujer casada, etc.), serán respetados, bajo reserva del cumplimiento de las formalidades prescritas por la ley de su domicilio o, en su falta, por la ley de su residencia, si hay lugar».

El artículo 5º. prescribe que, bajo reserva de las disposiciones del artículo 4º., inciso 2º., la disolución de los matrimonios de los refugiados será regida por la ley de su domicilio o, en su falta, por la ley de su residencia.

El artículo 6º. establece que los refugiados tendrán, en los territorios de las Partes contratantes, libre y fácil acceso ante los tribunales. Determina, además, que en los países en que dichos refugiados tengan su domicilio o su residencia regular, éllos han de gozar de los mismos derechos y privilegios que los nacionales, y estarán en las mismas condiciones que éstos, bajo el beneficio de la asistencia judicial, quedando exceptuados de la *cautio judicatum solvi.*

Como puede apreciarse, por las disposiciones enunciadas, los refugiados quedaron asimilados a los extranjeros, y se determinó el sistema de la igualdad jurídica que lo estudiamos en el capítulo respectivo; pero, como puede observarse, esta solución bastante protectora y liberal, se encaminó a solucionar un problema ocasionado de preferencia por las causas políticas de la revolución rusa, y la Sociedad de las Naciones cumpliendo con los postulados del Covenant, empleó todos los procedimientos a su alcance para eleminar un caso anómalo en el Derecho Internacional.

Mas, como los refugiados rusos, armenios y asimilados, no pueden compararse a los casos aislados de la vagancia internacional, no podemos decir que, en todos éllos sería aplicable el estatuto jurídico de la Convención de Ginebra, quedando, en consecuencia, esos casos aislados por solucionarse dentro de las legislaciones particulares de los respectivos países.

En Alemania, desde la existencia de la Confederación de la Alemania del Norte, los Gobiernos que la componían celebraron en 1851 una Convención para suprimir los heimathlosat. El sistema admitido fué el de imponer la naturalización a toda persona cuya nacionalidad extranjera no estuviera claramente establecida.

Se deja notar que este sistema aparece a primera vista contrario a una de las reglas anteriormente expuestas; pero analizando sus requisitos podríamos asegurar que no existe

tal contradicción. Se exigió, efectivamente, que la persona en mención haya habitado el territorio del Estado durante cinco años, o seis semanas a partir de la celebración del matrimonio. Aquí tenemos la interpretación de la voluntad presuntiva que, conforme a uno de los corolarios de la segunda regla, no es considerado como imposición de nacionalidad. De este modo justificaron el sistema adoptado autores como Bluntschli, De Bar, Monsen, Neumann, etc.

Dichos autores fundaron lo que podríamos denominar las bases de una *teoría de la demanda jurídica,* que concretaba para el Estado el deber ineludible de atraer hacia la vida del derecho el elemento flotante del mundo, dotándole de una subordinación conocida.

Tales antecedentes han servido, a no dudarlo, para redactar el artículo 20 de la ley de Introducción al Código Civil alemán, concebido en los siguientes términos:

«Cuando una persona no pertenece a ningún Estado, sus relaciones jurídicas, en tanto la ley nacional sea declarada aplicable, se sujetarán a las leyes del Estado al cual dicha persona ha pertenecido en último lugar; y si no ha pertenecido a ningún Estado, le serán aplicables las leyes de su domicilio y a falta de éste, las de su residencia.»

El artículo 8º del Código Civil del Japón, de 1890, admitió idéntico principio.

El Código brasilero prescribe también que el individuo que conforme a su ley nacional ha perdido la nacionalidad de origen sin adquirir otra, debe ser considerado como nacional del Estado donde se encuentra domiciliado.

Esta disposición ha dado margen para que tratadistas como Estanislao Zeballos sostengan que se trata de una violación de la regla de que la nacionalidad no se impone. Pero hemos manifestado antes que el domicilio puede lar lugar a una interpretación de la voluntad presuntiva del individuo. Cuando ésta no se demuestra en forma expresa, es necesario que la descubra la ley; pues es más preferible, en el orden jurídico internacional, una nacionalidad fundada en una voluntad inferida por presunción legal, que la ausencia absoluta de subordinación política.

El principio de que la nacionalidad no se impone simplemente quiere decir que la voluntad del Estado no ha de prevalecer sobre la voluntad del individuo, cuando éste la demuestre y sustente en forma cierta, sobre todo si se admite

el fundamento del contrato sinalagmático. Por ello, la falta de una voluntad expresa no puede conducir a la auseneia de nacionalidad.

Aparte de las legislaciones citadas, son muy raras las que regulan el caso de los apátridas, debiéndose a ésto que las de la Gran Bretaña, Francia, Italia, España, Dinamarca, Suecia, etc., den lugar a numerosos casos de heimathlosat que llegan, por diversos aspectos, a ser objeto de fallos por parte de los tribunales de los diversos Estados.

Segunda.—*La nacionalidad cumulativa.*—De la misma manera que no se admite ausencia de nacionalidad, en el terreno de los principios, no se admite nacionalidad plural o cumulativa para un mismo individuo; siendo éste otro de los principios fundamentales del Derecho Civil Internacional.

Laurent ha precisado la imposibilidad de la nacionalidad cumulativa en sus estudios de Derecho Civil Internacional. Tener dos Patrias, dice, es tan anómalo como no tener ninguna. Se trata de un imposible natural y jurídico, que lleva directamente a numerosos casos de conflictos porque, añade, no se puede ser a la vez soldado en Francia y soldado en Alemania.

De la misma manera, Rolin, afirma que la existencia de la doble nacionalidad es un fenómeno jurídico que solamente la imperfección del régimen internacional de nuestros días puede explicar. Desde el punto de vista de la razón, dice, todo individuo debe tener una sola nacionalidad, ya que, de estar revestido de dos o más vínculos diferentes, el nexo cumulativo puede originar y origina muchas obligaciones contradictorias.

Lapradelle, Fiore, y la generalidad de los autores de nuestra materia, atacan abiertamente a la nacionalidad cumulativa. Esto, sin embargo, no se opone a que otros autores y aún legisladores la sostengan como conveniente y necesaria.

Buzzati, de la Universidad Real de Pavia, admitió el principio de la doble nacionalidad, reservándolo para los Estados de América y particularmente para los de la América Latina. Cabe advertir que la legislación italiana, atendiendo a circunstancias particulares, ha creado en esta materia una escuela especial, de acuerdo con determinados hechos como la emigración que, en Italia, ha revestido caracteres considerables, pues hace pocos años se calculó aproximadamente en ocho millones el número de italianos que se encontraban distribuidos

entre varios países como Francia, Alemania, Suiza, Brasil, Uruguay, Norteamérica, etc.

Esta pérdida voluminosa de contingente nacional italiano, hubo de influir en su legislación, y por lo mismo, en el sistema de Derecho Internacional Privado, en el aspecto de la nacionalidad. Puede explicarse de esta manera la causa del desarrollo en Italia de la escuela de la *doble nacionalidad.*

La tendencia se fortificó en las doctrinas de Samama, al refutar un proyecto legislativo de Buzzati. Las consecuencias a que llegó, son las siguientes, que las anotamos sumariamente por el interés que presentan para la materia que estudiamos:

Refiriéndose a la regla de que todo individuo debe tener una nacionalidad, hizo hincapié en que los tiempos han cambiado y que las ideas que influyeron en la redacción del Código de Napoleón no podían tener la misma fuerza en los tiempos actuales, sobre todo si se atiende a los caracteres específicos que ha ido tomando el fenómeno migratorio.

Todo individuo que se dirige a un país cualquiera que le presta buena acogida, dice, se pone al abrigo de sus leyes; y éstas son las que hacen nacer un vínculo recíproco de afección. Desde este momento se puede, entonces, distinguir claramente dos Patrias: la de origen y la adoptiva.

Ante esta situación señala como norma la de que los individuos sujetos a doble nacionalidad deben regirse por la ley del domicilio en lo referente a su estado y capacidad.

Conforme a esta doctrina, el italiano emigrado a Francia sería francés y tornando a Italia, italiano. Se presentarían, por consiguiente, dos leyes diferentes acerca de la capacidad, en conflicto, y si el individuo en cuestión podría, según el principio sustentado por el autor al que nos referimos, divorciarse en Francia, no podría hacerlo en Italia.

El mismo autor anota que la doble nacionalidad no significa otra cosa que la manifestación de un Estado, según la cual se establece que sus emigrados no pierden su nacionalidad adquiriendo otra extranjera.

Concluye, por fin, manifestando que Italia no protege a sus súbditos contra el Estado de inmigración cuando se hayan domiciliado en éste, y que, de la misma manera, el Estado de inmigracion no los protege contra Italia cuando han transferido su domicilio a este último país.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR QUITO AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Esta doctrina es demasiado artificial y los argumentos empleados para sostenerla, no hacen sino reforzar el sistema de la nacionalidad única, mantenida por el Derecho Internacional Privado de nuestros dias, como más conforme con el fundamento del contrato sinalagmático y con la necesidad de la permanencia del derecho.

Estanislao Zeballos manifiesta categóricamente que el cúmulo de nacionalidades no existe. Lo que algunos autores consideran, dice, como doble o múltiple nacionalidad, son simples declaraciones legales insuficientes para imponer al hombre una nacionalidad. No existe nacionalidad múltiple sino simplemente múltiples leyes sobre nacionalidad, fundadas en distintos sistemas, y contrarias las unas a las otras, como en el caso del *jus sangüinis* y del *jus soli.* En consecuencia, lo que se produce es únicamente el *conflicto de leyes sobre nacionalidad.*

Nos afirmamos, por consiguiente, en el rechazo absoluto a todo sistema que reconozca la existencia de la nacionalidad cumulativa, por ser contrario a la singularidad de las obligaciones que supone el vínculo de la subordinación política; y dejamos sentados los siguientes corolarios:

1º.—Imposibilidad jurídica de la acumulación de varios vínculos en un mismo individuo;

2º.—Deber de las legislaciones de no perpetuar una nacionalidad;

3º.—Voluntad determinante del individuo (así como del Estado) para la adquisición del vínculo;

4º.—Leyes distintas sobre nacionalidad, pero no dos nacionalidades distintas para un mismo individuo, porque serían dos fuerzas iguales y contrarias, capaces de neutralizar y dejar sin eficacia el dinamismo de la vida jurídica-humana.

Ultimamente, a raíz de la constitución de la República española, volvió a discutirse un tanto acaloradamente el problema de la doble nacionalidad.

El articulo 24, dice así, en sus dos últimos incisos:

«A base de una reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y paises hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, *sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen*».—«En estos mismos países, si sus leyes no lo prohiben, aún cuando no reconozcan

el derecho de reprocidad, podrán naturalizarse los españoles, sin perder su nacionalidad de origen».

Algunos autores y jurisconsultos de América y Europa, han considerado estas disposiciones desde dos puntos de vista: moral, el uno; juridico y legal, el otro.

Así procede don Vicente Tejera, abogado de los tribunales de Cuba, quien analizando el primer aspecto dice que la disposición de la Carta Politica española es un paso de avance glorioso y serio para la fraternización universal, comenzando por unirse en bloque indeleble los hombres de una misma raza. El lado objetable, encuentra tomando la cuestión en un aspecto netamente juridico o legal. Por ello, el jurisconsulto citado dice textualmente:

«Este ha sido un asunto en varias ocasiones planteado en el mundo. Unas veces en el derecho positivo; otras, en el campo de la doctrina. Y después de estudios profundos realizados observando los efectos que producían las leyes que en ese sentido se dictaran, se convino, casi de manera general, en el campo de la especulación mental, que era imposible el estado de cosas que creaba esa dualidad, porque la ciudadanía impone en los actuales momentos de la vida política de las naciones, ciertos deberes que son incompatibles con una doble nacionalidad».

Podemos afirmar que esta fué, en síntesis, la opinión de una gran mayoría de tratadistas acerca de las disposiciones de la Constitución española que hemos transcrito, reforzándose, de este modo, el principio fundamental del rechazo a la nacionalidad cumulativa.

Esta opinión mayoritaria fué resultado de la *encuesta* realizada por la Unión Iberoamericana, para conocer precisamente, el alcance del articulo 24 de la Carta citada, encuesta que se publicó en la importante *Revista de las Españas*.

Observamos, de paso, que la Constitución española incurre también en el error de confundir la nacionalidad con la ciudadanía; pues, usa ambos términos indistintamente, como si éllos tuvieran el mismo significado y contenido.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651
QUITO
AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

8.—ADQUISICIÓN ORIGINARIA DE LA NACIONALIDAD: POR LA SANGRE, POR EL SUELO Y POR EL SISTEMA MIXTO DE COMBINACIÓN.—Determinado el concepto de nacionalidad, establecidas sus reglas y analizadas las excepciones, no nos queda sino precisar las formas o modos de adquirirla.

Estos modos se clasifican en dos grupos: originarios y derivados. Los primeros comprenden los hechos iniciales condicionantes de la nacionalidad legal impositiva, como la sangre, el suelo, o la combinación de los dos. El grupo de los modos derivados, como su nombre lo indica, comprende las circunstancias posteriores a los hechos iniciales condicionantes que modifican libremente el vínculo primitivo y que confirman la regla de que no hay nacionalidad perpetua. Estos modos son la naturalización, el matrimonio y los cambios de soberanía territorial.

Estudiaremos primeramente los modos originarios, para tratar a continuación de los derivados, pero reiterando una vez más la circunstancia de que en los modos originarios, la ley impone la nacionalidad, porque élla se opera forzosamente, una vez realizado, por ejemplo, el hecho del nacimiento. En los modos derivados se estudian las causales voluntarias de la modificación del vínculo originario forzoso.

Esto, no contraría, en ningún caso, la regla de que la nacionalidad no se impone, pues toda nacionalidad originaria es consecuencia de una prescripción de la ley. En ésto no cabe la menor duda. La regla se refiere simplemente a los casos en que, una vez adquirido el vínculo forzosamente, sus modificaciones serán enteramente voluntarias, sin que la ley pueda mantener el encadenamiento perpetuo del individuo a una soberanía determinada.

Originariamente la nacionalidad se adquiere por tres sistemas que han sido muy sencillamente expuestos por Moreno Quintana. Tales sistemas son: el de la nacionalidad, fundado en el *jus sangüinis* y que se determina por la filiación; el de la nacionalidad territorial natural, fundado en el *jus soli* y que se determina por el lugar del nacimiento; y el sistema *mixto o combinado,* en que predomina uno de los sistemas anteriores completándose con el sistema contrario.

Ha sido objeto de apreciables polémicas, en el campo de la doctrina, la cuestión de precisar cuál de los dos sistemas corresponde mejor a las exigencias de la naturaleza humana. No corresponde ahora hacer un registro de las

abundantes razones con las que ha sido defendido uno u otro sistema, ni nos compete tampoco entrar a dilucidar cuál de los dos es el mejor. Nada se ganaría con un análisis racionalista que nos lleve a preferir un sistema antes que el otro, porque no conseguiríamos que, con una teoría general, por más bien fundada que fuese, se uniformen los sistemas diversos que prevalecen en las legislaciones. Ni siquiera la necesidad de evitar los conflictos, ha sido aliciente para que los Estados uniformen sistemas en tan complicada materia.

Por otro aspecto, por más poderosas que fuesen las razones en orden a la preferencia de uno de los sistemas, la verdad es que ambos, por iguales grados, han tomado una realidad jurídica concreta, relacionada con móviles sociológicos y políticos imposibles de desconocer. La entraña misma de las legislaciones en esta materia, es tan hondamente consolidada que no pecaríamos de aventurados si sostuviéramos que los conflictos de leyes, por razón de sistemas, en lo tocante a la adquisición originaria de la nacionalidad, serán los más difíciles de desaparecer. El Derecho Civil Internacional tendrá que trabajar más intensamente en esta parte que en cualquier otra, en virtud de una sola razón, cual es la de que la nacionalidad, relacionada con la parte integrante del Estado que es el elemento humano, es problema de soberanía, y de derecho público, y ningún Estado querría, por tal causa, modificar un sistema aclimatado por la tradición, por la herencia y la raza, para acoger otro nuevo, exponiéndose así a los riesgos de una peligrosa innovación.

He aquí por qué simplemente nos limitamos a formular los sistemas y a estudiarlos tales cuales se presentan dentro de la realidad legislativa, sin pretender señalar razones de preferencia.

Hemos dicho que son causas sociológicas y políticas las que motivan la admisión ya del *jus sangüinis*, ya del *jus soli*. Esto puede comprobarse con sólo observar las condiciones especiales de los pueblos de Europa en relación con los de América. Los primeros han preferido el jus sangüinis, porque siendo de antigua cultura y vieja historia, han visto decrecer considerablemente el número de sus súbditos, por la emigración, sobre todo, dirigida a los pueblos del Nuevo Mundo, formados por la imigración. Aquéllos tuvieron interés en que, por lo menos, los hijos de los emigrantes se

consideraran nacionales de los diversos Estados europeos, y como el sistema que llena esta necesidad es el *jus sanqüinis*, lo incorporaron preferentemente en su legislación.

Al contrario, los pueblos del Nuevo Mundo, tuvieron interés en fijar la nacionalidad de cada uno de los Estados americanos, tomando como base el hecho del nacimiento en los respectivos territorios, para incorporar, de este modo, a la subordinación política continental, a los hijos de los inmigrantes europeos. Prefirieron, por lo mismo, el jus soli, que para algunos autores reposa sobre una ley sociológica fundamental, cual es la de la influencia del medio ambiente que transforma a los individuos modificando sus caracteres hereditarios y vinculándolos así al país del nacimiento.

El *jus sangüinis*, hace que los hijos, donde quiera que nazcan, sigan la nacionalidad de los padres; y el *jus soli*, impone la nacionalidad del suelo en que han nacido esos hijos, prescindiendo de la nacionalidad de los padres. Estos sistemas contradictorios han puesto de relieve los problemas de conflicto entre los Estados de Europa y América; han permitido que se hable de la doble nacionalidad y que se susciten aspectos de tan difícil resolución que, de no prevalecer la voluntad de los individuos en materia de subordinación política, la ciencia jurídica general, no hubiera podido, seguramente, decir la última palabra.

Debemos insistir en esta parte, lo que ya anotamos antes, esto es, rechazar como jurídicamente imposible la coexistencia de dos nacionalidades para un mismo individuo, y admitir solamente la existencia de varias leyes que fundadas en sistemas diversos, producen los conflictos que le toca al Derecho Civil Internacional resolver.

El sistema mixto de combinación hace primar uno u otro de los sistemas expuestos, y no presenta dificultades susceptibles de análisis.

En el acápite correspondiente de este capítulo hacemos una revisión de algunas legislaciones desde el punto de vista de aspectos importantes relacionados con la nacionalidad. En cuanto a los conflictos, serán considerados en la parte respectiva, según la programación a que hemos querido ceñir esta *Guía*.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

9.—ADQUISICIÓN DERIVATIVA: POR LA NATURALIZACIÓN, POR EL MATRIMONIO Y POR LOS CAMBIOS DE SOBERANÍA TERRITORIAL.—Mencionados los modos originarios de adquisición de la nacionalidad, entramos a estudiar la adquisición derivativa de la misma.

Conviene, al respecto, decir que se presentan ciertos acontecimientos en la vida social-jurídica del individuo, que pueden modificar su nacionalidad. Estos acontecimientos son la naturalización, el matrimonio y los cambios de soberanía territorial, a consecuencia de las anexiones o cesiones que interesando al Derecho de Gentes, afectan considerablemente al Derecho Civil Internacional.

Siendo la nacionalidad un estatuto ordinariamente admitido, para regular les relaciones del Derecho Privado Internacional, se comprende el por qué nuestra ciencia tiene necesariamente que abordar los problemas que interesen al vínculo jurídico político, en que se funda dicho estatuto de aplicación.

Los modos originarios, por su naturaleza, se derivan de la intención de la ley de cada país, que define quienes son o han de ser sus nacionales (súbditos del Estado). Esa ley determinará alguno de los sistemas e impondrá una nacionalidad susceptible de modificarse por la voluntad que origina los modos derivados como la naturalización y el matrimonio, o la cesión de territorios (voluntad colectiva, plebiscito, etc., o fuerza, si se trata de guerra o conquista).

Estudiaremos, por lo mismo, la naturalización. Un individuo se naturaliza en un Estado, cuando adquiere la nacionalidad de este último, abandonando, como dice Alcorta, la que tiene en el momento en que el acto se efectúa.

No son precisas mayores explicaciones para poder apreciar que la naturalización es una consecuencia lógica e inmediata, de ordinario, de la libre expatriación, o sea del derecho ilimitado del hombre para buscar su bienestar en cualquier país del mundo. La naturalización produce la desnacionalización. Es la prueba más evidente de la acción de la voluntad que modifica el vínculo originario fundado en cualquiera de los sistemas antes expuestos.

El Profesor Weiss, define la naturalización como un acto soberano y discrecional de la autoriad pública por el cual una persona adquiere la calidad de nacional del Estado que esa autoridad representa.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Se dice que la naturalización es un acto soberano y discrecional, porque corresponde a la autoridad del Estado el concederla o negarla. No basta, en consecuencia, la sola voluntad individual para producirla, sino que requiere aceptación por el Estado, cumplimiento de los requisitos de sus leyes o sea, efectividad de un acto bilateral que concluye en una desnacionalización y en una nueva nacionalidad. De aquí que la mayor parte de las legislaciones determinen diversos procedimientos para conceder sus cartas de naturalización, y entre ellos el primordial consiste en la prueba misma que establece a conciencia el hecho por el cual, mediante la adquisición de una nueva nacionalidad, se pierde la que se tenía anteriormente; y aún más, la declaración por parte del individuo de la renuncia a cualquier otro vínculo anterior, es otro de los requisitos generalmente admitido en las legislaciones.

Esta exigencia se encamina simplemente a evitar la nacionalidad cumulativa para un mismo individuo que, como se dijo ya, produce graves y a veces insubsanables anormalidades.

Es en la adquisición de la nacionalidad por naturalización donde se demuestra plenamente que el fundamento de aquélla está en la existencia de un contrato sinalagmático entre el Estado y los particulares, concretándose la voluntad del primero en sus leyes, y la de los últimos, ya expresa, ya tácitamente, por la solicitud de la carta o por la sumisión espontánea a la acción normal de la ley; pues, como observa Torres Campos, la eficacia del principio por el cual la nacionalidad no se impone, en nada afecta al poder de un Estado para atribuir la nacionalidad a un extranjero cuando no ha manifestado éste, de una manera formal, la voluntad de adquirirla.

El autor citado justifica tal facultad en la siguiente forma: «El Estado es soberano en su territorio, y tiene, por consiguiente, el incontestable derecho de fijar por una ley, las reglas que desea aplicar a la adquisición o pérdida de la nacionalidad; y estas reglas adoptadas por él, son de orden público internacional, en el sentido de que las prescripciones diferentes de una legislación extranjera no pueden prevalecer contra éllas en la extensión de su territorio». (Torres Campos.—Elementos de Derecho Internacional Privado).

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Niboyet, Moreno Quintana, Isay y otros autores, participan de esta misma opinión al referirse en sus obras al carácter jurídico de la naturalización.

Interesa conocer también el alcance que élla ha tenido, dentro de la evolución histórica; y siguiendo al Profesor Matos en su *Curso de Derecho Internacional Privado,* podemos afirmar los siguientes resultados:

En *El Exodo* se estableció categóricamente el requisito de la circuncisión para los extranjeros que quisieren asociarse a la celebración de la pascua, anotándose que el extranjero circuncidado se asimilaba en todo al nacional de origen.

Esparta no reconoció ningún procedimiento de naturalización sino meramente circunstanscias excepcionales como en el caso de Tisamenes que fué naturalizado ciudadano, a pesar de las disposiciones terminantes de las leyes de Licurgo.

Atenas concedía la naturalización por servicios relevantes prestados a la ciudad, y la concesión se revestía de especiales requisitos que fueron atemperándose a medida del desarrollo que cobraban las relaciones mercantiles y que produjeron, además, la aceptación del extranjero dentro de las diversas categorías que quedaron explicadas en el capítulo II.

En Roma el extranjero pudo obtener una naturalización puramente individual, que no aprovechaba ni a la mujer ni a los hijos, excepto en los casos de concesión expresa. Esta era la naturalización propiamente pública que dependía de la expedición de un senado-consulto o de la confirmación judicial de la prueba de error. En esta última que tenía lugar cuando en las nupcias un quirite romano se había engañado acerca de la nacionalidad de su esposa, probado el error, se producía, como efecto jurídico, el derecho de ciudad para la mujer y para los hijos de dicha unión procedentes.

La naturalización en Roma se ocasionó, además, por la voluntad de los particulares como en los casos del esclavo liberto o del extranjero adoptado por un quirite, quienes adquirían ipso jure la calidad de ciudadanos romanos.

Fué de derecho consuetudinario en el pueblo germano el dar cabida al extranjero en la tribu, previo el consentimiento común y mediante la residencia de un año continuo. Pero la verdadera ciudadanía o sea la facultad de portar armas y actuar en las asambleas de guerreros, dependió siempre de concesiones específicas.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Durante la edad media, se concedió a los extranjercs la adquisicion del *derecho de burgo,* con la condición de la residencia fija, el juramento de fidelidad y el pago de ciertas sumas en dinero que variaron de ciudad a ciudad. Posteriormente, el *aubano,* sobre todo en Francia, adquirió la nacionalidad mediante carta de naturalización otorgada por el rey.

Todas las disposiciones sobre naturalización, emanadas del período de la Revolución, tuvieron un carácter ocasional hasta 1809 en que se concreta con precisión el sistema de las *cartas,* concediéndose la facultad de otorgarlas, al Poder Ejecutivo y generalizándose hasta los tiempos actuales este procedimiento, con las variantes que ha creído del caso establecer cada legislación.

Tales son en síntesis los antecedentes históricos de la naturalización. Importa ahora estudiar sus clases.

Alcorta divide la naturalización en dos clases:

1ª. Ordinaria o común, que se aplica a las personas libres (sui juris, para emplear este término romano con toda exactitud) que no dependen de ótras;

2ª. Privilegiada o especial, que se aplica a aquellas personas que dependen legalmente de ótras, como los hijos de familia y las mujeres casadas.

Varios autores indican que la primera clase supone la naturalización individual, y la segunda, la naturalización colectiva. Con el objeto de esclarecer este punto, sujeto a confusiones, cabe indicar que si bien la primera clase supone una naturalización individual, en cambio, la segunda no implica naturalización colectiva. Esta no se presenta sino en los casos de cambio de soberanía territorial, como veremos a continuación.

Moreno Quintana, dice al respecto:

«La nacionalidad adquirida por la mujer o el marido en virtud del matrimonio, sólo tiene efecto con respecto al cónyuge y nunca respecto de los hijos. Son ajenas, en principio, las normas jurídicas acerca del cambio de nacionalidad de los padres por razón del vínculo matrimonial, a los hijos, y éstos tienen, o la nacionalidad de los padres, o la del suelo en que han nacido, según las legislaciones. No existe, pues, la naturalización colectiva de la familia por cambio de la nacionalidad de la mujer o del marido».

Por lo dicho, es preferible emplear el término *naturalización individual,* cuando nos referimos a la naturalización

ordinaria o común, y las palabras: *privilegiada* o *especial,* al referirnos a la naturalización de la mujer casada y de los hijos menores de edad, dejando el empleo de las palabras: *naturalización colectiva,* para los casos que se originan de las anexiones o cesiones territoriales.

Ambas formas de naturalización tienen requisitos especiales en las legislaciones; y al estudiar oportunamente la nuestra, los concretaremos de modo sistemático, y en lo posible completo, sin dejar también de anotar los puntos importantes de esta materia, comparativamente en varias legislaciones americanas y europeas.

Estudiemos ahora la influencia del matrimonio en el cambio de nacionalidad. ¿Puede el matrimonio como institución del derecho civil tener fuerza suficiente para operar el cambio de subordinación política de uno u otro de los cónyuges?

El caso frecuentemente admitido es el de la desnacionalización de la mujer quien, por razón del matrimonio, pierde su nacionalidad, para seguir la del marido. Tomamos en consideración, desde luego, sólo los matrimonios en que uno de los cónyuges es extranjero. Los matrimonios entre dos personas de la misma nacionalidad, no dejan margen para dificultades de ninguna clase.

La doctrina no ha llegada a pronunciarse de un modo definitivo. Los autores disienten en cuanto a la fuerza que el matrimonio puede tener para desnacionalizar a uno de los cónyuges; y por ello, los hay muchos que sostienen que la mujer debe conservar su propia nacionalidad, discrepando en ésto del sistema seguido por una gran mayoría de legislaciones.

Rivera Reyes en un importante estudio acerca de la nacionalidad de la mujer casada, indica que esta cuestión ha sido muy discutida en la Conferencia de Codificación del Derecho Internacional, celebrada en La Haya al iniciarse el año de 1930, y observa que al reconocer la Conferencia la nacionalidad de la mujer casada sobre la base de la desigualdad de los sexos, se pudo apreciar el enorme disgusto que esa actitud produjo en la representación de los Estados Unidos

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR QUITO FUNDADA EN 1826 AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

que se vió obligada a votar en contra de la Convención sobre nacionalidad.

Hay que recordar que en el año de 1923 la quinta Conferencia Panamericana de Santiago de Chile emprendió en el estudio de un proyecto declarativo de la igualdad política y jurídica de hombres y mujeres en el Continente americano, proyecto presentado por el Delegado de Guatemala. Posteriormente, en 1929 el Instituto de Derecho Internacional aprobó una resolución concebida en los siguientes términos:

«Artículo 1º.—Es un deber de los Estados reconocer a todo individuo el derecho igual a la vida, a la libertad y a la propiedad, y acordar a todos, sobre su territorio, plena y entera protección de ese derecho, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, lengua o religión».

«Artículo 4º.—Ningún motivo sacado directa o indirectamente de la diferencia de sexo, raza, lengua o religión, autoriza a los Estados a rehusar a ninguno de sus nacionales derechos privados y los derechos públicos, especialmente la admisión a los establecimientos de enseñanza pública, y el ejercicio de las diferentes actividades económicas, profesiones e industrias».

Hay que mencionar que en los últimos tiempos se ha abierto una campaña feminista considerable a favor de la no influencia del matrimonio en la nacionalidad de la mujer casada, y ha sido la Comisión Interamericana de Mujeres la que ha trabajado en el sentido de ganar terreno para la conquista de sus aspiraciones.

El aspecto hay que plantearlo desde dos puntos de vista completamente diferentes:

1º.—Desde el punto de vista de la evolución de los principios liberales del Derecho de Gentes; y

2º.—Desde el punto de vista estrictamente jurídico de las relaciones del Derecho Civil Internacional.

Tocante al primero no hay duda que es altamente plausible el aspirar a la igualdad plena, sin distinción de sexos; pero tocante al segundo punto el problema merece más detenida consideración.

Efectivamente, uno de los fines asignados al Derecho Civil Internacional es el de procurar la permanencia jurídica de los individuos, dotarles de protección estable, uniformar los sistemas legislativos, y eliminar, en lo posible, los conflictos de leyes.

¿Cómo conseguir esta finalidad si en el matrimonio, institución fundamental del derecho civil, se empieza por reconocer un doble estatuto de nacionalidad correspondiente el uno al marido y el otro a la mujer? Es una necesidad social, y a la vez jurídica, mantener a todo trance la unidad de la familia; y el único principio compatible con esta unidad es y será el de afirmar la ley nacional del marido como ley nacional del matrimonio. Dos estatutos dentro de una misma sociedad es algo tan contradictorio y anómalo que la ciencia jurídica no puede jamás admitir. En contadas ocasiones podrían la ley nacional del marido y de la mujer estar de acuerdo, pero, generalmente, el desacuerdo es la regla, emanándose de ello consecuencias tan graves que a más de afectar la unidad de la familia, multiplicarían los conflictos que nuestra ciencia se propone precisamente evitar.

Sin embargo, autores de gran prestigio como Alcorta, no admiten esta solución, fundándose en que en el estado actual de las legislaciones la nacionalidad común con el marido no es esencial para el matrimonio, porque, dice el autor citado, que el ejercicio de los derechos políticos y las cargas principales de la nacionalidad no atañen a la mujer.

En nuestro concepto, tal argumento no resiste al más elemental análisis; pues, baste anotar que si la ciencia persigue un solo estatuto para el matrimonio, no es porque desconozca que la mujer ha sido extraña a las cargas principales de la nacionalidad como el servicio militar, por ejemplo, sino porque, ante todo, una disciplina de tanto alcance como la nuestra persigue de preferencia la sistematización de la actividad jurídica internacional de las personas, mediante la uniformidad de principios y reglas jurídicas.

Además, si de ordinario, las legislaciones, en lo que se refiere al estatuto personal, prefieren la ley nacional a la del domicilio, es claro que para cualquier conflicto originado en razón del matrimonio sea mucho más sencillo manejar una sola ley que dos, de ordinario opuestas, contradictorias y excluyentes.

Será, pues, el marido con la capacidad de su ley nacional el que represente legalmente a la mujer y a la sociedad, que de admitirse que la mujer no pierde su nacionalidad por el matrimonio, sería hacer por demás anárquica e inestable esta institución, por cuanto gran número de derechos civiles (esta-

do, capacidad, relaciones de familia, etc.) se fundan en la ley de la nacionalidad de las personas.

He aquí las razones por las cuales, y considerando exclusivamente el campo específico y necesario del Derecho Civil Internacional, propugnamos el estatuto único del matrimonio, regulado por la ley nacional del marido que, por causas altamente jurídicas ha eclipsado en la práctica la ley nacional de la mujer.

Entramos ya en el estudio del cambio de nacionalidad a consecuencia de las transferencias de soberanía territorial de los Estados.

●

¿Cuáles son los efectos que se producen en virtud de los cambios de soberanía territorial? Estos efectos se los estudia desde dos puntos de vista diferentes relacionados, el primero, con el Derecho de Gentes; y el segundo, con el Derecho Civil Internacional. El primero comprende los procedimientos por los cuales un Estado sufre una desmembración de su territorio, es decir, pierde ejercicio de soberanía, y otro Estado gana soberanía y dominio territorial.

Toda esta materia, en lo que dice relación exclusivamente a los Estados como miembros de la comunidad de Naciones o personas del Derecho Internacional, se rige por los principios del Derecho de Gentes, y es extraña, por lo mismo, a la ciencia que estudiamos.

Pero, en cuanto estos cambios de soberanía o estas transferencias territoriales interesan a los individuos, no pueden menos que quedar comprendidos en el programa de Derecho Civil Internacional, debiéndose a ésto el que necesitemos precisar los principios doctrinarios, y referirnos a los sistemas seguidos por algunos tratados que han concretado las formas de la pérdida o adquisición de nacionalidad.

Uno de los principales efectos de los cambios de soberanía y que afecta directamente a los individuos, es el de la nacionalidad, advirtiendo que en los tiempos modernos, la influencia de los principios del derecho ha corregido notablemente las antiguas costumbres que, como lo hace notar Alcorta, se traducían en hacer del vencido un esclavo sometido a la ley del vencedor, sin reconocerle ningún derecho

en cuanto a la libertad para escoger o no la nacionalidad del Estado anexante, de ordinario Estado conquistador que imponía la ley de la fuerza.

En nuestros días, el problema tiene un distinto alcance; pues, es de suponer que en todos los casos en que se trata de anexiones o cesiones, forzadas o voluntarias, de territorios, el Estado que gana soberanía estará interesado en que el elemento humano contenido en las zonas cedidas o anexionadas, no sea extranjero sino nacional. Y al contrario, el Estado que pierde territorio, si quiere conservar sus súbditos, renunciando sólo a la base física y geográfica, tendrá que resolver problemas vinculados con la densidad de la población, ya que necesitará espacio adecuado para colocar al elemento humano que ha preferido acogerse a la subordinación política del Estado desmembrado.

En la doctrina, es preciso estudiar o determinar las diversas categorías de individuos a las que interesa, preferentemente, un cambio de soberanía.

Selosse, citado por Alcorta, precisa las siguientes categorías:

1.ª Individuos domiciliados en el territorio anexado. Esta clase comprende los siguientes grupos:

a). Originarios del territorio anexado;

b). Originarios de una porción de territorio no cedido del Estado desmembrado; y

c). Individuos extraños a la nacionalidad de este Estado.

2.ª Originarios de los países anexados, que se subdividen también en los siguientes grupos:

a). Domiciliados en la porción no anexada del Estado desmembrado;

b). Domiciliados en el territorio del pueblo anexante; y

c). Domiciados afuera, o sea en cualquier otro Estado.

Respecto de todas estas categorías, no sería posible declarar que éllas toman la nacionalidad del Estado anexante, porque siendo las transferencias de soberanía territorial un modo derivado de adquirir el vínculo político, una naturalización colectiva de carácter impositivo, sería violación de una de las reglas que hemos analizado anteriormente.

Es preciso, pues, no imponer la nacionalidad del Estado anexante, determinando ciertos sistemas que aparezcan com-

patibles con la voluntad individual. Estos sistemas pueden reducirse a los cuatro siguientes:

1.º El del domicilio;
2.º El del origen;
3.º El del domicilio o el del origen; y
4.º El del domicilio y el del origen.

Conforme al primero, se dirá que todos los individuos que al tiempo de la anexión tienen su domicilio en la parte territorial que ha sido cedida o anexada, adquieren la nacionalidad del Estado anexante.

Se funda este sistema en la circunstancia de ser el domicilio un hecho revelador de vinculaciones permanentes, vinculaciones que difícilmente pueden eliminarse y que, al contrario, demuestran una aclimatación estable y consolidada del individuo a ese territorio determinado.

Siendo el domicilio, como lo define nuestro Código, la residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer o avecindarse en un lugar, nada más natural, por tanto, que fundarse en ese hecho, para arrancar de él la adquisición de la nacionalidad. Las diferentes leyes precisan en forma categórica los elementos que sirven para constituir domicilio, y más aún, las circunstancias reveladoras del ánimo de permanecer y avecindarse.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Pero como hay que dejar a salvo la voluntad del individuo, admitido el sistema, se dejará la libertad para trasladar el domicilio a cualquiera parte del territorio del Estado que sufrió la desmembración, revelando esta circunstancia la decisión de mantener la anterior nacionalidad.

Empleando este primer sistema y aplicándolo a las categorías que dejamos expuestas, tomarían la nacionalidad del anexante, los siguientes individuos:

1.º—Los domiciliados en el territorio anexado, siendo originarios de ese mismo territorio; y

2.º—Los domiciliados en ese mismo territorio, aun cuando hayan nacido en cualquiera otra porción, no cedida, del Estado desmembrado.

No se nacionalizan las demás categorías porque ya no les es aplicable el sistema del domicilio; y el grupo c) de la primera clase, nada tiene que ver con el cambio de soberanía, desde que conforme a una regla de derecho, la condición de un tercero no puede modificarse nunca por un acto celebrado

entre particulares o entre naciones y respecto al que ha permanecido ajeno.

Por el segundo sistema del origen se establece que todos los individuos nacidos en el territorio que se ha anexado a otro Estado siguen la nacionalidad del anexante, en virtud de haberse colocado bajo su soberanía el territorio en el cual nacieron.

Podemos observar que el sistema del origen tiene menos fuerza que el del domicilio, por la sencilla razón de que el hecho ocasional del nacimiento en un lugar determinado, no puede dar al individuo una vinculación tan fuerte como le da el domicilio. Efectivamente, puede un individuo nacer en cualquiera parte, y tener en otra distinta el centro de sus afecciones familiares, el establecimiento de sus negocios, y en general, la totalidad de sus intereses humanos. Es claro que el nacimiento por sí solo, será un hecho tan debilitado y remoto, incapaz de prestar base para fundar en él una nacionalidad. Lógico es, nos referimos a todos los casos en que, para una misma persona, el origen y el domicilio son diversos, que, de coincidir ambos elementos refiriéndolos al mismo lugar, la vinculación es más fuerte y completa y no estaría garantizada de admitirse uno u otro de los sistemas aisladamente.

Empleándose el sistema del origen, tomarían la nacionalidad del Estado anexante los siguientes individuos:

1.º—Los originarios del territorio anexado, con o sin domicilio en ese territorio;

2.º—Los domiciliados en la porción no anexada del Estado desmembrado, pero nacidos en esta porción;

3.º—Los nacidos en esta misma porción y domiciliados en el territorio del pueblo anexante; o sean: el grupo a) de la primera clase y los grupos a), b) y c) de la segunda clase.

El tercer sistema del domicilio o del origen, se traduce en los tratados cuando se establece que toman la nacionalidad del Estado anexante los individuos nacidos o domiciliados en la parte del territorio que sufre la anexión.

Como se ve, se reconoce una u otra calidad: el origen o el domicilio, para fundar en cualquiera de estos hechos la adquisición de la nueva nacionalidad.

Según este sistema se desnacionalizan de su vínculo originario, para adquirir el del Estado anexante, los grupos

a) y b) de la primera clase, y los grupos a), b) y c) de la segunda clase.

El cuarto sistema del origen y del domicilio es quizá el que reconoce la más completa vinculación del individuo; pues, exige ambas circunstancias para concretar la adquisición de la nacionalidad del Estado anexante; pero en la práctica diplomática ha dado lugar a algunas dificultades, como se verá oportunamente.

Recurriendo a este sistema, quedarían nacionalizados los siguientes individuos: la categoría a) de la clase primera que comprende a los domiciliados en el territorio anexado y originarios de ese mismo territorio, y quizá la categoría b) de la clase segunda, por comprender individuos originarios de los países anexados con domicilio en el territorio del pueblo anexante.

Como puede apreciarse, siendo este sistema un tanto exigente, nacionaliza al menor número de individuos; y a pesar de ello, no ha dejado de seguirse por algunos tratados que han sancionado las anexiones o cesiones de territorios.

Estudiados así los sistemas cabe sin embargo preguntar si en las soluciones que frecuentemente se dan a los cambios de soberanía, en razón de la nacionalidad de los habitantes, se comprenden la mujer casada, los menores, los interdictos, etc. Indudablemente que la anexión o cesión tiene un carácter esencialmente general, y que por lo mismo debiera indistintamente abarcar a todo el grupo humano que se encuentre en el territorio objeto de la desmembración, haciendo caso omiso de la condicionalidad que se presenta en razón de ciertas instituciones del derecho civil, como la familia, la tutela o la interdicción.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Alemania, Inglaterra e Italia, han dado en la práctica a la naturalización este carácter generalísimo, envolviendo en los efectos de las transferencias de soberanía, a todos los individuos indistintamente.

Mas, ésta no es una solución uniforme, y por ello, la ciencia del Derecho Civil Internacional ha procurado contemplar algunos principios que regulan la situación de los habitantes implicados en alguna forma por tal o cual institución del derecho civil.

Estos principios son los siguientes:

Refiriéndonos a la mujer casada, si ésta permanece en el territorio que ha sido objeto de la cesión y el marido man-

tiene ahí mismo su domicilio, se hace depender su subordinación política, de su voluntad efectivada por el derecho de opción.

Contempla este caso la nacionalidad diversa de los cónyuges, de modo que si la mujer perdió su nacionalidad de origen a consecuencia del matrimonio para seguir la del marido, y si éste, posteriormente, adquiere una nueva nacionalidad, en virtud de un cambio de soberanía, es natural que sólo el derecho de opción ha de servir para determinar la nacionalidad de la mujer; y sobre todo, en aquellos casos en que por oposicion de leyes corra la mujer el riesgo de quedar apátrida.

Así mismo en el caso de matrimonio, si el marido mantiene su residencia en el territorio cedido y la mujer no, el principio quiere que la mujer conserve su nacionalidad originaria.

Si la mujer permanece en el territorio cedido y el marido no, la mujer adquiere la nacionalidad de su domicilio.

Si el marido era nacional del Estado al que correspondió la zona territorial desmembrada, y la esposa era extranjera y conservaba su propia nacionalidad a pesar del matrimonio, la mujer queda extranjera, no obstante su domicilio y la nueva subordinación política del marido.

Si la mujer está separada simplemente del marido, conserva su nacionalidad o adquiere la del domicilio, según el caso.

Si esta divorciada, es considerada como cualquier individuo libre.

Con respecto a los hijos menores y a los pupilos, se admite que si éllos se encuentran en la porción anexada o cedida, no siguen la nacionalidad primitiva; y si se radican en el Estado desmembrado y los padres en la porción anexada, conservan su nacionalidad originaria.

Nos hemos limitado, en esta parte, a hacer constar estas reglas tales cuales han sido formuladas por el Profesor Amanancio Alcorta, en su *Curso de Derecho Internacional Privado.*

Veamos ahora los sistemas qe se han admitido en algunos tratados.

Caicedo Castilla cita tres casos importantes en la historia del derecho europeo: 1o.) La anexión de Saboya y del Condado de Niza a Francia, en 1860; 2º.) La anexión de Alsacia y

Lorena a Alemania, en 1871; y 3o.) La reanexión de estos mismos territorios a Francia, por el Tratado de Versalles de 1919.

El primer caso se definió por el Tratado de Turín de 24 de Marzo de 1860, que estipuló que las personas de nacionalidad sarda, originarias de Saboya o Niza y domiciliadas allí, que quisieren conservar su anterior nacionalidad, tendrían el derecho de cambiar su domicilio a Italia en el plazo de un año, a partir del canje de ratificaciones del Tratado. Trasladados a Italia, necesitarían, además, hacer una declaración para mantener su anterior nacionalidad.

Como se ve, reconoció el cuarto sitema del domicilio y del origen, habiéndose presentado algunas dificultades ocasionadas por un decreto posterior del Gobierno francés, que prescribía que para la adquisición de la nacionalidad francesa por parte de los sardos originarios y domiciliados en Saboya y Niza, se necesitaba una declaración expresa. El Tratado establecía de pleno derecho la nacionalidad del Estado anexante sin más requisitos que el origen y el domicilio, o la manifestación de voluntad por la anterior nacionalidad, trasladando el domicilio a Italia y declarándose a favor de esta nacionalidad. Los tribunales adoptaron diversas interpretaciones, y en definitiva, la Corte de Casación hizo primar sólo las estipulaciones del Tratado, o sea, el domicilio y el origen, sin traslado a Italia, como condicionantes de la nacionalidad francesa.

El Tratado de Franckfort, de 10 de Mayo de 1871, después de la derrota francesa de Sedán, determinó la anexión de Alsacia y Lorena a Alemania, y estableció que los franceses originarios de esas provincias y domiciliados en éllas, que quisieren conservar la nacionalidad francesa, deberían trsladar su domicilio a Francia y hacer una declaración hasta el primero de Octubre de 1872.

En este Tratado se aplicó también el sistema del origen y del domicilio para fijar la nacionalidad alemana, con dos requisitos a favor de la nacionalidad francesa: el traslado del domicilio y la declaración.

La interpretación de este Convenio originó serias dificultades entre los Gobiernos francés y alemán. El primero sostenía que el Tratado no implicaba de ningún modo a los individuos que no tenían sino una sola de las calidades, ya domicilio, ya origen; y observaba, con razón, que en el caso de

los nacidos en Alsacia y Lorena, pero domiciliados en otros territorios al tiempo de la anexión, éstos no podían seguir la nacionalidad alemana, puesto que el Tratado sólo aplicaba este vínculo a los individuos que tuvieran ambas calidades: domicilio y origen, pero no una sola de éllas.

El Gobierno alemán sostenía el punto de vista contrario, y así lo hizo declarar en la Convención adicional interpretativa del Tratado de Franckfort. De todos modos, no se mencionó a los simples domiciliados en Alsacia y Lorena, y por esta causa, cada uno de los Gobiernos los reclamó como súbditos suyos, dando lugar a numerosos conflictos que no alcanzaron, en ningún caso, una solución que satisfaga plenamente a las Partes. En lo relativo al servicio militar obligatorio, por ejemplo, muchos domiciliados de esos territorios que Alemania los demandaba como nacionales alemanas, fueron juzgados por los tribunales franceses como desertores.

En la reanexión de Alsacia y Lorena a Francia por el Tratado de Versalles de 1919, puede verse prácticamente cómo una de las causas de la guerra europea fué un afán de desquite a las situaciones sancionadas en el Tratado de Franckfort de 1871; y estudiando la reanexión puede llegarse a concluir, que es en élla en que se arbitraron todos los procedimientos posibles, para renacionalizar franceses a todos los individuos que debían su calidad de alemanes al Tratado de 1871.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El artículo 79 del Tratado de Versalles reintegró la nacionalidad francesa:

1º. A los antiguos franceses desnacionalizados por el Tratado de Franckfort; 2º. A los descendientes legítimos o naturales de esas personas; 3º. A los nacidos en las provincias reanexionadas, de padres desconocidos. La nacionalidad francesa se readquirió de pleno derecho, pero se reconocieron otros dos modos para obtenerla: por vía de reclamación y por vía de naturalización.

Podían reclamar la nacionalidad francesa, en el plazo de un año contado desde la vigencia del Tratado, los siguientes: 1º.) Los que no la hubieren adquirido de pleno derecho, pero siempre que figurase entre sus ascendientes un francés o una francesa que hubieren perdido esta nacionalidad por el Tratado de 1871, 2º.) Todo extranjero, exceptuados los alemanes, que hubiere tenido el indigenato de Alsacia y Lorena, antes del 3 de agosto de 1914. 3º.) Todo alemán domiciliado en Al-

sacia y Lorena, siempre que el domicilio procediere de una fecha anterior al 15 de julio de 1870, o si uno de los ascendientes estaba en esa época domiciliado en esos territorios. 4º.) Todo alemán nacido o domiciliado en Alsacia y Lorena y que hubiere prestado sus servicios en los ejércitos aliados y asociados durante la guerra mundial. 5º.) Toda persona nacida en Alsacia y Lorena, de padres extranjeros, antes del primero de mayo de 1871, y los descientes de esa persona. Y 6º.) El conyuge de toda persona reintegrada a la nacionalidad francesa, ya de pleno derecho, ya por reclamación.

Hay que advertir que aparte de otras circunstancias que merecen interpretación y estudio detenidos en las estipulaciones que hemos transcrito, el último caso ha dado margen a varios conflictos porque la disposición no se refiere sino al cónyuge en general, sea éste hombre o mujer, y siendo ésta la reintegrada en el goce de la nacionalidad francesa, el marido sigue esta situación, no conformándose asi la disposición a la regla frecuentemente admitida por las legislaciones, de que la mujer es la que sigue la nacionalidad del marido. En el caso propuesto, venía a ser el marido el que seguía la nacionalidad de la mujer, cuando ésta tornaba a ser francesa en virtud de las disposiciones del Tratado.

Por vía de naturalización pudieron también obtener nacionalidad francesa los alemanes nacidos y domiciliados en Alsacia y Lorena justificando los siguientes hechos: 1º.) Domicilio en Alsacia y Lorena con anterioridad al 3 de agosto de 1914; y 2º.) Residencia ininterrumpida en dicho territorio, durante tres años, a partir del 11 de noviembre de 1918, fecha del armisticio.

Podemos, pues, apreciar en este Tratado una sistematización completa de procedimientos para desnacionalizar a los alemanes que debian esta calidad al Tratado de 1871, y aún más, para incorporar a la nacionalidad francesa a muchísimos individuos que por tal o cual razón mantenían sus conexiones en los territorios reanexionados, a partir de 1870.

●

No podemos terminar este párrafo sin considerar un aspecto que va cobrando mucha importancia para nuestra

materia. Se trata, aquí, de precisar si las personas jurídicas, al igual que las personas físicas o naturales, sufren o pueden sufrir las consecuencias de una anexión o, en general, de un cambio de soberanía territorial.

Al referirnos a la nacionalidad y al concepto de *persona,* hemos puesto de relieve las diferencias entre las personas jurídicas y las naturales, y hemos dejado para un acápite posterior de este capítulo, el estudio de cada uno de los sistemas propuestos por la doctrina para determinar la nacionalidad de las entidades morales.

Lo que nos interesa, por ahora, es simplemente esclarecer algunos puntos relacionados con la influencia de los cambios de soberanía, en lo que afecta a las personas jurídicas, que, de ordinario, corresponden al derecho privado.

Podemos al respecto sentar algo así como una regla general de acuerdo con algunas hipótesis, susceptibles de análisis, tomando en consideración las legislaciones del Estado anexante y del Estado desmembrado que pierde una parte de su territorio, por cualquiera de los medios que contempla el Derecho Internacional Público.

Demos por supuesto que la legislación del Estado desmembrado admita la nacionalidad de las personas jurídicas y que la reconozca también la legislación del Estado anexante, y que una y otra, consideren el domicilio aceptando como tal la sede administrativa-jurídica de la empresa.

Supongamos que la empresa que tiene su centro de explotación en el territorio que se cede a otro Estado, tiene su sede jurídica en Inglaterra. El cambio de soberanía del territorio sobre la base de igualdad de leyes entre el Estado anexante y el anexado en nada afecta a la nacionalidad inglesa de la empresa, pero es de acuerdo con las leyes del Estado anexante que deberá llevarse a cabo la actividad de la compañía. Aquí no hay problema de nacionalidad sino apenas una cuestión de control ceñida a la ley del lugar en que la compañía explota su industria.

Pero si la legislación del Estado desmembrado admite como domicilio el centro de explotación y la del Estado anexante la sede jurídica de la empresa, y suponiendo que el centro de explotación se encuentre en la parte del territorio cedido, lógico es admitir que la Compañía queda sujeta a la ley del Estado anexante, élla determinará la nacionalidad, conforme a su ley y puede, entonces, darse el caso de que

una Compañía que tuvo su nacionalidad determinada por el centro de explotación de negocios, la pierda, para adquirir la nacionalidad de la sede administrativa-jurídica, si ésta está prescrita por la legislación del Estado anexante. Una empresa radicada en un territorio que se emancipa de una ley y una soberanía, para seguir otra ley y otra soberanía, ya no mantiene conexión alguna con el Estado desmembrado, pero podrá, en todo caso, invocar los derechos legítimamente adquiridos.

Desde luego, en los Tratados no se prescinde de considerar los cambios de nacionalidad tanto de las personas físicas como de las personas jurídicas, y por esta razón, conviene, de preferencia, estudiar las respectivas cláusulas de dichos Tratados, con referencia a las legislaciones del Estado desmembrado y del Estado anexante.

Lecouturier dice: «Una sociedad constituída en Alsacia y Lorena bajo el imperio de la ley alemana, no está manifiestamente conforme a las prescripciones de la ley francesa. Sin embargo, élla podría funcionar en Francia, porque la ley francesa había ya autorizado a las sociedades extranjeras a ejercer todos sus derechos en Francia y a comparecer en justicia conformándose a las leyes francesas».

Todos y cada uno de estos aspectos, merecen un análisis detenido por la importancia que revisten en el derecho moderno, pero este análisis escaparía a la extensión que hemos querido dar a este libro, y nos limitamos, por ello, a sentar principios muy generales, que han de servir de base para estudios más completos y específicos.

10.—Efectos de la naturalización.—Después de estudiadas las diversas clases de naturalizaciones; y habiendo establecido que éstas se dividen en tres categorías que son: la individual, la privilegiada y la colectiva, correspondiendo a esta última la adquisición derivativa de la nacionalidad, por los cambios de soberanía, es del caso ya referirnos a los efectos de la naturalización.

Tocante a la individual o común que se aplica a los individuos libres que no dependen de ótros, se precisan dos

efectos fundamentales: 1º. Ser singular; y 2º. No tener carácter retroactivo.

Es singular, porque se aplica exclusivamente al individuo en sí mismo, y no quedan comprendidos en élla ni la mujer ni los hijos, aunque por actos posteriores sigan la primera, y los últimos, la naturalización del marido o el padre.

Algunas legislaciones, sin embargo, arrancan de esta naturalización un efecto general para la mujer y los hijos menores. Para la primera, según la regla por la cual pierde su nacionalidad para seguir la del marido; y para los segundos, por la necesaria dependencia de la patria potestad, haciendo que los hijos sigan la condición del padre, hasta el cumplimiento de la mayor edad en que pueden optar ya por la nacionalidad del nacimiento, o ya por la de la nueva naturalización del padre.

La naturalización no tiene efecto retroactivo. Esto se aplica a las tres clases indicadas, porque todas éllas no rigen sino para lo venidero, no regulan situaciones anteriores sino en los casos en que la ley ha dado este efecto, y son actos jurídicos completos, desde el momento de la expedición y publicación de la carta, desde la fecha de la opción, o desde la del tratado que concreta una anexión o una cesión de territorios.

Estos son efectos que podríamos llamar generales, pero hay además otros particulares que se los estudia:

1º.—Respecto del individuo que se ha naturalizado;

2º.—Respecto del país que concede la carta;

3º.—Respecto del Estado cuya subordinación se pierde.

Con relación al individuo puede manifestarse que el naturalizado queda en la misma condición que un nacional de origen, teniendo, por lo mismo, el goce y ejercicio de los derechos públicos, civiles y políticos.

Pero, algunas legislaciones establecen para el desempeño de ciertos cargos públicos, el requisito de la nacionalidad por nacimiento, y particularmente, para ser Presidente, Vicepresidente de la República o legislador.

El naturalizado no está sujeto a la extradición por hechos posteriores a la naturalización. La legislación argentina, entre otras, mantiene esta previsión, prescribiendo que no se concederá la extradición, cuando el reclamado fuese ciudadano argentino, natural o naturalizado antes del hecho que motive la solicitud de extradición.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Respecto al país que concede la carta, éste adquiere un nuevo súbdito al que puede exigir el cumplimiento de sus deberes de nacional, debiendo, a su vez, el nuevo Estado darle la debida protección dentro y fuera de su territorio. La protección diplomática, desde luego, sólo se hace efectiva, cuando empleados, sin ningún resultado, los procedimientos consagrados por cada legislación, aparece evidente la violación de un derecho que no ha sido reparado o una manifiesta denegación de justicia.

Respecto al Estado cuya subordinación se pierde, el naturalizado desata todos los vínculos que mantiene con aquél y queda en la situación de cualquier extranjero. Alcorta dice: «Este efecto es el que nace naturalmente de un cambio de nacionalidad, y está de acuerdo con los principios liberales y concordantes con las nuevas doctrinas que consagran la expatriación como un derecho y la naturalización como su consecuencia forzosa. Sin embargo, no es admitido generalmente sin restricciones determinadas.»

Por este mismo efecto que estudiamos, desaparecen los deberes de protección por parte del Estado, ya que fundándose la nacionalidad en un contrato sinalagmático, desaparecida una de las voluntades que concretan el nexo, el nexo mismo se extingue.

Tales son los efectos de la naturalización, debiendo añadir que, en lo que se relaciona con la de carácter colectivo ésta, en definitiva, se traduce en una serie más o menos numerosa de naturalizaciones individuales, quedando sujeta a las mismas reglas.

Respecto de las personas jurídicas, no podemos sentar una regla general, limitándonos a manifestar que si el Estado que pierde territorio ha reconocido en su legislación una nacionalidad para dichas personas, y así también lo reconoce la legislación del anexante, es claro que las entidades morales quedarán naturalizadas por los cambios de soberanía, sólo que la dependencia es distinta en grado comparándola con la de las personas físicas; pues, aquéllas, no ejercen derechos políticos, son extrañas al servicio militar obligatorio; y en general, a los derechos y cargas ordinarios de la nacionalidad. La naturaleza del vínculo de las personas jurídicas no arroja otra conclusión que el deber de éstas de someter su actividad a las leyes locales. Este sometimiento no puede compararse con el que supone la nacionalidad ordinaria. De aquí que sea

muy importante el esclarecer en la doctrina si las personas jurídicas necesitan o no de la nacionalidad.

11.—El derecho de opción.—De ordinario, al desarrollar los aspectos de este capítulo relacionado con los diversos tópicos de la nacionalidad en lo que éllos interesan al Derecho Civil Internacional, hemos tenido que referirnos al *derecho de opción.* Hoy compete definir el alcance de este derecho para asignarle la exacta finalidad que le corresponde.

Sentamos, de antemano, la siguiente regla: *en todos los casos de naturalización individual, no existe el derecho de opción, porque las cartas que los Estados conceden, no dependen sino del cumplimiento de los requisitos establecidos por las diversas legislaciones, los mismos que, una vez satisfechos producen el efecto jurídico de la adquisición de una nueva nacionalidad.*

El derecho de opción, en estricto sentido, se aplica en la naturalización privilegiada y en la colectiva, debida ésta, a los cambios de soberanía. No es posible que en tales casos se impusiera imperativamente una nacionalidad a la mujer casada y a los hijos, ni a los habitantes de un territorio que ha pasado a someterse a otra soberanía. Es indispensable que se consulte la voluntad y que sea élla la que determine la existencia de una subordinación política definida y coordinada con los sistemas que adopten los Estados o las leyes, éstas, para la naturalización individual, aquéllos, para la colectiva.

Algunos autores no hacen esta distinción y al referirse al derecho que estudiamos, solamente consideran el aspecto de los cambios de soberanía; pero es fácil advertir que un criterio semejante, resulta un tanto incompleto, puesto que existe una opción que es completamente ajena a las transferencias territoriales. Tal criterio parece seguir el Profesor Joseph L. Kunz en su importante estudio *L'option de Nationalité*, cuando define este derecho diciendo que es la facultad perteneciente a las personas afectadas en su nacionalidad por una sucesión de Estados, de pronunciarse por su antigua

nacionalidad por un acto espontáneo dependiente de su voluntad libre.

Notemos, a este respecto, que las causas que dan lugar a la sucesión de Estados están claramente determinadas por el Derecho Internacional Público. Hay sucesión en todos los casos en que se extingue una entidad política, como cuando se rompe una unión para dar lugar al nacimiento de otras entidades independientes y soberanas. Entonces se presenta la necesidad de resolver acerca de la suerte que correrán los tratados que ha celebrado el Estado desaparecido, las deudas que éste tenía, su dominio público, los litigios pendientes, etc. El Derecho de Gentes ha sentado reglas más o menos precisas al respecto, que no corresponde ahora recordarlas.

Pero, iguales o análogos problemas se presentan en los los casos en que un Estado pierde una parte de su territorio nacional, sin desaparecer como persona internacional. Quizás aquí no haya propiamente un problema de sucesión, sino de mero traslado de obligaciones que de ordinario se regulan por las estipulaciones de los tratados. En cambio, existe un problema de nacionalidad de los habitantes que vivían bajo la subordinación política del Estado desmembrado.

Nos inclinaríamos, pues, a sostener que el derecho de opción no se presenta sólo en los casos de sucesión de Estados, sino también en los de desmembración territorial. No discutimos que también en estos casos se hable, por ejemplo, del aligeramiento de la deuda pública del Estado desmembrado, porque una parte proporcional de ésta la tome a su cargo el Estado que gana soberanía territorial; pero creemos, que la verdadera sucesión, sólo se produce cuando un Estado desaparece como persona, ya para fundirse en otro (sucesor total), o ya para subdividirse en varios, autónomos y soberanos.

Cuando se trata de la extinción total de un Estado, por ejemplo, no cabe ninguna opción por la nacionalidad anterior, porque el Estado que fué la fuente de esta nacionalidad, se ha extinguido. Aquí habrá una verdadera sucesión, y sin embargo, no hay derecho de opción, porque éste no tendría razón de ser.

El mismo Profesor citado, indica que la opción de la nacionalidad, nada tiene que ver con la naturalización, porque es, dice, en estricta oposición a ésta, *un acto jurídico unilateral del optante.* No participamos de este criterio por la

sencilla razón de que jamás se puede establecer una nacionalidad sobre voluntad unilateral, y porque hemos acentuado el principio de que el vínculo político depende de un acto bilateral, de un contrato, como dice Weiss, que produce obligaciones y derechos recíprocos.

Si el Estado que gana territorio, en virtud de una anexión, pongamos por caso, no puede imponer la nacionalidad a los habitantes, y juntamente con el Estado que pierde ese territorio determina en un tratado el derecho de esos habitantes para optar por la anterior nacionalidad, la opción no es unilateral; pues, la opción, voluntad del individuo, corresponde, a la ley o tratado que la acepta, voluntad del Estado; y las dos voluntades conjuntas son las que dando base al contrato, concretan una nacionalidad determinada.

Que la opción nada tenga que ver con la naturalización, es una cuestión de palabras. Muchos autores, al referirse a los cambios de soberanía, emplean los términos: *naturalización colectiva* que, lógico es, difiere de la *ordinaria,* que se precisa por un acto soberano y discrecional de la autoridad pública. Pero aún siendo úna la naturalización ordinaria y otra distinta la colectiva, operada por transferencias de soberanía y efectivada por el derecho de opción, la verdad es que en úna y ótra hay siempre voluntad bilateral, contrato sinalagmático.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El efecto jurídico primordial de la opción, válida y legalmente realizada, es el de concretar en un individuo la nacionalidad del Estado en cuyo favor ha hecho la opción. Pero, de esta misma regla se desprende o puede desprenderse un efecto contrario para el individuo que no optó antes de la expiración del plazo señalado. Este efecto es el de convertirle en súbdito del Estado que ganó dominio en virtud de una cesión o anexión.

No necesita de mayores explicaciones éste que hemos llamado efecto contrario, ya que, los requisitos que señala un tratado para que el súbdito de una entidad política conserve la nacionalidad que antes de la anexión tenia, no son sino facilidades prestadas para la manifestación de la voluntad. Si el individuo opta por la nacionalidad anterior, conserva este vínculo de subordinación; si se abstiene de usar del derecho conociendo el resultado que le produce el no uso, es claro que tácitamente ha revelado su intención de acogerse a la nacionalidad del Estado anexante.

No somos partidarios tampoco de admitir la regla por la cual todo cambio de soberanía entraña automáticamente cambio de nacionalidad.

Cierto que un Estado que gana territorio, tienc interés en no aprovechar solamente ese territorio vacio, tanto más cuanto que en él se radica un elemento humano con sus vinculaciones, con su herencia, con sus tradiciones. Tampoco tendrá interés en recoger un territorio integrado exclusivamente por extranjeros. Lo que no aceptamos es que los Estados tengan un derecho ilimitado sobre los hombres y que éstos corran ciegamente las contingencias de la voluntad oficial. Es indispensable consultar la voluntad de los individuos; y si bien la herencia o la sangre valdrian para suponer que todo cambio de soberania entraña cambio automático de nacionalidad, empero, la gravedad de los problemas que estos hechos encierran, ha dado lugar a complicadas situaciones, difíciles de resolver, habiendo tenido la ciencia juridica que introducir los llamades plebiscitos, y el mismo derecho de opción, lo que prueba que es algo aventurado el admitir ipso jure el cambio de nacionalidad con el cambio de soberania.

Una teoría semejante corresponde quizás al feudalismo, en que el ejercicio de soberanía se equiparó a la tenencia en feudo, estando el siervo prácticamente confundido con la tierra, identificado con élla sin poder libremente disponer de su destino.

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Hoy las ideas han cambiado considerablemente en esta materia y los estudios profundos que se han intentado acerca de la opción, y la práctica seguida generalmente por los tratados, probando están el valor y la fuerza que tiene la voluntad humana para condicionar los efectos jurídicos de las transferencias de soberania territorial.

A pesar de todo lo expuesto, el Tratado de Versalles que puso fin a la guerra mundial, no se ha inspirado en las nuevas ideas que prevalecen acerca de tan delicada materia.

Dijimos antes que el Tratado quiso satisfacer un interés de desquite. El desarme fué aislado, nadie quiso secundar la obra del Tratado. La mutilación territorial de Alemania dió margen a una nueva institución con el nombre de mandato territorial, para distribuir entre los vencedores las colonias alemanas. Este mandato quizás sea la manzana de la discordia que la paz de de Versalles la preparó para que en el presente y en el futuro sea un mito el ideal pacifista del mun-

do. Por fin, se procuró a todo trance desnacionalizar el mayor número de alemanes, como se vió al estudiar la reanexión de Alsacia y Lorena. Pero, además de todo esto, el Tratado en mención amplificó desmedidamente el principio del domicilio frente a nuevos Estados como Polonia y Tchecoeslovaquia.

Los alemanes domiciliados el 10 de Enero de 1920 no sólo en un territorio alemán cedido a estos Estados sino en cualquiera de los territorios reconocidos como parte integrante de una de las dos naciones citadas, adquirieron de pleno derecho, en esa fecha, la nacionalidad polonesa o tchecoeslovaca, sin ninguna formalidad. No hubo derecho de opción y se volvió así a las prácticas antiguas, desconocedoras de la libertad humana, en mengua de la evolución jurídica de los tiempos modernos.

12.—NACIONALIDAD DE LOS HABITANTES SUJETOS A MANDATO.—He aquí otro aspecto muy importante para la materia que desarrollamos. Se trata de una nueva institución internacional establecida por el Tratado de Versalles de 1919, con el nombre de *mandato territorial,* que hubo de justificarse, revistiéndola con los caracteres de una misión de cultura confiada a los *Estados civilizados.*

Esta innovación está contemplada por el artículo 22 del Tratado, que dice:

«Los principios siguientes se aplican a las colonias y territorios que a consecuencia de la guerra han dejado de estar bajo la soberanía de los Estados que los gobernaban anteriormente, y que están habitados por pueblos no capacitados aún para dirigirse por sí mismos, en las condiciones extremadamente difíciles del mundo moderno. El bienestar y el desarrollo de estos pueblos forma una misión sagrada de civilización, y conviene incorporar al presente Pacto garantías para el cumplimiento de dicha misión.

«El método mejor de realizar prácticamente tal principio es confiar la tutela de estos pueblos a las naciones adelantadas las cuales, por razón de sus recursos, de su experiencia o de su posición geográfica, están en mejores condiciones de asumir esta responsabilidad, y si consienten en la aceptación,

ejercerán la tutela en calidad de mandatarios y en nombre de la Sociedad.

«El carácter del mandato debe variar según el grado de desarrollo del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas, y todas las demás circunstancias análogas.

«Ciertas comunidades que pertenecían antaño al imperio Otomano han avanzado a un grado de desarrollo tal, que su existencia como naciones independientes puede ser provisionalmente reconocida, con la condición de que los consejos y la ayuda de un mandatario guien su administración hasta el momento en que sean capaces de conducirse solas.

«Los deseos de estas comunidades desde luego deben tomarse en consideración para la elección de mandatarios.

«El grado de desarrollo en que se encuentran otros pueblos, especialmente los del Africa Central, exige que en dichos pueblos, el mandatario asuma la administración del territorio, en condiciones que garanticen la libertad de conciencia y de religión, sujeta únicamente al mantenimiento del orden público y de la moral, a la prohibición de abusos tales como el comercio de esclavos y el tráfico de armas y alcoholes y a evitar la construcción de fortificaciones y bases militares y navales, así como la instrucción militar de los indígenas como no sea para fines de policía o defensa del territorio, garantizando iguales condiciones para el tráfico y comercio de otros miembros de la Liga.

«En fin hay territorios tales como el Sur-Oeste africano y ciertas islas del Pacífico austral, que a consecuencia de la débil densidad de su población, de su superficie restringida, de su alejamiento de los centros de civilización, de su contigüidad geográfica con el territorio del mandatario, o por otras circunstancias, no podrían estar mejor administradas que por las leyes del Estado mandatario, como parte integrante de su territorio, a reserva de las garantías previstas más arriba, en interés de la población indígena.

«En todos los casos arriba examinados, el mandatario debe enviar al Consejo un informe anual referente a los territorios cuya carga tiene.

«Si el grado de autoridad o de administración que debe ejercer el mandatario no ha sido objeto de una Convención anterior entre los miembros de la Sociedad, será expresamente estatuído sobre estos puntos por el Consejo.

«Una Comisión permanente estará encargada de recibir y examinar los informes anuales de los mandatarios y de dar al Consejo su opinión sobre todas las cuestiones relativas a la ejecución de los mandatos.

El artículo que hemos transcrito establece tres clases de mandatos: A), B) y C). Su distribución y administración corresponde al Derecho Internacional Público, y sólo nos compete estudiar el aspecto de la nacionalidad de los habitantes sometidos a esta institución.

En el mandato de la clase A), hay un reconocimiento provisional como Estados Soberanos e independientes; y pueden, por lo mismo, ser capaces para imprimir una nacionalidad definida a los súbditos respectivos. La ayuda y el consejo del mandatario para guiar la administración no afecta a la nacionalidad. Por ejemplo, los mandatos sobre la Siria y el Líbano no han menguado la nacionalidad propia de los individuos, pues éllos son sirios y libaneses.

El problema existe, dice Caicedo Castilla, cuando se trata de los mandatos de las clases B) y C), y añade:

«En el primero, la potencia mandataria asume la administración del territorio para los numerosos fines que el artículo 22º da a conocer. En el segundo, el país bajo mandato queda en la jurisdicción del mandatario como parte integrante del territorio de éste».

Por esta circunstancia que hace variar el grado y alcance del mandato, es preciso investigar la nacionalidad de los individuos a dicho régimen sometidos. Como no son Estados soberanos y libres, según la acepción que estas expresiones tienen en el Derecho de Gentes, habría error manifiesto al afirmar que sus habitantes tienen una nacionalidad propia.

Tampoco se puede asegurar que éllos sean alemanes por la razón de haber sido los actuales territorios en mandato antiguas colonias alemanas.

Esta solución no se compadecería con el espíritu que primó en el Tratado, cual era el de desnacionalizar al mayor número de alemanes. Además, hay la circunstancia especial de que Alemania, por el artículo 119º, renunció en favor de los aliados y asociados el derecho a sus colonias.

Tampoco hay fundamento, como han opinado algunos autores, para sostener que la nacionalidad de los habitantes es la de la potencia mandataria; y aunque varios publicistas

se inclinan a considerar que los mandatos no son sino anexiones disfrazadas con cierto formulismo jurídico y misión humanitaria, en cambio, por la naturaleza del mandato y su finalidad, al menos como aparece escrito en el Tratado, no hay base para afirmar que el mandatario imprima su nacionalidad a los habitantes de los diversos territorios.

Se ha creído, por las razones nombradas, que se trata de un nuevo estatuto jurídico de nacionalidad, o sea de una innovación en el campo del Derecho Civil Internacional.

El Consejo de la Sociedad de las Naciones, en 1923, dió al respecto las siguientes resoluciones:

«1ª. El estatuto de los habitantes indígenas de un territorio bajo mandato es distinto de aquél de los nacionales de la potencia mandataria, y no puede ser asimilado a ese estatuto por ninguna medida de carácter general.

»2ª. Los habitantes indígenas de un territorio bajo mandato no adquieren la nacionalidad de la potencia mandataria, por consecuencia de la protección que los beneficia.

»3ª. No es contrario a los principios anteriores el hecho de que los habitantes de un territorio bajo mandato, puedan, por un acto individual de su voluntad, obtener por naturalización la nacionalidad de la potencia mandataria, conforme a las medidas que las potencias mandatarias expidan a este respecto en su legislación.

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

»4ª. Es de desear que los habitantes indígenas que se benefician con la protección de una potencia mandataria, sean designados, en lo que concierne a cada mantadato, por una denominación que precise claramente su estatuto, bajo el régimen del mandato».

Francia acogiéndose a la última regla ha denominado a los habitantes de los territorios colocados bajo su mandato con el nombre de *administrados franceses.*

Estas resoluciones no han definido en forma concreta el llamado nuevo estatuto de nacionalidad. Se limitan a manifestar que no es extraño el que los habitantes puedan, por naturalización, adquirir la nacionalidad de los Estados mandatarios, facultándoles así para emplear todo medio encaminado a nacionalizar las antiguas colonias alemanas.

Este aspecto, por tal razón, no está suficientemente esclarecido en el Derecho Civil Internacional. Hay individuos cuya nacionalidad es incierta ya que, no teniendo la nacionalidad del territorio por no formar éste un Estado, en la ver-

dadera acepción de la palabra, y no aceptando por naturalización la nacionalidad del mandatario, serían apátridas, a pesar de la encomienda de que dichos habitantes sean designados, en cada caso, con una denominación que precise su estatuto.

El sentido de las resoluciones, su eufemismo y la forma superficial de tratar el problema han conducido a algunos autores a confirmarse en su opinión de que si el tratado no quiso hablar de anexiones, fué únicamente para evitar poner de relieve el fin que persiguieron los negociadores de la paz. Pero en el terreno de los hechos la anexión existe con el nombre de misión civilizadora, y tanto más cuanto que, en materia de nacionalidad lo único que aparece en claro de las resoluciones del Consejo, es la facultad plena concedida a los mandatarios, para crear vínculos que conduzcan más tarde a la anexión verdadera.

No de otra manera se explica la dubitación de dichas resoluciones que dicen, por un lado, que el estatuto de los habitantes indígenas no es el de la potencia mandataria, y que silencian, por otro, de afirmar categóricamente cuál sea ese estatuto. En consecuencia, no vemos la *nueva figura jurídica* o el *nuevo estatuto* que se dice ha venido a enriquecer la terminología del Derecho Internacional Privado.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

13.—Pérdida y readquisición de la nacionalidad.—Habiendo anteriormente sentado reglas concretas en esta materia cabe ya, con mayor facilidad, tratar del aspecto de la pérdida y de la readquisición de la nacionalidad.

Hemos visto que este vínculo una vez adquirido por uno de los sistemas de imposición legal, puede ser renunciado por el individuo que quiere acogerse a otro distinto. Esta es la solución del sistema liberal moderno, pero no siempre ha sido reconocida, porque han prevalecido determinadas ideas en relación con el grado de progreso y de las preocupaciones de cada época.

Y así como al estudiar el fundamento de la nacionalidad, nos referimos a los sistemas relacionados con los rasgos peculiares de cada período histórico, de la misma manera al tratar de la pérdida, tenemos que considerar también los sis-

temas correspondientes a los diversos grados de la evolución jurídica.

El primero se vincula al período de la sujección perpetua del individuo al Estado. Fué admitido en un tiempo en que el vasallaje dió un especial matiz a las instituciones jurídicas. Conforme a este sistema, la nacionalidad no podía perderse en ningún caso; y la voluntad individual no era capaz para destruir un hecho tan complejo como la nacionalidad, no entendida en esos tiempos como mero vínculo de subordinación política sino como calidad determinada por factores específicos como la herencia, la raza, el nacimiento, la lengua, etc. La nacionalidad era la *patria* y los rasgos distintivos de la patria, no podían perderse ni renunciarse, ni la voluntad del hombre modificarlos. Inglaterra abandonó este sistema en 1870.

El segundo pertenece a la época moderna y admite que la nacionalidad, entendida como vínculo de subordinoción política, tal como la acepta la doctrina hoy generalmente seguida, puede perderse por el hecho o por la voluntad del individuo.

Ahora bien, estando la Doctrina y las legislaciones de acuerdo con el postulado anterior, es, sin embargo, imposible señalar una regla rígida que determine los casos por los cuales se pierde la nacionalidad. Es preciso consultar las legislaciones. Las hay algunas que establecen requisitos especiales, y hasta determinan la pérdida como sanción de la ley. Casi todas admiten la extinción del vínculo a causa de la naturalización, comprobando previamente que este hecho hace perder la de origen o que, en su caso, el individuo la renuncia para acogerse a una nueva.

Un sistema intermedio se orienta a sostener que la nacionalidad no se pierde aunque se pueda perder el ejercicio de ciertos derechos que le son correlativos.

También incurre en el error de confundir la nacionalidad con la patria; pues, la pérdida del ejercicio de ciertos derechos es prácticamente perdida de la nacionalidad.

Un último sistema admite que la nacionalidad se pierde mientras el individuo está vinculado al país cuya subordinación ha adquirido, pero en el caso de retorno a la patria de origen, para mantener en ésta una permanencia por tiempo fijo, se concluye que la nacionalidad perdida renace con todos sus derechos y deberes correlativos. Este sistema, si bien

concretado en algunos tratados como entre Estados Unidos y Alemania, entre Austria y Bélgica, etc., tiene un inconveniente que afecta a la necesidad de la permanencia jurídica y a la fijeza de un estatuto personal.

Supongamos que un individuo ha perdido su nacionalidad de origen por naturalizarse en el Ecuador. Desde el momento de la naturalización es ecuatoriano, y si torna a su país de origen readquiere su anterior nacionalidad perdiendo la ecuatoriana, sobre todo, pongamos por caso, si el efecto de la recuperación se hace depender de la residencia por un tiempo fijo. En este caso es una sola voluntad la que hace desaparecer un nexo contractual en mengua de todos los principios ya estudiados. El Estado que ha concedido la *carta*, no interviene para nada en la desnacionalización, cosa un tanto absurda ya que muchas veces una readquisición de nacionalidad, rompiendo un vínculo adquirido por naturalización, puede hacerse y de ordinario se hace con fraude de la ley.

¿Podremos admitir en el terreno de los principios una conclusión semejante? Parece indispensable concretar para la pérdida de la nacionalidad el mismo principio que para su adquisición, o sea voluntad manifiesta del Estado y del individuo, de modo que si un acuerdo de voluntades constituye el vínculo, el mismo acuerdo debe darlo por extinguido. En caso contrario, la naturalización dependería de las veleidades de los individuos y quedaría siempre burlado un acto del Poder Público. La nacionalidad se readquiere conforme a la ley; pero la readquisición hay lugar a estudiarla considerando al individuo libre y a los individuos legalmente dependientes de otros, como la mujer y los hijos.

En el primer caso varían las condiciones establecidas por las leyes de cada país; en el segundo, si la mujer viuda o divorciada no perdió su nacionalidad original, no se presenta problema alguno. Tiene esa nacionalidad hasta el momento que su libre deliberación contribuya a operar el cambio.

Si la mujer perdió su nacionalidad a consecuencia del matrimonio, la disolución de éste debiera producir el efecto de colocarla en su situación inmediatamente anterior, más las legislaciones condicionan de ordinario este hecho a circunstancias especiales, como la conservación o no del domicilio en el territorio de la nacionalidad originaria, etc.

Como quiera que se recupere la nacionalidad, dice Alcorta, los efectos que se producen son los siguientes:

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

1.º Igualdad de situación con respecto a los demás nacionales;

2.º Nueva nacionalidad efectiva desde el momento de la readquisición, sometiendo los actos anteriores a la nacionalidad del tiempo en que sucedieron; y

3.º Los hijos conservan la condición que tuvieron en el momento en que la recuperación se operó, con la libertad posterior del derecho de optar.

Algunos autores hablan también de la caducidad de la nacionalidad, pero creemos que este aspecto es propiamente aplicable a la naturalización, como cuando algunas legislaciones establecen las formas o procedimientos para dejar sin efecto la carta que los Estados conceden a los individuos.

14.—La nacionalidad de las personas jurídicas.—Este estudio lo haremos desde tres puntos de vista: de la doctrina, de la legislación y de la jurisprudencia.

En la doctrina—Expondremos las principales teorías que se han presentado al respecto, comenzando por la de la *sede social.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Según Gain, debe entenderse por sede social el lugar donde se encuentran centralizados todos los servicios de la empresa, o sea, donde, en cierto modo, reside el cerebro de la sociedad y de donde parten las órdenes y los impulsos de dirección. Según esta teoría una empresa o sociedad tendrá, pues, la nacionalidad del lugar en que se encuentra la sede jurídica.

Dos objeciones fundamentales se han hecho contra esta teoría: 1ª. El fácil cambio de la sede de un lugar a otro; 2ª. Su imposibilidad de determinación, en varios casos. La primera objeción revela que la nacionalidad así establecida no sería fija; y la segunda, que trata de determinar, como así es en realidad, que los actos constitutivos de la sede social pueden verificarse en varios países.

Arminjón, propone para solucionar estas dificultades la interpretación de la voluntad de los fundadores, para concretar con certeza la sede porque, dice, conviene que se pon-

ga en juego la autonomía de las partes para determinar por este solo medio la nacionalidad que se ha querido imprimir a los seres de razón.

El señor Osuna Gómez, en un importante trabajo titulado *De la Nacionalidad de las personas jurídicas y de su condición en el extranjero,* al estudiar la teoría, dice lo siguiente:

«La teoría de la sede social además, no la hemos preferido únicamente haciendo un balance comparativo de ventajas y desventajas de todas las soluciones; esta preferencia se debe a ser una solución tan jurídica como lógica, tal como lo hemos visto. Esta conveniencia de la teoría de la sede social, se pondrá más de manifiesto con la exposición de algunas cuestiones relacionadas con la nacionalidad de las sociedades. Los tribunales se han pronunciado en este sentido con rara uniformidad. En los países donde no existían disposiciones expresas sobre esta materia la jurisprudencia sentó el precedente de la determinación de la nacionalidad de las sociedades por el lugar de la sede social. Es el criterio que se debe aplicar hoy en los países cuyas legislaciones son deficientes para llenar los vacíos que dejaren en la resolución de este problema».

Varios autores admiten como más conveniente el sistema que estudiamos, pero nuestro punto de vista, como indicamos antes, es el de no aceptar la nacionalidad para las personas jurídicas, porque no la necesitan. Lo que les hace falta es solamente un estatuto aplicable y discutir cuál sea el mejor estatuto, en el terreno de los princios jurídicos no es, en nuestro concepto, tratar de buscar razones o circunstancias constitutivas de nacionalidad.

La práctica ha suministrado la suficiente experiencia para concluir en este sentido. Pues, de los casos en que los tribunales han fallado acerca de la nacionalidad de las personas jurídicas, se desprende con sobrada claridad cuál ha sido el sinnúmero de dificultades que, de ordinario, han conducido a soluciones contradiciorias, imposibles de prestarse a una generalización científica.

Otro de los sistemas sustentados es el de la nacionalidad de los socios para deducir, por élla, la nacionalidad de la empresa. Toda persona jurídica es distinta de los elementos que la componen y si se admite esta regla, aparece ilógico derivar una consecuencia jurídica de un supuesto falso.

Además, los individuos varían frecuentemente de subordinación; y estas variantes ocasionarían la inestabilidad de la sociedad, en cuanto a su reglamentación jurídica. Las dificultades subirían de punto tratándose por ejemplo, de las compañías anónimas en que las acciones se transfieren por la mera entrega del título. Esta facilidad de transferencia, haría cambiar de un momento a otro la nacionalidad de los tenedores y, por lo mismo, la nacionalidad de la empresa.

Durante la guerra europea volvió a aplicarse por los tribunales de los diversos Estados la teoría de la nacionalidad de las sociedades fundada en la nacionalidad de la mayoría de los accionistas. Se recurrió a esta medida, por la circunstancia de tener que practicar represalia o retorsión y justificar jurídicamente la liquidación de compañías que, habiendo gozado hasta entonces de una protección reconocida, se juzgó, sin embargo, que servían los intereses de los países enemigos.

La teoría del domicilio que por muchos autores ha sido acogida como de mayor valor jurídico, consiste en determinar la nacionalidad de una compañía o empresa por el lugar en que se encuentra domiciliada.

Pero el domicilio puede ser entendido en dos aspectos distintos: o es ya la sede social, administrativa, a que nos hemos referido antes, o ya el centro de explotación de los negocios. Una y otro pueden variar con facilidad y operar el cambio de nacionalidad, aparte de que, de ordinario, una misma empresa puede tener varias sedes y varios centros de explotación. En tal caso, la empresa o sociedad de que se trate tuviera múltiples nacionalidades, dando lugar a graves conflictos.

Weiss cree que el domicilio ha de ser el lugar del principal establecimientc. No acepta la teoría de la sede social y justifica la del centro de explotación. «Es necesario, dice, que la nacionalidad de una sociedad no se ligue a circunstancias o hechos que dependen exclusivamente de la voluntad del hombre, como la fijación del centro de la administración social. De otro modo los fundadores podrían someterse o escapar a las disposiciones restrictivas de la ley.»

La teoría del lugar en que se ha constituído la sociedad, hace que ésta adquiera la nacionalidad de ese lugar. Se asimila al jus soli de las personas físicas, ya que una entidad moral sólo nace legalmente cuando se ha constituído conforme

a derecho y es, entonces, la ley de la constitución la única aplicable. Pero, volvemos a las dificultades anteriormente expuestas, sobre todo si se considera cuál ha de ser la ley de la constitución. Para unos autores esa ley es la sede jurídica; para otros, el centro de explotación. El sistema, sin entrar a calificar todos estos particulares, deja margen a diversas interpretaciones y no se traduce, por lo mismo, en una certidumbre jurídica.

Para Pillet, por ejemplo, la nacionalidad de una empresa, es la de su sede social; por ser ésta el estatuto jurídico de la constitución.

El sistema adolece, pues, de imprecisión y se debe a esta circunstancia el que varios autores la combatan desde diversos puntos de vista.

En la Legislación.—Siguen el sistema de nacionalidad por el domicilio los siguientes países: Panamá, Guatemala, España, entre otros, haciéndose necesario advertir que hay países que admiten el domicilio como estatuto de aplicación, sin reconocer propiamente una nacionalidad para las personas jurídicas. Pueden citarse entre éstos, Colombia y Costa Rica. Otros admiten la teoría de la sede social, como Venezuela, Turquía, Suiza, Rumania, Italia. Y se fundan en el sistema de la ley de la constitución, México, Rusia y Francia, según se desprende de algunos fallos de sus tribunales. El Ecuador no tiene disposiciones concretas al respecto; y sólo una ley reformatoria del Código de Comercio estableció que las compañías que actúen en el Ecuador deben tener un apoderado legítimamente constituído, y que represente en debida forma a la sociedad en todos los actos propios de sus actividades.

En la Jurisprudencia.—Durante el curso de la guerra mundial, y en la post-guerra, se modificaron los sistemas legislativos de varios países beligerantes, y la jurisprudencia tuvo que adaptar sus resoluciones a los intereses de cada uno de éllos. Caicedo Castilla hace notar que la modificación se debió a ciertas medidas como la de decretar el secuestro de los bienes de las sociedades enemigas. Al aplicar el secuestro se constató que muchas empresas que hasta ese momento habían sido consideradas como nacionales de los Estados en que se encontraban domiciliadas, servían en realidad intereses enemigos por estar controladas por capitalistas per-

tenecientes a los países entre los que se declaró la beligerancia.

Surgió, de este modo, la *teoría de la interpuesta persona,* que no fué sino una aplicación del derecho civil, ya que en éste existen algunas disposiciones que conducirían a sentar la siguiente regla: *Cuando la ley estabiece una prohibición o reviste de alguna incapacidad a cualquiera persona, los actos no pueden convalecer porque un tercero interpuesto, legalmente capaz, asome como beneficiario en fraude de la ley.*

El incapaz, por ejemplo, no puede recibir una asignación y el Código Civil establece que será nula la que se haga a un incapaz, aunque se disfrace bajo la forma de un contrato oneroso o por *interposición de personas.* De la misma manera en el mandato hay una disposición que prescribe que el mandatario no puede por si ni por *interpuesta persona* comprar las cosas que el mandante le ha ordenado vender ni vender de lo suyo al mandante lo que éste le ha ordenado comprar. En los casos de interposición, el incapaz es el beneficiario real y el interpuesto, un beneficiario aparente.

La Corte de Lyon aplicando esta teoría distinguió entre *empresa* y *sociedad.* La empresa, dijo, es agrupación de capitalistas que se propone obtener un objetivo industrial. Esa agrupación necesita para actuar, de una investidura jurídica que es propiamente la sociedad. Cuando los capitalistas alemanes actúan mediante una sociedad de forma francesa, este ser jurídico es una interpuesta persona entre la empresa y los individuos que se ponen en contacto con élla. De aquí que, en todos los casos en que las sociedades francesas funcionaban como interpuestas personas, se procedió al secuestro de sus bienes; y eran interpuestas, siempre que los empresarios fuesen alemanes o el capital proviniese de un pais enemigo, sirviendo directamente los intereses de las naciones con las que Francia sostenía la guerra.

La diferencia entre empresa y sociedad es bastante forzada. Toda empresa se identifica con el organismo jurídico por medio del cual actúa. No hay base para mantener tal distinción y la teoría de la interpuesta persona, tal como fué aplicada por los tribunales, no es sino una de las tantas medidas de represalia que fueron tomadas por los Estados aliados y asociados durante la guerra y que tuvieron su máxima consagración en el Tratado de Versalles de 1919. Jurídicamente esta teoría contradice los más elementales principios

del derecho y posteriormente se la abandonó para preferir, ya el sistema de domicilio, o ya el de la nacionalidad de la mayoría de los socios.

Una sociedad de explotación carbonera, tenia su sede en Marsella. Se componía de trescientas acciones, correspondiendo las ciento cincuenta y cinco a tenedores franceses. Era una sucursal de la Deutche Kohler Depot, de Hamburgo. Aquí tendríamos algunos elementos a favor de la nacionalidad francesa, como el domicilio y la nacionalidad de la mayoría de los accionistas. La Corte de Aix, declaró que esta sociedad era alemana, por cuanto su objetivo directo era la importación y venta del carbón alemán en Francia. El tenedor francés resultaba ser, pues, un tenedor ficticio.

En Inglaterra se presentó también el caso de la Continental Tyre and Rubber Cy, anónima y cuya actividad era la de vender neumáticos fabricados en Alemania por la Casa matriz. La Corte de Londres, fundándose en la teoría del domicilio, declaró que era una sociedad inglesa, pero la Cámara de los Lores, reviendo este fallo, dijo que era alemana, acogiendo el criterio de la nacionalidad de la mayoría de los socios, puesto que veinte y cuatro mil acciones estaban en poder de tenedores alemanes.

Estados Unidos no se apartó de su sistema legislativo, y en el caso de la sociedad Fritz Schultz y Cía., domiciliada en Nueva York y cuya mayoría de accionistas era alemana, fué declarada americana, por cuanto, se dijo, la sociedad es una persona jurídica distinta de los individuos que la componen y la nacionalidad de éstos no puede influir en la de aquélla.

Por lo que hemos expuesto, de modo muy sumario, podemos darnos cuenta cabal de la diversidad de criterios que prevalecen en la materia de la nacionalidad de las personas jurídicas. Esta diversidad emana, en nuestro concepto, del error de haber querido mantener un vínculo de subordinación política para las entidades morales. No hay personas jurídicas nacionales ni extranjeras porque toda persona jurídica no es sino una forma colectiva de actividad en el campo del derecho, y lo que requieren es simplemente un estatuto aplicable y éste no puede ser otro que el del domicilio, entendido como el del lugar de la sede originaria jurídica de la empresa, sede que es, a su vez, la ley de la constitución.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

15.—La nacionalidad en la legislación ecuatoriana.—**El Derecho Constitucional Histórico.**—¿Qué sistema ha sido seguido por nuestra legislación para determinar la adquisición originaria de la nacionalidad? La Constitución colombiana de 1821 dió la calidad de colombianos a los hombres libres nacidos en el territorio de Colombia y a sus hijos; a los residentes en Colombia al tiempo de su transformación política, siempre que permanezcan fieles a la causa de la independencia y a los no nacidos en Colombia que obtengan carta de naturaleza. En consecuencia, durante el tiempo que el Ecuador perteneció a la Gran Colombia se fijó el *jus soli* para la adquisición originaria y se reconoció la naturalización como medio de adquisición derivativa.

La primera Constitución de 1830 hizo mayores especificaciones en esta materia. Determinó los colombianos por nacimiento y por naturalización. Tocante a los primeros se mantuvo el *jus soli.* Respecto de los segundos se los clasificó en cuatro categorías: 1ª. No nacidos en Colombia, pero residentes en este territorio al tiempo de la transformación política.—2ª. Hijos de padre o madre colombianos nacidos fuera de Colombia, siempre que vinieren a residir en la República y manifestaren su voluntad de ser colombianos.—3ª. Los extranjeros que se naturalizaren.—4ª. Los extranjeros que hubieren prestado servicios importantes a la República.

La segunda Constitución de 1830, primera de la República, concretó en el artículo 9º. la calidad de ecuatorianos, a los siguientes: a los nacidos en el territorio y sus hijos, a los naturales de los otros Estados de Colombia avecindados en el Ecuador, a los militares que estuvieren en servicio del Ecuador al tiempo de declararse en Estado independiente, a los extranjeros que fuesen ciudadanos en la misma época, a los extranjeros que se naturalizaren y a los naturales que habiéndose domiciliado en otro país vuelvan y declaren ante la autoridad que desean recuperar su antiguo domicilio. Como se ve estas disposiciones son un tanto oscuras por el empleo de palabras que tienen otra significación en el Derecho Civil Internacional.

En las Cartas de 1835 y 1834, se empleó con ligeras variantes la misma redacción que en la de 1830.

La Carta de 1845 contiene una innovación que es la del numeral 3º. del artículo 6º. que considera como ecuatorianas

por naturalización a las mujeres extranjeras desde que se hayan casado o se casaren con ecuatorianos.

Las Cartas de 1850, 1852, 1861, 1869, 1878, 1883, 1897, siguen empleando el sistema de dividir a los ecuatorianos en dos categorías: por nacimiento y por naturalización.

La Constitución de 1928-29, hizo una enumeración detallada al tratar de los ecuatorianos en el Título II. Dijo: son ecuatorianos de nacimiento los nacidos en el territorio de la República; y el artículo 8º. prescribió que se han de reputar también ecuatorianos de nacimiento, los siguientes: los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre ecuatorianos de nacimiento, cuando cualquiera de éllos se hallare en servicio de la República o emigrado, los nacidos en el extranjero de padre o madre ecuatorianos de nacimiento que vinieren a residir en la República o expresaren su voluntad de ser ecuatorianos.

El artículo 9º. consideró además como ecuatorianos a los que hubieren obtenido esta calidad del Congreso, por servicios relevantes prestados al país, a los extranjeros que se naturalizaren, habiendo residido un año en la República, a los hijos de extranjeros naturalizados, mientras permanecieren bajo la patria potestad y posteriormente, si llegados a la mayor edad no renunciaren expresamente la calidad de ecuatorianos, a la mujer extranjera casada con ecuatoriano, y a la mujer extranjera viuda de ecuatoriano, cuando no manifestare voluntad contraria, y a los indolatinos, siempre que hubieren fijado su residencia en el Ecuador y manifestado su voluntad de ser ecuatorianos.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La Constitución vigente.—La Carta constitucional de 1906 inmediatamente anterior a la de 1928—29, fué declarada vigente a raíz de la inauguración del Gobierno que se proclamara el 26 de Setiembre de 1935. Estudiemos en esta Constitución todo lo relacionado con la nacionalidad.

El artículo 9º. establece la nacionalidad por el nacimiento y por la naturalización. Son ecuatorianos por nacimiento: los nacidos en el territorio del Ecuador de padre o madre ecuatorianos; los nacidos en el mismo territorio de padres extranjeros que residan en él y los nacidos en el Ecuador de padres desconocidos.

El artículo 11º prescribe que para los derechos que la Constitución acuerda se considerarán como ecuatorianos por

nacimiento, los que habiendo nacido en suelo extranjero de padre y madre ecuatorianos por nacimiento, vinieren a residir en la República y expresaren su voluntad de ser ecuatorianos.

El 13 de abril de 1936 se expidió un Decreto reformatorio de la Constitución, para dar en en élla cabida a un inciso que constó ya en la Carta de 1928-29 y que daba la calidad de ecuatorianos a los que habiendo nacido en suelo extranjero de padre o madre ecuatorianos de nacimiento vinieren a residir en la República o expresaren su voluntad de ser ecuatorianos.

A primera vista parece que no hay ninguna diferencia entre el artículo 11º de la Constitución vigente y el texto del Decreto reformatorio, pero observándolo bien, la Constitución que hoy rige fué demasiado exigente para dar nacionalidad a los nacidos en el extranjero, pues requería que el padre y la madre sean ecuatorianos de nacimiento. La reforma contempla sólo el caso de la ecuatorianidad para el padre o para la madre.

Son ecuatorianos por naturalización: los naturales de otra nación que estuvieren en el goce de la nacionalidad ecuatoriana, los extranjeros que profesan ciencia, arte o industria útil o que sean dueños de propiedad raiz o capital en giro y que habiendo residido un año en la República, declaren su propósito de avecindarse en élla, y obtengan carta de naturalización, los que la obtengan del Congreso por haber prestado servicios relevantes a la nación, los hijos de extranjeros naturalizados mientras permanezcan bajo la patria potestad y después, cuando llegados a su mayor edad no renuncien expresamente la naturalización, y la mujer extranjera viuda de extranjero naturalizado en la República, mientras no manifieste voluntad contraria.

Nada se dice de la pérdida y de la readquisición de la nacionalidad. En la Gonstitución de 1928-29, habían dos disposiciones al efecto. La naturalización en otro Estado, el servicio en nación enemiga y la cancelación de la carta eran los motivos de pérdida de la nacionalidad, manifestándose que ésta podía recobrarse con arreglo a la ley.

Como se ve, la Constitución vigente tiene como sistema esencial el jus soli, completado con el jus sangüinis para los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre ecuatorianos de nacimiento.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La ley de extranjería, extradición y naturalización.—En el curso del presente año esta ley será objeto de importantes modificaciones que consulten las nuevas necesidades, tanto en lo que se refiere a la entrada de extranjeros como a los especiales requisitos que deben reunir para obtener naturalización en el Ecuador.

El capítulo VII de la actual ley trata de la naturalización, estableciendo el siguiente sistema: se concede la carta por el Poder Ejecutivo, una vez que el solicitante ha presentado ante el Gobernador de la respectiva provincia un memorial en el que conste de qué Estado es nativo y el número, nombres, edad y sexo de las personas a quienes quiera hacer extensiva la naturalización. Debe también comprobar su buena conducta y la residencia, por el tiempo que exige la Constitución.

Determina, además, el procedimiento por el cual el interesado debe comprobar que por el hecho de adquirir la nacionalidad ecuatoriana pierde su anterior subordinación y la constancia de la renuncia cuando la ley extranjera así lo exija.

Una vez obtenida la carta, ésta puede anularse de pleno derecho, cuando por alguna circunstancia se comprobare que ha habido fraude de la ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Registro Civil inscriben estas naturalizaciones en un libro especial.

Interesa considerar cómo la naturalización puede también afectar a otras personas, según el sistema de nuestra ley, y el artículo 71 dice así: «En persona del marido quedan naturalizados su mujer y sus hijos menores, salvo el derecho de opción que corresponde a éstos al llegar a los 21 años». Esta disposición, en verdad, encierra la naturalización colectiva de la familia que prácticamente no existe sino en limitado número de legislaciones. El que la naturalización del marido comprometa a la mujer, así en forma imperativa y obligatoria, es muy difícil de aceptar, pues, hemos insistido ya que la mujer tiene el derecho de opción, así como los hijos a partir de su mayor edad.

Si conforme a la ley de la mujer, el matrimonio con un extranjero le hace perder la nacionalidad para seguir la del marido, la mujer, en cambio, no puede naturalizarse *ipso jure*, para tomar la nacionalidad que escoja el marido. La natu-

ralización colectiva de la familia no es recomendable por la doctrina.

Por otro aspecto, la disposición de la ley ecuatoriana puede dejar a la mujer apátrida y en ocasiones, con doble nacionalidad. Supongamos que conforme a la ley de la mujer ésta conserve su nacionalidad a pesar del matrimonio con un extranjero. La naturalización posterior del marido bajo una ley que ordenara la nacionalización colectiva, produciría en la mujer un cúmulo de nacionalidades excluyentes.

El artículo 72 estatuye que la extranjera mujer de un ecuatoriano, sigue la nacionalidad del marido, si establece su domicilio en el Ecuador y si según sus leyes no conserva la anterior nacionalidad. Esta disposición es muy plausible pero comparada con la anterior resulta contradictoria. Si según su ley, la mujer no pierde su nacionalidad propia en virtud del matrimonio, en cambio, en virtud de la naturalización, queda de hecho con la nacionalidad del marido.

El artículo 73 prescribe que la ecuatoriana que se casa con un extranjero pierde su nacionalidad para seguir la del marido desde que sale del Ecuador, pero mientras reside en el territorio de este Estado, conserva su calidad de ecuatoriana.

El artículo 74 se refiere a la mujer ecuatoriana que se casa con un extranjero, cuando según la ley de éste no adquiere su nacionalidad. En este caso la mujer no pierde su nacionalidad ecuatoriana, aún cuando resida o se domicilie fuera del Ecuador.

El artículo 75 establece que la mujer ecuatoriana que por el hecho del matrimonio ha adquirido la nacionalidad extranjera, puede recuperar su calidad de ecuatoriana cuando enviude, si hace constar esta voluntad ante un Agente diplomático o consular ecuatoriano.

Estas son las principales disposiciones de nuestra ley de naturalización.

El Código Bustamante.—El numeral I del artículo 3º. de este Código dice que las leyes que se aplican a las personas en razón de su domilio o de su nacionalidad y las siguen aunque se trasladen a otro pais, denominadas personales, son de orden público interno.

El artículo 4º. añade que los preceptos constitucionales son de orden público internacional.

Según estas disposiciones, un sistema que fija una nacionalidad tiene que prevalecer contra cualquiera ley extranjera. De aquí la imposibilidad de neutralizar los efectos de leyes opuestas fundadas en diversos sistemas y eliminar los conflictos de leyes, ya que si el jus soli, aceptado por casi todos los Estados americanos, es de orden público internacional, no podrá declinar frente a otra ley y se presentarán los casos de doble nacionalidad. Por ésto aspiraríamos a que la doctrina moderna concrete el siguiente principio: *en todos los casos en que por oposición de sistemas en las leyes de los diversos Estados se presenten conflictos de nacionalidad porque dos soberanías demanden al mismo tiempo las exigencias de subordinación política con respecto a un individuo determinado, la soberanía en la cual existan menos elementos de vinculación deberá ceder en favor de aquélla que reúne el mayor número de estos elementos, porque existe la imposibilidad jurídica de la doble nacionalidad.*

Como puede observarse, el reconocimiento de las mayores vinculaciones en un territorio determinado es, a la vez, interpretación presuntiva de la voluntad individual, aún cuando creamos que al sostener la regla expuesta, ésta no pasará de principio, porque es indispensable que un tratado, que juega el papel de ley internacional, reconozca el principio para darle fuerza de derecho positivo.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

16.—La nacionalidad en las Conferencias Internacionales americanas.—Moreno Quintana, al referirse a la aceptación uniforme del jus soli por los Estados americanos, dice:

«Estabilizada la independencia de cada uno de los países americanos fué su primera preocupación el establecimiento de una Constitución que resumiera sus aspiraciones políticas y sus intereses sociales. Y dictadas éstas en consonancia con tales finalidades, sustentaron en su gran mayoría el principio del jus soli como el más adecuado para promover el progreso americano. Se produjo así una vez reconocidos los nuevos Estados por los del antiguo mundo, el fundamental conflicto doctrinario y político en la materia de la nacionalidad. Poco

a poco fué organizándose entre unos y otros Estados un régimen convencional para regir sus comunes relaciones y en el cual los tratados celebrados fueron su expresión más acabada. El imperio del jus soli fué aceptado paulatinamente por varios países europeos afirmando de este modo las relaciones entre ambos continentes.»

El autor citado anota con acierto un hecho revelador de los caracteres sociológicos especiales del continente americano, formado por la inmigración europea. Esos caracteres exigieron la aceptación del *jus soli*, para nacionalizar a los hijos de los inmigrantes nacidos en los territorios de América. Pero esta situación dejó frente a frente dos sistemas: el *jus soli*, americano y el *jus sangüinis*, europeo; y si bien es verdad que algunos tratados surgidos de las Conferencias Internacionales y celebrados también con países de Europa, aceptan en parte el *jus soli*, en cambio, no nos inclinamos a sostener que se hubiera logrado una equivalencia perfecta entre el viejo y el nuevo mundo.

El resultado obtenido ha sido muy escaso en esta parte y queda mucho que elaborar todavía para lograr el funcionamiento normal de los sistemas de modo que éllos en vez de producir conflictos faciliten la actividad jurídica de las personas que necesitan libertad, garantía y eficacia.

No ha sucedido lo mismo entre los países del continente americano, pues la obra realizada por las Conferencias Panamericanas ha sido de alta significación para el Derecho Privado Internacional, habiéndose facilitado la labor por el antecedente de que las Constituciones americanas ya tenían el *jus soli* definitivamente consagrado como medio de adquisición originaria de la nacionalidad.

En la tercera Conferencia una de las Convenciones trató de la condición de los ciudadanos naturalizados que retornan a su país de origen. Se estableció que el retorno les hacía perder su nacionalización y readquirir su primitivo origen.

Esta Convención fué ratificada por Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, Méjico, Nicaragua y Panamá.

Para el programa de la quinta Conferencia el Uruguay sugirió un tema que se encaminaba a dar nacionalidad americana a todo hijo de extranjero nacido en el continente, salvo que llegando a la mayoría de edad y encontrándose en el país de origen expresara su deseo de optar por la nacionalidad de

éste. Esta proposición fué estudiada por el Congreso de Jurisconsultos de Rio de Janeiro en 1925 y se prefirió considerar algunos artículos análogos del Proyecto de Codificación de Alejandro Alvarez que trataban sobre nacionalidad.

En estos artículos se concretaron los siguientes principios:

1º.—Los individuos nacidos en el territorio de un Estado americano son nacionales de dicho Estado, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres.

2º.—Los otros casos de adquisición y de pérdida de la nacionalidad se regirán por las disposiciones de las Constituciones o de las leyes de los países respectivos.

3º.—No podrá otorgarse la naturalización en un país americano si el extranjero que la pretende no prueba antes que por élla pierde su nacionalidad de origen.

4º.—Se considera que ha renunciado a la naturalización y que ha adquirido de nuevo su nacionalidad de origen toda persona que vuelva al Estado de que es originario, para fijar allí su residencia con la intención de no regresar al Estado donde se naturalizó. Se presume que no tiene intención de volver al Estado en que se naturalizó, la persona que reside en el país de origen más de dos años.

Estas disposiciones prueban que la obra realizada en América ha dado un valioso aporte a las normas jurídicas que rigen la nacionalidad.

Tocante a la última regla que da efecto de caducidad a una carta de naturalización por el retorno al país de origen y una residencia por tiempo fijo en este último, hemos tenido oportunidad de analizarla anteriormente.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

17.—ALGUNOS ASPECTOS DE LA NACIONALIDAD EN EL DERECHO COMPARADO.—A manera de referencia, y por considerar este aspecto de utilidad, insertamos aquí algunos tópicos de la nacionalidad comparativamente en varias legislaciones de Europa y América, tomando como base las importantes obras de Moreno Quintana y Bourbousson, para finalizar así el presente capítulo.

PAÍSES AMERICANOS QUE DETERMINAN EL JUS SANGUINIS:

Méjico.

PAISES AMERICANOS QUE DETERMINAN EL JUS SOLI:

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela.

TIENEN NACIONALIDAD OPTATIVA DEL JUS SANGUINIS:

a) Por mera manifestación de voluntad: Argentina y Nicaragua;

b) Por domiciliarse en el país: Bolivia, Brasil, Chile, Guatemala, Paraguay, Santo Domingo;

c) Por domiciliarse y hacer manifestación de voluntad: Ecuador y Panamá;

d) Por inscribirse en un registro cívico: Perú;

e) Por domiciliarse e inscribirse: Uruguay.

SIGUEN EL SISTEMA MIXTO:

Colombia, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos, Haití, Honduras y El Salvador.

EN MATERIA DE NATURALIZACION, SIGUEN EL SISTEMA INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO:

Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Santo Domingo.

QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

NATURALIZACIÓN POR EL MINISTERIO DE LA LEY:

Brasil, Méjico y Uruguay.

NATURALIZACIÓN COLECTIVA DE LA FAMILIA:

Ecuador, Brasil, Venezuela.

NACIONALIDAD ORIGINARIA DE LA MUJER CASADA:

Brasil y El Salvador.

ATRIBUYEN A LA MUJER NACIONAL LA NACIONALIDAD DE SU ESPOSO EXTRANJERO:

Bolivia, Costa Rica, Haití, Méjico, Nicaragua, Santo Domingo y Venezuela.

EL MARIDO ADQUIERE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER:

Brasil y Uruguay.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La nacionalidad en otras Legislaciones

AFGHANISTAN

ESTATUTO DE LA MUJER CASADA:

La mujer sigue la nacionalidad del marido.

NATURALIZACION:

Se concede por carta, previo el requisito de cuatro años de residencia.

PERDIDA DE LA NACIONALIDAD:

Por naturalizarse en otro Estado.

ALBANIA

ESTATUTO DE LA MUJER:

La mujer extranjera que se casa con albanés adquiere esta nacionalidad y la mujer albanesa que se casa con extranjero pierde la suya, si es que puede adquirir la del marido.

NATURALIZACION:

Se concede a las siguientes personas:
Al extranjero que reside en Albania durante cinco años.
Al extranjero que se ha casado con mujer albanesa, previa una residencia de tres años.
A cualquiera persona de origen albanés que tenga un año de residencia.

PERDIDA:

La naturalización en otro país no quita a los albaneses su nacionalidad originaria, pero se la pierde de hecho por el servicio militar en un ejército extranjero.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ALEMANIA

ESTATUTO DE LA MUJER:

La mujer pierde su nacionalidad y adquiere la del marido.

NATURALIZACION:

Se distingue el indigenato de la naturalización. El indigenato es la adquisición por un ciudadano alemán de la nacionalidad de un nuevo Estado y esta adquisición no entraña la pérdida de la nacionalidad del Estado en el cual el interesado tenia ante-

riormente su domicilio. La naturalización se refiere a los extranjeros en general y para éllos se necesita ser plenamente capaces, tener conducta irreprochable y un domicilio personal y medios de subsistencia.

PERDIDA:

Por adquisición de una nacionalidad extranjera.
Por el incumplimiento del servicio militar.
Por decisión de la autoridad.
Por el matrimonio con un extranjero.

ARGENTINA

ESTATUTO DE LA MUJER:

Según la jurisprudencia, la mujer extranjera casada en Argentina tiene esta nacionalidad y la mujer argentina casada con extranjero es extranjera.

NATURALIZACION:

Está plenamente reconocida, correspondiendo a la autoridad judicial representada por los Jueces federales de sección, la facultad de otorgar la carta respectiva. Tocante a la mujer la jurisprudencia no ha sido fijada en forma definitiva. Tocante a los hijos menores siguen la condición del padre y si éste cambia de nacionalidad los hijos sufren igual cambio. Para los hijos emancipados se reconoce el derecho de cambiar de nacionalidad sin la intervención de la voluntad paterna.

PERDIDA:

Se opera por adquisición de una nacionalidad extranjera, por aceptación de cargos por cuenta de otra nación, por servicio militar en ejército extranjero.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

BELGICA

ESTATUTO DE LA MUJER:

La mujer belga que se casa con extranjero o con un nacional que se hace naturalizar extranjero, sigue la nacionalidad del marido, siempre que las leyes de éste lo permitan. La mujer extranjera que se casa con belga adquiere la nacionalidad belga por naturalización. Si la mujer belga que ha perdido su nacionalidad no hace ninguna declaración, queda totalmente extranjera durante todo el matrimonio, pero si el matrimonio se disuelve por una causa cualquiera, la mujer podrá judicialmente recuperar su nacionalidad belga si élla está domiciliada por más de un año en Bélgica y si manifiesta este deseo por una declaración formal.

NATURALIZACION:

Hay dos clases: la naturalización ordinaria y la gran naturalización. La ordinaria no confiere sino los derechos civiles; la gran naturalización confiere derechos políticos. Para la primera se necesita tener 20 años y una residencia de cinco años al menos. Para la gran naturalización se exige 25 años de edad y diez años de residencia en Bélgica.

La naturalización del padre o de la madre entraña la de los hijos menores, legítimos, no emancipados. La naturalización fraudulenta puede ser retirada.

PERDIDA:

Se pierde por naturalizarse en el extranjero y así la pérdida de la nacionalidad belga del marido entraña igualmente la pérdida de la nacionalidad belga de la mujer. Se pierde también por adquirir de ple-

ÁREA HISTÓRICA
DEL DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES

no derecho una nacionalidad extranjera. Los individuos que son investidos desde su nacimiento de una doble nacionalidad pueden renunciar la subordinación belga suscribiendo una declaración ante el oficial de estado civil del lugar de su nacimiento.

BULGARIA

ESTATUTO DE LA MUJER:

La extranjera que se casa con un búlgaro adquiere la nacionalidad búlgara y la mujer búlgara que se casa con un extranjero pierde su nacionalidad, pero no la pierde sino cuando adquiere por el matrimonio la nacionalidad de su marido.

NATURALIZACION:

Para ésta se requiere mayoría de edad, diez años de residencia. El interesado debe dirigirse al Ministro de Justicia, probando su residencia continua y no interrumpida en Bulgaria. La naturalización se expide por el Poder Legislativo.

Los hijos menores cuyo padre o madre superviviente se hace naturalizar, se convierten en búlgaros y la naturalización del padre trae como consecuencia la de sus hijos menores que residan juntamente con él.

La naturalización del marido no entraña la de la mujer ni la de los hijos mayores.

PERDIDA:

Se pierde por la naturalización en el extranjero; por la aceptación de funciones públicas conferidas por un Gobierno extraño, si es que el interesado no ha cesado en estas funciones en el plazo que se le ha señalado; por servicios prestados en

un ejército extranjero sin autorización del Gobierno; y la pierden, por fin, los búlgaros residentes en el extranjero que en tiempo de guerra no han respondido a la invitación de retorno.

CHINA

ESTATUTO DE LA MUJER:

La mujer china pierde su nacionalidad si se casa con un extranjero y si élla adquiere la nacionalidad de éste, pero en ningún caso la perderá sino cuando obtenga del Ministerio del Interior autorización para desligarse de sus vinculos de subordinación. La mujer extranjera que se casa con chino no se convierte en china sino cuando su ley nacional lo permite.

Al disolverse el matrimonio, la mujer china que se ha hecho extranjera no recobra su nacionalidad primitiva sino con autorización del Ministerio del Interior.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

NATURALIZACION:

Se necesitan los siguientes requisitos: capacidad según la ley china y según la ley nacional del solicitante, cinco años de residencia ininterrumpida en China, conducta irreprochable y posesión de medios de existencia. La naturalización se trasmite a la mujer y a los hijos si las leyes de estos últimos no se oponen a ello; pero el naturalizado durante diez años no podrá gozar de ningún derecho politico ni ejercer funciones oficiales.

PERDIDA:

Se pierde la nacionalidad china por naturalizarse en otro Estado con autorización del Gobierno, pero el chino asi naturali-

zado puede reintegrarse a su nacionalidad tornando a China y obteniendo autorización oficial.

DINAMARCA

ESTATUTO DE LA MUJER:

La mujer extranjera que se casa con un danés adquiere la nacionalidad danesa y los hijos nacidos antes del matrimonio adquieren igualmente el indigenato si son menores de 18 años.
La mujer danesa que se casa con un súbdito extranjero pierde el indigenato danés si por el hecho de su matrimonio élla adquiere la nacionalidad del marido.
En caso de disolución del matrimonio la mujer para reintegrarse a su nacionalidad de origen necesita de naturalización.

NATURALIZACION:

Se necesitan los siguientes requisitos: 18 años de edad, buena moralidad, conocimiento de la lengua danesa, cumplimiento de su servicio militar, prueba de la liberación de su anterior nacionalidad y residencia de 15 años en Dinamarca o de 10, si se trata de un súbdito sueco o noruego.

PERDIDA:

Los daneses nacidos en el extranjero que no han estado jamás domiciliados en Dinamarca pierden en principio su indigenato danés. La mujer que ha perdido su indigenato en razón del matrimonio lo readquiere mediante una solicitud al Ministerio de lo Interior.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651 QUITO
AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN MUSICAL

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ESTATUTO DE LA MUJER:

La mujer casada puede escoger libremente su patria y puede pedir y obtener su naturalización sin autorización del marido. Una ley de 22 de Setiembre de 1922 sancionó el principio de la independencia de la nacionalidad.

NATURALIZACIÓN:

Se requieren los siguientes requisitos para obtenerla: que el extranjero haga conocer ante un tribunal especial su intención de colocarse bajo la protección de los Estados Unidos, residencia de cinco años en este territorio y de seis meses en el del Estado en el cual se ha presentado la petición, y juramento de defender la Constitución y leyes norteamericanas contra los enemigos interiores o exteriores.

PERDIDA:

Se pierde la nacionalidad norteamericana en virtud de condena por deserción y por haberse aceptado cargos públicos conferidos por un Gobierno extranjero.

ÁREA HISTÓRICA
DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

FRANCIA

ESTATUTO DE LA MUJER:

Cuando el matrimonio se ha celebrado en Francia, se admite por una ley de 1927 el principio de que la mujer conserva su nacionalidad francesa. Pero el mismo artículo admite que dicha mujer pierde su nacionalidad y toma el estatuto del marido, si antes de la celebración del matrimonio suscribe una declaración expresa compro-

bando además que de acuerdo con la legislación del país del marido la mujer toma esta nacionalidad.
Cuando el matrimonio se ha celebrado en el extranjero y si se trata de mujeres francesas, éstas siguen su nacionalidad si el primer domicilio de los esposos después de su matrimonio ha sido fijado en Francia.

NATURALIZACION:

Se necesita: tres años de residencia en Francia, plazo que puede reducirse a un año si el interesado se encuentra en uno de los siguientes casos: si ha prestado servicios importantes a Francia, si ha introducido en este territorio una industria o una invención útil o ha servido en los ejércitos franceses o aliados, o ha obtenido un diploma discernido por una Facultad francesa. La naturalización se otorga por Decreto previa proposición del Ministro de Justicia.
La naturalización tiene un efecto puramente personal, sin embargo, en ocasiones produce efectos colectivos definitivos que conciernen a los hijos menores, legítimos o naturales, ya residan juntamente con su padre o fuera del territorio francés.
La mujer y los hijos mayores quedan extranjeros, pero la naturalización puede aprovecharlos en el sentido de que éllos pueden, a su vez, naturalizarse sin justificar residencia.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

PERDIDA:

Se ha presentado últimamente una innovación aparte de los casos ordinarios de pérdida, que consiste en permitir a los franceses de nacimiento poseer al mismo tiempo, sin manifestación de su voluntad, una nacionalidad extranjera, quedando autori-

zados a conservarla sólo en los casos en que éllos lo pidan expresamente.

GRAN BRETAÑA

ESTATUTO DE LA MUJER:

Por la ley de 7 de Agosto de 1914 se estableció que la mujer de un súbdito británico será considerada como británica, y la mujer de un extranjero, como extranjera.
La mujer extranjera que se casa con un súbdito británico obtiene, pues, esta nacionalidad de pleno derecho por efecto del matrimonio.
La mujer británica que se casa con extranjero pierde automáticamente su nacionalidad, por la sola razón del matrimonio.

NATURALIZACION:

Para naturalizarse se debe haber residido al menos cinco años en el territorio del Reino Unido, pero durante el curso de los ocho que han precedido a su solicitud. Luego no es necesaria la residencia continua.
La mujer de un extranjero naturalizado británico se considera como inglesa porque la nacionalidad de la mujer debe ser la misma que la del marido.
En cuanto a los hijos, se distingue si son nacidos antes la naturalización o después. En el primer caso los hijos son mencionados en el certificado de la naturalización del padre; y en el segundo, son súbditos británicos en virtud de la ley de 1914.

PERDIDA:

Se pierde: por revocación de la naturalización, por naturalización en el extranjero, teniendo cada uno de estos medios diversos

efectos jurídicos en lo que concierne a la mujer y a los hijos.

ITALIA

ESTATUTO DE LA MUJER:

Se afirma el principio de que una sola legislación debe gobernar la sociedad conyugal como un homenaje, se dice, a la unidad de la familia. Por lo mismo, la mujer extranjera que se casa con italiano, adquiere siempre esta nacionalidad y la conserva aún después de la disolución del matrimonio.

La mujer italiana que se casa con un extranjero pierde su nacionalidad siempre que por el hecho del matrimonio élla adquiera la del marido. Después de la disolución del matrimonio, puede recobrar su nacionalidad italiana si fuere a residir en el Reino.

NATURALIZACION:

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Se exigen como condiciones para obtener la nacionalidad italiana: la residencia de cinco años durante los cuales el postulante deberá haber efectivamente mantenido su estadía en Italia. Este plazo puede reducirse a tres años en lo que concierne a los extranjeros que se han casado con italianas o que han prestado servicios importantes a Italia.

Pueden ser igualmente naturalizados aquéllos que durante tres años al menos han servido al Estado de Italia y pueden hacerlo después de un año de residencia aquéllos que pudiendo tornar a ser italianos por el beneficio de la ley han omitido hacer en tiempo útil una declaración adquisitiva.

La mujer adquiere de pleno derecho la nacionalidad del marido y conserva su nacionalidad italiana aún después de la muerte del marido o de la separación de cuerpos. Los hijos menores no emancipados adquieren la nacionalidad italiana a consecuencia de la naturalización de sus padres.

PERDIDA:

Ningún italiano puede perder su nacionalidad sin el asentimiento del Gobierno, y éste último goza del poder más absoluto para apreciar si debe o no acordar ese asentimiento.
De este modo la necesidad de autorización es absoluta y se aplica a todos, hombres, mujeres o niños a los que la ley considere como italianos, aún cuando ellos residan en el extranjero y cualquiera que fuere el modo por el cual éllos adquirieron una nacionalidad extranjera.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

JAPON

ESTATUTO DE LA MUJER:

El matrimonio en esta legislación tiene una influencia muy particular. En efecto, no solamente la mujer extranjera que se casa con un japonés se hace japonesa por el hecho del matrimonio, sino que el extranjero que se casa con una japonesa madre de casa, también adquiere ipso-facto la nacionalidad de su mujer.
La mujer japonesa que se casa con un extranjero pierde su nacionalidad si la ley de su esposo le permite adquirir la nacionalidad de este último, pero después de la disolución del matrimonio élla puede recuperar su nacionalidad instalándose en el

Japón y obteniendo la autorización del Ministerio de Gobierno.

NATURALIZACION:

Se la concede a las personas que reunen las condiciones siguientes: domicilio en el Japón durante cinco años consecutivos; edad de 20 años al menos, sin que esté privado de su capacidad jurídica por una medida de interdicción en su país de origen; que tenga buena moralidad; que posea bienes o que sea apto para ejercer una profesión que le asegure recursos suficientes; y que justifique que perderá ipso-facto su nacionalidad de origen adquiriendo la nacionalidad japonesa.
La mujer adquiere de pleno derecho la misma naturalización que el marido, excepto en los casos en que conserve en virtud de su ley nacional su propia subordinación. En lo que concierne a los hijos también adquieren la nacionalidad japonesa siempre que no existan estipulaciones contrarias en la ley de su propio país.

ÁREA DE HISTORIA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

PERDIDA:

Se pierde la nacionalidad japonesa por dos razones principales: por la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera y por la atribución de una nacionalidad extranjera por el hecho del nacimiento.

RUSIA

ESTATUTO DE LA MUJER:

Juridicamente, en la Unión Soviética el matrimonio no crea ningún derecho ni obligación con respecto a los dos esposos.
Ellos conservan toda la libertad física, moral y social de que éllos gozaban antes de

la unión. La mujer no está obligada a llevar el nombre de su marido ni a cohabitar con él. Ella puede tener un domicilio distinto y no está sometida a ningún deber de fidelidad. Por lo tanto, el matrimonio es impotente para modificar la nacionalidad de la mujer y ésta conserva su propia subordinación, a menos que élla desee expresamente quedar sometida a las leyes de su esposo, según lo declara el *Código de la familia.*

Estos principios han sido un tanto modificados por la ley de 13 de Junio de 1930. Conforme a élla se establece que cuando un ciudadano soviético contrae matrimonio con una persona de nacionalidad extranjera, los dos contratantes conservan cada uno su nacionalidad.

Las naturalizaciones soviéticas pueden efectuarse por un procedimiento sencillo: por decisión del Comité Ejecutivo Regional o de toda otra autoridad correspondiente si el interesado está domiciliado sobre el territorio de la U. R. S. S.; por decisión del Representante Plenipotenciario de la U. R. S. S., si el interesado está domiciliado en el extranjero.

En cuanto a la nacionalidad de los hijos se dispone que son considerados como de nacionalidad soviética siempre que uno de los padres posea esta cualidad al tiempo del nacimiento, sin tener para nada en cuenta el lugar del nacimiento del niño.

NATURALIZACION:

Para este aspecto no se necesita el requisito de ninguna residencia, ni se exige que sea asimilado al elemento ruso o que hable la lengua rusa. Pero si importa de preferencia que simpatice con el régimen comunista y que sea capaz de ayudar al desen-

volvimiento y al triunfo de la lucha de clases.

La ley de 30 de Junio de 1930 ha modificado el procedimiento de la naturalización, encomendando su otorgamiento al Comité Central Ejecutivo.

En lo que concierne a los postulantes domiciliados en el extranjero, las naturalizaciones se efectúan por intermedio de los Agentes diplomáticos.

La naturalización del marido no produce ningún efecto en lo que concierne a la mujer. Esta puede presentar su petición sin necesidad de la autorización del marido y en una palabra cada uno de los esposos puede ser naturalizado individualmente.

Si los esposos adquieren simultáneamente la nacionalidad soviética, los hijos menores de 14 años la adquieren igualmente. Si son hijos mayores de 14 años, pero que no han llegado aún a la mayor edad, tal como está reglada por la ley soviética, podrán adquirir esta nacionalidad al mismo tiempo que sus padres, pero será necesario su consentimiento, debiendo figurar en la solicitud que presenten sus padres.

Cuando uno solo de los padres ha sido naturalizado ciudadano soviético, importa poco que sea el marido o la mujer, los hijos mayores de 14 años adquieren no de pleno derecho la nacionalidad soviética, sino a consecuencia de la petición del padre que se hace naturalizar.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

PERDIDA:

Se pierde la nacionalidad: a consecuencia de la adquisición de un vínculo extranjero y de renuncia a la nacionalidad soviética. Si los dos padres adquieren una nacionalidad extranjera, los hijos menores de 14 años pierden la nacionalidad sovietica, pe-

ro la conservan en todos los casos y aún contra su voluntad, si son mayores de 14 años.

Si uno solo de los padres adquiere una nacionalidad extranjera, los hijos menores de 14 años que viven con él podrán adquirir igualmente la nacionalidad extranjera, bajo su demanda expresa, a condición que el otro padre que tenga la nacionalidad soviética haya muerto o haya perdido todo vínculo con sus hijos.

Se pierde además en virtud de las opciones suscritas a consecuencia de los acuerdos llevados a cabo con países extranjeros.

Como puede observarse de la ligera revisión que precede, los matices de las legislaciones, en cuanto a los aspectos de la nacionalidad, son infinitamente numerosos, sin que hubiéramos podido anotarlos y sistematizarlos en una forma más o menos completa, por la extensión que este trabajo debe tener. Un estudio más profundo de estos diversos aspectos puede realizarse recurriendo a la valiosa obra de E. Bourbousson (Traité Générale De La Nationalité Dans Les Cinq Parties Du Monde.—París 1931).

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Fin del Capítulo.

SECCION ESTADISTICA

INDICE

DOCUMENTACIONES DE BACHILLERES EN JURISPRUDENCIA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
ÁREA HISTÓRICA
CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Años de 1799 a 1831

Nombres	Pág.	Nombres	Pág.
Sr. Francisco Xavier Carvajal y Tenorio	1	Sr. José Jerves	190
» Pedro Antonio Carvajal y Tenorio y	36	» Eduardo Malo	196
» José María Carvajal y Tenorio	43	» Rafael Freyre	203
» Sebastián Barona	50	» Ramón Barrera	209
» Bernabé Cornejo	63	» Vicente Freyre	211
» Miguel Ignacio Valdivieso	71	» Vicente Barrera	212
» Pablo Vásconez	74	» Vicente Freyre	213
» Francisco Javier Gutiérrez	92	» Carlos Tamayo	220
» Rafael Paz de Albornoz	93	» José Morales	223
» Pedro Doxonsoro	96	» Pedro Moncayo	226
» Pablo Vásconez	99	» José María Mancheno	239
» Joaquín Miguel de Araujo	102	» Teodoro Gómez y Gangotena	250
» Agustín Chacón	103	» José Gabriel López Moncayo	251
» Juan Miguel de Araujo	110	» Roberto Azcásubi	256
» Modesto Larrea y Carrión	111	» Camilo Quirola	261
» Miguel González y Venegas	113	» José Vázconez	266
» José Salvador Burbano	121	» Antonio Andrade	272
» Manuel María Mosquera	128	» Mauricio de San Miguel Ante Y.	280
» Pedro Dávalos	139	» Ramón de la Barrera	286
» José María Lazo	151	» Joaquín Andrade	288
» Vicente Falconí	152	» Miguel Aristizábal	293
» Juan Alzamora	161	» Joaquín Andrade	297
» Gregorio Peñafiel	162	» Felipe Cabezas	298
» Manuel Ruiz	171	» José Antonio Gutiérrez	300
» Francisco Javier Aguirre	182	» Mariano de la Cueva	308
» José Antonio Campos		» Jacinto Gómez	314
» Juan Antonio Izquierdo			

Años de 1831 a 1834

Sr. Vicente Salazar	1	Sr. Antonio Rodríguez Parra	6
» Nicolás Gómez	2	» Antonio Muñoz	7

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Nombres	Pág.
Sr. Celedonio Gómez de Varea	17
» Celedonio Varea	18
» Antonio Mata	25
» Nicolás Espinoza	32
» Vicente Morillo	40
Srs. Joaquín y Vicente Enríquez	47
» José Enríquez	60
» Manuel Checa	61
» José Antonio Vivanco	67
» Isidro Ayora	77
» Miguel Anda y Egüez	83
» Mariano Gaviño	90
» Manuel Gallegos	97
» Bernardo Romero	105
» Bernardo Romero	108
» Francisco Enríquez	114
» Francisco Gaviño	126
» Gabriel Gutiérrez	137
» Angel Quijano	144
» Juan Herrera	151
» José Antonio Herrera	155
» Juan Herrera	156
» Juan Antonio Hidalgo	158
» José Antonio Herrera	159
» Marcos Espinel	161
» Angel Salazar	166
Sr. Ciro Peñaherrera	175
» Antonio José de Andrade	177
» Carlos Rafael Piroto	182
» Andrés Cevallos	190
» Antonio Iturralde	209
» Víctor Salomé Vivanco	203
» Javier Próspero Benavides	211
» Carlos Cataneo	220
» Antonio Palacios	225
» Juan de Dios Flores	235
» Ramón Muñoz	243
» Manuel Jijón	252
» Pedro Paz	256
» Juan Domingo Ramírez	257
» Vicente Fabara	259
» Tomás Fabara	269
» Tomás Jara	270
» Pedro Paz	280
» Juan de Dios Flores (título)	283
» Manuel Sáenz	285
» Ignacio Ayala	293
» Rafael Jaramillo	307
» Antonio Jaramillo	314
» Vicente Pío Erazo	321
Srs. Manuel y Vicente Pio Erazo	327

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN LEGAL

Años de 1835 a 1841

Nombres	Pág.
Sr. Manuel Sáenz	1
» Antonio Jaramilllo y Ribadeneira	2
» Lucas Landaburú (título)	9
» Lucas Landaburú	10
» Mariano Moscoso	12
» Tomás Jaramillo	18
» Angel Sáenz	23
» Francisco Javier Espinosa	29
» Baltazar Carrión	30
» Francisco Javier Chávez	39
» Mariano Alvarez (título)	46
» Mariano Alvarez	48
» Joaquín Bustamante	54
» Manuel Velasco	64
» Antonio Jaramillo (título)	69
» Ascencio Espinoza	70
» Agustín Yerovi	71
» Tomás Jaramillo	72
Sr. José Antonio Granda	77
» José Antonio Jiménez	78
» Sebastián de la Cadena	83
» Antonio Iturralde (título)	92
» Agustín Yerovi	93
» Manuel Ignacio Landin	97
Srs. José Manuel Neyra, Manuel Ignacio Landin y José Manuel Ortega	102
» Miguel Nájera	109
» Francisco Montalvo	110
» José González	117
» Modesto Ribadeneyra	124
» José María Ayala	130
» Miguel Calderón	138
» Mariano Moscoso (título)	145
» Francisco Enríquez »	147
» Francisco Hipólito Enríquez	148
» Manuel Velasco	149

Nombres	Pág.	Nombres	Pág.
Sr. Manuel Aulestia	150	Sr. Mariano Baca	222
» Pablo Luis Saá (título)	157	» Francisco Arellano	228
» Nicolás Chávez	158	» Miguel Calderón	239
» Nicolás Chávez (título)	162	» Joaquín María Pérez	240
» Francisco Javier Chávez	168	» José Antonio Blanco	248
» Daniel Fernández Salvador	169	» Manuel Aulestia (título)	254
» Modesto Albuja	171	» Manuel Aulestia	255
» Pedro Cevallos (título)	180	» José Ignacio Arellano	257
» Mariano Proaño	181	» Manuel Espinosa	268
» Lucas de Ortiz	188	» Manuel Cordero	260
» Rafael Cornejo	195	» Francisco Javier Arias	269
» José Arévalo	206	» Ramón Muñoz	279
» Miguel Malo y Valdiviezo	214	» Miguel Cueva	286

Años de 1841 a 1844

Sr. José María Alvarez y Egas	1	Sr. Agustín Espinoza (título)	130
» Antonio Fabara	19	» Camilo Cruz	133
» Víctor Burbano	28	» Fernando Suárez	140
» Ramón Hurtado	29	» Pío Terán	146
» José Antonio Banegas	40	» Carlos Ribadeneira	152
» Andrés Moncayo	47	» Miguel Albornoz	160
» Antonio Borrero	51	» Joaquín Eguiguren	167
» Francisco Neyra	56	» Pablo Egas	174
» Ramón Borrero	57	» Ignacio Noboa	185
» Antonio Borrero	60	» Manuel Novoa	197
» José Antonio Correa	63	» Mariano Navarro	201
» Francisco Cobo (título)	68	» Ramón Cortázar	216
» Modesto Albuja	69	» Rafael Pólit	221
» Francisco Chávez	73	» José Rufino Saá	234
» Angel Ortega	75	» Juan Antonio Vélez	240
» Nicolás Sanz García	85	» Gregorio Cisneros	248
» Francisco Javier Endara (tít.)	93	» Gregorio Cisneros (título)	255
» Rafael Gómez de la Torre	95	» Casimiro Martínez	258
» Gabriel García Moreno	102	» Casimiro Martínez (título)	265
» Manuel Domínguez	110	» Juan Ramón Patiño	271
» Manuel Domínguez (título)	118	» Toribio Baltazar Mora	278
» Agustín Espinoza	120		

Años de 1844 a 1847

Sr. Toribio Mora	1	Sr. Miguel Villacís de Román	39
» Nicolás Benito del Mazo	5	» Agustín Rafael Rivadeneira	45
» Andrés Paredes	11	» Ignacio Saá	51
» Francisco Santur Urrutia	17	» Rafael Peñaherrera	59
» Antonio Paz y Calisto	27	» Serafín Romero	66
» Mariano Aguilera	32	» Fernando Sáenz de Viteri	72

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Nombres	Pag-	Nombres	Pág.
Sr. José Félix Maldonado	77	Sr. Antonio Salvador y Gangotena	274
» Manuel Jesús Arellano	83	» Francisco Javier Montalvo	278
» Juan José Valencia	88	» Ramón Riofrío	284
» Lino López	94	» Luis Antonio de Salazar	289
» Mariano Silva	100	» Manuel Vega	292
» Manuel Moreno	107	» Luis Salvador y Gangotena	295
» Andrés Paredes (título)	116	» Pedro Yépez y Miño	299
» Vicente Cabezas Diaz del Castillo	121	» José Nieto	300
» Pablo Herrera	128	» Arsenio Andrade	304
» Juan Navarro	138	» Joaquín Fernando Córdova	305
» José María Aguirre	149	» Ignacio F. Muñoz	312
» Francisco Javier Parreño	161	» José González y Borrero	319
» Rafael Peñaherrera	168	» Felipe Bucheli	324
» Francisco Jijón	189	» José Bermeo	330
» Miguel Riofrío	195	» Fernando Pólit	334
» José Miguel Monje	199	» Manuel José Proaño	337
» José Pío Escudero	200	» Avelino Chiriboga	341
» Francisco Freile	204	» Arsenio Andrade	346
» José María Meneses y Muñoz	208	» Juan Maldonado	347
» Benigno León	212	» Angel Antonio Ribadeneira	348
» Juan Navarro	218	» Agustín Bustamante	352
» Juan Gala	222	» Diego Bayas	361
» Juan Vicente de la Gala	232	» Manuel Antonio Martínez	367
» José María Peñaherrera	233	» Arsenio Andrade	371
» Juan Arias	238	» Eduardo Aguirre	372
» José Mariano Mestanza	248	» José Antonio Morales	379
» Bartolomé Huerta	254	» José Salvador Ordóñez	384
» Ignacio de Arteta	259	» Vicente León	389
» Francisco Emilio López	264	» Vicente Carbo	394
» José Toribio Noboa	269	» Pedro Meneses	397
		» Vicente Alvarez	403

Años de 1848 a 1852

Sr. Manuel Carrión	1	Sr. Julio Sáenz	46
» José Rafael Arízaga	6	» Pedro Yépez	47
» Francisco Javier Salazar	13	» Camilo Ponce	55
» Francisco Jijón	18	» Manuel Astudillo	59
» José Yépez	19	» Joaquín Astudillo	65
» Francisco Javier Salazar	20	» Andrés Cabezas	66
» León Espinoza	24	» Salvador López	67
» José Felix de la Gala	29	» Javier Sáenz	68
» Francisco Núñez	34	» Víctor Lazo	73
» Javier León	38	» Tadeo Salazar	77
» Juan Vicente Gala	39	» Alejandro Rivadeneira	81
» Francisco Cevallos	43	» Luis Emilio Miranda	82

FUNDADA EN 1838 QUITO
BIBLIOTECA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Nombres	Pág.	Nombres	Pág.
Sr. Francisco Antonio Arboleda	86	Sr. José Benigno Cevallos	260
» Eduardo Alvarado	90	» Luis Fernando Ortega	264
» Espiridión Dávila	95	» Manuel Pallares	271
» José Ignacio Ordónez	99	» Leonardo Espinel	275
» Elías Calderón	100	» Antonio Morrillo	284
» Gabriel Moncayo	105	» Miguel Cordero	287
» Ramón Viteri	109	» Antonio Navarrete	290
» Joaquín Fernández de Córdova	123	» Francisco Palacios	294
» Camilo Gallegos	128	» Vicente de los Reyes	297
» Emilio Roca	132	» Juan Ignacio Moreno	301
» Ramón Samaniego	136	» Ignacio Alvarado	304
» Francisco Núñez	141	» Simón Rodríguez	311
» Nicanor Guarderas	147	» Francisco Cevallos	315
» Nicolás Guevara	148	» Juan Chávez	319
» Nicanor Guarderas	149	» Vitorino Montero	322
» Rafael Mariano Rodríguez	151	» Agustín Antonio Coronel	327
» Luis Quijano	152	» Pedro José Sierra	331
» Pedro Díaz del Castillo	157	» Aparicio Cornejo	337
» Elías Laso	167	» Flavio Murgueytio	342
» Rafael Espinoza	174	» Nicolás Cevallos	346
» Gabriel Portilla	179	» Amadeo Espinosa	350
» Pedro Pino	184	» Manuel Páez	354
» Remigio Astudillo	188	» Rafael Loza	358
» Aparicio Hernández	197	» Felipe Bucheli	363
» Fernando Velasco	202	» Tomás P. Carbo	366
» José María Calisto	207	» Jorge Bueno	370
» Modesto Cornejo	211	» Rafael Pérez	372
» Rafael Sierra	221	» Jorge Bueno	373
» Bruno Estupiñán	225	» Ildefonso Coronel	376
» Pablo A. Vásconez	229	» José Antonio Aguirre	381
» José Villagómez	235	» Antonio Flores Jijón	384
» Juan Jaramillo	240	» Ramón Moscoso	389
Srs. Luis Riofrío y Manuel Valdiviezo	250	» Carlos Federico Eguiguren	402
Sr. Pablo Iglesias	251	» Angel Paz	406
» » »	253	» Luis Felipe Barriga	409
» Rafael Pérez	256	» Francisco Gómez de la Torre	413
		» José María Calisto	417
		» Luis Piedra	422

Años de 1853 a 1856

Sr. José María Villota	1	Sr. Modesto Donoso	39
» Manuel Torres	5	» Fernando Pólit	46
» Nicolás Subiría	15	» Salvador López	49
» Manuel Guzmán	19	» Abelardo Jaramillo	53
» Ambrosio Bustamante	24	» Pablo Montenegro	58
» Manuel Salvador	28	» Manuel Ignacio Peña	61
» Camilo Andrade	35	» Julio Castro	65

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Nombres	Pág.	Nombres	Pág.
Sr. Vicente Cuesta	69	Sr. Manuel Carvallo	230
» David Antonio Caamaño	83	» Carlos Lazo	232
» José Félix Chacón	92	» José Antonio Correa	236
» Diego Noboa	101	» Bernardo Izquieta	240
» Ramón Félix	107	» Daniel Izquierdo	243
» Javier Gortaire	111	» Manuel Ignacio Cherres	248
» Antonio Cevallos	115	» Benigno Carrión	252
» José Modesto Espinosa	121	» Rosalino Agustín Martínez	258
» Agustín Nieto	130	» Agustín Rivadeneyra	263
» Honorio Cevallos	134	» José Zambrano	267
» Alberto Marriot	136	» Manuel Baquero	277
» Federico Ricaurte	138	» Joaquín Jaramillo	283
» Javier Cevallos	143	» Joaquín Cobos	290
» Benjamín Chiriboga	146	» León Benigno Palacios	297
» Mariano del Pozo	150	» Lázaro Antonio Regalado	310
» José Salazar	156	» Manuel Montenegro	315
» Manuel Godoy	159	» Rafael Díaz del Castíllo	319
» José María Caamaño	163	» Pedro Ignacio Lizarzaburu	329
» Luis Pazmiño	167	» José Mariano Romero	343
» Constantino Fernández	170	» Miguel Carrión	346
» Pedro Peñaherrera	175	» Miguel Sánchez	351
» Carlos A. Marriot	183	» Vicente Mogro	354
» Ignacio Pérez Pareja	187	» Martín Cajas	360
» Joaquín del Pozo	190	» Alejandro Chiriboga	364
» Juan Viteri	198	» Honorio Cevallos	368
» Alberto Marriot	201	» Carlos Aguirre	371
» Luis Pablo Oramas	202	» Modesto Solórzano	376
» Manuel Paredes	206	» Antonio Coronel Velasco	380
» Manuel Antonio Guzmán	210	» Miguel Jerónimo Parreño	383
» Doroteo Miño	216	» Francisco Javier Parreño	386
» Manuel Badillo	223	» Manuel Torres Aguilar	388
» Agustín Coronel	227		

Años de 1856 a 1861

Sr. Manuel Ricardo Venegas	1	Sr. Alberto García	65
» Juan de Dios Corral	5	» José M. Avilés	68
» Antonio Baca y Torres	11	» Carlos Coello	73
» Alvaro S. Ampudia	16	» Carlos Mateus	75
» Vicente Peña	19	» Agustín Coronel	77
Srs. Miguel y Rafael Meneses	25	» Manuel Alvarado	83
Sr. Antonio Tamariz y García	32	» Juan Pinto	88
» Camilo Suárez	38	» Virgilio Sáenz	92
» Raimundo Camilo Ríos	42	» Agustín Chiriboga	95
» David Granda y Espinoza	48	» Carlos Coello	99
» Braulio Buendía	53	» Luis Monroy	101
» Carlos Valdiviezo	57	» Pedro Manuel Muñoz	104
» Juan Segarra	61	» Rafael Arellano	109

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Nombres	Pág.	Nombres	Pág.
Sr. Jose María Sarasti	116	Sr. Rafael Vásconez de la Carrera	254
» Pedro Antonio Sánchez	126	» Julio Sánchez	258
» Manuel Luzuriaga y Prieto	129	» Nicolás S. Rendón	261
» Miguel Lugo	132	» Rafael Poveda	262
» Rafael Vásconez	137	» Ramón Poveda	265
» Rafael G. Quiñónez	140	» Juan José Díaz	266
» Rosalino Cevallos	144	» Luis Felipe Fuertes	269
» Paulino Dominguez	148	» Alejandro Gómez de la Torre	276
» Aníbal Bandera	151	» Daniel Acevedo	279
» Juan Torres	159	» Gabriel Meneses	284
» José Flavio Regalado	165	» Juan de Dios Campuzano	287
» Fernando Granda	169	» Carlos Neira	290
» Rafael Coronel	174	» Manuel Neira	295
» Antonio Robalino	179	» Carlos Neira	298
» José María Terán y Guerrero	185	» Francisco Paz	301
» Manuel Polanco	189	» Francisco Ignacio Salazar	304
» Cirilo Cepeda	194	» Rafael María Santa Cruz	307
» José Miguel Ortega	199	» Rafael de Azcona	311
» Reynaldo Varea	203	» Fidel Egas	315
» Juan José Diaz	211	» J. Benigno Sánchez	319
» José María Batallas	215	» Flavio Batallas	327
» Manuel González	218	» Francisco Campos	331
» Roberto de la Portilla	220	» Ignacio Antonio Maldonado	335
» David Villacrés	223	» Vicente Paz	345
» Juan José Diaz	228	» Rafael María Santa Cruz	349
» José Mera	233	» Modesto Ponce	353
» Nicolás Velasco	239	» Aparicio Quevedo	357
» Pedro Páez	242	» Juan José Torres	360
» Manuel de la Cruz	246	» José Felix Barreiro	367

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Años de 1861 a 1867

Sr. Juan Barreiro	1	Sr. Eloy Proaño	78
» José Antonio Garzón	2	» Daniel Saá	82
» Francisco de Icaza	7	» Juan Guerrero	93
» Guillermo Valdiviezo	9	» Florencio Paredes	100
» Daniel Salvador	13	» Rafael Villamar	101
» Angel A. Avilés	17	» Florencio Paredes	102
» Adolfo Ruiz	26	» Rafael Arias	107
» Manuel Cueva	34	» Manuel Barreiro	115
» Bruno Portilla	40	» Miguel Antonio Maldonado	124
» Alejandro Donoso	44	» Antonio Serrudo	130
» José Salazar Zavala	54	» Dositeo Ramirez	131
» José María Dávalos	59	» Teodoro Carrión	134
» José Antonio Ortega	63	» José Joaquín Avilés	142
» Valentín Ruiz	74	» Florentino Avilés	143

Nombres	Pág.	Nombres	Pág.
Sr. Vicente Lalama	150	Sr. Alejandro Colina	241
» Aparicio Mera	160	» José Antonio Fiallo	257
» Juan Ruiz	165	» Julio Alarcón	265
» José María Punina	172	» José Antonio Ortega	273
» Rafael Arias	189	» José Manuel Cabascango	281
» José Vaquero Dávila	195	» Manuel Freile y Donoso	293
» José Antonio Aguirre	209	» Jesús Eulogio del Hierro	317
» Rafael Vázquez	222	» Agustín Bustamente	324
» Antonio Escudero	230	» Antonio Cevallos	338
» Medardo Maldonado	235	» Ignacio Orellana	349

AÑOS DE 1868 A 1899

Sr. José Manuel Díaz	1	Sr. Benjamín Chiriboga Garaí	145
» Teodoro W. Moscoso	9	» Benigno Valdiviezo	147
» Leopoldo Moreno	21	» Fernando Ponce Soberón	156
» Manuel Polo	31	» Luis Chiriboga	163
» José Antonio Ortega	42	» Gabriel Moscoso	164
» Manuel Polo	43	» Rafael Azcona	166
» José María Velasco	46	» Elciario Egüez	171
» Fernando Ponce	55	» Virgilio Chiriboga	180
» Miguel Acosta	59	» José Vicente Navarrete	184
» Antonio Aguilar	71	» Abel García	192
» Benigno Chiriboga	75	» Benigno Tinoco	193
» Carlos Endara	76	» Adolfo Gómez	201
» Cornelio Cepeda	81	» Antonio Salazar	202
» Antonio Serrudo	86	» Rafael Endara	206
» Benigno Ghiriboga	87	» Carlos Espinoza	207
» Luis Felipe Lara	98	» Augusto Cobo	215
» Alejandro Ribadeneira	103	» Leopoldo Escobar	221
» Manuel Polanco	114	» Tomás Alberto Caicedo Guerrero	237
» Homero Cadena	116	» Celio Enrique Salvador	248
» Manuel Antonio Cadena	122	» Emiliano Donoso Ch.	249
» Manuel Parreño	133	» Rafael Villavicencio	250
» Joaquín Bustos	135		

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Quito, marzo 18 de 1937.

CRONICA UNIVERSITARIA

Reorganízase la Universidad Central

El siguiente es el Decreto Supremo por el cual el señor Encargado del Mando, Ingeniero Federico Páez, reorganizó la Universidad Central:

N.º 8

FEDERICO PAEZ,

Encargado del Mando Supremo de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Central fué clausurada por Decreto N.º 176, de 29 de noviembre del año próximo pasado,

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

DECRETA:

Art. 1º. Reábrase y Reorganícese la Universidad Central de Quito, con todas las Facultades y Dependencias anteriores a la clausura, a excepción de la Facultad de Pedagogía que se la suprime hasta que el Ministro de Educación provea a su nuevo funcionamiento.

Art. 2º. El Personal Administrativo y Docente queda integrado así:

Rector, Ing. señor Manuel A. Navarro; Vicerrector, Dr. Julio E. Paredes;

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Económicas:

Ciencia de Hacienda: Dr. Eduardo Riofrío Villagómez: Sociología y Cuestiones Indígenas: Dr. Luis Bossano; Derecho Político, Constitucional y Administrativo, Dr. Pío Ja-

ramillo Alvarado; Derecho Territorial Ecuatoriano; Dr. Julio Tobar Donoso, Legislación Obrera y Estadística; Dr. Eduardo Váscones Cuvi; Práctica Civil y Ley Orgánica del Poder Judicial, Dr. Manuel Benigno Cueva García; Filosofía e Historia del Derecho, Dr. M. E. Cadena Arteaga; Derecho Internacional Público y Privado, Dr. Carlos Salazar Flor; Derecho Romano y Legislación Comparada, Dr. Gustavo Buendía; Criminalogía y Ciencia Penal, Dr. Alberto Arroyo; Derecho Mercantil y Código de Minería, Dr. Manuel Bustamante; Economía Política, Dr. Raúl Reyes; Código Penal y Práctica Penal, Dr. Aurelio Aguilar Vásquez.

Facultad de Ciencias Médicas:

Bacteriología y Parasitología, Dr. Benjamín Wandemberg; Clínica Quirúrgica y Técnica Operatoria, Dr. Carlos Bustamante Pérez; Medicina Legal y Deontología, Dr. Antonio J. Bastidas; Higiene, Electro-Radiología y Fisioterapia, Dr. Pablo Arturo Suárez; Clínica Oftalmológica y Otorinolaringología, Dr. Miguel Andrade; Cirujía y Radiografía Dental, Dr. Isauro Garcés; Prótesis Ortodocya, Dr. Francisco Rivadeneira; Clínica Terapeútica y Materia Médica, Dr. Maximiliano Ontaneda; Clínica Obstétrica y Clínica Ginecológica y Dirección de la Escuela de Enfermeras, Dr. Isidro Ayora, con el carácter de Ad-honorem y en calidad de Profesor Honorario de la Universidad; y el señor Dr. Angel Terán; Clínica Urología y Veneriológica, Dr. Carlos Pólit; Anatomía e Histología Patológica, Dr. Eduardo Bejarano; Histología Normal, Embriología y Clínica Dermatológica, Dr. Manuel H. Villacís; Clínica Médica y Jefe del Laboratorio de Clínica, Dr. Julio E. Paredes; Clínica Dental y Director de la Escuela Dental, Dr. Manuel García; Patología Interna, Dr. Aurelio Mosquera Narváez; Patología General y Agregado de Patología Interna, Dr. José María Urbina; Anatomía General y Descriptiva, Dr. Antonio Santiana; Clínica Propedeútrica y Semiología, Dr. Arsenio de la Torre; Clínica Psiquiatría y Neurológica, Dr. Julio Endara, con el carácter de Ad-honorem; Fisiología, Dr. Gualberto Arcos; Enfermedades de la Nutrición, Endocrinología y Dietética, Dr. Estuardo Prado; Clínica Pediátrica y Puericultura, Dr. Carlos R. Sánchez; Patología Externa y Anatomía Topográfica, Dr. Augusto Estupiñan; Terapeútica e Higiene Bucodental y Clínica In-

fantil, Dr. José Julio Páez; Patología Propedeútica Estomatológica, Dr. Francisco Donoso R.

Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas:

Topografía y Resistencia de Materiales, Ing. Alonso Cevallos; Obras de Mampostería y Grafostática, Ing. Abel S. Troya; Electrotecnia, Ing. Alberto Villacreses; Hormigón Armado y Puentes Metálicos, Ing. Rafael Cruz; Hidraúlica, Cálculo Diferencial e Integral y Geometría Analítica, Ing. Rafael Aníbal Jarrín; Ingeniería Sanitaria y Economía Industrial, Ing. Eduardo Mena; Vías de Comunicación, Ing. José Pons; Astronomía y Geodesia, Ing. Jorge Casárez; Matemáticas en General, Ing. Manuel Tomás Sánchez; Arquitectura y Geometría Descriptiva, Ing. Pedro Pinto Guzmán; Física Superior y Física para Ingenieros, Sr. Jorge Andrade Marín; Botánica Sr. Misael Acosta Solís; Francés, Sr. Manuel Orejuela; Inglés Sr. Juan Moncayo; Dibujo Sr. Luis Aulestia; Química Inorgánica y Farmacia, Dr. César Aníbal Espinosa; Química Biológica y Bromatología, Dr. Julio Aráuz: Reconocimiento de Especies Orgánicas, Toxicología y Química Legal, Dr. Enrique Torres O., Química Analítica, Cualitativa y Cuantitativa y Volumétrica, Dr. Arquídamo Larenas; Química Orgánica, Dr. Alfonso Torres O.; Construcciones Agrícolas, Máquinas Agrícolas, Contabilidad y Topografía, Ing. Jorge Albornoz Bustamante; Química Inorgánica y Biológica, Dr. José A. Muñoz; Bacteriología y Microbiología, Dr. Francisco Cousin.

Art. 3º. Hasta que se determine la Representación Estudiantil, y la fecha para la elección de ésta, el Consejo Universitario funcionará con los siguientes Miembros: Rector, Vicerrector, Decano de cada una de las Facultades y el Delegado del Ministerio de Educación Pública.

Art. 4º. El señor Ministro de Educación hará efectivo el presente Decreto.

DADO en el Palacio Nacional en Quito, a 3 de Febrero de 1937.

(f.) Federico Páez

El Ministro de Educación,
J. A. Rubira Ramos

Presupuesto de la Universidad Central, para el ejercicio económico de 1937

El siguiente Presupuesto fue aprobado y discutido por el Consejo Universitario, en sesiones de 19 y 25 de febrero, y el señor Jefe Supremo lo aprobó por Decreto que copiamos a continuación:

NUMERO 74

FEDERICO PAEZ,

ENCARGADO DEL MANDO SUPREMO DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones de que se halla investido, y Visto el oficio número 273-C. de 4 del actual, del señor Ministro de Educación, dirigido al señor Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Articulo primero.—Distribúyese la Partida 4466, destinada en el Presupuesto vigente al funcionamiento de la Universidad Central, en estos términos:

Part.	Denominación del Egreso	G.	Tip.R.	Mensl.	Anual	TOTAL
	I.—Personal directivo y administrativo					
	a). Rectoria y Secretaria					
01	Rector (por 11 meses)	1		1.000	11.000	
02	Un Secretario General (por 12 meses) y Un Procurador Jefe de Estadística (por 11 meses)	1	500	1.000	11.500	
03	Prosecretario	3		400	4.800	
04	Oficial Mayor	5		300	3.600	
05	Un Ayudante de Administración y un Archivero (2)	8	220	440	5.280	
06	Un mimiografista, un Taquígrafo y 4 amanuenses (6)	8	200	1.200	14.400	
07	Amanuense de la Escuela de Agricultura y Veterinaria ...	10		170	2.040	
08	Ayudante de Archivo	10		150	1.800	54.420
	b). Tesoreria					
09	Tesorero - Pagador	1		500	6.000	
10	Contador	5		300	3.600	
11	Guarda-almacén	8		220	2.640	
	Pasan.....				12.240	54.420

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1951 QUITO
AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Part.	Denominación del Egreso	G.	Tip.R.	Mensl.	Anual	TOTAL
	Vienen				12.240	54.420
12	2 Amanuenses (2)	8	200	400	4.800	
13	2 Amanuenses (por 10 meses) (2)	10	150	300	3.000	20.040
	c). Biblioteca					
14	Bibliotecario	5		300	3.600	
15	Jefe de la Sección Canjes y Publicaciones (por 10 meses).	8		200	2.000	
16	2 Ayudantes (2).....	10	160	320	3.840	
17	Ayudante	A		140	1.680	11.120
	2. Personal docente y de gabinetes					
	a).—*Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Económicas*					
18	10 Profesores (por 11 meses) y 5 Profesores por 10 meses) (15)	1	500	7.500	80.000	80.000
	b). *Facultad de Ciencias Médicas*					
19	25 Profesores (por 11 meses) y 1 Profesor (por 10 meses) (26)	1	500	13.000	142.500	
20	1 Jefe de trabajos prácticos de Clínica y Laboratorio (por 12 meses), 1 Ayudante Profesional del Gabinete Dental, (por 11 meses), y 1 Ayudante del Gabinete Dental (por 10 meses) (3)	8	200	600	6.600	
21	Ayudante del Gabinete de Clínica Médica.....	10		160	1.920	
22	Ayudante de la Escuela de Enfermeras	10		150	1.800	
23	9 Ayudantes de Gabinetes, así: 1 de Anatomía Patológica, 1 de Técnica Quirúrgica y Clí-					
	Pasan.....				152.820	165.580

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1826 QUITO
MEMORIA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Part.	Denominación del Egreso	G.	Tip.R.	Mensl.	Anual	TOTAL
	Vienen				152.820	165.580
	nica Urológica y Venereológica, 1 de Fisiología, 1 de Histología, 1 de Bacteriología, 1 de Fisioterapia, 1 de Psiquiatría, 1 de Cultura Física y Deportes y 1 del Instituto de Anatomía (por 12 meses); y 1 de Medicina legal, 2 del Instituto de Anatomía y 1 Ayudante Mimiografista de los Gabinetes (por 10 meses) (13)	B	130	1.690	19.240	
24	Segundo Ayudante del Gabinete de Bacteriología	F		80	960	173.020
	c).—*Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas*					
25	Director Conservador de los Museos de Zoología y Paleontología, con obligación de dictar clases de Zoología y Sedicultura, según contrato ..	1		600	7.200	
26	21 Profesores Titulares (por 11 meses) y 1 Profesor Titular (por 10 meses) (22) ...	1	500	11.000	120.500	
27	Dibujante Micrógrafo del Gabinete de Botánica	10		150	1.800	
28	6 Ayudantes de Gabinetes así: 1 de Geología y Mineralogía, 1 de Química, 1 de Resistencia de Materiales, 1 de Topografía, 1 de Farmacopea y 1 de Botánica (6)..	B	130	780	9.360	138.860
	d).—*Profesores Agregados*					
29	3 Profesores Agregados, así: 1 de Anatomía, 1 de Higiene, (por 11 meses), y 1 Agregado Ayudante General de las Cátedras y Laboratorios					
	Pasan.....					477.460

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651 QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Part.	Denominación del Egreso	G.	Tip.R.	Mensl.	Anual	TOTAL
	Vienen					477.460
	de Química (por 12 meses) (3)	5	330	990	11.220	11.220
	e).—*Escuela Superior de Agricultura y Veterinaria «Gallo Almeida».*					
30	6 Profesores Titulares (por 11 meses) (6)	1	500	3.000	33.000	
31	2 Profesores Agregados, así: 1 de Biología e Histología y 1 de Agricultura General y Especial, Higiene Veterinaria y Profilaxia Animal (por 11 meses) (2)	6	250	500	5.500	
32	1 Ayudante de Zoología y 1 de Física, con obligación de dictar clases en la Escuela Superior de Agricultura y Veterinaria (2)	8	200	400	4.800	43.300
	3.—Imprenta.					
33	Regente	6		260	3.120	
34	Un prensista de primera y un cajista de obras (2)	10	170	340	4.080	
35	Cuatro cajistas de primera (4).	10	150	600	7.200	
36	Cinco cajistas de segunda (5).	A	140	700	8.400	
37	Un prensista de segunda y un corrector de pruebas (2)	B	130	260	3.120	
38	Tres distribuidores y un ayudante de prensa (4)	D	110	440	5.280	31.200
	4.—Personal de servicio					
39	Conserje-chofer	8		200	2.400	
40	Portero	10		150	1.800	
41	Un preparador de piezas del Anfiteatro Anatómico y dos sirvientes: uno de la Facultad de Ciencias y uno del Laboratorio de Química (3)	A	140	420	5.040	
42	Sirviente del Gabinete de Ana-					
	Pasan				9.240	563.180

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Part.	Denominación del Egreso	G.	Tip.R.	Mensl.	Anual	TOTAL
	Vienen				9.240	563.180
	tomía Patológica y Medicina Legal	B		130	1.560	
43	Un sirviente del Gabinete de Odontología, un portero de la Tesorería, un jardinero sirviente y un barrendero (4)...	D	110	440	5.280	
44	Cinco sirvientes, así: tres para las clases prácticas de Ingeniería, Agronomía y Veterinaria, uno del Gabinete de Botánica y un portero del Anfiteatro Anatómico (5)	F	90	450	5.400	
45	Conserje del Gabinete de Fisiología (por 11 meses)	G	60	60	660	22.140
	5.—Gastos varios					
46	Gastos de oficina y teléfonos.				1.300	
47	Servicio de luz y fuerza ...				1.000	
48	Anuncios en los diarios				500	
49	Publicaciones de la Universidad, papel de imprenta, papel portada, clisés para ilustraciones, encuadernaciones, etc. y demás gastos				3.000	
50	Reparación y conservación del edificio principal				800	
51	Reparación y conservación del edificio anexo al principal ...				800	
52	Reparación y conservación del edificio del Anfiteatro Anatómico				300	
53	Lavado y planchado de blusas del personal de los Gabinetes				150	
54	Gastos de los Gabinetes, Museos y Laboratorios				100	
55	Auxilios pecuniarios para extensión universitaria, excursiones científicas, etc.				2.500	
56	Gastos imprevistos				1.230	
	Pasan...				11.680	585.320

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
QUITO
AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Part.	Denominación del Egreso	G.	Tip.R.	Mensl.	Anual	TOTAL
	Vienen				11.680	585.320
	6.—Inversiones					
57	Adquisición de muebles y enseres para las oficinas, útiles y substancias para los Gabinetes, Museos y Laboratorios; incremento de la Biblioteca, etc., etc.				3.000	14.680
	SUMAN					600.000
	Menos Rentas patrimoniales...					25.000
	Valor de la asignación fiscal...					575.000

Articulo Segundo.—Los Ministros de Hacienda y Educación quedan encargados del cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 16 de marzo de 1937.—(f.) *Federico Páez.*—Por el Ministro de Hacienda, el Subsecretario, (f.) *E. Riofrio V.*—El Ministro de Educación, (f.) *J. A. de Rubira Ramos.*—Es copia.—El Subsecretario de Hacienda (f.)—*E. Riofrio V.*

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Es Copia,

M. E. CADENA ARTEAGA,
Secretario General.

Nombramientos

Damos a conocer el siguiente cuadro general de los empleados de todo el Plantel que actualmente prestan sus servicios conforme al precedente presupuesto aprobado:

Rector		Ingeniero Manuel A. Navarro
Vicerrector		Dr. Julio E. Paredes
Secretario General		Dr. M. E. Cadena Arteaga
Procurador-Jefe de Estadística		Dr. Cristóbal Salgado
Prosecretario		Dr. H. Washington Cevallos
Oficial Mayor		Sr. Telmo E. Mediavilla
Ayudante de Administración		Sr. Raúl Rodríguez
Archivero	»	Carlos Paz B.
Mimiografista	»	Jorge Pérez Dávalos
Taquígrafo	»	Luis A. Robayo
Amanuense	»	Platón Yépez
Amanuense	»	Pedro I. Mejía
Amanuense	»	Segundo E. Gudiño
Amanuense	»	Humberto Tobar
Amanuense	»	Oswaldo Custode
Ayudante del Archivo	»	Rafael Avila Garrido

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Tesorería

Tesorero-Pagador	»	Alberto Batallas
Contador	»	Lorenzo Zurita R.
Guarda-Almacén	»	Antonio Salvador
Amanuense	»	Gustavo Zurita S.
Amanuense	»	José A. Gómez B.
Amanuense	»	Alberto Villamarín
Amanuense	»	Ignacio Sánchez

Biblioteca

Bibliotecario	»	Jaime Barrera
Jefe de la Sección Canjes y Publicaciones	»	Alfredo Chávez
Ayudante	»	Julio Urresta León
Ayudante	Srta.	Angelina Viteri E.
Ayudante	»	Blanca Silva A.

Imprenta

Regente	Sr.	Alberto Araujo Z.
Prensista de 1ª.	»	Publio H. Galarza
Cajista de Obras	»	Gustavo Araujo Z.
Cajista de 1ª.	»	Cristóbal Jaramillo
Cajista de 1ª.	»	Gonzalo Jijón
Cajista de 1ª.	»	Enrique Muñoz
Cajista de 1ª.	»	Humberto García
Cajista de 2ª.	»	Luis F. Porras
Cajista de 2ª.	»	Vicente Martínez
Cajista de 2ª.	»	Jorge A. Serrano
Cajista de 2ª.	»	Julio C. Olmedo
Cajista de 2ª.	»	Aníbal Díaz
Prensista de 2ª	»	Nelson A. Díaz
Corrector de Pruebas	»	Pablo Bucheli
Distribuidor	»	Camilo Ortega
Distribuidor	»	Polidoro Ramírez
Distribuidor	»	Enrique Rosales
Ayudante de Prensa	»	Hugo Torres

Personal de servicio

Conserje Chofer	Sr.	José Miguel García
Portero de la Universidad	»	Javier Morales
Sirviente Facultad de Ciencias.	»	Amable Martínez
Sirviente Gabinete de Química	»	Manuel Yépez
Sirviente Gabinete de Anatomía	»	Enrique Laverde
Sirviente Gabinete de Odontg.	»	Luis Puente
Portero-Tesorería	»	Carlos Aguilar
Jardinero - sirviente	»	Agustín Carrera
Barrendero	»	Juan Pazmiño
Sirviente clases prácticas	»	Carlos Sandoval
Sirviente » »	»	Luis C. Carrera
Sirviente » »	»	Segundo Carrera
Sirviente Gabinete Botánica...	»	José Almeida
Conserje Gabinete Fisiología...	»	Inés Arcos
Preparador de piezas Anfiteatro Anatómico	»	Juan Erazo
Portero-Anfiteatro Anatómico.	»	Abdón Salazar

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Nómina del personal docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Central

NOMBRES	CATEDRAS
Dr. Gustavo Buendía, (Decano)	Derecho Romano, (Personas, Cosas, Testamentos y Oblig.)
» Carlos Salazar Flor, (Subdecano	Derecho Internacional Público y Privado
» Manuel B. Cueva García.	Práctica Civil y Ley Orgánica del Poder Judicial
» Alejandro Ponce Borja ...	Código Civil, (Testamentos y Obligaciones)
» Pío Jaramillo Alvarado...	Derecho Político Administ.
» Alberto Arroyo	Ciencia Penal y Criminología
» Aurelio Aguilar Vásquez.	Código Penal y Práctica Pen.
» Eduardo Vásconez Cuvi .	Estadística y Legislación Ob.
» Eduardo Riofrío V	Ciencia de Hacienda
» Raúl Reyes	Economía Política
» Manuel E. Cadena A ...	Cód. Civil (Personas y Cos.)
» Luis Bossano	Sociología y Cuestiones Indíg.
» Manuel Bustamante	Cód. de Comercio y Minería.
» Julio Tobar Donoso	Derecho Territorial
» José Gabriel Navarro	Filosofía e Historia del Dcho.
» Antonio J. Bastidas	Medicina Legal.

ACCIDENTALES

Dr. Francisco Páez	Filosofía e Historia del Dcho.
» Juan I. Lovato	Código Civil (Test. y Oblig.)

Nómina de los Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas

NOMBRES	CATEDRAS
Dr. Carlos Bustamante Pérez (Decano)	Clínica Quirúrgica y Técnica Quirúrgica
« Carlos Pólit, (Subdecano)	Clínica Urológica y Venereológica
« Benjamín Wandemberg...	Bacteriología y Parasitología

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

NOMBRES	CÁTEDRAS
Dr. Carlos R. Sánchez	Clínica Pediátrica y Puericultura
« Antonio J. Bastidas	Medicina Legal y Deontología
« Pablo Arturo Suárez	Higiene, Electroradiología y Fisioterapia
« Miguel Andrade	Clínica Oftalmológica y Oto-Rino-Laringológica
« Maximiliano Ontaneda	Clínica Terapéutica y Materia Médica
« Eduardo Bejarano	Anatomía e Histología Patológica
« Manuel H. Villacís	Histología Normal, Embriología y Clínica Dermatológica
« Julio Enrique Paredes	Clínica Médica y Jefe del Laboratorio de Clínica
« Aurelio Mosquera Narváez	Patología Interna
« Gualberto Arcos	Fisiología y Patología Experimental
« Julio Endara	Clínica Psiquiátrica y Neurología
« Angel A. Terán	Clínica Obstétrica
« Isidro Ayora (ad-honorem)	Clínica Obstétrica y Clínica Ginecológica
« José Arellano	Clínica Ginecológica y Director de la Escuela de Enfermeras
« Antonio Santiana	Anatomía General y Descriptiva
« Arsenio de la Torre	Clínica Propedéutica y Semiología
« José María Urbina	Patología General y Agregado de Patología Interna
« Estuardo Prado	Endocrinología, Dietética y Enfermedades de la Nutrición
« Augusto Estupiñán	Patología Externa y Anatomía Topográfica
« Manuel García	Clínica Dental y Director de la Escuela Dental
« Isauro Garcés	Cirugía y Radiografía Dental

FUNDADA EN 1651 QUITO
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

NOMBRES	CÁTEDRAS
Dr. Francisco Ribadeneira Ch.	Prótesis Dental
« Francisco Donoso R.....	Patología y Propedéutica Estomatológica
« José Julio Páez	Terapéutica e Higiene Bucodental

AGREGADOS

« Luis H. Espinosa	Anatomía e Higiene
« Virgilio Paredes Borja ...	Anatomía General y Descriptiva
« Jaime Ricaurte Enríquez	Fisioterapia y Electroradiología

AUXILIARES

« Miguel Aráuz.....	Clínica Propedéutica y Semiología
« Eduardo Espinosa.....	Clínica Dermatológica
« Miguel Salvador.....	Fisiología
« Luis Mario de la Torre...	Clínica Pediátrica y Puericultura

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

AYUDANTES

Sr. Benjamín Novoa, Ayudante Profesional del Gabinete Dental
« Eduardo Flores, Jefe Trabajos Prácticos de Clínica y Laboratorio
Srta. Blanca Cadena, Ayudante de Gabinete Clínica Médica
« Ofelia del Pozo Ayudante Escuela de Enfermeras
Sr. Neptalí León, Ayudante Gabinete de Anatomía
« Edmundo Rodríguez, Ayudante Gabinete Medicina Legal
« Miguel Echeverría, Ayudante Gabinete Técnica Quirúrgica
« Luis A. Páez, Ayudante Gabinete Fisiología
« José Portilla, Ayudante Gabinete Histología
« Rodrigo Dávalos, Ayudante Gabinete de Bacteriología
« Arturo Terán G. Ayudante Gabinete de Fisioterapia
« Eduardo Orbe, Ayudante Gabinete de Psiquiatría
« César Carrasco, Ayudante del Instituto de Anatomía
« José David Paltán, Ayudante del Instituto de Anatomía

Sr. Ulpiano de la Bastida, Ayudante del Instituto de Anatomía
« José B. Neira, Ayudante de Cultura Física y Deportes
« Galo Irigoyen, Ayudante Mimiografista de los Gabinetes
Srta. Aida Andrade, Segundo Ayudante del Gabinete Bacteriológico

Nómina del personal docente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con sus respectivas Cátedras, en el año lectivo de 1936-37

NOMBRES	CATEDRAS
Dr. Francisco Spillmann	Director Conservador Museos Zoológico y Paleontológico
Ing. Alonso Cevallos N. (Decano)	Topografía y Resistencia de Materiales.
» Abel S. Troya. (Subdecano)	Obras de Mampostería y Grafostática.
» Alberto Villacreces G.	Electrotecnia
» Rafael A. Cruz M.	Hormigón Armado y Puentes Metálicos
» Rafael Aníbal Jarrín	Hidráulica, Cálculo Diferencial e Integral y Geometría Analítica
» Eduardo Mena	Ingeniería Sanitaria y Economía Industrial
» José Pons V	Vías de Comunicación
» Jorge Casares L	Astronomía y Geodesia
» Manuel T. Sánchez	Matemáticas en General
» Pedro Pinto Guzmán	Arquitectura y Geometría Descriptiva
» Alfredo Reyes A	Mecánica Racional (Accident.)
Arq. Luis Aulestia	Dibujo
Sr. Jorge Andrade Marín.....	Física Superior y Física p. Ing.
» Misael Acosta Solís.....	Botánica
» Manuel Orejuela T	Francés
» Juan Moncayo	Inglés
Dr. Walter Sauer	Geología (Ad-Honorem)
» César Aníbal Espinosa.....	Química Inorgánica y Farm.
» Julio Aráuz	Química Biológ. y Bromatol.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FUNDADA EN 1651 QUITO
AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

NOMBRES	CÁTEDRAS
Dr. Enrique Torres O	Reconocimiento de Especies Org. y Toxicología y Q. Legal
» Arquídamo D. Larenas...	Química Analítica: Cualitativa, Cuantitativa y Volumét.
« Alfonso Torres O	Química Orgánica
Srta. Ana Virginia Salazar ...	Taquigrafía y Mecanografía

AYUDANTES

Sr. Ernesto Llerena L., Ayud. Micrógrafo Gab. de Botánica.
» Julio C. Granja, Ayud. Gabinete Zoología y Mineralogía
» Luis A. Pinto, Ayudante del Gabinete de Química.
» Jorge Terán, Ayudante de Resistencia de Materiales.
» Luis Campuzano, Ayudante del Gabinete de Topografía.
» Ernesto Pástor, Ayudante del Gabinete de Farmacopea.
» Pedro Aulestia, Ayudante del Gabinete de Botánica.
» Luis Aníbal Andrade, Ayudante General de Cátedras y Laboratorios de Química.

Nómina del Personal Docente de la Escuela Superior de Agronomía y Veterinaria

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

NOMBRES	CATEDRAS QUE DESEMPEÑAN
Ing. Jorge Albornoz B. Director de la Escuela	Ingeniería Rural, Contabilidad Agrícola y Topografía
Dr. José E. Muñoz	Edafología y Tecnología
Dr. Alfredo Gómez	Química Inorgánica, Orgánica, Analítica Cuantitativa y Farmacología
Dr. Francisco Coussin	Bacteriología
Dr. Miguel Salvador..	Fisiología y Anatomía Patológica
Dr. Eduardo Bustamante	Anatomía

CONTRATADOS

Sr. Luis A. Gattoni	Arboricultura, Horticultura, Viticultura y Etnología
Sr. Flavio Corá.....	Zootecnia, Industria Lechera, Apicultura y Sericicultura

AGREGADOS

NOMBRES	CÁTEDRAS
Sr. Jaime Rivadeneira	Biología e Histología
Sr. Samuel Hidalgo	Agricultura General, Especial, Higiene Veterinaria y Profilaxia animal
Sr. César Troya	Ayudante del Gabinete de Física, Profesor de Física, Matemáticas, Topografía y Mecánica
Sr. Marte R. Salguero	Ayudante del Gabinete de Zoología, Profesor de Zoología, Entomología y Parasitología

PROFESORES DE OTRAS FACULTADES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA ESCUELA DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

NOMBRES	CÁTEDRAS
Ing. Manuel T. Sánchez	Matemáticas
Sr. Misael Acosta Solís	Botánica Sistemática y Agrícola
Arq. Luis Aulestia ...	Dibujo
Dr. Francisco Spillmann	Zoología y Anatomía Comparada
Dr. Arquídamo Larenas	Química Analítica Cualitativa
Dr. Eduardo Váscones Cuvi...	Economía Rural, Estadística y Legislación Rural
Dr. W. Sauer (Politécnica)...	Geología
Dr. Odermatt (Politécnica) ...	Metereología y Climatología
Sr. Francisco Ruales (Profesor Ad-honorem)	Botánica

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Organización del Consejo Universitario

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

En sesión del 4 de Febrero del presente año, nombró Decano y Subdecano a los señores Dr. Gustavo Buendía y Dr. Carlos Salazar Flor, respectivamente.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

En sesión de 12 de Febrero del presente año nombró para Decano de la Facultad de Medicina, al Sr. Dr. Carlos Bustamante Pérez; en la misma sesión eligió como Subdecano, al Sr. Dr. Carlos Pólit J.

Facultad de Ciencias Exactas

En sesión de 4 de Febrero del año actual nombró Decano y Subdecano a los señores Ingenieros don Alonso Cevallos N. y don Abel S. Troya, en el orden indicado.

Directores del Instituto de Anatomía y del Curso Preparatorio

Así mismo, en la misma sesión, nombró Miembros de la comisión Directiva a los Dres. Manuel García y Gualberto Arcos; y Director del Instituto de Anatomía General y Descriptiva, al Sr. Dr. Antonio Santiana.

La Comisión Directiva de la Facultad, en sesión de 18 de Marzo del año en curso, nombró Director del Curso Preparatorio de Medicina, al Sr. Dr. Julio Enrique Paredes.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Conferencia

El señor doctor don Manuel H. Villacís, conforme al Plan de difusión cultural y científica establecido por la Facultad de Ciencias Médicas, sustentó el 12 de marzo del año en curso, a las 5 de la tarde y en el Gabinete de Fisiología, una conferencia que versó sobre este tema: «Un caso teratológico ocurrido en la Maternidad de Quito».

Instituto de Pedagogía

El Rector de la Universidad Central, Ingeniero Manuel A. Navarro, a solicitud del señor Ministro de Educación Pública, accedió gustoso al pedido que este Departamento le hiciera, para que en las aulas universitarias se lleve a cabo la docencia en general del Instituto Pedagógico.

Proyecto de organización de la Escuela Superior "Gallo Aimeida"

Tomando en cuenta que los Reglamentos vigentes para el ingreso a la Escuela Superior «Gallo Almeida», que funciona en la Universidad Central, exigen la presentación del Título de Bachiller o Normalista, el señor Rector del Plantel, por oficio Nº. 115 de 13 de marzo del año en curso, se dirigió al señor Director de la Quinta Agronómica de Ambato, expresándole que, en su concepto, los alumnos más preparados para el ingreso a la Escuela Superior de Agronomía de la Universidad Central serían los alumnos de la Quinta Agronómica de esa ciudad. Y que, en lugar de mantener la Escuela Inferior «Gallo Almeida», preferiría la Universidad conceder diez becas a jóvenes capacitados para el estudio de Agricultura en la Quinta de Ambato. De aceptarse esta idea, naturalmente se reformarían los Reglamentos de la Universidad Central.

NOTAS VARIAS

Rentas patrimoniales de la Universidad

El señor Rector se ha dirigido por oficio a todos los deudores de la Universidad Central, exigiéndoles el abono puntual de sus créditos, en relación con los bienes que administra de la extinguida Junta «Gallo Almeida».

Excursión científica

De acuerdo con las normas establecidas, los alumnos del Tercer Año de Ciencias Médicas, en la Catédra de Parasitología, se dirigieron al valle de Yunguilla, de la provincia del Azuay, con el objero de estudiar el estado palúdico de esa zona y aconsejar las medidas más acertadas para desterrar el mal. El informe que presenten lo daremos a conocer en el próximo número, como resultado de las investigaciones que hayan realizado los excursionistas.

Segunda edición de "Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal" del Dr. Víctor Manuel Peñaherrera

Por cuanto el autor dedicó su obra a todas las Universidades de la República, el Consejo Universitario de la Central, por intermedio del señor Rector, ha solicitado la

correspondiente autorización a los demás Centros de Educación Superior, para reeditarla, en virtud de haberse agotado los ejemplares de la primera edición y dada la necesidad de los alumnos de Jurisprudencia para la consulta de texto tan importante.

Proyecto de recopilación de reformas de los Códigos Civil, de Enjuiciamientos Civiles y de Comercio

Por intermedio del señor Rector del Plantel, la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, solicitó del Ministerio de Justicia, la autorización correspondiente, de acuerdo con el Art. 88 de la Ley Orgánica de Hacienda, para efectuar una edición completa de los mencionados Códigos, en los talleres tipográficos del Plantel. Dichas ediciones contendrán las reforma que hasta hoy se han introducido.

Análisis químico:

A pedido del señor Director General de Agricultura, fue comisionado por el Rector del Plantel, para el análisis de unas muestras de cal y cloruro de sodio recogidas en la provincia de Imbabura, el señor doctor José E. Muñoz.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

Alumnos becados para estudios de Veterinaria:

Por deferente atención del M. I. Concejo Municipal de Quito, esta coporación ha contemplado dos becas en su Presupuesto para que alumnos de la Universidad Central vayan a perfeccionar sus estudios en el ramo indicado en la Universidad de Santiago.

Los favorecidos con tales becas, señores Alejandro Lasso M. y Luis E. Coba, se dirigieron a Chile el 4 de marzo del año que decurre.

Recorrido de las haciendas de la Universidad

Con el objeto de informarse del estado y condiciones de los inmuebles del Plantel, el señor Rector Ingeniero Manuel A. Navarro, aprovechando de las vacaciones últimas, efectuó un recorrido, dándose cuenta de las existencias, de las zonas de cultivo y de las mejoras que podrían introducirse en cada una de ellas.

En honor de los Delegados de las demás Universidades de la República

Con motivo de la reunión de Rectores de los Centros de Educación Superior de la República, convocada por el Departamento del Ramo, con el objeto de conseguir la unificación de aspiraciones en materia de leyes y estatutos universitarios que respondan a una moderna orientación en la docencia académica, el Rector Ingeniero Sr. Manuel A. Navarro, a nombre del Plantel que regenta, en su afán de estrechar los vínculos de solidaridad espiritual y como manifestación de simpatía a los centros similares, congregó en los salones del Hotel Metropolitano a la totalidad de catedráticos de la Central y obsequió con un almuerzo a los Sres. Dr. Teodoro Maldonado Carbo, Rector de la Universidad de Guayaquil; del Dr. Aurelio Aguilar Vásquez, Representante de la Universinad de Cuenca; y del Dr. Alberto Burneo, Presidente y Delegado de la Junta Universitaria de Loja.

En un ambiente de absoluta cordialidad se desarrolló el banquete, en el que tomó la palabra, en términos expresivos y elocuentes, el señor Ingeniero don Manuel Navarro, a nombre de la Central.

En representación de los agasajados habló el Sr. Dr. Maldonado Carbo poniendo de relieve la comunidad de anhelos en materia educacional y los empeños desarrollados para que se obtenga un resultado práctico en la expedición de la ley que regule la Enseñanza Superior.

Concurrieron las siguientes personas:

Ingeniero Dn. Manuel A. Navarro, Dr. M. E. Cadena Arteaga, Dr. Aurelio Mosquera Narváez, Dr. Carlos Bustamante Pérez, Dr. Benjamin Wandenberg, Dr. Pablo Arturo Suárez, Dr. Isidro Ayora, Dr. Maximiliano Ontaneda, Dr. Julio E. Paredes, Dr. Julio Endara, Dr. Manuel Garcia, Dr. Gualberto Arcos, Dr. José María Urbina, Dr. Arsenio de la Torre, Dr. Carlos Pólit, Dr. Antonio José Bastidas, Dr. Isauro Garcés, Dr. Francisco Ribadeneira, Dr. Miguel Andrade, Dr. José Julio Páez, Dr. Augusto Estupiñán, Dr. Estuardo Prado, Dr. Gustavo Buendia, Dr. Raúl Reyes, Dr. Alberto Arroyo, Dr. Eduardo Vásconez Cuvi, Dr. Carlos Salazar Flor, Sr. Luis A. Gattoni, Dr. Francisco Spill-

mann, Dr. José E. Muñoz, Dr. Francisco Coussin, Dr. José Gabriel Navarro, Dr. Miguel Salvador, Ing. Pedro Pinto Guzmán, Ing. Rafael A. Cruz M., Ing. Abel S. Troya, Ing. Eduardo Mena, Ing. Manuel Tomás Sánchez, Ing. Rafael Aníbal Jarrín, Sr. Manuel Orejuela, Sr. Misael Acosta Solís, Sr. Jorge Andrade Marín, Dr. César Aníbal Espinosa, Dr. Alfonso Torres O., Ing. Jorge Albornoz Bustamante, Ing. Alonso Cevallos, Sr. Juan Moncayo, Dr. Julio Aráuz, Dr. Enrique Torres O., Dr. Arquídamo Larenas, Ing. Jorge Casares, Arquitecto Luis Aulestia, Ing. Alberto Villacreses, Ing. José Pons V.

También la Facultad de Medicina ofreció al Sr. Dr. Teodoro Maldonado Carbo, un banquete en el Salón «Las Palmas» del Hotel Metropolitano. El Dr. Carlos Bustamante Pérez ofreció la manifestación que fue respondida, elocuentemente por el Dr. Maldonado. Sentimos que por la estrechez de las columnas, no se publiquen las magníficas piezas oratorias.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Biblioteca de la Universidad

Movimiento bibliográfico trimestral

Director: JAIME BARRERA B.

Jefe de Intercambio internacional y publicaciones universitarias: ALFREDO CHAVEZ.

ÁREA HISTÓRICA
CENTRO DE CULTURA CONTEMPORÁNEA

BIBLIOGRAFIA

Criticas, por *Luis Eduardo Nieto Caballero*, Bogotá, 1936.

Hemos tomado al azar uno de los tomos de esta librería que va alineándose en nuestros anaqueles y que corresponde a la «Biblioteca Aldeana de Colombia», obra inteligente del Ministerio de Educación de la vecina República. El tomo que revisamos en estos momentos corresponde al Nº. 57 y no hemos alcanzado a leer todavía muchos de los anteriores y los que siguen a éste. Le hemos escogido porque su índice nos da a conocer que se trata en él de dos cuestiones de la más grande importancia para un lector colombiano, poniendo al alcance de esta calificación patronímica a cuantos pertenecen a las repúblicas que formaron la antigua creación bolivariana. Los dos estudios que contiene este tomo se refieren al examen de la obra de Pérez y Soto sobre Berruecos y al volumen de Botero Saladarriaga sobre la vida de Córdova, ese deslumbrante General de la Independencia. Como era de esperarse, lo relacionado con el libro de Pérez y Soto envuelve una polémica a la que dan mayor margen los claros que intencionalmente dejó en su nutrida obra el escritor antes citado: la obra de Pérez y Soto tiene un valor documental y está esperando al historiador imparcial que saque las conclusiones verdaderas a que debe llegarse, en la imposibilidad de establecer los resortes ocultos que motivaron el crimen de Berruecos. Hasta tanto que así no se haga, lo que se escriba no serán sino alegaciones en favor de las tesis que llamaríamos colombiana o venezolana.

El articulo dedicado al libro sobre el General Córdova nos atrae con interés palpitante. Este General que llega a la cumbre de la gloria en plena juventud, tiene una vida repleta de hechos, de acciones, de esfuerzos; en verdad no era posible que esta superabundancia que corrió el perpetuo riesgo de quedarse en todos los recodos del camino, llegara a la vejez, demorara en la tranquilidad: era una fuerza de la naturaleza que estaba en ebullición permanente, que no podía detenerse sino chocando con una fuerza superior, y fué lástima que esa fuerza fuera la de Bolívar.

El más grande de los episodios de esta vida heroica no es el de la carga de Pichincha, ni el de la magnifica heroicidad de Ayacucho: estos hombres eran como los gerifaltes pintados por Valle-Inclán: nada temían ni nada debían. Por

lo menos así debía ser. Córdova había hecho toda la campaña del Perú y se encontraba en Cochabamba en 1826, gozando de todas las compensaciones de la victoria, cuando recibió la notificación de que la justicia de Colombia le reclamaba: no la rehuyó un solo momento, y el pacificador de Pasto, el vencedor en Pichincha y Ayacucho, se trasladó a Colombia a ponerse bajo la acción de la ley.

¿No es verdad que es éste el episodio que más debía vulgarizarse en la vida del héroe? No abusó de su situación de guerrero ni de la época heroica por la que atravesaba Colombia, para eludir la acción de la justicia. Por el contrario, vino de lejanas tierras a ponerse bajo su jurisdicción, dando así un ejemplo admirable de lo que un guerrero representa ante la regularidad ciudadana.

Hermoso libro el de Nieto Caballero en el que con tanto vigor ha sintetizado la vida de uno de los Generales más ilustres de la Guerra de Emancipación.

I. J. B.

La Nacionalidad en las Repúblicas Americanas. — Buenos Aires, 1936. — Tal es el título de la metódica como interesante compilación, realizada por el Centro de Estudios de Derecho Internacional del Instituto Argentino de Derecho Internacional, presentada como colaboración a la última Conferencia de la Paz, que se reunió en la ciudad de Buenos Aires, a iniciativa del Presidente de la nación Norteamericana.

Se trata de un cómodo manual de consulta de los diversos sistemas seguidos por las legislaciones de las veintiún repúblicas americanas, en materia de nacionalidad, cuyos principales tópicos son los siguientes: estatuto de la mujer casada y de los hijos menores, naturalización, renuncia, pérdida y readquisición de la nacionalidad, sin descuidar también otros aspectos interesantes, como son los relacionados con los hijos de los diplomáticos, con el beneficio de la nacionalidad en el pasaporte y con los diversos elementos condicionantes de la ciudadanía.

La compilación a que nos referimos, para completar su plena labor de investigación y metodización, ha precisado también mucho de estos aspectos dentro de las diversas convenciones americanas, hasta la de Montevideo de 1933 que determina los principios de la naturalización y los efectos de los cambios de soberanía territorial.

En resumen, el Instituto Argentino ha realizado una empresa valiosa que aumenta la bibliografía americana para el conocimiento específico de las bases en que debe fundarse un estudio analítico del derecho comparado, en todos sus aspectos.

C. S. F.

AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN CULTURAL

Compendio de Historia General. — *D. Juan y D. Joaquín Izquierdo Croselles.* Editorial Urania, Granada, 1935.

He aquí un texto de historia que puede fácilmente satisfacer cualquier exigencia didáctica.

En efecto, resumiendo en 613 páginas toda la historia humana, desde las manifestaciones del hombre primitivo hasta los eventos monstruosos de la guerra mundial del 14, es un libro que no llega al elementarismo consultado de Lavisse o Malet —en sus pequeñas obras escolares— ni tampoco al análisis prolijo, detenido, minucioso, de las grandes obras de Oncken, de Walter Goetz, cuyos innumerables tomos sirven más para el pro-

fesor que para el estudiante, más para el que quiere especializar sobre determinado asunto que para el que quiere conocer *toda* la historia.

El libro de los señores Izquierdo (1 vol. en 4°.) contiene la clásica división de la historia: Prehistoria, Edad Antigua; Edad Media; Edad Moderna y Edad Contemporánea. Y sobre ella elaboran un texto de historia que se lee con facilidad y con agrado. Siguiendo los nuevos métodos de la historia, no se limitan a consignar hechos desnudos, fríos, sino que estudian cada etapa como un fenómeno global, de ambiente, de hombres, de instituciones, de cultura, de tal manera que el lector estudioso llega al fondo mismo de esa realidad histórica de la cual el hecho en sí, no es más que un síntoma, una señal objetiva.

Reuniendo descubrimientos sociológicos e históricos de reciente generación, se completa y se modifica la historia clásica. Así encontramos la huella de Morgan cuando se hace la interpretación de la familia matriarcal de los Pieles Rojas. Así encontramos esa interesante teoría de los dos tipos de organización social a principios de la Edad Media: los pueblos comunitarios y los particularistas, nacidos éstos en el Noroeste de Europa para imponer luego sus instituciones y su régimen a todo el Continente, creando de inmediato el feudalismo. Varias notas personales que indican nuevas orientaciones podríamos encontrar a lo largo del libro. Queden estas dos como un ejemplo.

Un defecto general en la enseñanza de la historia en nuestros Colegios —hablo de la enseñanza que conocí, que recibí— es la de presentar la vida de la humanidad como una larga serie de episodios aislados, como un calidoscopio en el que, después de haber revisado todas las instantáneas, no se encuentra la menor relación entre una y otra; la noción del tiempo se esfuma así, y no se sabe si el episodio *a* es anterior, posterior o simultáneo al episodio *b*. Y también la noción del espacio: no se sabe a qué etapa de la historia europea hay que relacionar un episodio americano, ni siquiera la relación de tiempo que hay entre dos países vecinos. La dificultad se subsana en el libro que comentamos: el esquema comparativo y la escala de tiempo correspondiente es frecuente, al pie de cada capítulo.

Estos son unos pocos de los muchos rasgos pue acreditan la bondad y excelente factura del libro. Su buen criterio. Su acierto histórico. Sus propiedades didácticas. En un mes de servicio, la obra ha ido a descansar— si así puede decirse— automáticamente al anaquel de los «frecuentes». En el argot bibliotecario, un libro así es un libro de gran astimación.

J. B. B.

Montalvo y sus obras.—*Carlos B. Sevilla.*—Tomo I: El «Cosmopolita» y «El Regenerador».—Imprenta del Colegio «Bolivar».—Ambato.—Sin año, 297 pág¡nas.

Es admirable la fe inquebrantable que tiene Ambato por sus grandes hombres. El orgullo con que los exhibe. La pasión con que los estudia. Desde su más tierna edad, el muchacho ambateño recíbe en su enseñanza las incitaciones al amor de sus prohombres. No hay ambateño que no sepa—aunque sea de manera automática — quienes fueron «los tres Juanes». Y no hay lugar en el Ecuador en donde con

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

más tesón se estudie a Montalvo que Ambato.

¿Querría decir esto que vivimos exclusivamente del recuerdo de glorias pasadas? Tal vez no. Acaso sea sólo afán investigador para descubrir las más recónditas bellezas literarias, el posible sentido histórico de cada palabra y de cada situación, el cotejo entre la obra y el hombre para extraer enseñanzas para el presente o el futuro. Para ubicar exactamente al hombre y al escritor. Mezquino sería resolver el problema explicando la valía del presente por el valor del ayer. Y además de mezquino, falso. Montalvo, más que recuerdo,—y hermoso recuerdo—tiene que ser para Ambato y para el Ecuador entero guía y meta a una vez. Más guía que meta. Más medio que fin. Los hombres y los valores se imitan o se superan, pero no se repiten. Con todas estas intenciones, éticas y humanas, tiene que ser estudiada la obra de Montalvo. Reviviendo e intensificando su energía, no haciéndola sitio de reposo.

En esta forma ha sido estudiada la obra de Don Juan Montalvo, llamado por antonomasia «*el Cosmopolita*», más por la universalidad de su cultura que por la universalidad de su ciudadanía. Por el contrario, todo, el hombre y la obra, gira al rededor del Ecuador. Desde Francia, Panamá o Colombia, los ojos de Montalvo estaban siempre fijos en el Ecuador lejano. En su vida, en sus hombres, en sus instituciones. Y la sangre de Juan arde cuando piensa en el Ecuador.

La influencia de su obra ha sido enorme: combatió regímenes oprobiosos, contribuyó a su extinción, enalteció la moralidad ciudadana y, rebasando las fronteras, adquiere significación continental. Rodó le estudia y le ensalza. Don Miguel de Unamuno le ve en sus panfletos y en el Ecuador se siguen sus enseñanzas. No todas, desde luego.

Estas reflexiones ha despertado la lectura del libro del señor Sevilla. En verdad no constituyen un comentario. Sólo añadiremos que leímos con agrado el libro y que esperamos la pronta aparición de la segunda parte. Es un aporte de mucho interés para la bibliografía montalvina.

J. B. B.

XIV Congreso Internacional de los P. E. N. Clubs.—5-15 de setiembre de 1936.—Discursos y debates.—Publicación P. E. N. Club de Buenos Aires.—Buenos Aires, 1937.

Llega ya a nuestra mesa el libro del XIV Congreso de los P. E. N. Clubs efectuado en la capital argentina a fines del año pasado. Este congreso, al que concurrió toda la intelectualidad del mundo, si no personalmente, por lo menos en espíritu, reunió en su seno a los más destacados valores literarios y a los pensadores más profundos de Oriente y Occidente. Y tuvo, para el público latino-americano, sobre todo, una gran importancia y una altísima trascendencia, ya por los problemas planteados y discutidos, ya por ser la primera reunión de esta clase verificada en un Estado americano.

Treinta y nueve países estuvieron representados, y de ellos, nueve americanos. Además, hubo representaciones especiales, bajo ciertas denominaciones que, si bien representaban nacionalidades, no representaban naciones; éstas fueron: la representación del *grupo de escritores germánicos* a cargo del señor y la señora Emil Ludwig, y la representación *yiddish* llevada por el escritor hebreo H. Levick.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Entre las naciones americanas, no concurrieron Venezuela, Paraguay, Perú, Ecuador y todas las repúblicas centroamericanas; y de Europa, fué notable la falta de delegación oficial alemana y de la Unión Soviética. Bien es verdad que la delegación oficial de la Alemania nazi no hubiera podido cooperar con Emil Ludwig, y que la presencia de escritores soviéticos habría agriado aún más las discusiones con Marinetti y Ungaretti, representantes de Mussolini. En todo caso, habría sido un espectáculo único, digno de verse.

La sesión inaugural se inició con el discurso de Ibarguren, presidente del P. E. N. Club de Buenos Aires, acerca de «El momento espiritual del mundo en la literatura» y con el de Jules Romains en nombre de las delegaciones extranjeras, siguiendo luego los mensajes dirigidos al Congreso por H. G. Wells y André Gide, explicando su ausencia y adhiriéndose a él.

Desde la siguiente sesión empiezan a plantearse graves problemas en torno a la situación del escritor. La señora Victoria Ocampo, delegada argentina hace una valiente exposición en este sentido, y pide a los escritores, en nombre del «common reader» «en este momento de crisis y angustia universal, que no estén más sentados, sino de pie; que no necesiten anteojos para mirar las cosas que ocurren, sino que se acerquen a ellas lo bastante para verlas a simple vista». Y Georges Duhamel habla a continuación de «la función social del escritor». Naturalmente, salta Marinetti a discutir las afirmaciones anteriores; sostiene que el ideal del escritor no es escribir para el lector común. Que «de aceptarse esta tesis, no existiría un hombre como Mallarmé. El *Corydon* de André Gide no se hubiera escrito si debiera ser comprendido por todos». La señora Wadia, delegada de la India, defiende la tesis de la señora Ocampo: «Es necesario, pues, decir que el poeta, el escritor, el filósofo, deben considerar que lo que publican, lo que dan en sus libros, es el alimento que han preparado, y que este alimento debe ser el que nutre, el que consuela, el que eleva, y nunca el que pueda rebajar o envenenar.»

Después, en las siguientes sesiones, siguió la célebre discusión acerca de los idiomas, en que tan mal parado salió el español ante los ataques de Cremieux y a pesar de la defensa de Sanín Cano. Siguió la patética lamentación de Emil Ludwig en nombre de los escritores alemanes emigrados y exilados. La vigorosa palabra de Domingo Melfi reivindicando para la literatura americana conceptos negados o que no se quieren reconocer en la literatura universal. «Las grandes novelas de América —dijo—que Europa desconoce, que acaso Europa desconoce en absoluto, entrañan los comienzos de una revolución espiritual. Es decir, son los primeros síntomas de una epopeya emancipadora en el arte, puesto que levantan del dolor y de la ciénaga del abandono a los héroes humildes, a los olvidados y explotados, para colocarlos en la atmósfera de la justicia». Y habla de «La Vorágine» de Rivera, «Los de abajo» de Azuela, «Raza de Bronce» de Arguedas, «Doña Bárbara» de Gallegos, «Zurzulita» de Mariano Latorre, «Huasipungo» de Icaza, «Don Segundo Sombra» de Güiraldes, etc. Sigue después la defensa formulada por Marinetti del régimen fascista. Los ataques de Jules Romains, la explosión colérica de Marinetti, la interven-

FUNDADA EN QUITO
AREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ción serena de la señora Wadia, las ironías de Cremieux, las representaciones de Duhamel, etc.

Hasta aquí hemos hablado sólo de las discusiones, de los acaloramientos apasionados. Pero también se hicieron en el Congreso soberbias exposiciones sobre diversos tópicos literarios, para dar cuenta de las cuales sería necesario mayor espacio del que hemos ocupado ya. Las celebridades literarias reunidas en Buenos Aires hicieron un Congreso célebre también. Y el libro que contiene su relación es un libro interesantísimo, que se lee con creciente atención y cuyo generoso envío a la Biblioteca de la U. C. agradecemos muy de veras a la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de Buenos Aires.

J. B. B.

Critica del comunismo contemporáneo.

Alfonso María Mora, Imprenta de la Universidad, Cuenca, enero de 1937. (355 páginas.)

Este fantasma del Comunismo, que decía Marx, ha producido muchas discusiones y muchos combates. El derecho de los pobres—en último término no es sino eso—sufre hoy día tantos o mayores ataques que el derecho del hombre sustentado en el siglo XVIII por la clase media francesa. Es un fenómeno inevitable. Es una reivindicación social de análogos alcances. Y la represión es así mismo semejante.

No es el lugar, ni es la oportunidad para hablar de marxismo. Queremos sencillamente glosar el libro después de haberlo hojeado sumariamente. Este libro, debido a la «amaestrada y fecunda pluma» del Dr. Mora, como dice el P. Jerves en su prólogo, ha llegado en mala hora a nuestra mesa. En mala hora, porque estaban todavía en ella la acerba crítica de Gide: *Regreso de la U. R. S. S.,* la fría condenación histórica de don Enrique Molina, Presidente de la Universidad de Concepción, en su libro sobre la dictadura bolchevique, las conferencias sobre Marx sustentadas en la Universidad de La Plata y algunas otras obras. Todas sobre el mismo hecho, todas sobre la misma experiencia, enfocando el lente desde distinto ángulo, pero haciendo obra científica o artística.

El libro del Dr. Mora—a quien conocimos como experimentado y erudito jurista en varias jornadas legislativas—está presentado por el doctor Remigio Crespo Toral y el P. Alfonso A. Jerves, Provincial de Predicadores. No haremos ahora más que transcribir unas cuantas líneas que algún lápiz travieso ha señalado en los dos prólogos y en el libro. Las frases solas, sin ningún comentario. El Dr. Crespo Toral, entrando en el fondo mismo de este debate de actualidad mundial, habla de los pobres, de la desigualdad social, de la riqueza y de la miseria; compara al pobre con el culpado que sufre su condena y afirma rotundamente: «jamás desaparecerán el hambre y la desnudez». El P. Jerves se apoya en la enciclica «De Rerum Novarum» y en Bakunin para juzgar al comunismo, y para ensalzar el «luminoso y valiente libro» del Dr. Mora, al que califica de «integramente científico, notablemente dialéctico, selectamente erudito, inmensamente luminoso y enormemente actual». Y por fin, en el texto mismo, encontramos esta terrible acusación: el nuevo régimen ruso no puede ofrecer más que «el canibalismo y la antropofagia»; y

esta originalísima comparación: «es como si fuera la gran manifestación del Anticristo a los hombres».

Y aquí nos detenemos. El análisis y la crítica que se puedan hacer a esta «Crítica» quedan reservados para otros sitios. Aquí no hemos hecho sino poner de manifiesto el espíritu del libro, avisando al mismo tiempo su recibo en la Biblioteca de la Central.

J. B. B.

Doctrina y Técnica, *Humberto Mata Martínez* (Influencia de la técnica en la cultura contemporánea). Quito-Ecuador. Imprenta Nacional, 1936.

«El anhelo creciente y la inquietud insaciable por marchar acorde con las palpitaciones y las corrientes del momento histórico universal, el tener una conciencia abierta y franca para recibir el eco del mundo, el poseer una personalidad robusta y fuerte, alerta y vigilante, para responder de manera resuelta y con poderoso dinamismo a las exigencias de la vida actual», son los propósitos de fe y los postulados de espíritu que Humberto Mata inscribe al borde de su obra, de su clara y decidida obra de escritor y hombre joven.

Y es que, en realidad, Humberto Mata deviene en su labor intelectual con caracteres de abierta orientación renovadora. Desde cuando le oímos, precisamente en esta Universidad, hablar del problema educacional y sus proyecciones sociales en el Ecuador, su personalidad de escritor y ensayista viene afirmándose en el campo de las nuevas concepciones sociales con ideas de justicia y liberación humanas expuestas valiente y talentosamente.

Ahora, Humberto Mata hace formal entrega de sus convicciones revolucionarias en su libro «Doctrina y Técnica», que estimamos como fruto sincero de quien ha concebido el límite de sus obligaciones de escritor y militante intelectual, más allá de la aislada inquietud literaria. Por esto, «Doctrina y Técnica» rebasa todo motivo de interés, porque constituye obra de utilidad y encauzamiento en la formación de la conciencia social joven que aspira a resolver, y con sentido nuevo, los vitales problemas de su existencia.

La cultura como forma de vida social; la ciencia como medio de dominación y aprovechamiento de las energías de la naturaleza; la técnica como sistema organizado de intervención del pensamiento científico en la realidad; y la interpretación dialéctica de la cultura, la ciencia y la técnica, son las tesis que se plantean en la primera parte del libro.

Todas ajustadas a la dialéctica materialista—y no, como se juzgó, ajustando a la dialéctica—el curso de su exposición mantiene uniforme y constante sentido filosófico. La claridad y comprensión con que se llega a las conclusiones, realzan el mérito de los conceptos emitidos, que nos llevan a una consciente y clara visión de los principios que se sustentan.

La segunda parte de la obra trata sobre la doctrina como modo de enjuiciar una realidad determinada y como actitud frente a los problemas de la vida. Luego pasa a considerar la doctrina y técnica en su ineludible carácter de simultaneidad. Dentro de este capítulo se estudian también las perspectivas futuras de la vida social, a consecuencia del progreso de ra-

cionalización técnica de la economía (industrialización y progreso); además se trata sobre el Imperialismo y la feudalidad. Y, para terminar, encontramos una consideración, también dialéctica, de algunos estados políticos y sociales de Europa y América.

Creemos honradamente que la obra de Mata Martínez ha de reportar positivos beneficios en la cultura de las personas ubicadas en el terreno de la preparación doctrinaria. De modo especial, su aporte será auténtico en la información marxista de la gente joven que, en gran parte, demuestra suficiencia de preparación y cultivo en sus manifestaciones y actuaciones de carácter cultural y doctrinario.

ALFREDO CHÁVEZ.

"7-4-2" *Benjamín Morgado:* Drama en 1 Acto. Ediciones SENDA. Santiago de Chile.

Al leer el corto cuadro dramático de Morgado, hemos recordado a «Paralelogramo» de Gonzalo Escudero, nuestro grande y merecido prestigio intelectual y literario. Y hemos realizado el recuerdo para justipreciar los alcances líricos de Morgado, el joven escritor chileno que viene mereciendo nuestra atención y nuestro aprecio desde la lectura de sus sabrosos poemas publicados en su cuaderno «Festival de agua y viento».

El sentido psicológico que agita a los personajes y subpersonajes de la comedia de Escudero encontramos, en cierto modo, en el diálogo de la conciencia y subconciencia del presidiario 7-4-2. Y así como el diálogo, «repulsa de instintos prisioneros», de los encarcelados de «Paralelogramo», exalta una lírica subjetiva y lograda, el contenido dramático de 7-4-2 lo explota con éxito en su mayor parte.

La extensión de 7-4-2 impide ver el caso de una obra dramática. Se trata apenas de un cuadro. Sin embargo, Morgado deja entrever su capacidad de artista a través de las pocas páginas.

7-4-2 inicia la serie de publicaciones que se propone editar Benjamín Morgado desde la editorial SENDA (Selección Escritores Nuevos de América). El plausible propósito merece el decidido apoyo de todos cuantos tienen interés en la difusión de las obras de los nuevos valores intelectuales de América. SENDA, después de lanzar al público 7-4-2, deja anunciada la próxima aparición de «Breviario de la Desesperanza», poemas por Miguel Herrera Salazar.

ALFREDO CHAVEZ

"Cuaderno del Trópico.—*Darío Samper.* Publicaciones del Ministerio de Educación.—Bogotá.—S. A.

Tomás Vargas Osorio —inteligencia y sensibilidad admirables— un día inesperado nos convocó solemnemente en un «Café Negro» —a la manera colombiana— para ubicarnos frente al panorama del arte nuevo de su patria. Y nos familiarizamos con los creadores del arte nuevo de Colombia. Acaso nos hablara de Darío Samper, poeta máximo. Pero el venía de Bucaramanga y había tal prisa en su «acento», que más de un nombre seguramente no hemos logrado retener. Ese fino y cordial espíritu que es Jaime Barrera, joven Director de la Biblioteca de nuestra Universidad Central—que evocador será su nombre para el poeta boyacense, después que su «compadre» de letras, Jaime Barrera Parra, devolvió su nombre a la Tierra:—aca-

ba de presentarnos a Darío Samper, en su «CUADERNO DEL TROPICO» justamente en la hoja de caña de su mejor poema típico. Elogio del Aguardiente —no del aguardiente de ultratumba de los poetas enlunados, sino del que hace de manubrio en el corazón campesino—, que desde el comienzo es un gran disparo de alegría:

«Compadre Jaime Barrera
Upa! Sobre nuestros caballos
cuyos ijares tiemblan en el galope
como los senos de las muchachas campesinas.»

Para luego gritarle en voz caliente ya cuando los estribos de metal no sean sino campanarios de soles:

«Oiremos la música de los ríos grandes,
el canto de los grillos agudos,
sentiremos los cabellos de las mujeres
más finos que los de nuestros caballos.»

Qué fácil sugerencia la de estos versos y qué deliciosa ironía esfumada!

«CUADERNO DEL TROPICO» no es sólo el trópico: con calor y colores altos, bravos machetes y mozas de pechos de tagua, la materia de que se nutre el conjunto lírico. Aunque es en el manejo de los ingredientes tropicales en lo que cobra singular prestanza la mano de Samper, poeta que «huyó —nos lo cuentan— de la campiña eglógica, para hacer un curso de sol, de yesca y de cobre». Conduciendo pues en su pulso al parecer aguas rivales —las del litoral y la sierra— logra hacer de su poesía un amplio depósito de olas tan sensibles, donde hasta la caída de una hoja de luz originara esos círculos con que se despierta el agua dormida. Samper cultiva el romance: con sabio conocimiento de su médula musical y una infalible selección de asunto; nos lo confirma su Serranilla del Valle de Tenza:

«Bajo la tarde que cuelga
estrellas sobre el pinar
y florece en las banderas
abiertas del platanar.

Junto a la fuente de piedra
nos vinimos a encontrar.
yo traía mis caballos
linfas de plata a abrevar.»

.....

Nos adhiriéramos al glorioso acuerdo que Barrera Parra dedica al cantor de la «Serranilla», pero está abierto aún en nuestra mesa el «ROMANCERO GITANO».....

Como en el trópico se enlazan: frutas de fuego, vivas trenzas, aguas, guitarras y palmeras —especialmente las palmeras con su única arteria melodiosa de la cabeza al fino pie— enlazamos estos poemas: Elogio del Aguardiente, Canto de Honda, Ambalema y otros puertos, Serranilla del Valle del Tenza, Novia del Trópico, Canciones Santandereanas. Para apretar ahora sí con fiereza y júbilo la mano del poeta de Guerra Civil, Los Héroes, Patrullas de Campesinos, Oda Civil a Pedro Elías Jurado, Hoja de la Revolución, Un Obrero Muerto. He aquí el cumplimiento del nuevo estatuto de la poesía: penetración con ojo pródigo, apasionado y leal, en la entraña misma de ese acervo de historia que es el pueblo, para extraer de allí la cruda verdad que ha de proclamarse como acusación, como acicate de la definitiva epopeya, desde el texto ecuménico del arte con su consigna estética: apoderarse de la sensibilidad popular, educándola. Es en este ámbito de ardor, de realidad, de historia viva, donde el verso de Samper atraviesa como ráfaga musical de sangre, en la dirección múltiple de la

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1826 QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

tragedia de su pueblo. Le bastó pegar el oído al ayer de su pueblo, para darnos reproduciendo con ternura y cólera, el gran paso apagado de las rebeliones campesinas, con su programa mínimo —¡Tierra — como la Tierra, inmenso, con sus caudillos que viven intactos en el espejo de la copla, con sus novias que siguen desde la colina de su corazón abandonado el último guiño de la candela de las banderas que no volverán..... Evocación tremenda, diáfana, con la luz y el son del canto nuevo, de amplios capítulos malogrados de la historia de un pueblo, donde sonaba estrepitosa —como aquí— la misma demanda: tierra, justicia, libertad! Y esta cósmica interrogación de la esperanza y de la sangre:

«¿Dónde está nuestro machete
el de hoja fulgurante
que parte lunas de justicia
y abre en dos los días impuros?»

PATRULLA DE CAMPESINOS —cuya miel cárdena de ternura nos recuerda LEVANTAMIENTO, de ese poeta enorme que es nuestro Carrera Andrade—, es la apología insuperable de los «guerrilleros» del Tolima, quienes sin otra luz en la sombras de la pólvora que «el canto de las espuelas —sol de las botas—», conquistaron heroicamente esa libertad para nuestros pueblos, convertida luego en grillete de toda su historia! Auténtica poesía revolucionaria o, como yo la designo, poesía humana, es la que Samper elabora: dotándola de relieve cósmico, de biología armoniosa. Porque como dijera Barrera Parra: «La revolución de Samper es un poema cósmico y por él atraviesan las bestias y los hombres con la lengua o con el canto afuera.» Es esta poesía: revolucionaria sin estridencia, sencilla sin el sacrificio del arreo lírico, la que cuenta aquí en esta faja de tragedia del mundo con la adhesión total de nuestra sangre.

Y porque ha de cultivar la poesía nuestra entrañable amistad con la de la nueva Colombia —presente en Samper— extrangulando al recato dejo aquí la huella dactiloscópica de quienes cumplimos en el Ecuador el nuevo rol del poeta: Jorge Carrera Andrade, en su solapa altísima con una brújula para descubrirles latitudes nuevas a su corazón y a su voz, la voz mayor de nuestra lírica —ahora en el Havre; Gonzalo Escudero, deponiendo sus regios arcones a cambio del ritmo que anuncia «la madrugada futura»; Hugo Alemán: voz de la anterior generación sumada a la nuestra con la onda más cordial de humanidad; Manuel Agustín Aguirre: insuperable en el trato del tema infantil proletario; Ignacio Lasso; munificiente hasta en el exceso en cristalinidad y hondura; José Alfredo Llerena: ironía y ternura, tacto educado en el manejo del laboratorio cósmico; Alejandro Carrión: dueño de fabulosa y limpia fortuna lírica; Humberto Vacas: acordando su verso perfecto al diapasón colectivo; Primitivo Barreto: cuya actitud asociamos a la de Iaroslav Smeliakov, dedicando a la mejor poesía sus intervalos de obrero; y junto a esas voces —en Quito—: el latido total del alma indígena, el sudor y luto del hombre a salario, la ternura cautiva de las madres, todo ese andamiaje universal de banderas que está levantando la Revolucion —en categoría de verdad artística como sólo puede hacerlo una muchacha excepcional—: en la poesía de Nela Martínez; fortaleza y yemas iluminadas para moldear el hombre

AREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN LITERARIA

nuevo, en el poema de Enrique Gil Gilbert y Pedro Jorge Vera —en Guayaquil; arengando a los dientes más blancos y esclavizados de nuestro litoral lleno de «gringos», el verso negro de Nelson Estupiñán Bass —en la pequeña Esmeraldas; y en el Sur del indio, desde la ciudad castellana del juego floral —desde Cuenca—, G. Humberto Mata, el poeta más procaz de todos los siglos, según los autos de fe que redujeron a cenizas sus últimos libros, plasmando en «cantos volcánicos» el Nuevo Mundo.

Y que se obedezca la «orden poética» del gran Maïakovski, en su signo vital:

!«Todos a la calle, futuristas, tam-
(bores y poetas!»

AUGUSTO SACOTO ARIAS.

Avitaminoses.— Estude Bio-Chimico das Vitaminas e manifestacoes Experimentaes por José Dutra de Oliveira. — *Annaes da Faculdade de Medicina da Universidade de S. Paulo.*—XII Volume. —Fasciculo 1.º Sao Paulo-Brasil-1936 (Avitaminosis-Estudio bioquímico de las vitaminas y manifestaciones experimentales).

La Medicina contemporánea progresa a pasos acelerados. En veinte años la Endocrinología ha revolucionado completamente los conocimientos patológicos, invadiendo el campo de la psiquiatría, de la criminología y de la pedagogía, con nuevos horizontes y nuevas perspectivas para el bienestar y la culturización de la humanidad. Otro tanto acontece con el capítulo de las Vitaminas. Desde que Lunin, en 1888 supuso la existencia de estos factores esenciales de la alimentación, su conocimiento se ha ampliado extraordinariamente. Se conoce ahora el proceso original de estos catalizadores que facilitan las reacciones orgánicas, en íntima relación algunos con las funciones de las glándulas de secreción interna. La bibliografía de observación y de experimentación es mayor cada día; y sin embargo aún no podría considerarse como definido el estudio y la investigación del rol de las vitaminas. Un nuevo aporte, valioso por muchos conceptos, constituye el estudio del Dr. José Dutra de Oliveira, Primer Asistente de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de San Pablo, que comentamos.

Las funciones fisiológicas y químicas de las vitaminas sobre el crecimiento; las relaciones de estos activadores funcionales con el sistema nervioso vegetativo o sistema neuroendocrínico, han sido proseguidas por el autor con datos demostrativos de investigación experimental. Consideramos este estudio como valioso y original aporte al progreso de este capítulo de Fisiología; publicación consagrada por la Academia Nacional de Medicina, que la galardonó con el Premio «Academia».

GUALBERTO ARCOS.

"Determinaçao das saes de calcio nos nossos alimentes", pelo Dr. Octavio de Paula Santos.—*Annaes da Faculdade de Medicina da Universidade de S. Paulo.*—Volume XII-Fas. 1.º-Sao Paulo-Brasil. *(Determinación de las sales de calcio en nuestros alimentos).*

Como trabajo correspondiente al Departamento de Fisiología de la Universidad de San Pablo, cuyo Director es el Profesor Franklin A. de Moura Campos, alta personalidad en la ciencia brasilera, el Pri-

mer Asistente y Docente libre de Fisiología, publica el importante estudio que comentamos; estudio galardonado con el Premio «Baptista de Andrade» por la Sociedad de Farmacia y Química de San Pablo.

Paula Santos estudia con marcada originalidad y éxito el factor calcio en los alimentos de consumo y por consecuencia en el metabolismo. Es considerable la importancia del factor calcio en el metabolismo de los cambios nutritivos, desde los clásicos experimentos de Fleischmann en 1909 hasta los actuales conocimientos sobre la función de las paratiroides como glándula de secreción interna, que regula y preside la función del ion calcio en el plasma sanguíneo, los estudios al respecto han contribuido a dilucidar este trascendental capítulo de Fisiología, cuyo conocimiento permite actualmente explicar con detalles verídicos y científicos la etiopatogenia de la tetania, como de igual manera los síndromes de hipersecreción de para-tirina, como son, entre otros, la esclerodermia, los reumatismos anquilosantes y aquella manifestación morbosa, de oscura etiología hasta hace pocos años, denominada enfermedad de Reklinghausen.

Estudia Paula Santos los métodos bioquímicos para la determinación del calcio en los alimentos y aplica el de McCrudden, cuyos detalles de técnica los especifica, utilizándolo a continuación para la dosificación del calcio en las aguas y en varias sustancias alimenticias principalmente legnmbres, leguminosas, frutas, leche y carnes. Trae al respecto un interesante cuadro de los porcentajes de calcio en estos alimentos. A continuación considera la función del calcio por su presencia en la costra terrestre; y el calcio en el organismo y su valor fisiológico. El calcio en presencia en los líquidos nutritivos; el calcio como electrolito y metabolismo del calcio, factor trascendental en la gravidez. Los disturbios patológicos son considerados con amplitud de detalles.

Como expresábamos en las primeras líneas de esta breve reseña, el galardón alcanzado por esta importante monograría al obtener el Premio «Baptista de Andrade» dice mucho de cuanto vale el estudio publicado por el Dr. Octavio de Paula Santos.

GUALBERTO ARCOS.

"La formation de la substance osseuse".—*Six conferences de physiologie normale et pathologique* par A. Policard.—Masson et Cie, Ed. *(La formación de la sustancia ósea.—Seis conferencias de fisiología normal y patológica.*—El complejo fosfo-calcáreo es abordado por el autor. La cristalización de la cal, como antiguamente se llamaba a la osificación, se la considera por la función fisiológica de los osteoblastos, que intervienen en la formación de las sales de cal, sin que se pueda atribuirles acción secretora. Su rol de intervención es indirecto y a distancia.

GUALBERTO ARCOS.

Annales de Physiologie.—Fasciculo 4e-Juin 1935-París.

La importante publicación de *An. Phys.* consagra el fasciculo cuarto a reseñar la novena reunión de la Asociación de Fisiólogos, que tuvo lugar en París. Trae una completa relación de los trabajos presentados a ese docto Congreso como también los textos y las discusiones de las valiosas comunicaciones que se consideraron. C. Cor-

dier y C. Heymans han presentado un estudio muy notable sobre «El Centro respiratorio».

GUALBERTO ARCOS.

Relation between the blood sugar concentration and exocrine function of the pancreas.—By Caterine O. Hebb. *Arch. Internat. Pharm Ther*- 1935. (Relación entre la concentración de azúcar de la sangre y la función exocrina del páncreas).

La función exocrina del páncreas no depende la presencia de azúcar en la sangre; hay completa separación entre la producción de enzymas y la regulación de la glicemia sanguinea.

GUALBERTO ARCOS.

Experimental Modifications of the effect of ultraviolet Light on Protoplasm. Amoeba Proteus. by W. A. Black. *University of California publications in Zoölogy*. Vol. 41, N°. 8. 1936. (Modificaciones experimentales, por efecto de la luz ultravioleta en los protoplasmas).

Bajo las condiciones experimentales las amebas viven normalmente; la modificación de mayor importancia que provocan los rayos ultravioletas se refieren a su movilidad y a la destrucción de la superficie membranosa semipermeable; hay cambios morfológicos en forma y motilidad ocasionados por las sustancias en solución iónica en las que se les sumerge; los cambios tipicos no son caracteristicos de la irradiación. Mueren por citolisis.

Son las conclusiones a las que llega el autor y que contradicen la teoria de Heilbrunn, quien atribuia la muerte de las amebas a las irradiaciones ultravioletas.

GUALBERTO ARCOS.

La Carbocidesis en la altura y en la patologia funcional del pulmón, por Victor Villa-García B. *Anales de la Facultad de Ciencias Médicas.* Universidad de Lima. T. XVIII, N°. 1. Tercer Trimestre de 1935. Lima. Perú.

Como tesis para obtener el grado de Bachiller en Medicina presenta Victor Villa-García, esta importante contribución al estudio de la fisiologia en los altiplanos de los Andes. Desde que Carlos Monge M., distinguido Catedrático de la Universidad de San Marcos, realizó sus investigaciones sobre la eritremia de las alturas, el aporte de esta clase de monografias valiosas para el conocimiento de la fisiologia local ha sido de grande importancia, auspiciadas actualmente por el Instituto de Biologia Andina, que con éxito y entusiasmo dirige el distinguido autor de «*Les Erythrémies de l' Altitude*» nitidamente editado por Masson; y del cientifico estudio «*Climatophysiologie de Haut-Plateau*», que engalana la magnifica obra publicada por Piery con la colaboración de las mayores autoridades en la materia, el magistral «Traité de Climatologie Biologique et Medicale».

El Dr. Monge ha establecido escuela en nuestra América en estas clases de investigaciones, que las auspicia y las estimula.

El trabajo de Villa-García nos permite hacer esta reseña de la labor de Monge, quien como expresaba el Profesor Roger, ha sabido aprovechar las modernas téc-

nicas, para realizar los estudios sobre la vida en las alturas, lo cual ha permitido que la reputación del Dr. Monge depase las fronteras de América.

Son doce las conclusiones a que llega Villa-García en su tesis, cada una de marcada importancia para el conocimiento de la fisiopatología del pulmón en la altura, tesis que será de obligada consulta para quienes traten de investigar las condiciones biológicas en las que se desarrolla la vida de los hombres de los Andes.

GUALBERTO ARCOS.

El trabajo del corazón en Bogotá, por el Dr. Francisco Gnecco Mozo. Bogotá 1936.

En nítida edición publica el Dr. Gnecco Mozo su estudio que contribuye a dilucidar el problema de la tensión arterial media a nivel del mar y a 2.640 metros de altura. Para el Dr. Gnecco es erróneo el antiguo y generalizado concepto de que la tensión varía según la altura; concepto que en opinión del Dr. Juan C. Hernández motiva una revolución en las ideas de la clínica en los altiplanos, con beneficio evidente para los cardiovasculares y aporte que abre senderos nuevos en las futuras investigaciones fisiológicas.

El trabajo del Dr. Gnecco ha merecido la recompensa del Premio «Forero», alto galardón concedido por la Academia Nacional de Medicina de Bogotá.

GUALBERTO ARCOS.

Manuel J. Calle. Orientaciones periodísticas, por Alejandro Andrade Coello. Quito. Imprenta Ecuador. 1936.

El notable literato ecuatoriano Alejandro Andrade Coello, ha contribuido con esta nueva publicación, en la que estudia la personalidad periodística de aquel panfletario sarcástico y mordaz, que fué Manuel J. Calle, a enriquecer la bibliografía nacional.

Al rededor del estudio sobre Calle, el Profesor Andrade Coello diserta sobre la moralidad y la orientación del periodista, con acierto igual al que le escuchábamos en los bancos del Colegio, en los días en los cuales Andrade Coello modelaba los epíritus y las inteligencias de las generaciones actuales, que se formaron en el Instituto Nacional «Mejía», del cual el Profesor Andrade Coello es uno de los más antiguos y prestigiosos catedráticos.

Las torturas íntimas del periodista que se debatió entre las luchas del ambiente caótico y enfermizo; las claudicaeiones impuestas por la miseria económica; y el eterno bregar por la existencia, que fué el sino fatal de Calle, en medio de las incomprensiones de los hombres, que hicieron de él un panfletario formidablemente demoledor, las analiza y estudia con alto espíritu de humanidad y de compresión, Andrade Coello.

Quizá este libro es uno de los homenajes póstumos más sentidos que se haya escrito sobre la personalidad atormentada del más grande periodista del Ecuador, después del soberbio y rebelde Espejo.

GUALBERTO ARCOS.

"Carapán".—Bosquejo de una experiencia.—Por *Moisés Sáenz*.—Lima. Perú.—1936.

Es una de las últimas publicaciones de este visionario de la «culturización» del indio en América, que es Moisés Sáenz, alto exponente intelectual en el movimiento

regenerador de México, que llevado de un afán de mejoramiento de la raza autóctona un día lo vimos por nuestras tierras de indios ávido de penetrar en el alma aborigen, empequeñecida y deformada, para inquirir sobre las causas de su apocamiento y dar con las bases que podrían incorporarla al medio nacional; y a este noble afán; a este altruista interés, debemos aquel magnífico y bien trazado estudio «Sobre el Indio Ecuatoriano» que Sáenz publicó en 1933.

«Carapán» es la relación suscinta del esfuerzo del autor, quien en 1932 sugirió a la Secretaría de Educación de México, la idea de establecer un centro de estudio en una región netamente indígena, para examinar de cerca la cuestión de la incorporación de los grupos nativos al medio nacional, como expresa Sáenz.

La observación perspicaz; el conocimiento del pedagogo y del psicólogo, que delínea perspectivas y anota fallas, realzan en las páginas de «Carapán», junto a un estilo que da mayor importancia y sugestión al contenido.

Para la bibliografía indigenista, hoy en boga en nuestra América, que ha comprendido y valorizado el elemento autóctono, como base de futura grandeza racial y nacional, «Carapán» es un aporte magnífico.

GUALBERTO ARCOS.

Ruidos del corazón en el estado normal y patológico.—*Primera conferencia del ciclo anual de 1936, dada en la Academia Nacional de Medicina el 28 de mayo, por el Dr. B. A. Houssay.* Boletín de la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires.—Mayo de 1936.

El Dr. Houssay, alto prestigio de las ciencias médicas en América, aporta esta nueva contribución para el conocimiento de la fisiología cardiaca.

Recomienda el autor, como técnica la fonocardiografía efectuada con métodos eléctricos; sin desechar los trazados mecánicos obtenidos por los métodos Wiggers y Dean. Para apreciar las fases de la revolución cardiaca, precisa recurrir simultáneamente al flebrograma y al esfigmograma. El ruido auricular se origina por vibraciones de la actividad de la auricula; y al terminar se fusiona constantemente con el primer ruido.

En la mayoría de las veces los casos registrados como desdoblamientos fisiológicos, lo que se ausculta es sólo el ruido auricular; y los supuestos desdoblamientos del segundo ruido se deben al tercer ruido.

La fisiología contribuye siempre al progreso de la patología, porque sus bases están en las técnicas fisiológicas debidamente aplicadas.

Este es el cancepto, resumido, del sabio profesor Dr. Houssay en una de sus últimas conferencias, que como siempre, contribuyen al desarrollo y prestigio de la Ciencia.

GUALBERTO ARCOS.

Funciones de la Hipófisis del Sapo. — Por el *Dr. B. A. Houssay.*—Boletín de la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires.—Mayo de 1936.

El estudio de la hipófisis en el sapo ha contribuido ha dilucidar casi totalmente la función fisiológica de esta importante glándula de secreción interna; y al doctor Houssay, eminente investigador, se debe en gran parte, la mayoría de estos conocimientos, desde sus clásicas publicaciones de hace ya 25 años, cuando se iniciaban los est-

dios de endocrinología; escritos científicos que desde entonces lo consagraron como investigador de primera talla al renombrado Director del Instituto de Fisiología de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires.

Houssay ha proseguido sus investigaciones en más de 15.000 sapos de la especie *Bufo arenarum Hensell.* El estudio de la hipófisis y de la región tuberiana, se realiza practicando extirpaciones, lesiones o implantaciones. Las insuficiencias por extirpación aparecen minutos u horas después de la hipofisectomía total y se caracteriza por palidez cutánea, poliuria, hipotensión arterial; dilatación de los capilares. Las funciones morfogenéticas y de regulación endocrina, se refieren al paro del crecimiento o enanismo experimental; atrofia del epitelio tiroideo. Atrofia testicular; atrofia del cuerpo de Bidder; falta de ovulación. Hay disminución de los cambios metabólicos. Menor resistencia a los traumatismos e infecciones.

El hiperfuncionamiento hipofisario se logra por la implantación de otro lóbulo o por la inyección de extractos de hipófisis de mamíferos. Se caracteriza por oscurecimiento de la piel; oliguria; hipertensión sanguínea; contracción de los capilares. Respecto a la morfogénesis hay: aceleración del crecimiento; hiperplasia e hiperfunción tiroidea; estimulación suprarrenal. Las funciones sexuales experimentan alteraciones por: hipertrofia testicular; hipertrofia del órgano de Bidder; ovulación y expulsión ovular precoz en 1 a 3 días. Metabolismo aumentado.

Como expresamos, estos experimentos del profesor Houssay han sentado todos los actuales conocimientos sobre la función de la hipófisis y del tuber.

GUALBERTO ARCOS.

Defensa de mi Criterio Histórico *por Federico González Suárez.*—Publicaciones del Archivo Municipal.—Director J. Roberto Páez.—Editor Jorge A. Garcés G.—Volumen XII. Quito—Ecuador—Talleres tipográficos Municipales.

Precedido de un valioso prólogo de J. Roberto Páez, Director de las publicaciones del Archivo Municipal, aparece la obra póstuma del Ilustre González Suárez, que con tanto interés la esperaban los estudiosos y los bibliófilos del País. Se conocía ya este célebre manuscrito, de ardiente y furibunda polémica, por algunas personas y por los discípulos que nuestro célebre polígrafo congregó para formar la «Sociedad Ecuatoriana de Estudios Históricos Americanos», por cuanto a ellos les leía los capítulos inéditos de la obra, al momento de pulirlos y darles forma definitiva; pero indispensable era que libro de tanta importancia, porque retrata el ambiente que vivió la sociedad ecuatoriana antes de la transformación moral y espiritual del año 95, sea honrado editándole con la magnificencia y lujo que lo ha hecho la Municipalidad de Quito. Adorna la edición una valiosa iconografía del benemérito Prelado quiteño; y entre los grabados se destaca la pobre y ruinosa casa, situada en los bordes de una de las más fúnebres quebradas de nuestra vieja y antigua ciudad, donde González Suárez vivió y conoció las laceraciones de la miseria durante su desamparada infancia.

El preámbulo dedicado a los fundadores de la «Sociedad Ecuato-

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

riana de Estudios Históricos Americanos» es de magnífica elocuencia y expresa el atraso cultural de nuestra patria; atraso que quizá fue el que motivó las controversias ocasionadas por la publicación del tomo IV de la «Historia General del Ecuador» a cuya justificación, de forma de exposición y de contenido se consagra el desarrollo de la «Defensa de mi Criterio Histórico». «Cuando yo comencé mis estudios históricos y mis investigaciones arqueológicas (expresa), con el propósito de prepararme convenientemente para escribir algún día la Historia del Ecuador, estaba solo y me encontraba aislado: mi primera publicación relativa a la arqueología ecuatoriana, fue recibida por nuestros compatriotas no sólo con desdén, sino con disgusto: nadie me dirigió ni una palabra siquiera de aliento, y no faltaron algunos individuos graves, que calificaron mi «Estudio Histórico sobre los Cañaris», de obra inútil, escrita por un clérigo ocioso que en cosas de indios perdía el tiempo que debía dedicar al ejercio del sagrado ministerio».

Ya lo dijo aquel espíritu selecto, que fue Abelardo Moncayo, al hablar de la cultura y de la civilización en los oscuros días en que él, influenciado por las lecturas atrayentes y sugestivas de Plutarco, trató de eliminar la barbarie, conjurándose para suprimir el fanatismo y la intransigencia, individualizadas en la persona de García Moreno, hombre eminente en otros aspectos: «Abogadillos había en aquella época que ignoraban si el Chimborazo era golfo o río.....en conocimientos históricos y geográficos y demás parecidas yerbas hasta en Universidades y Colegios el ayuno era absoluto».

Más adelante agrega González Suárez; «Vino la publicación de mi «Historia General de la República del Ecuador»: los primeros tomos circularon en completo silencio; cuando salió el cuarto, estalló contra mí la tempestad..... Era yo un enemigo de la Iglesia Católica y era necesario acabar conmigo y con mi libro: así lo exigía la honra de la Religión.....»

Vuelven en nombre a nuestra época, personajes perdidos ya en las sombras de las luchas político-religiosas del pasado ecuatoriano, vapuleados y escarnecidos por la pluma candente de nuestro benemérito coterráneo, como el Padre Durantí, de ingrato recuerdo para los dominicos ecuatorianos; y el no menos célebre Schumacher, que tuvo alta gerarquía eclesiástica entre nosotros; y que llenó el ambiente nacional de odios y de rencores. Para las generaciones actuales del Ecuador, transcurridos los años, quizá sea inexplicable el que se gaste tanto ardor en una polémica de esta naturaleza; y que se conceptúe que por un criterio de historiador al narrar las debilidades de los hombres de la Colonia, se haya levantado tanta polvareda de parte de clérigos de sotana y de levita, acostumbrados como estamos hoy a respetar todo criterio científico o religioso, porque eso nos impone el mismo amor a la Ciencia y el respeto a la Religión, cualquiera que sea en su rito o formalidad externa, por cuanto es en último término la más sublime expresión del espíritu: el ansia de los iluminados que simboliza un Raimundo Lulio y que se toca en sus finalidades con las bellezas del arte, en Litz o en Verlaine; o en la majestad de la Ciencia con Pasteur o con Loeb, en su afán humano de

DADA EN QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

sintetizar la materia viva. Expresiones todas de la inteligencia, la ventana por donde el alma mira al infinito, como expresaba Carlyle.

Pero desgraciadamente en el Ecuador, acontecía así, como lo testimonia la obra editada con veneración por el Municipio quiteño, gracias al afán meritorio en muchos conceptos de Roberto Páez; y como lo testifica también aquella joya actual de la literatura nuestra y de la polémica que fulmina al adversario, como es la «Mercurial Eclesiástica» del Maestro del buen decir y de las ideas de regeneración, que es Don Juan Montalvo.

El Obispo Ordóñez, a quien conocemos ahora en las páginas de Montalvo, llevó a González Suárez a Roma y en eso oportunidad oyó a León XIII, hábil diplomático, ante todo, que desde diferentes planos coincidió con Marx cuando los obreros italianos reclamaban mejores salarios, oyó manifestar al Sumo Pontífice católico, lo contraproducente que es para el prestigio de la Iglesia, inmiscuirla en las banderías políticas de los pueblos. Esta sagaz advertencia se gravó en la mentalidad del ilustre González Suárez y a la vez que influyó decisivamente en su conducta de escritor y de hombre público, fue también la que le acarreó serios contratiempos. La intransigencia de los ecuatorianos y de los extranjeros, que como clérigos explotaban la sinceridad de aquéllos, no alcanzaba a comprender la sabia insinuación del ilustre legislador, que fue León XIII; y lo lamentable es que aun hoy, ciertos sectores, reducidos felizmente en el país, no piensan como su Prelado León XIII. Quizá no se valore tanto ardor en una polémica de esta clase, porque en pleno siglo XX vivimos el instante preciso en el cual la humanidad ve desplomarse los ideales que alimentaron siglos pretéritos para ser reemplazados por postulados que estén en mayor armonía con las necesidades económicas y materiales del hombre, que por el hecho inmediato e ineludible de existir en la corteza del planeta terrestre necesita por encima de todo, de los medios que le hagan la vida menos dura y menos amarga. Así como en los primeros siglos de nuestra era, el mundo greco-romano vió hundirse los ideales de sustentación para que surja una forma nueva en la cual la humanidad plasmaba sus esperanzas; así, nuestra época asiste a un cambio radical de las instituciones y de las leyes de los pueblos hacia horizontes nuevos, anhelados siempre por el hombre, desde el momento en el cual el habitante de las cavernas lejanas y milenarias trazó el primer dibujo en las rocosas paredes; pese a todas las tiranías y pese a todas las cadenas con las cuales se pretenda detener el vuelo del espíritu, por encima de ensayos dolorosos y sangrientos; pero es que hasta hoy, en el devenir del universo, ninguna fuerza cósmica menos humana ha podido detener el avance de las ideas.

«El tiempo pasa, el tiempo vuela; y pasa y vuela rápidamente: hoy es para vosotros el día del odio; mañana será para mí el día de la justicia: hoy vosotros en vuestro día podéis calumniarme y me habéis calumniado; mañana será el día de la posteridad, y la posteridad me hará justicia: ante el tribunal sereno de la posteridad compareceremos vosotros y yo: vosotros armados de vuestros libelos calumniosos, y yo con mi Historia: aguardo tranquilo el fallo de la posteridad». Grito clarividente

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

de González Suárez, que el «vuelo del tiempo» lo ha confirmado con plenitud de justicia y de satisfacción.

La «Defensa de mi Criterio Histórico», obra de fe, de amor y de pasión; y la «Mercurial Eclesiástica», panfleto sublime del rebelde Montalvo, motivado por causa idéntica, como fue el rechazo de la incompresión motivada por el momento histórico - social a uno de los más acabados libros de la literatura y del pensamiento de América, abogan juntos por el derecho que el hombre tiene a pensar y a emitir las ideas que como secreción del cerebro tienden a mejorar las condiciones de la humanidad. Los ecos de los gritos de protesta lanzados por el polígrafo González Suárez y por Montalvo repercutirán en nuestro ambiente a través del tiempo que «pasa y vuela rápidamente», como los gritos que el campesino de los Andes lanza en los valles del altiplano al atardecer y que se propagan en sonoridades retumbantes, a través de las quiebras y de los montes, repetidos por múltiples voces y agudizándose más y más.

GUALBERTO ARCOS.

"Noveno Congreso Interno".— Asociación Médica Argentina: Octubre 21-25. 1935. Buenos Aires.—1936.

Los temas que fueron objetos de los relatos de los colegas argentinos, en esta brillante junta científica presidida por el Profesor titular de Clínica Médica de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Pedro Goyena, no pueden haber sido más interesantes y su desarrallo más completo. En rigor, puede decirse que aquellos se reducen a tres: 1.° Tirofoxicosis; 2.° Trastornos de la circulación coronaria y 3.° Intoxicaciones medicamentosas más frecuentes.

Cada uno de estos problemas son estudiados en todas sus fases; pudiera decirse que ellos quedan agotados. Leyendo estos trabajos, se tiene la impresión de que nada de lo principal ha pasado inadvertido para poner al día el estado de las cuestiones. Desde luego, algunas de las monografías no sólo tienen el valor de revistas críticas generales, sino que se exponen también los resultados de investigaciones originales realizadas por los colegas del Plata. Y ello no sorprende ya que han tomado parte en este congreso verdaderas autoridades científicas. Por ejemplo, podemos citar, entre otros, los siguientes: Dr. Juan T. Lewis: «La fisiología de la glándula tiroides»; Dr. E. Finochietto: «Tratamiento quirúrgico de las enfermedades tiroideas con tirotoxicosis»: Batro A.: «Diagnóstico electrocardiográfico de las enfermedades cardíacas por alteración crónica de la circulación coronaria»; Dr. Nerio Rojas: «El hipertiroidismo ante la medicina legal»; Dr. Gonzalo Bosch: «Trastornos neuropsiquiátricos en las enfermedades tiroideas con tirotoxicosis»; Dres. J. A. Caeiro y R. Naveiro: «Resultados del tratamiento quirúrgico del bocio con hipertiroidismo»; Dres. J. Pastorino y Angel Dagnino: «Acción de los extractos de lóbulo posterior de hipófisis sobre la taquicardia de los hipertiroideos»; etc.

A fin de que los lectores puedan darse cuenta del interesantísimo contenido del volumen, transcribimos a continuación el sumario íntegro:

Dr. J. T. Lewis: «La fisiología de la glándula tiroides»;

Dr. A. Bianchi: «Anatomía Patológica de las enfermedades tiroideas»;

Dr. H. Gotta: «Clínica del Hipertiroidismo»;

Dr. M. Yriart: «La circulación en la tirotoxicosis y el corazón tirotóxico»;

Dr. I. Imaz y *M. Pastor:* «Tratamiento médico del hipertiroidismo con tirotoxicosis».

Dres. E. Lanari y *J. Gutiérrez:* «La radioterapia en el tratamiento de la tirotoxicosis».

Dr. E. Finochietto: Tratamiento quirúrgico de las enfermedades tiroideas con tisis».

Dr. N. Rojas: El Hipertiroidismo ante la Medicina Legal»;

Dr. E. Jonquieres: Las afecciones dermatológicas con tirotoxicosis»;

Dr. G. Bosch: «Trastornos neuropsiquiátricos en las enfermedades tiroideas con tirotoxicosis».

Dr. O. Orias: «Fisiología de la circulación coronaria y sus trastornos»;

Dr. D. Mosto: «Anatomía patológica de las enfermedades del corazón por alteración crónica de la circulación coronaria»;

Dr. A. Batro: Diagnóstico Electrocardiográfico de las enfermedades cardiacas por alteración crónica de la circulación coronaria»;

Dr. R. A. Bullrich: «Sintomatología, diagnóstico y pronóstico de las enfermedades del corazón por alteración crónica de la circulación coronaria»;

Dr. J. R. Goyena: «Tratamiento de las afecciones del corazón consecutivas a la alteración crónica de la circulación coronaria».

Dres. Errecart, S. Aráuz, E. Casterán, M. Mata: «Las afecciones otorrino-laringológicas, relacionadas con tiropatía».

Dr. J. A. Caeiro y R. Novaro: «Resultados del tratamiento quirúrgico del bocio con hipertiroidismo»;

Dres. Garibotto y A. Travi: «El quimismo gástrico de los hipertiroideos»;

Dres. Iriart, A. Dagnino y Travi: «El valor terapéutico del suero antitiroideo»;

Dres. Pastorino y Dagnino: «Acción de los extractos de lóbulo posterior de hipófisis sobre la taquicardia de los hipertiroideos».

Dres. Iriart, Travi y Machlin: «Semiología cardiovascular en la tirotoxicosis»;

Dres. A. Muschietti y A. Fernández: «Accidentes de la Arsenoterapia».

Dres. A. Orol Arias y A. Mazzini: «Accidentes por bismutoterapia, sus tratamientos y manera de prevenirlos».

Dres. Nicolás Grecco y J. Caputro: «Accidentes tóxicos por mercurioterapia, con reglas generales para prevenirlos».

D. A. Schneidewind: «Accidentes cutáneos de la auroterapia».

Contiene, además, el volumen, la versión de las discusiones sostenidas por las principales ponencias, en las que se destaca la experiencia y el criterio clínico de algunos sectores de la medicina argentina, que, en la hora actual, por la calidad de sus investigaciones, está a la altura de las europeas.

DR. J. ENDARA.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Anales del Instituto Modelo de Clínica Médica.—Tomo XVI. 1935. Número único. Director: Profesor *Dr. Juan Raúl Goyena.*—Hospital Rawson. Buenos Aires.

El Profesor Goyena, desde que fuera nombrado profesor de Clínica Médica, aportó al Instituto Modelo que dirige, aparte de su saber y de su tesón, el entusiasmo de

unos cuantos colaboradores selectos. Tal puede apreciarse al revisar los volúmenes que el Instituto ha publicado desde 1930. Cada volumen supera al anterior y a menudo tenemos la sorpresa de encontrar en ellos trabajos de gran valor y que por lo mismo representan verdaderas adquisiciones científicas. Y es que en el Institulo colaboran mentalidades jóvenes y vigorosas, que al rigor de la disciplina aunan un entusiasmo perseverante. Las diversas secciones de la clínica son otros tantos centros de investigación. Y así por ejemplo, a quien recorre sus dependencias, causa sorpresa encontrar a médicos cuyo prestigio constituye ya un timbre de honor de la medicina argentina. Allí están José Alberto Caeiro, un joven y magnífico cirujano, cuyos trabajos sobre cirugía del simpático, por la limpieza y la seguridad con que los lleva a cabo, es algo digno de admirar en Buenos Aires; allí está Angel Dagnino, que domina la fisiología clínica y cuyos trabajos sobre metabolismo basal, ph, etc., han sido motivo de vivos comentarios fuera del país; allí está el Dr. Gabriel Peco, que en mérito a su indiscutible saber semiológico, acaba de ser nombrado profesor titular; allí está el Dr. Guillermo A. Bosco, que hace poco ha sorprendido al mundo científico con su obra: «Diagnóstico anatomo-topográfico de la obstrucción arterial coronaria», obra elaborada a base de investigaciones originales, y que desde ya constituye una referencia de consulta para los estudiosos; allí están los Dres. Iriar —antiguo colaborador del profesor Escudero—, Uslengui, notable radiólogo, Bianchi, laboratorista y fisiólogo de nota, etc., etc.

El volumen que nos ofrece ahora el Instituto contiene estudios tan variados como interesantes, como puede apreciarse por el sumario:

Homenaje al Profesor Luis Güemes, por el Dr. *J. R. Goyena.*

Esclerosis unilateral de la arteria pulmonar, por el Dr. *J. R. Goyena.*

Tratamiento de las afecciones del corazón consecutivas a la alteración crónica de la circulación coronaria, por el Dr. *J. R. Goyena.*

El glutatión en las úlceras gástrica y duodenal, por los Dres. *J. R. Goyena y Maria Julia Otero.*

Anatomía patológica de las enfermedaes tiroideas, por el Dr. *A. E. Bianchi.*

Acción de las glándulas de secreción interna sobre el sistema nervioso, por el Dr. *V. H. Cicardo.*

Colecistograma negativo, por los Dres. *J. Uslengui y R. Abad.*

Ligadura experimental de los vasos del pedículo esplénico, por los Dres. *Bianchi Cicardo y Novaro.*

Resultados del tratamiento de las artritis gonocóccicas por las sales de oro, por los Dres. *H. Willams* y *D. Passanante.*

Concepto semiológico sobre el dolor torácico en el cáncer del pulmón, por el Dr. *Guillermo Bosco.*

El valor terapéutico del suero antitiróideo, por los Drs. *M. Yriart, Dagnino y Travi.*

Contribución al estudio de la determinación de las proteínas del suero sanguíneo normal del perro, por el Dr. *B. S. Acevedo.*

Síndromas coronarios, por el Dr. *G. Bosco.*

Hemocromatosis en un caso con cirrosis, diabetes, asistolia, y astenia, por el Dr. *V. H. Cicardo.*

Alergia tuberculosa en los bocios con hipertiroidismo, por los Dres. *Yriart, Gariboto y Travi.*

Contribución al estudio radiológico del relieve de la mucosa gástrica, por el Dr. *R. S. Abad.*

QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

La alcalinoterapia por el bicarbonato de sodio, por el Dr. E. Colombo.

El quimismo gástrico en los hipertiroideos, por los Dres. Bianchi, R. Gariboto y A. Travi.

A propósito de un caso de eritroleucemia aguda por los Dres. Bianchi, G. Peco y B. S. Acevedo.

Anourisma de la aurícula izquierda, por los Dres. L. Recio. y J. P. Uslenghui.

Las variaciones volumétricas del hígado por la inyección de adrenalina, por los Dres. Peco, Abad y Colombo.

Sobre el tenor de calcio en el suero sanguíneo del perro en el curso de la intoxicación aguda por el bicloruro de mercurio, por el Dr. B. Acevedo.

Reumatismo articular esógeno infeccioso, por los Dres. Gorlero Pizarro y Levisma.

Las alteraciones del registro electrocardiográfico en los estados agudos y crónicos coronarios, por el Dr. G. Bosco.

La exploración del mediastino y su valor en el diagnóstico etiológico de los estados anatómicos pulmonares, por el Dr. G. Bosco.

Consideraciones sobre un caso de anexefalia, por los Dres. R. Abad y Ravinovich.

Resultados de la estelectomía en la parálisis traumática del nervio facial, por el Dr. José A. Caeiro.

Ulcera perforada del estómago con especial referencia a un caso de úlcera latente, por el Dr. R. Novaro.

Magasigma valvular y bolo fecal, por el Dr. José A. Caeiro.

Fisícula traumática recto-yeyunal, por ej Dr J. A. Caeiro.

Complicaciones graves de las eventraciones, por el Dr. R. Naveiro.

Resultados del tratamiento quirúrgico del bocio con hipertiroidismo, por los Dres. Caeiro y Naveiro.

Acción de las infusiones de yerba mate sobre el quimismo del músculo y del hígado, en animales en reposo y después del ejercicio, por la Dra. M. Otero.

La circulación en la tiroxicosis y el corazón tiroideo, por el Dr. M. Yriart.

Ulcera péptica del esófago, por los Dres. Yriart y Gotta.

Acción de los extractos de lóbulo posterior de hipófisis sobre la taquicardia de los hipertiroideos, por los Dres. J. Pastorino y A. Dagnino.

Semiología cardiovascular en la tiroxicosis, por los Dres. Yriart, Travi y Machlin.

Modificación a la técnica de la sutura intradérmica, por el Dr. Rodolfo Naveiro.

Estadística.

DR. J. ENDARA

FUNDACIÓN HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Agradecemos calurosamente el envío de este interesante volumen. y felicitamos al Profesor Goyena y a sus colaboradores por esta nueva prueba de su inquebrantable fervor científico.

"Boletim (No. 4) da Secretaria Geral de Saúde e Assistencia".—Río de Janeiro 15 de julho de 1936.

Una prueba más del interés que en el Brasil despiertan los problemas de la asistencia pública y la moderna organización que se ha dado allí a los organismos encargados de realizarla nos comprueba este Boletín. Se publican en el muchísimas observaciones de la práctica diaria, que va formando no sólo una valiosísima experencia clínica

sino toda una directiva de los sistemas asistenciales. El número que nos ocupa da a luz importantes estudios; de su nutrido sumario, vamos a citar algunos de los más interesantes:

Prof. Jorge, Drs. Fereira e Silva y Cavalcanti: «Hepato-nephrites agudas».

Drs. Silva y Neves Coehlo: «Sobre um caso de dissociacao auriculo-ventricular».

Drs. F. da Silva y Costas: «Syphilis articular tardía».

Drs. Londres, Nava y Campos: «Consideracoes sobre um caso de «Molestia Dupuytren».

Drs. Sena y Cavalcanti: «Hemorragia Cerebellar».

Dr. de Souza Guimeraes: «Um caso de porencephalia primitiva».

Dr. Alvarenga Mafra: «Tratamento do Tetano».

Drs. de Brito y Ferreira da Silva: «Endarterite Obliterante».

Dr. Xavier Lopes: «Panaricios e Phlegmoes da Mano».

Dr. E. Lima: «Evipan sodico e anesthesia local».

Dr. M. Weinberger: «Comentarios en torno de tres casos de malformacoes congenitas multiplas».

Dr. G. da Costa: «Quatro casos de fracturas vertebraes».

Dr. N. Campos: «A posicao dos estudos sobre a etiologia geral da epilepsia».

Agradecemos el importante envío.

DR. J. ENDARA.

Bullutin trimestral de L' Organisation D' Hygiene.—Société des Nations. Vol. V. N.° 3.—Septembre de 1936.—Geneve.

Cada vez que aparece un nuevo número de este boletín, encontramos expuesta la totalidad de algún problema higiénico y enfocado hacia su trascendencia social. El que hoy reseñamos está dedicado al estudio de las bases fisiológicas de la alimentación, punto que en países como el nuestro puede decirse que recién comienza a ser motivo de una seria consideración. Por eso creemos que la aplicación, en nuestro medio, de algunos postulados expuestos en esta monografía, sería de indiscutible provecho. Por ejemplo, el conocimiento de la parte proteica en la alimentación humana, la nececidad del control biológico de los alimentos, las necesidades alimenticias de la pubertad, las necesidades alimenticias durante el primer año de la vida, programa general sobre las medidas y pruebas biológicas que permiten definir los estados de subnutrición, etc. Estos y otros temas están ampliamente desarrollados en esta publicación y sus autores son investigadores de nota de diferentes países del continente europeo.

Estamos seguro de que las publicaciones de la sección de higiene de la Sociedad de las Naciones serán bien aprovechadas por los organismos que en nuestro país están dedicados a la consideración de tales problemas.

DR. J. ENDARA.

"Archivos de Medicina Interna".—Vol. II. N.° 4.—1936.—Habana.

Entre las publicaciones médicas de lengua española, muy pronto se han colocado estos archivos en un sitio de relieve. A nuestro parecer, por dos razones: en primer lugar, porque el adelanto médico de Cuba —quizás en parte debido a la cercana influencia del gran país nórdico— es verdaderamente notable en sus diversas especialidades, y segundo, porque se ha impuesto en ella la orientación investigadora, seria y tesonera.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El número que tenemos a la vista trae el siguiente sumario:

Revista general: «Grupo indeterminado de las afecciones malignas de los ganglios linfáticos», por el Dr. N. Puente Duany.

Drs. Salas, Guernica y Jiménez: «Estudio histo-patológico del Reumatismo Cardioarticular».

Drs. García P. y F. W. Fernández: «Estudio comparativo de las reacciones de Khan, M. K. R. e Hintón» (la modificación).

Dr. F. J. Schutte: «Aspecto médico de la Cirugía del Diabético».

Dres. Castro P. Pina y Romero: «Sobre un caso de enfermedad de Darier».

Dr. C. P., Cárdenas: «Neumotórax espontáneo benigno (forma recivivante homolateral) Revista de Revista.

Nos es muy grato dejar constancia de nuestra felicitación para los directores de esta publicación que honra a la medicina americana.

DR. J. ENDARA.

OTROS LIBROS RECIBIDOS

VARIOS: Varias cuentistas colombianas. Biblioteca Aldeana de Colombia. Bogotá 1936.

CARRASQUILLA TOMÁS: Novelas. B. A. C. Bogotá 1935.

RENDÓN FRANCISCO DE P.: Inocencia (Novela) B. A. C. Bogotá 1935.

SILVESTRE LUIS SEGUNDO de: Transito (Novela) B. A. C. Bogotá 1936.

RIVAS G. JOSÉ M. y EVARISTO: Cuentos. B. A. C. Bogotá 1936.

PÉREZ TRIANA SANTIAGO: Reminiscencias Tudescas. B. A. C. Bogotá 1936.

VARIOS: Tres cuentistas jóvenes. B. A. C.. Bogotá 1936.

SAMPER ORTEGA DANIEL: La obsesión (Novela) B. A. C. Bogotá 1936.

VARIOS: Varios cuentistas antioqueños. B. A. C.. Bogotá 1936.

VARIOS: Otros cuentistas. B. A, C. Bogotá 1936.

GROOT JOSÉ MANUEL: La tienda de don Antuco y otros. B. A. C. Bogotá 1936.

VARIOS: Cuadros de costumbres. B. A. C. 1936.

DÍAZ EUGENIO: Una ronda de Don Ventura y otros cuadros. B. A. C. 1936.

VERGARA Y VERCARA JOSÉ M.: Las tres tazas y otros cuadros. B. A. C. Bogotá 1936.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

SILVA RICARDO: Un domingo en casa y otros cuadros. B. A. C. Bogotá 1936.

GUARÍN JOSÉ DAVID: Una docena de pañuelos y otros cuadros. B. A. C. Bogotá 1936.

POMBO MANUEL: La niña Agueda y otros cuadros. B. A. C. Bogotá 1936.

RIVERA Y GARRIDO LUCIANO: Memorias de un colegial. B. A. C. Bogotá 1936.

KASTOS EMIRO: Mi compadre Facundo y otros cuadros. B. A. C. Bogotá 1936.

RESTREPO JOSÉ MANUEL: Historia de la Nueva Granada. B. A. C. Bogotá 1936.

ESPINOSA JOSÉ MARÍA: Memorias de un abanderado. B. A. C. Bogotá 1936.

POSADA GUTIÉRREZ JOAQUÍN: La Batalla del Santuario. B. A. C. Bogotá 1936.

CORDOVEZ M. JOSÉ MARÍA: De la vida de antaño. B. A. C. Bogotá 1936.

PEÑUELA CAYO LEONIDAS: Boyacá. B. A. C. Bogotá 1936.

POSADA EDUARDO: El Dorado. B. A. C. Bogotá 1936.

RIVAS RAYMUNDO: Mosquera y otros estudios. B. A. C. Bogotá 1936.

VARIOS: Leyendas. B. A. C. Bogotá 1936.

COSTA ENRIQUE OTERO: Leyendas. B. A. C. Bogotá 1936.

NARVÁEZ ENRIQUE de: Los mochuelos. B. A. C. Bogotá 1936.

CALDAS FRANCISCO J. de: Viajes (Viajes al corazón de Barnuevo). B. A. C. Bogotá 1936.

URIBE ANGEL M.: La medicina en Antioquia. B. A. C. Bogotá 1936.

SAMPER MIGUEL: Escritos. B. A. C. Bogotá 1936.

URIBE JOAQUÍN ANTONIO: Cuadros de la Naturaleza. B. A. C. Bogotá 1936.

URICOECHEA EZEQUIEL: Antigüedades Neogranadinas. B. A. C. Bogotá 1936.

NIETO CABALLERO AGUSTÍN: Sobre el problema de la educación nacional. B. A. C. Bogotá 1936.

ARBOLEDA SERCIO: Las ciencias, las letras y las bellas letras en Colombia. B. A. C. Bogotá 1936.

FUNDADA EN 1651 QUITO ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN CENTRAL

Casas José Joaquín: Semblanzas (Diego Fallon y José Marroquín). B. A. C. Bogotá 1936.

Camacho Roldán Salvador: Estudios. B. A. C. Bogotá 1936.

Vezga Florentino: Botánica Indígena. B. A. C. Bogotá 1936.

Vezga Florentino: La expedición botánica. B. A. C. Bogotá 1936.

López de Mesa Luis E.: La sociedad contemporánea y otros escritos. B. A. C. Bogotá 1936.

Varios: Eruditos antioqueños. B. A. C. Bogotá 1936.

Ospina Mariano: El Dr. José Félix de Restrepo y su época. B. A. C. Bogotá 1936.

Vega Fernando de la: Crítica. B. A. C. Bogotá 1936.

Nieto Caballero Luis E.: Crítica. B. A. C. Bogotá 1936.

Rueda Vargas Tomás: La sabana de Bogotá. B.A.C. Bogotá 1936.

Pizano Roberto: Biografía de Gregorio Vásquez. B. A. C. Bogotá 1936.

Hernández Juan C.: Prehistoria de Colombia. B. A. C. Bogotá 1936.

Varios: Reconstruction economique international. Lieja. S. A.

Marcucci Olinto: La Revolución Agraria en Colombia.

Lumiere Auguste: Le probléme de l' anaphylaxie. Paris 1.934.

Anónimo: Institut du Cancer. Paris 1936.

Moreno Tinajero Manuel: Anatomie. Paris s. a.

Anónimo: El estaño en Bolivia. La Paz 1935.

Anónimo: Premier congress mondial de la jeunesse. Ginebra 1936.

Anónimo: Carnegie endowment for international peace. Year Book. Washington 1936.

Schapiro Meyer: The romanesque sculpture of Moissac. New York 1931.

Houdnett Edward: English Woodcuts. New York 1935.

Braun R. V. Gertrude: Interpretations of Human Nature. New York 1035.

Ameghino Florentino: Correspondencia cientifica. Vol. XXIII. La Plata 1936.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN 1651
QUITO
ÁREA BIBLIOTECOLÓGICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

POPE HELEN: Non-athenians in Atic Inscriptions. New York 1935.

PIMENTEL Y V. FERMIN: Un sábado en mi parroquia. B. A. C. Bogotá 1936.

COULTER HELEN: The prose work and technique of Jules Renard. Washington 1935.

DOYLE MARY PETER: A Study of play selection in Women's colleges. New York 1935.

AUGUSTINE GRACE M.: Some aspects of management of college residence halls for women. New York 1935.

WOFFORD KATE V.: A History of the Status and Training of elementary rural teachers of the United States. New York 1934.

CHIRIBOGA JOSÉ R.: Memorandum de Limites entre el Ecuador y el Perú. Quito 1936.

FABIO LOZANO Y TORRIJOS: Limites entre el Ecuador y el Perú. Quito 1936.

SANTOS CHOCANO J.: El escándalo de Leticia. Santiago s. a.

LA REFORMA UNIVERSITARIA: Publicaciones del Circulo Médico Argentino y Centro de Estudiantes de Medicina. Tomos I, II, III, V y VI. Buenos Aires 1926-7.

DR. WALTER A. BOJE: Wegweiser durch die Lehrgebiete der Deutschen Hochschulen. Berlin 1937.

FLETCHER DURELL: Cooperation, Its Essence and Background. Cape May Court House, N. J. 1936.

JAMES T. SHOTWELL: Hors du Gouffre. Paris 1936. (Envio de la Dotación Carnegie).

INTERNATIONAL CONCILIATION: Documents for the year. 1936. New York.

DIPLOMATIC CORRESPONDENCE OF THE UNITED STATES. Vol. V (Chile y Colombia). Washington 1935.

LA OBRA DE CARLOS MARX: Conferencias pronunciadas en la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales de la Universidad de la Plata. La Plata 1934.

GENARO MALDONADO: El Agua Quieta (poemas). Santiago de Chile 1936.

EDITORIALES DE EL UNIVERSO: (1936). Tomo IV. Guayaquil 1936.

BALDOMERO MENÉNDEZ: Manual de Geografía y Estadistica del Perú. 1861. Paris. (Donación del Sr. J. I. Burbano).

HEMARDINQUER P.: La Télévision et ses progrés. París 1933. (Donación del Dr. Goldbaum).

SANTIAGO HERNÁNDEZ RUIZ: Cooperativas Escolares. Bogotá.

LIBROS ADQUIRIDOS POR LA BIBLIOTECA

Gide André: Regreso de la U. R. S. S. Editorial «Sur». Buenos Aires, 1936.

Papini Giovanni: Gog. Buenos Aires, 1932.

Molina Juan J.: Bocetos para el idioma nacional. Quito, 1936.

Jijón y Caamaño Jacinto: Sebastián de Benalcázar. Tomo I. Quito, 1936.

REVISTA DE REVISTAS

Publicaciones Universitarias:

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, N.º 6, Noviembre y Diciembre de 1936.

SUMARIO: La Libertad de Testar en relación con la Evolución de la Propiedad. Caso especial de Panamá: Dagoberto Pérez H. Neutralidad y la Liga de las Naciones: Braulio Vásquez G. Edmund G. Husserl. Sobre el Concepto del Número: Dr. S. Gilberto Ríos. Notas Bibliográficas.

REVISTA UNIVERSITARIA: Organo de la Universidad del Cuzco, N.º 71. Segundo Semestre de 1936.

SUMARIO: Antigüedad del Cuzco: Víctor M. Guillén. Nuestros Poetas: Alfredo Yépez Miranda. El Congreso Internacional de los P. E. N. Clubs: José Gabriel Cosío. La Música Incaica no es pentafónica: Miguel Garcés B. Objeto de las mochetas: Mario C. Cuba B. El Centenario de la Confederación Perú-Boliviana: Julio C. Guerrero. La Confederación como potencia: J. M. Valega. El Mariscal D. Andrés Santa Cruz. La Gran Confederación de los Andes: A. Yépez Miranda. ¿Por qué se desmembró el Perú:? Pástor Ordóñez. Primer Centenario de la Confederación Perú-Boliviana Jorge Cornejo B. El General D. Ramón Herrera: Julián

Santisteban O. El Congreso de Sicuani. Acercamiento Perú Boliviano: Julián Santisteban O. Informe: César Vargas C. Algunos datos sobre Fitogeografía del Cuzco: Víctor M. Pilares P. Contribución al estudio de la Flora peruana: V. Soukup, S. S. El Patronato de Condenados y Menores: Francisco Ponce de León. Crónica Universitaria.

UNIVERSIDAD: Mensual de Cultura Popular, N.º 12. Tomo III México, D. F. Enero de 1937.

SUMARIO: Ideología de la Universidad: Abog. Lucio Mendieta y Núñez. André Siegfried y la Universidad: Alfonso García Robles. Primeros Escritos Publicados de Manuel Gutiérrez Nájera: E. K. Mapes El Estado Providencial: Walter Lippmann. Pajarita enlutada: Alfredo Maillefert. El Movimiento del Polo: Dr. Joaquín Gallo. Alba en el trópico: Rubén Salazar Mallen. La Filosofía del Marxismo: José Rivera. Poesía y Realidad: Rodolfo Usigli. Elegía Délfica: Carlos Pellicer. Diálogo con Waldo Frank: Rafael Heliodoro Valle. Actividades Universitarias. Nuestro Canje. Ante los libros recientes. La Pintura Romántica Mexicana del Siglo XIX. El Romanticismo en el grabado. Waldo Frak y la función del artista moderno. La tragedia de Unamuno: Jerome y Jean Tharaud. Relieve de la Literatura Hispanoamericana: Jorge Mañach. Por qué escapé de Italia: Alice Robe. América frente a Europa en el Arte: Angel Guido.

ANALES DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA ARGENTINA: Febrero 1937. Entrega II.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

SUMARIO: Ciclo de conferencias: El trabajo. Función jurídica, social y educativa. Sesión de Comunicaciones del 13 de Noviembre de 1936. Ultimos descubrimientos arqueológicos del Dr. Arroyo Leyes: Raúl Carvajal S. J. Nuevas medidas de radioactividad del aire del subsuelo: F. E. Urondo. Fundamentos matemáticos de la música: A. E. Sagastume Berra. «*Listriodon Dupuyi*» y sus relaciones con los tapires: C. Rusconi. Bibliografía: C. C. D. Noticiario.

ANNALES DE L'UNIVERSITÉ DE PARIS: N.º 1. Janvier-Février 1937.

SUMMAIRE: Hors-texte. Cité Universitaire: Inauguration de la Maison Internationale. Fondation Jhon D. Rockefeller, 14 novembre 1936. Adresses de l'Université de Paris aux Universités d'Harvard, de Londres, d'Utrecht et d' Aberdeen. Faculté des Sciences. Rapport annuel du doyen. Les Instituts de l'Université de Paris. Rapports annuels. Institut de physique du globe. Institut de chimie, de physique et de

chimie physique. Stations biologiques de Roscoff et de Villefranche-sur-Mer. Paul Vaucher: Le Conseil universitaire de la Recherche sociale. Vie scientifique. Travaux et Publications. Chronique de l'Université. Bibliographie.

BOLLETTINO DELLA REGIA UNIVERSITÁ ITALIANA PER STRANIERI PERUGIA: 14 Novembre 1936-XV, Nos. 16-17.

SUMARIO: L'Italia moderna e contemporánea. La Storia Italiana Nell'Ultimo Secolo. Lectura Dantis. Attraverso L'Impero Romano. Notiziario.

MEDICINA

THE OHIO JOURNAL OF SCIENCE: N.º 1. January, 1937.

TABLE OF CONTENTS: Illinoian Drift of Northeast Central Ohio: George W. White. Morphology of tre Forelimb of the Mole *(Scalops aquaticus L.)* in Relation to its Fossorial Habits: Linden F. Edwards. The Comparative Anatomy of the Thyroid and Adrenal Glands in Wild Animals: Robert Crile. Note on the Production of Fruiting Bodies of *Coprinus micaceus* in Culture: S. S. Humphrey. Book Notices.

REVISTA DE TUBERCULOSIS: Publicación Trimestral. Organo Oficial de Tuberculosis de la República de Cuba. Año 1. Enero de 1937. Nº. 1

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

SUMARIO: Editorial, por el Dr. Oscar Jaime. El Coronel Batista y su Obra, por el Dr. Zenón Zamora. MEMORIAS Y TRABAJOS ORIGINALES: Factores principales a considerar en las indicaciones de la Toracoplastia, por el Dr. Joaquín Martos, y Dr. Gustavo Bergnes. Importancia, funciones, misión y organización de los dispensarios antituberculosos en Cuba, por el Dr. Juan J. Castillo. Gestación, aborto y parto en la tuberculosis, por el Dr. José F. Ferrer y R. Las Neumoconiosis. Tuberculosis pulmonar y Silicosis, por el Dr. Antonio Navarrete S. Tuberculosis secundaria, por el Dr. Jesús M. Rosal. Comunicaciones a la Revista de Tuberculosis. Radiodiagnóstico en Tuberculosis Pulmonar, por el Dr. Carlos F. Barroso. Comienzo de la Tuberculosis Pulmonar Crónica del Adulto, por el Dr. Francisco J. Menéndez. LIBROS Y REVISTAS.

BOLETÍN DEL INSTITUTO INTERNACIONAL AMERICANO DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA: Director, Dr. Roberto Berro. Montevideo, Enero de 1937, tomo X Nº. 3.

SUMARIO: Problemas del Poliomielitis. Madres desamparadas. Inspectoria de Hygiene e Educaçao Sanitaria. La Sífilis congénita en la segunda y tercera infancia. Tercer Congreso de Escuelas al Aire Libre. Nuevo Régimen sobre sistema adoptivo. Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro. Conferencias y Congresos. Libros y Revistas. La Réglamentation du travail des enfants et jeunes gens. Informaciones. Bibliografía.

BOLETÍN DE LA SOCIEDAD MUTUALISTA MÉDICO-FARMACÉUTICA DE GUADALAJARA: Enero de 1937. Tomo IX Nº. 1.

SUMARIO: Estado actual del tratamiento del Cáncer Renal y sus resultados finales. Acción del alcohol sobre la corteza cerebral, en las distintas etapas de la embriaguez y teorías sobre la constitución psíquica. Tumores Malignos.

REVISTA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LA HABANA: Enero de 1937. Nº. 1.

SUMARIO: La antigua ulcerosa de Duguet en la Fiebre Tifoidea. ¿Puede considerarse riqueza la hidro-mineral cubana?. Datos históricos sobre helioterapia. El Congreso Internacional de la Ciencia de Población. (Berlín, 6 de agosto 1935). El Intercambio Universitario con la Universidad Cornell. Papiloma nasal, informe de un caso con extensión enorme de la naso-faringe. Hemorragias en los abcesos faringeos y periamigdalinos. Los accidentes aculares en obreros monoftalmos. Una cuestión de medicina legal. Sección bibliográfica. Necrología.

REVISTA SUD-AMERICANA DE ENDOCRINOLOGÍA-INMUNOLOGÍA QUIMIOTERAPIA: Director, Dr. Silvio Dessy, Buenos Aires, Enero 15 1937, Nº. 1 Año XX.

SUMARIO: Trabajos Originales. Revistas Sintéticas. Endocrinología. Reseña de Libros y Publicaciones recibidas. Correspondencia.

REVISTA MÉDICA VERACRUZANA: Director, Dr. Carlos M. Blanco, Veracruz, Febrero de 1937. Tomo XVII, Nº. 2.

SUMARIO: Informe de la labor desarrollada por la Sociedad Médica Veracruzana, durante el año de 1936. Informe de la Tesorería. Informe de la Revista. Cómo se podría hacer la lucha antipalúdica en la República Mexicana. Comentario al artículo del Dr. Morones. La canalización en vientre. Tratamiento de las heridas penetrantes de tórax. Comentarios Breves.

El Salvador Médico: Noviembre de 1936. No. 6.

Sumario: Editorial. El IV Congreso Médico Centromericano. Algunas Consideraciones sobre el tratamiento del cáncer cutáneo.

Revista da Associaçao Paulista de Medicina, Sâo Paulo, Nov. de 1936, No. 5.

Revista de Gynecologia e d' Obstetricia, Río de Janeiro, Enero 1937, No. 1.

Revista Brasileira de Leprologia, Sâo Paulo, Dic. 1936 No. 4.

Vida Nueva, Revista de Medicina, Habana, Dic. 12 de 1936, No. 6.

El Día Médico: Buenos Aires, Feb. 8 de 1937, Nos. 6-7-8.

Las Noticias Médicas de París: Organo mensual de Propaganda Médica, Dic. 1936 N.º 11.

Journal de Medicine de Bordeaux et du Sud-Ouest. Fév. 13, 1936. Nos. 4-5-6-7.

Revista Médica Latino-Americana, Córdoba, Dic. de 1936, N.º 225.

La Medicine, Paris Jan. 1937, N.º 1 Anée 18

Boletin ee la Asociación Médica de Puerto Rico, Puerto Rico, Enero, 1937, N.º 1 Año XXIX.

Boletin Médico Social de la Caja de Seguro Obligatorio, Santiago de Chile, Diciembre de 1936, N.º 31.

Boletín del Instituto de Clínica Quirúrgica, Buenos Aires, 1936, Nos, 103-4.

Gazeta Clínica, Publicaçao Medica Paulista, de S. Paulo, Dez. de 1936, Nos. 12-11.

A Patologia Geral, revista de Medicina e ciencias afins, Río de Janeiro, Enero de 1937, N.º 1, Año XXII.

QUIMICA

Bulletin of the Chemical Society of Japan, Faculty of Science, Imperial University of Tokyo. January, 1937, Vol. 12, N.º 1.

Nouvelles de la Chimie, Organe Mensuel d'information du Centre de Documentation Chimique. Paris, Enero-Febrero 1937, Nos. 25 y 26.

PEDADOGIA

I. P. I., Informations pedagogiques Internacionales. Nov. 1936, París.

VANGUARDIA, Revista Revolucionaria de Educación, México, Febrero de 1937. N.º 2.

SUMARIO: Temas del día.—Docencia y Revolución: Juan Marinello.—Medios del control del trabajo escolar: D. Munguía D.—Solfeo y canto coral: S. Calderón A.—Mejoramiento de maestros: R. García R.—Concurso de la mejor Escuela. Los Hospicianos; Ramón Gaya.—Bibliografía para maestros. Mensaje de salutación: Nicolás Guillén.

REVISTA DE EDUCACIÓN, La Plata, N.º de 1936.

EL MAESTRO RURAL, México, Diciembre de 1936 N.º 1.

CONTENIDO: El Panorama de Educación en el año 1937.—Un efectivo servicio Social.—La Casa de Salud del Maestro Rural.—Los niños y la escuela de la Sierra Norte y Crespo y Esperanza M. de Pavia.—Apuntes de ciencias naturales.—Desarrollo y manejo del Programa.—Literatura infantil.—Don Manuel Doblado.—La Semillita descontenta.—Formación del monte rural.—Pequeñas industrias prácticas. Siembra de alfalfa.—El cuidado de los niños.

AGRICULTURA

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

REVISTA DE AGRICULTURA, San José de Costa Rica, Dic. 1936, N.º 12. Enero, Febrero y Marzo de 1937, Nos. 1, 2 y 3.

BOLETÍN AGRICOLA, Medellín, Colombia, Nos. 219, 220 y 221 de 1936.

LA INDUSTRIA LECHERA, Publicación mensual, órgano del «Centro de la Industria Lechera», Buenos Aires, Enero de 1937, Vol. XIX, 210.

SUMARIO: La fiebre ondulante.—Selección de vacas lecheras. El Dr. Héctor M. Villafañe.—Informe de la Sociedad de las Naciones.—La Industria en 1936.—Exposición Internacional de Lechería.—Un método simple para investigar los estreptococos de mastitis en la leche.—Influencia de la alimentación de las vacas lecheras sobre la producción de leche de buena calidad industrial.—Bibliografía.

BOLETÍN DEL DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA, México, Setiembre-Diciembre de 1936. Nº. 5.

SUMARIO: El fomento de los territorios federales: Un patriótico llamamiento del C. Presidente de la República. Importantes acuerdos en materia forestal y de caza y pesca. Informes mensuales del departamento. Estadística de ingresos y egresos del Departamento. Los bosques del Estado de Michoacán. La erección del Parque Nacional «Alejandro de Humboldt». La repoblación de peces en aguas interiores. Los trabajos hidrológico-forestales para la corrección de la cuenca del río de Nogales, Son. Exploración en la laguna de Ghacahua. Notas extranjeras.

REVISTA NACIONAL DE AGRICULTURA, Bogotá, Enero de 1937, Nº. 391.

REVISTA AGROPECUARIA, Publicación auspiciada por la Dirección de Agricultura del Litoral. Guayaquil, Enero 1937. Nº. 3.

INGENIERIA

ENGINEERING, An Illustrated Weekly Journal. London, 1937. Nos. 3005-6-7.

REVISTA MEXICANA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, Organo de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México. México, enero de 1937, Nº. 1.

REVISTA DE LA SOCIEDAD CUBANA DE INGENIEROS, Publicación Mensual de Ingeniería y Arquitectura. Habana, Febrero de 1930, Nº. 2.

REVISTA DE INGENIERÍA, Publicación de la Asociación de Ingenieros del Uruguay. Montevideo, Diciembre de 1936, Nº. 12.

INGENIERÍA NACIONAL, Publicación mensual, órgano de la Asociación de Ingenieros de Guatemala, Diciembre de 1937. Nº. 24.

INGENIERÍA, Publicación mensual, órgano de la Escuela Nacional de Ingenieros. México, Diciembre de 1936, Nº. 12. Vol. X.

SUMARIO: Principios fundamentales de la consolidación de los suelos: Ing. R. P. Proctor. Teoría elemental de las marcas rígidas: Ing. Salvador Mosqueira. Principios y procedimientos modernos para el alumbrado en carreteras: M. Henri Costes. Estudios sobre evaporación: Ing. Cerl. Rohwer. Sección de la Escuela Nacional de Ciencias Físicas y Matemáticas. Revista de publibaciones científicas: Prof. Pedro Zuloaga.

EL PROGRESO DE LA INGENIERÍA, Berlín, Febrero de 1937, Vol. XVIII.

Revista del Colegio de Ingeniería de Venezuela, Caracas, Nbre. y Diciembre de 1936. Año XIV No. 117.

Irrigación en México, Revista mensual, México, Septiembre y Octubre, 1936, Nos. 3-4.

Sumario: Filtraciones en Presas de Tierra. Su estudio por medio de modelos hidráulicos: Ing. José Vázquez del Mercado. Observaciones al cultivo de la papa en el Estado de Tlaxcala: Ing. Bernabé Peña. Estudio Agroeconómico Preliminar del Proyecto de Riego de Río Tarecuato, Mich: Ing. Carlos Rico R. Crítica. Bibliografía.

Irrigación, Así es el México de hoy y de mañana. México 1936 No. 6.

Boletín Minero. Sociedad Nacional de Minería. Santiago de Chile. Diciembre de 1936. No. 440.

Boletín Asea, Revista bimensual de electricidad. Febrero de 1937. No. 1. Año XIV.

Revista Demag. Altos Hornos. Acerías. Laminadores. Impreso en Alemania. Año X. No. 3. Diciembre de 1936.

Experiment Station Record, Washington Nos. 2 e Index Number. Febrero 1937.

The Wireless World, The Practical Radio and Television Journal. Febrero de 1937. Nos. 3, 4, 5, 6.

Wireless Retailer and Broadcaster, London, Enero 1937. Nos. 430-31-32.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ECONOMIA

Revista Tributaria Peruana. Economía y Finanzas. Lima, Noviembre de 1936. No. 34, Año IV.

Revista de Economía y Finanzas. Lima, Diciembre de 1936. No. 48.

Boletín mensual del Banco Central del Ecuador, Institución de Derecho Privado. Quito, Febrero 1937. No. 115. Año X.

Conselleria d'economia. Barcelona, Octubre 1936. No. 1.

Zeitfchrift der Akadenie deutfches recht. München. Diciembre 1936. Nos. 23-24.

DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Los Tribunales, Revista de Estudios de Derecho y Cuestiones Jurídicas. Publicación mensual. México D. F. Enero de 1930. Nº. 3, Tomo XIV.

Revista del Colegio de Abogados Estado de Zulia. Publicación jurídica mensual. Maracaibo. Venezuela. Enero de 1937. Nº. 17, Año 2.

Revista del Colegio de Abogados del Estado de Mérida. Publicación jurídica mensual. Mérida. Venezuela. Agto.-Dbre. 1936. Nos. 8 al 12.

The Pacific Northwest Quarterly. Washington, Enero 1937. Nº. 1.

International Conciliation, New York, Febrero de 1937. Nº. 327.

Boletín mensual de la Sociedad de las Naciones. Diciembre de 1936, Nº. 12.

Contenido: Reunión Extraordinaria del Consejo. La Sociedad de las Naciones en 1936.

Informaciones Cooperativas. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra 1937, Nos. 1 y 2.

Boletín de la Unión Panamericana. Washington, Febrero de 1937. N.º 2, Vol. LXXI. Número especial dedicado al día de las Américas.

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana, Washington, Febrero de 1937. Año 16, N.º 2.

Contenido: Sao Paulo.—Enfermedades tropicales.—Cáncer. Higiene Escolar.—Espiroquetosis.—Lepra.

Revista de Derecho y Ciencias Políticas, Organo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Marcos. Lima 1937, Año, I, N.º II.

Contenido: Nota Editorial.—El Nuevo Código Civil: Dr. Angel Gustavo Cornejo.—La nueva Codificacion Civil en la Argentina; Dr. Alfredo Solf.—Exposición de Motivos del Libro IV del Proyecto de Código Civil.—Importancia y efectividad del Derecho Peruano, por el Dr. Jorge Basadre.—La Enseñanza de la Jurisprudencia Médica en la Facultad de Derecho: Dr. Guillermo Fernández Dávila.—Notas Bibliográficas.—Legislación y Jurisprudencia.—Crónica de la Facultad.—Revistas de Revistas.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FUNDADA EN QUITO
ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

REVISTA CUBANA DE DERECHO. Habana, Nos. 2 y 3. Sección doctrinal.

BOLETÍN DEL DEPARTAMEMTO NACIONAL DEL TRABAJO, Bogotá 1937.

CONSTANCIA. Espiritualismo, Psicología y Sociología. Buenos Aires, 1927.

REGISTRO MUNICIPAL. Bogotá, Diciembre de 1936, Nos. 95 y 96.

LITERATURA Y CUESTIONES SOCIALES

LA REVUE HEBDOMADAIRE. Paris, Febrero, 1937. N.º 6.

SUMARIO: Sécurité francaise: Général Weygand.—Maisons et gens d' autrefois: Selma Lagerlöf.—Communisme de Front populaire: Marc Scherer.—L'Exite (V) (Traduit de l'englais par Germaine Delamain): Pearl Buck.—Les livres: La jeunesse d' un clerc, de J. Benda, et Penser avec les mains, de M. Dennis de Rougemont: Robert de Traz.—La politique: le nouveau Sinaï: François le Grix.

FRONTIÉRES, Revue de Politique Étrangére. Paris Février de 1937. N.º 45.

REPERTORIO AMERICANO, Semanario de Cultura Hispánica. San José, Costa Rica 1937, Febrero Nos. 5 y 6.

SUMARIOS: Ubicación Histórica del Libertador. Misa de ocho: Yolanda Oreagramuno. El grito del simio: «Heil Hitler»: Juan del Camino. El Congreso de Artistas y Escritores Revolucionarios: Raf. Heliodoro Valle. El Camino: Carlos Salazar Herrera. Discurso de apertura: Waldo Fank. Observaciones sobre el estudio del castellano y de la literatura: Mario Sancho. Tres poemas: Alejandro Carrión. Un Mensaje del P. E. N. Club: Max Grillo. Calle Corrientes. Los escritos y el Pueblo: Edmundo Guiburg. El Padre Esquiú: Leopoldo Lugones. Examen de Cargos: Mario Sancho. Reseña de Historia Literaria de Costa Rica: Napoleón Quesada y Rogelio Sotela. Cartas alusivas. La Neutralidad de los intelectuales: Armando Solano. Patriotas vende-patriotas: Manuel Seoane. Carta a Moscú: Ignacio Silone. Poesías: Fernando Luján. Oigamos las advertencias de Waldo Frank: Juan del Camino. Olivares de la Guerra: Antonio Oliver Belmés. En el aniversario de un muchacho: A. Guerra Trigueros. Discurso inaugural: Juan Marinello. El canto del exilio: José R. Castro. Corre la sangre: Miguel Angel Gómez. Los destinos paralelos: César Falcón.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

ESTUDIOS DE LA ACADEMIA LITERARIA DEL PLATA, Buenos Aires, Enero de 1937, Año XXVII, Nº. 307.

CONTIENE: Teoría de la institución y objetivismo jurídico: Eduardo M. Lustosa. La ortodoxia griega: y la unión de las Iglesias: Jorge Roussos. Intereses de clase e intereses de masas: S. de Pulsen. Un documento curioso. Selección Literaria. Revista de Revistas. Bibliografía. Variedades.

INDICE, Cuadernos de cultura del grupo Guadalajara. Guadalajara Enero de 1937. Nº. 4.

CONTENIDO: Freudismo y Psicología: Fernando de la Cueva. Del Archivo Judicial Neogallego: Luis Páez Brotchie. Poemas: Chayo Uriarte. Notas.

LYCEUM, Organo Oficial. La Habana, Diciembre de 1936. Vol. I, Nº. 4.

SUMARIO: Directrices. Paraíso: Juan Ramón Jiménez. Tres Cosas de Música: María Muñoz de Quevedo. Mito e Historia de Colón: Manuel Bisbé. «La calle sin sol»: Carmen Pérez Ureña. Conferencia: Camila Enríquez Ureña. Sobre la ruta de Colón: J. Ardévol. Teatro y Cinema. Notas de Secciones. Revista de Libros.

ATENEA, Revista Mensual de Ciencias, Letras y Artes, publicada por la Universidad de Concepción (Chile) Diciembre 1936 y Enero 1937. Nos. 138 y 139.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN LITERARIA

SUMARIOS: Puntos de vista. Musaraña: Antonio Marichalar. Rondallas marineras: G. Castañeda Marín. Génesis y proceso del arte: Dr. Juan Marín. Gino el mozo: Jean Lartigue. Publicidad: Octavio Quiñones Pardo. Isaías Gamboa; poeta: Manuel Vega. Jacques Bainville, historiador francés: Luis Durand. Apreciación del roto: L .D. El huaso y el gaucho en la poesía popular: Mariano Latorre. Los Libros. Notas del mes. Indice del año 1936. Puntos de vista. Unamuno: Giovanni Papini. A Salamanca: M. de Unamuno. Unamuno: Ricardo A. Latcham. Oración a Unamuno: Félix A. Núñez. Canción de la muerte pequeña: Federico García Lorca. Apreciación del roto: Luis Durand. Psicoanálisis de «Zoe»: Dr. Ramón Glarés. Los Libros. Notas del mes.

GACETA HISTÓRICA, Centro de Historia del Norte de Santander. San José de Cúcuta. Colombia. Abril, mayo y junio de 1936. Nº. 1.

BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE HISTORIA, Madrid, tomo CVIII, cuaderno I. Enero-marzo de 1936.

SUMARIO: Informes oficiales. Investigaciones Históricas. Publicaciones de la cátedra y becarios de la «Fundación Cartagena».

REVISTA CHILENA DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA, Publicada por la Sociedad Chilena de Historia y Geografía y el Archivo Nacional. Santiago de Chile, Enero-abril de 1936. Nº. 87.

SUMARIO: La ruta de Magallanes en el Pacífico. El viaje de Magallanes según un testigo presencial. Segunda contribución al estudio de la protección meteorológica de la línea aéreo postal a Magallanes. La verdad histórica. Tendencias modernas de la poesía chilena Notas históricas y geográficas. Indice de la Historia General de Chile de don Diego Barros Arana. La divisa vizcaína y su evolución. Actas del Cabildo de Santiago. 1712, Vida y costumbres de los araucanos en la segunda mitad del siglo XIX. Nómina de los socios de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía. Actas de las sesiones de la Junta de Administración. Bibliografía.

BOLETÍN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA, ANTES SOCIEDAD ECUATORIANA DE ESTUDIOS HISTÓRICOS AMERICANOS. Quito, Enero-Junio y Julio. Diciembre de 1936.

SUMARIO: J. de D. N.: Explicación Necesaria. Faupel: Un folleto del Profesor Max Uhle. Max Uhle: Las antiguas Civilizaciones del Ecuador y el Perú. Luis F. Borja: La responsabilidad del asesinato de Sucre. Juan de D. Navas: Memoria histórica del Seminario de San Luis, en la época colonial y en la republicana. Celiano Monje: Acciones generosas (Evasión del General Vicente Aguirre). Juan D. Navas: Bicentenario de los Geodésicos del Siglo XVIII. Don Pedro Vicente Maldonado Sotomayor. Luis F. Borja: Discurso en la sesión solemne de la Academia. J. Roberto Páez: Discurso de incorporación en la Academia. Don Jorge Juan y Don Antonio de Ulloa. Carlos M. Larrea: Discurso de contestación. Los académicos franceses. Luis F. Borja: González Suárez juzgado por un sabio. Documentos Históricos. Luis F. Borja: El General Antonio Farfán. Comunicaciones oficiales de la Academia. Notas bibliográficas. Oficios cruzados.

Isaac J. Barrera: El Obispo José Cuero y Caicedo. Luis F. Borja: Relación de las excequias en Quito, el 3 de Agosto de 1811. J. Muller: El Almirante Brion y Simón Bolívar. Luis T. Paz y Miño: Contribución al estudio de las lenguas indígenas en el Ecuador. Juan de D. Navas: Nuestra Patria y sus fronteras: la Iglesia y el Oriente Ecuatoriano. Juan de D. Navas: En el bicentenario de los Geodésicos del Siglo XVIII. Juan de D. Navas: En la sesión solemne del Muni-

cipio de Ibarra. Luis F. Borja: Tres documentos para la historia de la nacionalidad ecuatoriana. Comunicaciones de la Academia. Notas Bibliográficas. Ilustración.

REVISTA JAVERIANA, Bogotá, febrero de 1937, Nº. 31.

FEV, Revista de la Federación de Estudiantes de Venezuela. Caracas, 1936, Nº. 2.

EL ESPECTADOR HABANERO, «El Magacén de las Tres Américas», La Habana, Febrero de 1937. Nº. 44.

ALMA LATINA, Revista de Cultura Hispánica al Servicio de la Raza. San Juan, Puerto Rico, Febrero de 1937, Núms. 97 y 98.

CROM, Organo oficial de la Confederación Regional Obrera Mexicana. México, Febrero de 1937. Nº. 284.

BOLETÍN DEL PATRONATO DE RECLUIDAS Y LIBERADAS. Buenos Aires, Julio de 1936. Año II, Nº. 8.

LETRAS, Organo de la Facultad de Filosofía, Historia y Letras de la Universidad Mayor de San Marcos. Primer cuatrimestre de 1936.

REVISTA UNIVERSITARIA, Publicación de la Universidad del Cauca. Popayán. Diciembre de 1936. Núms. 9, 10, 11.

REVISTA DE CIENCIAS PENALES, Publicación bimestral. Dirección General de Prisiones. Chile. Septiembre-diciembre de 1936. Núms. 10-11.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

SUMARIO: La última fase del positivismo jurídico en Italia: Quintiliano Saldaña. Jurisprudencia de la eximente por enajenación mental: Abraham Drapkin. La evolución criminalógica en Cuba: Dr. Israel Castellanos. El Poder de Policía y la prevención del delito: Federico Peña C. Selección y distribución de los reos dentro de las prisiones: Elpidio Manrique. Legislación: Ecuador: Decreto que crea y organiza el Instituto de Criminalogía. Jurisprudencia. Bibliografía. Jornadas Neuro-Psiquiátricas del Pacífico.

BOHEMIA, Revista semanal Ilustrada. Habana-Cuba, Febrero 14 de 1937 Nos. 7-9.

REVISTA ALEMANA, Publicación Trimestral, Hamburgo, Diciembre de 1936 Año 4 Nº. 19.

FOLLETOS

EL PALACIO, Enero de 1937 Nos. 1-2-3. A History of the Museum of New México.

LOI CONCERNANT L'INDUSTRIE LAITIERE. Ministére de L'Agriculture. Canadá.

LOI SUR LES ERUTES, LES LEGUMES ET LE MIEL ET REGLAMENTS. Ministére de L'Agriculture. Canadá.

LAS SOCIEDADES COMERCIALES Y EL IMPUESTO SUCESORIO por Carlos M. Giuliani.

PRINCIPIOS DE LECISLACIÓN Y LA FAMILIA EN LA CONSTITUCIÓN CUBANA por José Rodolfo Rodríguez Alvarez.

PSICOLOGÍA JURÍDICA (Ley de Prueba) por Rafael Martínez Alvarez de la Universidad de Puerto Rico.

MENSAJE PRESIDENCIAL AL CONGRESO DE 1936. República de Colombia.

ALGUNOS ASPECTOS DEL PANAMERICANISMO. Conferencia de S. E. Spruille Braden.

GÓMEZ EL MAXIMO, discurso leído por el Académico de Número Dr. Emeterio S. Santovenia. Academia de la Historia de Cuba.

SEPTIMA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA. Montevideo - Uruguay 3 - 26 de Diciembre de 1933. Acta final.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: EL GOBIERNO DE MÉXICO ANTE LOS PROBLEMAS SOCIALES Y ECONÓMICOS: El Problema Agrario en la Laguna.—Mensaje del Sr. Presidente de la República.—Plan Presidencial para la incorporación de los territorios federales.—El Informe Presidencial al H. Congreso.

BOLETÍN DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS DEL PERÚ: La Industria Minera en el Perú. 1935.

PSICOLOGIA DE LAS PROFESIONES: El Tabaquero Cubano, por el Dr. Gaspar Jorge. La Habana 1936.

DEPARTAMENT OF COMMERCE. Washington «COMPARATIVE LAW SERIES» and «COPYRIGHT PROTECTION THROUGHOUT THE WORLD» 1937.

EL TRES DE NOVIEMBRE, Organo del Concejo Cantonal de Cuenca. N.º 13, Enero de 1937.

DOCUMENTOS POLITICOS: Discurso del Presidente de la República, Don Manuel Azaña Díaz, pronunciado en Valencia el día 21 de enero de 1937.

BOMBARDEOS FASCISTAS: Documentos Históricos. Ediciones del 5.º Regimiento. Madrid.

POESÍAS DE GUERRA. Documentos Históricos. Ediciones del 5.º Regimiento. Madrid.

CUESTIONES DE METODOLOGÍA ESPECIAL, tratadas en el Curso de Información de Ibagué en Agosto de 1936. Ibagué-Colombia.

BOLETÍN HISTÓRICO DEL VALLE, Organo del Centro Vallecaucano de Historia y Antigüedades. Cali, Diciembre de 1936.

ARTE, Organo del Conservatorio. Rep. de Colombia. Entrega 31-32 y 33.

CUNDINAMARCA, Rep. de Colombia. Bogotá. Diciembre de 1936. N.º 2.

IBERO AMERIKANISCHES ARCHIV. Herausgeber: Ibero-Amerikanisches Institut. Berlín. Enero de 1937. N.º 4.

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE FERROVIARIOS DE THE GUAYAQUIL AND QUITO RAILWAY COMPANY. Quito, 1937.

GONZALO ZALDUMBIDE ET MAX DAIREAUX. Montalvo. Cahiers de politique étrangére. París, 1936. (Con fragmentos de José Enrique Rodó, traducidos al francés por Marius André).

ISAAC J. BARRERA: El Obispo Cuero y Caicedo, prócer de la emancipación ecuatoriana. Quito, 1937.

PERIODICOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA, Organo Oficial del Gobierno de Guatemala.

EL OCCIDENTAL, Semanario de Combate-Político Doctrinal y de Información. Guadajalara, México.

EL SUD, Organo defensor de los intereses de la Zona Sud de la Provincia. San Rafael (Mendoza), Argentina.

LA BIBLIOGRAFÍA, Publicación Mensual de la Librería de Porrua Hnos. y Cía. México D. F.

IZQUIERDAS, Periódico de Acción. México D. F.

VITA UNIVERSITARIA, Roma, Italia.

FORSCHUNGEN UND FORTSCHRITTE, Berlín, Alemania.

DIARIO MANABITA, Portoviejo. Manabí, Ecuador.

EL MUNICIPIO LOJANO, Organo de los intereses cantonales y provinciales. Loja, Ecuador.

EL RADIO, Afiliado al bloque sindical de periodistas. Guayaquil, Ecuador.

LA TRIBUNA, Organo del Pueblo y para el Pueblo. Ambato, Ecuador.

BOLETÍN DE LA CÁMARA DE INDUSTRIAS. Ambato, Ecuador.

ÁREA HISTÓRICA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL